

Volumen III

Volumen III

COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA
POLÍTICA E INSTRUMENTOS
DE GESTIÓN AMBIENTAL

Actualizado al 31 de mayo de 2010

INTRODUCCION EDITORIAL

VOLUMEN III

POLÍTICA E INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL

En el presente volumen se sistematizan las normas básicas que desarrollan las bases legales e institucionales de la Política Nacional del Ambiente, así como los instrumentos de gestión ambiental indispensables para que dicha política se pueda implementar adecuadamente al servicio del desarrollo sostenible.

La sostenibilidad ambiental se configura cuando en una sociedad se satisfacen las necesidades de la población actual sin comprometer la posibilidades de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades. En esa perspectiva, se cruzan dos factores fundamentales, por un lado se encuentra la lucha contra la pobreza en clara alusión al desarrollo económico; mientras que en el otro extremo radica la conservación del ambiente referido a la sostenibilidad de las actividades.

La Constitución Política del Perú así como los Tratados y compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano apuntan a que las políticas públicas contemplen la perspectiva del desarrollo sostenible. Es decir, siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, las actuaciones del Estado deben estar direccionadas a que sus ciudadanos gocen de un nivel de vida óptimo y adecuado para su desarrollo personal, no sólo en tanto al acceso a bienes económicos, sino también respecto al derecho de gozar de un entorno saludable para su crecimiento.

El Perú es un país en vías de desarrollo. Por tanto existen grandes brechas entre sus habitantes e inequidades en la distribución de la riqueza así como en el acceso a los servicios básicos requeridos por sus habitantes. Por otro lado, en el informe “El cambio climático no tiene fronteras: Impacto del cambio climático en la Comunidad Andina”¹ se estima que la pérdida de biodiversidad de los países en la Región de los Andes Sudamericanos ascenderían a US\$ 30 millones por año, lo que implica un 4,5% del PBI en dichos países. Recuérdese que los cuatro países que forman parte de la Comunidad Andina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, forman parte del Grupo de Países Megadiversos Afines; es decir de los 19 países con mayor índice de biodiversidad a nivel mundial.

Los agentes del mercado no incorporan en sus análisis económicos las pérdidas derivadas del deterioro en la calidad ambiental; dejando de valorizar los servicios que proporciona el ambiente en favor de la industria como la capacidad de absorción de los subproductos o residuos generados en la producción (léase, emisiones o efluentes) así como el abastecimiento de materias primas y el propio albergue de la vida humana y sus actividades económicas².

Las modificaciones antrópicas que han sufrido los sistemas ecológicos nos lleva a preguntarnos cuanto tiempo más podrá el entorno sostener el ritmo de crecimiento demográfico³. Tal como señala Kolstad, *“el tamaño de la población mundial y el alto nivel de vida de algunos sectores de la misma son los causantes de las presiones que sufre el medio ambiente, pues una economía más grande genera más contaminación, y con los demás factores sucede los mismo; normalmente los ciudadanos más ricos exigen mayores niveles de calidad ambiental, y conforme el mundo se va poblando y va adquiriendo más riqueza, las presiones aumenten”*⁴.

En vista que el mercado, por sí mismo, no es capaz de lograr el objetivo de preservar la calidad de los ecosistemas en un nivel idóneo; de soportar el desarrollo humano y proveer a los individuos de recursos básicos para su subsistencia; es necesaria la intervención del Estado a través de herramientas de gestión

1 http://www.comunidadandina.org/public/libro_84.htm

2 Field, Barry; Field, Martha. Economía Ambiental. McGraw Hill, Madrid 2001. Según los autores *“(...)la calidad del medio ambiente también es un activo productivo para la sociedad. La productividad del medio ambiente reside en su capacidad para sustentar y enriquecer la vida humana, así como (en algunos casos) de asimilar los residuos generados en el proceso productivo y hacer que éstos sean menos dañinos.”*

3 Cuando señalamos crecimiento humano no solo nos referimos al aspecto poblacional sino también a la producción de bienes y servicios a partir de los recursos naturales a través del aprovechamiento de los mismos por parte de la humanidad

4 Kolstad, Charles. Economía Ambiental. Oxford University Press. México 2001. Pp 12

ambiental. De lo contrario, llegará un momento en el cual los recursos hoy existentes se agotarán y se originarán restricciones para la producción de bienes ante la falta de materias primas⁵.

De esa forma, el aprovechamiento del ambiente y de sus recursos debe efectuarse y planificarse bajo el enfoque del desarrollo sostenible. Este concepto, plasmado por la Comisión Brundtland, establece que las políticas de los Estados deben ser orientadas a que el uso y aprovechamiento de los recursos se realicen de manera que permitan el acceso de las futuras generaciones a la misma cantidad y calidad de recursos para su aprovechamiento, goce y disfrute⁶.

El desarrollo sostenible se sustenta en tres premisas básicas: 1) Equidad intergeneracional en virtud de la cual las decisiones de consumo de hoy deben considerar los efectos que producirán en las generaciones futuras; 2) Justicia Social, según la cual la pobreza es la principal causal de la degradación ambiental y que el alivio de la pobreza es un prerrequisito para eliminar el deterioro ambiental; y 3) que la Responsabilidad Transfronteriza permita reconocer que los límites y la responsabilidad por la contaminación ambiental no se circunscriben a un área geográfica determinada, sino que tienen efectos e impactan en la calidad ambiental global⁷.

Según propone el marco jurídico vigente, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, y la conservación del patrimonio natural del país.

La planificación ambiental se encuentra íntimamente ligada al desarrollo económico. Los objetivos de las políticas públicas en nuestro país buscan reducir las brechas de pobreza y lograr la inclusión de los ciudadanos que se encuentran fuera del ámbito de la protección estatal; es decir lograr un Estado para todos los peruanos. En tal sentido, debe garantizarse que dicho desarrollo sea sostenible en términos ambientales y no sólo resultado de la extracción y explotación de recursos naturales o de la falta de asignación de valor económico a los servicios ambientales (tales como la capacidad de carga del ambiente o la asimilación de residuos, entre otros).

En el presente Volumen se desarrollan las normas generales sobre política y gestión ambiental, así como un tratamiento sistemático acerca de los principales instrumentos de gestión ambiental, incluyendo en estos últimos por ejemplo a las principales normas en materia de planificación ambiental y promoción de la inversión pública realizada por el Gobierno Central. Se ha detallado la sistemática de los instrumentos de gestión ambiental por considerar necesario una didáctica y difusión adecuada de los mismos debido al rol que cumplen en el proceso de implementación de las políticas y normas ambientales.

5 Esta preocupación no es exclusiva de los gobiernos nacionales sino que tiene repercusiones globales. El Principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo recoge que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. De igual modo fue reconocido en la V Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de los Países de América Latina y El Caribe; en donde si bien no se llegó a ningún acuerdo concreto respecto a la problema ambiental, la Declaración de Lima suscrita por los países asistentes aboga por *"patrones de consumo y producción más sostenibles, procurando el uso sostenible de recursos naturales, entre otros por medio de la capacitación, la cooperación científica y tecnológica y la promoción de flujos de inversión y financiamiento, para que la protección del medio ambiente sea una realidad en ambas regiones. Para este propósito, tomaremos en cuenta las particularidades sociales, económicas, culturales y medioambientales de cada país"*.

6 Los ecosistemas propician el desarrollo de la vida humana y la satisfacción de sus necesidades. Podemos preguntarnos cual es el beneficio que recibimos del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y probablemente la respuesta más común sea ninguna. Pero si consideramos que estas garantizan la continuidad de los servicios ambientales como el aseguramiento de cuencas veremos que el abastecimiento de agua y la generación eléctrica peligrarían si se deforesta la zona o sino es sometida a un adecuado sistema de conservación.

7 Bachner Bryan; Wang Xi. Environmental Law. En: Introduction to Chinese Law. Sweet and Maxell Asia. 1997. P 527.

COMPENDIO DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL PERUANA

POLÍTICA E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL

En el presente volumen se sistematizan las normas básicas sobre la política ambiental, así como los instrumentos de gestión ambiental indispensables para que dicha política se pueda implementar adecuadamente al servicio del desarrollo sostenible.

Al respecto, existe DESARROLLO SOSTENIBLE cuando se satisfacen las necesidades de la población actual sin comprometer las posibilidades de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Dentro de esta perspectiva se cruzan dos factores fundamentales, por un lado se encuentra la lucha contra la pobreza en clara alusión al desarrollo económico; mientras que en el otro extremo radica la conservación del medio ambiente referida a la sostenibilidad de las actividades.

La Constitución Política del Perú así como los tratados y compromisos internacionales asumidos por el Estado Peruano apuntan a que las políticas públicas deben contemplar la perspectiva del Desarrollo Sostenible; es decir, siendo la persona humana el fin supremo de la sociedad y del Estado, las actuaciones del Estado deben estar direccionadas a que sus ciudadanos gocen de un nivel de vida óptimo y adecuado para su desarrollo personal, no sólo en tanto al acceso a bienes económicos, sino también respecto a gozar de un entorno saludable para su crecimiento.

El Perú es un país en vías de desarrollo; por tanto existen grandes brechas entre sus habitantes e inequidades en la distribución de la riqueza así como en el acceso a los servicios básicos requeridos por sus habitantes. Por otro lado, en el informe "El cambio climático no tiene fronteras: Impacto del cambio climático en la Comunidad Andina"¹ se estima que la pérdida de biodiversidad de los países en la Región de los Andes Sudamericanos ascenderían a US\$ 30 millones por año, lo que implica un 4,5% del PBI en dichos países. Recuérdese que los cuatro países que forman parte de la Comunidad Andina, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, forman parte del Grupo de Países Megadiversos Afines; es decir de los 19 países con mayor índice de biodiversidad a nivel mundial.

Las pérdidas económicas derivadas del deterioro en la calidad ambiental no son evidenciadas por la mayor parte de los agentes del mercado, quienes en sus análisis económicos no valorizan los servicios que nos proporciona el ambiente para la viabilidad de la propia industria, tales como la capacidad de absorción de los subproductos o residuos generados en la producción (emisiones, efluentes, etc.); la proporción de materias primas y el propio albergue de la vida humana y de sus actividades económicas².

Las modificaciones antrópicas que han sufrido los sistemas ecológicos nos lleva a preguntarnos cuanto tiempo más podrá el entorno sostener el ritmo de crecimiento demográfico³. Tal como señala Kolstad, *"el tamaño de la población mundial y el alto nivel de vida de algunos sectores de la misma son los causantes de las presiones que sufre el medio ambiente, pues una economía más grande genera más contaminación, y con los demás factores sucede lo mismo; normalmente los ciudadanos más ricos exigen mayores niveles de calidad ambiental, y conforme el mundo se va poblando y va adquiriendo más riqueza, las presiones aumentan"*⁴.

1 http://www.comunidadandina.org/public/libro_84.htm

2 Field, Barry; Field, Martha. Economía Ambiental. McGraw Hill, Madrid 2001. Según los autores "(...)la calidad del medio ambiente también es un activo productivo para la sociedad. La productividad del medio ambiente reside en su capacidad para sustentar y enriquecer la vida humana, así como (en algunos casos) de asimilar los residuos generados en el proceso productivo y hacer que éstos sean menos dañinos."

3 Cuando señalamos crecimiento humano no solo nos referimos al aspecto poblacional sino también a la producción de bienes y servicios a partir de los recursos naturales a través del aprovechamiento de los mismos por parte de la humanidad

4 Kolstad, Charles. Economía Ambiental. Oxford University Press. México 2001. Pp 12

Dado que el mercado no es por sí mismo capaz de lograr el objetivo de mantener la calidad de los ecosistemas en un nivel idóneo de soportar el desarrollo humano y proveer a los individuos de recursos básicos para su subsistencia, se requiere la intervención positiva del Estado a través de las diversas herramientas que posee. En caso contrario, llegará un momento en el cual los recursos, hoy existentes, tenderán a agotarse y se originarán restricciones para la producción de bienes ante la falta de materia prima⁵.

De esta forma el aprovechamiento del medio ambiente y de sus recursos debe efectuarse y planificarse bajo el enfoque del "Desarrollo Sostenible". Este concepto plasmado por la Comisión Brundtland, establece que las políticas de los Estados en materia ambiental deben ser orientadas a que el uso y aprovechamiento de los recursos el día de hoy se realicen de manera tal que permitan a las futuras generaciones tener acceso a los mismos recursos (sino en cantidad, en calidad) para su aprovechamiento, goce y disfrute⁶.

El principio de Desarrollo Sostenible se basa en tres premisas fundamentales: Primero, Equidad Intergeneracional por la cual las decisiones de consumo de hoy deben tener consideración los efectos que pueden producir en las generaciones futuras. Segundo, Justicia Social que establece que la pobreza es la principal causa de la degradación del ambiente y que el alivio de la pobreza es un prerrequisito para eliminar el deterioro ambiental. Finalmente, la Responsabilidad Transfronteriza mediante la cual se reconoce que los límites y la responsabilidad por la contaminación ambiental no se circunscriben a un área geográfica determinada, sino que tienen efectos e impactan en la calidad ambiental global⁷.

Según propone el marco jurídico vigente, la gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la Política Nacional Ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida para la población, el desarrollo de las actividades económicas, el mejoramiento del ambiente urbano y rural, y la conservación del patrimonio natural del país.

La planificación ambiental se encuentra íntimamente ligada al desarrollo económico. Sin lugar a dudas los objetivos de las políticas públicas en nuestro país buscan reducir las brechas de pobreza y lograr la inclusión de los ciudadanos que se encuentran fuera del ámbito de la protección estatal; es decir lograr un Estado para todos los peruanos. En ese sentido, se debe garantizar que dicho desarrollo sea sostenible en términos ambientales y no sea sólo resultado de la extracción y explotación irracional de nuestros recursos o de la falta de asignación de valor económico a servicios ambientales (tales como la capacidad de carga del ambiente o la asimilación de residuos, entre otros).

En este Volumen se desarrollan las normas generales sobre política y gestión ambiental, así como un tratamiento sistemático acerca de los principales instrumentos de gestión ambiental, incluyendo en estos últimos por ejemplo a las principales normas en materia de planificación ambiental y promoción de la inversión pública realizada por el Gobierno Central. Se ha detallado la sistemática de los instrumentos de gestión ambiental por considerar necesario una didáctica y difusión adecuada de los mismos debido al rol que cumplen en el proceso de implementación de las políticas y normas ambientales.

5 Esta preocupación no es exclusiva de los gobiernos nacionales sino que tiene repercusiones globales. El Principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo recoge que a fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. De igual modo fue reconocido en la V Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de los Países de América Latina y El Caribe; en donde si bien no se llegó a ningún acuerdo concreto respecto a la problema ambiental, la Declaración de Lima suscrita por los países asistentes aboga por *"patrones de consumo y producción más sostenibles, procurando el uso sostenible de recursos naturales, entre otros por medio de la capacitación, la cooperación científica y tecnológica y la promoción de flujos de inversión y financiamiento, para que la protección del medio ambiente sea una realidad en ambas regiones. Para este propósito, tomaremos en cuenta las particularidades sociales, económicas, culturales y medioambientales de cada país"*.

6 Los ecosistemas propician el desarrollo de la vida humana y la satisfacción de sus necesidades. Podemos preguntarnos cual es el beneficio que recibimos del establecimiento de Áreas Naturales Protegidas y probablemente la respuesta más común sea ninguna. Pero si consideramos que estas garantizan la continuidad de los servicios ambientales como el aseguramiento de cuencas veremos que el abastecimiento de agua y la generación eléctrica peligrarían si se deforesta la zona o sino es sometida a un adecuado sistema de conservación.

7 Bachner Bryan; Wang Xi. Environmental Law. En: Introduction to Chinese Law. Sweet and Maxell Asia. 1997. P 527.

ÍNDICE VOLUMEN III

Introducción Editorial: Política e Instrumentos de Gestión Ambiental.....	3
Compendio de la Legislación Ambiental Peruana Política e Instrumentos de Gestión Ambiental.....	5
Constitución Política del Perú. Publicada el 30 de diciembre de 1993	10
Política de Estado N° 19 – Desarrollo sostenible y Gestión Ambiental. Adoptada en el Marco del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio de 2002	12
Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM – Aprueba la Política Nacional del Ambiente Publicado el 23 de mayo de 2009	13
Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Publicada el 15 de octubre de 2005	31
Decreto Supremo N° 102-2001-PCM – Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú. Publicado el 05 de septiembre de 2001	33
Decreto Supremo N° 086-2003-PCM – Estrategia Nacional Sobre Cambio Climático. Publicado el 27 de octubre de 2003	33
Ley N° 27446. Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Publicada el 23 de abril de 2001	35
Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Reglamento de la Ley N° 27447 del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Publicada el 25 de Setiembre de 2009	42
Decreto de Urgencia N° 017-2009. Dictan medidas relacionadas a los plazos para la certificación ambiental de los proyectos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009. Publicada el 06 de Febrero de 2009	44
Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PAMA) Publicada el 15 de octubre del 2005	46
Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Ordenamiento Territorial Ambiental Publicada el 15 de octubre del 2005	47
Decreto Supremo N° 087-2004-PCM. Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica Publicado el 23 de diciembre de 2004	48
Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM. Modifican el artículo 14 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM. Publicado el 12 de junio del 2009	58
Decreto Supremo N° 023-2007-PCM. Modifican el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por D.S. N° 087-2004-PCM. Publicada el 17 de marzo del 2008	59
Resolución Ministerial N° 026-2010-MINAM. Aprueban los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial.....	61
Decreto Supremo N° 088-2007-PCM. Decreto Supremo que modifica la conformación y amplía las funciones del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial.....	63
Consejo Nacional del Ambiente. Decreto del Consejo Directivo N° 010-2006-CONAM/CD Aprueban la Directiva “Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica”.....	65

Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Estandares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles. Publicada el 15 de octubre del 2005	87
Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Participación e Información Ambiental. Publicada el 15 de octubre del 2005	88
Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM. Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales. Publicado el 17 de Enero de 2009	92
Decreto Supremo N° 028-2008-EM. Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero. Publicada el 27 de Mayo de 2008	106
Resolución Ministerial N° 304-2008-MEM/DM. Aprueban Normas que regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Sub Sector Minero, Modificado por R.M. N° 009–2010–MEM–DM. Publicada el 24 de Junio de 2008	108
Decreto Supremo N° 012-2008-EM. Aprueban reglamento de Participación Ciudadana para a realización de Actividades de Hidrocarburos. Publicada el 20 de Setiembre de 2008	109
Resolucion Directoral N° 006-2004-MTC-16. Aprueban Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes - MTC. Publicada el 16 de Enero de 2004	110
Resolución Directoral N° 455-2006/DCG. Normas sobre la Consulta y la Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental presentados ante la Dirección General de Capitanías y Guardacosta. Publicada el 3 noviembre 2006	111
Resolución Jefatural N° 0250-2009-ANA. Dan conformidad a versión definitiva de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos elaborada por la Comisión Técnica Multisectorial creada por R.M. N° 051-2007-PCM	113
Resolución Jefatural 054-96-INRENA. Estrategia Nacional para la conservación de humedales en el Perú. Publicada el 20 de marzo del 1996.....	115
Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Instrumentos Económicos y otros de Promoción Publicada el 15 de octubre del 2005	115
Decreto Legislativo N° 1088. Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. Publicado el 28 de junio de 2008	116
Ley N° 28059. Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada. Publicada el 13 de agosto de 2003	123
Ley N° 27293. Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública. Publicada el 28 de junio de 2000	130
Decreto Supremo N° 102-2007-EF Aprueban Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública. Publicado el 19 de julio de 2007	134
Resolución Directoral N° 002-2009-EF/68.01. Aprueba Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública. Publicada el 05 de Febrero de 2009	143
Glosario de Términos.....	170

Ordenanza Regional N° 032-AREQUIPA Lineamientos Regionales para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales existentes en el Litora	172
Ordenanza Regional N° 019-2004-CR-GRH Aprueba el Plan de accion Ambiental Regional, Politica Ambiental Regional y Agenda Ambiental Regional de la Region Huánuco	174

CONSTITUCION POLÍTICA DEL PERÚ⁸

Promulgada el 29 de diciembre de 1993

Publicada el 30 de diciembre de 1993

Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

(...)

22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

CONCORDANCIAS:

- Art. 1° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

Artículo 44°. Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 26821 - Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Artículo 54°. El territorio del Estado es inalienable e inviolable. Comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre.

El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley.

En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado.

El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y el mar adyacente hasta el límite de las doscientas millas, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de conformidad con la ley y con los tratados ratificados por el Estado

Artículo 66°. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 26821 - Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Artículo 67°. El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

CONCORDANCIAS:

- Política de Estado N° 19 – Gestión ambiental y desarrollo sostenible

Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas

Artículo 69°.- El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada.

⁸ Ver Volumen 1

Artículo 88°.- El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquier otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona.

Artículo 89°.- Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. La propiedad de sus tierras es imprescriptible, salvo en el caso de abandono previsto en el artículo anterior. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 24656 – Ley General de Comunidades Campesinas
- Decreto Ley N° 22175 – Ley de Comunidades Nativas de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva

ACUERDO NACIONAL

POLÍTICA DE ESTADO N° 19 DESARROLLO SOSTENIBLE Y GESTIÓN AMBIENTAL

Suscrito el 22 de julio de 2002.

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado:

- a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;
- b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental;
- c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;
- d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias;
- e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales;
- f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología
- g) para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo;
- h) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
- i) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos;
- j) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje;
- k) fortalecerá la educación y la investigación ambiental;
- l) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental;
- m) regulará la eliminación de la contaminación sonora;
- n) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y
- o) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.

DECRETO SUPREMO 012-2009-MINAM APRUEBA LA POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Publicado el 23 de mayo de 2009

La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias e instrumentos de carácter público que tienen como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del gobierno Nacional, Regional y Local del sector privado y de la sociedad civil en materia ambiental.

Para su elaboración, el Ministerio del Ambiente elaboró y sometió a consulta pública el 06 de marzo del 2009 una propuesta de Política Nacional del Ambiente.

La propuesta fue materia de talleres en las ciudades de Lima, Arequipa, Iquitos, Piura y Huancayo, en los que participaron funcionarios públicos de los niveles nacionales, regional y local, representantes de los colegios profesionales, así como diversos agentes e instancias de la sociedad civil y entes de Cooperación Internacional, quienes elaboraron sus comentarios y observaciones.

DECRETO SUPREMO 012-2009-MINAM APRUEBA LA POLITICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 1º.-Aprobación de la Política Nacional del Ambiente

Aprobar la “Política Nacional del Ambiente” cuyo texto en anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo,

Artículo 2º.- Desarrollo, dirección, supervisión y ejecución

El Ministerio del Ambiente es el encargado de formular, planear, dirigir coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo precedente, así como de aprobar los planes, programas y normatividad que requiera para el cumplimiento de la misma.

CONCORDANCIAS:

- Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente – D.L. N° 1013, Art. 2º, 4º 6º, 7º

Artículo 3º.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, publíquese en la misma fecha en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), la Política Nacional del Ambiente que se aprueba por el artículo 1º que antecede.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE PRESENTACIÓN

La Política Nacional del Ambiente se presenta a la ciudadanía en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 67º de la Constitución Política del Perú y en concordancia con la legislación que norma las políticas públicas ambientales. Esta política es uno de los principales instrumentos de gestión para el logro del desarrollo sostenible en el país y ha sido elaborada tomando en cuenta la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, los Objetivos del Milenio formulados por la Organización de las Naciones Unidas y los demás tratados y declaraciones internacionales suscritos por el Estado Peruano en materia ambiental.

En tal sentido, en base al proceso de integración de los aspectos sociales, ambientales y económicos de las políticas públicas y la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones, la Política Nacional del Ambiente es un instrumento de cumplimiento obligatorio, que orienta las actividades públicas y privadas. Asimismo, esta política sirve de base para la formulación del Plan Nacional de Acción Ambiental, la Agenda Nacional de Acción Ambiental y otros instrumentos de gestión pública ambiental en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

La Política Nacional del Ambiente considera los lineamientos de las políticas públicas establecidos por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y las disposiciones de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Define los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento. Conformando la política general de gobierno en materia ambiental, la cual enmarca las políticas sectoriales, regionales y locales.

La presente política ha sido formulada sobre la base del análisis de la situación ambiental del país, tomando en cuenta las políticas implícitas y lineamientos que sustentaron la elaboración de planes y estrategias nacionales en materias como diversidad biológica, bosques, cambio climático, residuos sólidos, saneamiento, sustancias químicas, entre otros. Asimismo, incluye los resultados del proceso de consulta pública descentralizado efectuado por el Ministerio del Ambiente.

La Política Nacional del Ambiente como herramienta del proceso estratégico de desarrollo del país, constituye la base para la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, para contribuir al desarrollo integral, social económico y cultural del ser humano, en permanente armonía con su entorno.

1. BASE LEGAL

La Constitución Política del Perú reconoce que la persona es el fin supremo de la sociedad y del Estado y privilegia el derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2°, inciso 22). Del mismo modo, los artículos 66° al 69°, disponen que el Estado debe determinar la Política Nacional del Ambiente y que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. Precisa que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, en el territorio nacional, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía.

El Ministerio del Ambiente es el ente rector del Sector Ambiente y la autoridad competente para formular la Política Nacional del Ambiente aplicable a los tres niveles de gobierno, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones de este organismo.

La Política Nacional del Ambiente se estructura en base a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, que por su jerarquía y su promulgación posterior a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, modifica la definición de políticas nacionales estableciendo que éstas incluyen los objetivos prioritarios, lineamientos, contenidos principales y estándares nacionales de obligatorio cumplimiento, para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas.

Teniendo en cuenta que las políticas de Estado deben integrar las políticas ambientales con las demás políticas públicas, la Política Nacional del Ambiente se elabora en concordancia con lo dispuesto en la Ley General del Ambiente y otras normas, tales como la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 26821, Ley Orgánica de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; así como con los tratados internacionales suscritos por el país.

2. FUNDAMENTOS

El Perú es un país con importante patrimonio natural y cultural, que ofrece múltiples oportunidades de desarrollo mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la gestión integral de la calidad ambiental y la realización de actividades socioeconómicas con criterios de competitividad y proyección regional y mundial. En razón a ello, la Política Nacional del Ambiente se sustenta en el análisis situacional que se sintetiza a continuación:

1. El Perú es uno de los 15 países con mayor diversidad biológica del mundo, por su gran variedad genética, especies de flora y fauna y ecosistemas continentales y marítimos. Con alrededor de 25 000 especies de flora, es el quinto país en número de especies (10% del total mundial), de las cuales 30% son endémicas; posee numerosas plantas de propiedades conocidas y utilizadas (4 400 especies); posee numerosas especies domesticadas nativas (182), es el segundo en especies de aves (1 816 especies), y es el tercero en especies de anfibios (408 especies) y mamíferos (462 especies). Asimismo, cuenta con cerca de 2 000 especies de peces (10% del total mundial) y con 36 de las 83 especies de cetáceos del mundo; y es considerado centro de origen por su diversidad genética. Posee 11 ecorregiones, 28 de los 32 tipos de clima y 84 de las 117 zonas de vida del mundo
2. En el país existen al menos 66 millones de hectáreas de bosques, en el noveno país en bosques, el cuarto en bosques tropicales y posee el 13% de los bosques amazónicos. Tiene 7.6 millones de hectáreas de tierras de protección y mas de 18 millones de hectáreas en áreas naturales protegidas. Si bien existen 12 000 lagos y lagunas, y 77 660m³ de agua/habitante; sin embargo, el recurso hídrico se distribuye de manera muy heterogénea en el territorio nacional, mientras que en la Costa solo se dispone del 2% de agua, ahí se localiza el 55% de la población; en tanto la Selva dispone el 98% de agua, solo mantiene el 14% de la población nacional. Se estima que el consumo nacional de aguas superficiales es de 20 mil millones de m³/año
3. En tal sentido, existe una importante capacidad y gran potencial para el desarrollo de la agricultura, agroindustria, pesquería, acuicultura, industrias hidrocarburíferas y minero-metalúrgicas, turismo, producción de biocombustibles y energías alternativas; además de otras actividades económicas importantes. Sin embargo, a pesar de la dotación de recursos que dispone el país y los diversos esfuerzos desarrollados para su aprovechamiento sostenible en los últimos años, el deterioro de los recursos naturales, la pérdida de diversidad biológica y la afectación de la calidad ambiental constituyen una importante preocupación. Asimismo, subsisten importantes retos como el control de la deforestación, dado que la tala, extracción y comercio ilegal ya han ocasionado la pérdida de más de 10 millones de hectáreas de bosques.
4. La calidad ambiental ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas, y de servicios sin medidas adecuadas de manejo ambiental, una limitada ciudadanía ambiental y otras acciones que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. El deterioro de la calidad del agua es uno de los problemas más graves del país. Entre sus principales causas están los vertimientos industriales y domésticos sin tratamiento (el 70% de los vertimientos domésticos no son tratados y sólo en Lima se vierten al menos 400 millones de m³/anuales de aguas servidas al mar), así como el uso indiscriminado de agroquímicos en la producción de drogas ilegales y en la minería informal. La contaminación del aire también presenta retos importantes, sobre todo en los lugares con alta concentración del parque automotor e industrias fuertemente impactantes. En las zonas rurales existen serios problemas de contaminación intradomiliaria, sobre todo por las prácticas inadecuadas en el uso de la leña, la bosta y otros combustibles. Se estima que el 81% de residuos sólidos no son conducidos a rellenos sanitarios. En Lima se cuenta con 5 rellenos sanitarios y 6 en el resto del país, además de numerosos botaderos informales. Otros problemas relevantes son el inadecuado manejo de los residuos peligrosos industriales y urbanos y la existencia de un gran número de pasivos ambientales.
5. El Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales de 1990, constituyó un hito a partir del cual se fortaleció el marco normativo e institucional en materia ambiental, contando inicialmente con autoridades ambientales sectoriales y una autoridad coordinadora, el Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAM), establecido en 1994. Posteriormente se crearon Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente en los gobiernos regionales, que se sumaron a las unidades ambientales de algunas municipalidades. Luego de promulgada la Ley General del Ambiente en 2005, que derogó el Código del Medio Ambiente y Recurso Naturales, en 2008 se crea el Ministerio del Ambiente – MINAM, que incorpora al Consejo Nacional del Ambiente, a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas – INRENA y adscribe al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, al Instituto Geofísico del Perú

– IGP, al Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana – IIAP, y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SENANP, configurándose de esta forma el Sector Ambiental. Como parte del fortalecimiento de la institucionalidad, se viene actualizando el marco normativo para un mejor desempeño de los organismos ambientales del Estado, en los tres niveles de gobierno, los cuales integran el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

No obstante, persisten retos relacionados al desarrollo de capacidades y limitados recursos humanos y financieros; así como para el ejercicio de las competencias públicas, la prevención de controversias y el efectivo cumplimiento de mandatos legales. Esto obliga a un importante esfuerzo de coordinación interinstitucional, a la descentralización y la búsqueda de sinergias entre las autoridades, el sector privado y la sociedad civil; a la gestión de la información, la investigación científica y tecnológica, así como a la consolidación de los instrumentos de gestión ambiental.

6. El ciudadano ejerce un rol central en la gestión ambiental. El crecimiento poblacional anual se estima en 1.6% y la densidad demográfica en 17.6 hab/km². Cerca del 70% de la población peruana vive en ambientes urbanos que crecen en forma acelerada y poco planificada. Además de contaminación, hay un alto déficit de áreas verdes y recreativas, desnutrición, debilidad del sistema educativo y pobreza.
7. El Perú es un país pluricultural, con más de 14 familias etnolingüísticas, y 72 grupos étnicos. Las culturas aborígenes son centros importantes de conocimientos tradicionales y forman parte del acervo de ciencia y tecnología del país y del mundo. La legislación peruana reconoce los derechos de acceso a la información, participación ciudadana, justicia ambiental, y la no discriminación por raza, sexo, condición socioeconómica, entre otros; sin embargo, son pocos y dispares los avances en su efectiva implementación.
8. Otra de las causas del deterioro ambiental en el Perú es la pobreza existente en los ámbitos urbanos y rurales, la cual ejerce presión sobre los recursos naturales y el ambiente e impacta sobre la salud y la calidad de vida. El acelerado y desorganizado crecimiento urbano está relacionado con los problemas vinculados a la pobreza rural, y que se manifiesta en severos problemas ambientales en las zonas urbanas, donde vive el 76% de la población peruana. Una adecuada gestión ambiental deberá tener entre sus objetivos contribuir a la superación de la pobreza y a mejorar las condiciones de vida de los más pobres.
9. Tomando en cuenta las potencialidades y la situación ambiental del país, el Estado Peruano ha ratificado tratados internacionales multilaterales, regionales y bilaterales que establecen importantes compromisos y oportunidad para la gestión ambiental y la competitividad del país. Asimismo, participa en diversos foros para la definición de políticas públicas ambientales internacionales y, como parte de una estrategia de integración, viene negociando una serie de tratados de libre comercio que deben contribuir a impulsar el desarrollo económico
10. El Perú dispone de un importante capital natural para la provisión de servicios ambientales incluyendo el patrimonio forestal y los recursos marinos, que albergan importantes fuentes de diversidad biológica (más del 50% de la biodiversidad del planeta) y recursos genéticos, que también constituyen importantes sumideros de carbono. Por otra parte la Amazonía posee un importante patrimonio forestal y una altísima diversidad biológica, y es el hábitat de pueblos indígenas con importantes conocimientos tradicionales en el manejo de la biodiversidad.
11. El cambio climático, la disminución de bosques, la pérdida de diversidad biológica, la creciente escasez de agua y la gestión limitada de las sustancias químicas y materiales peligrosos, son algunos de los problemas globales que se encuentran bajo normas y tratados internacionales cuyo cumplimiento nacional es necesario impulsar desde el Estado. Asimismo, es importante afianzar la integración comercial, homogeneizando criterios y estándares para lograr una gestión ambiental sostenible y mejorar la competitividad comercial, aprovechando las oportunidades ambientales internacionales.

3. PRINCIPIOS

La Política Nacional del Ambiente se sustenta en los principios contenidos en la Ley General del Ambiente y adicionalmente en los siguientes principios:

1. **Transectorialidad.** El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales debe ser coordinada y articulada a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas para optimizar sus resultados.
2. **Análisis costo – beneficio.** Las acciones públicas deben considerar el análisis entre los recursos a invertir y los retornos sociales, ambientales y económicos esperados.
3. **Competitividad.** Las acciones públicas en materia ambiental deben contribuir a mejorar la competitividad del país en el marco del desarrollo socioeconómico y la protección del interés público.
4. **Gestión por resultados.** Las acciones públicas deben orientarse a una gestión por resultados e incluir mecanismos de incentivo y sanción para asegurar el adecuado cumplimiento de los resultados esperados.
5. **Seguridad Jurídica.** Las acciones públicas deben sustentarse en normas y criterios claros, coherentes y consistentes en el tiempo, a fin de asegurar la predictibilidad, confianza y gradualismo de la gestión pública en materia ambiental.
6. **Mejora continua.** La sostenibilidad ambiental es un objetivo de largo plazo que debe alcanzarse a través de esfuerzos progresivos, dinámicos y permanentes, que generen mejoras incrementales.
7. **Cooperación público-privada.** Debe propiciarse la conjunción de esfuerzos entre las acciones públicas y las del sector privado, incluyendo a la sociedad civil, a fin de consolidar objetivos comunes y compartir responsabilidades en la gestión ambiental

CONCORDANCIAS:

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Artículo III°

4. OBJETIVOS

Objetivo general

De acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el objetivo de la Política Nacional del Ambiente es mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables, y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Objetivos específicos

1. Lograr la conservación y aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país, con eficiencia, equidad y bienestar social, priorizando la gestión integral de los recursos naturales.

CONCORDANCIAS:

- Constitución Política del Perú, artículo 68°

2. Asegura una calidad ambiental adecuada para la salud y el desarrollo integral de las personas, previniendo la afectación de ecosistemas, recuperando ambientes degradados y promoviendo una gestión integrada de los riesgos ambientales, así como una producción limpia y ecoeficiente.

3. Consolidar la gobernanza ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental a nivel nacional, regional y local, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente, articulando e integrado las acciones transectoriales en materia ambiental.

CONCORDANCIAS:

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Artículo XI°

4. Alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible.

CONCORDANCIAS:

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, Artículo III°

5. Lograr el desarrollo ecoeficiente y competitivo de los sectores público y privado, promoviendo las potencialidades y oportunidades económicas y ambientales nacionales e internacionales.

CONCORDANCIAS:

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

5. EJES DE LA POLITICA

La Política Nacional del Ambiente es de cumplimiento obligatorio en los niveles del gobierno central, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil. Se estructura en base a cuatro ejes temáticos esenciales de la gestión ambiental, respecto de los cuales se establecen lineamientos de política orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país:

Eje de Política 1 – Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica.

Eje de Política 2 – Gestión integral de la calidad ambiental.

Eje de Política 3 – Gobernanza ambiental.

Eje de Política 4 – Compromisos y oportunidades ambientales internacionales.

EJE DE POLÍTICA 1. CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Objetivos

1. Conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país.
2. Establecer condiciones de acceso controlado y aprovechamiento de los recursos genéticos, así como la distribución justa y equitativa de sus beneficios.
3. Lograr la gestión integrada de los recursos hídricos del país.
4. Asegurar mecanismos para el uso responsable y seguro de la biotecnología y sus productos derivados.
5. Alcanzar el ordenamiento del uso y ocupación del territorio nacional, mediante la Zonificación Ecológica Económica, en un marco de seguridad jurídica y prevención de conflictos.
6. Lograr la gestión integrada y sostenible de los ecosistemas frágiles, incluyendo los bosques húmedos tropicales.

7. Lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible.
8. Lograr la conservación, utilización sostenible y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven del uso comercial y puesta en valor de los recursos genéticos.
9. Lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país.
10. Garantizar la protección de la salud humana, el ambiente y la diversidad biológica durante el desarrollo, uso y aplicación de bienes y servicios de la biotecnología moderna en el Perú.

1. DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Lineamientos de política

- a) Impulsar la conservación de la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos, y el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que depende la supervivencia de las especies.
- b) Impulsar el enfoque ecosistémico y la gestión sostenible de la diversidad biológica como elemento transversal en los planes integrados de gestión de recursos naturales, de manejo de cuencas y de ordenamiento territorial.
- c) Incentivar el manejo integrado y sostenible de los ecosistemas acuáticos, marino-costeros, con el fin de prevenir la sobreexplotación de los recursos hidrobiológicos, asegurando su conservación.
- d) Impulsar el diseño e implementación de estrategias para la gestión sostenible de la diversidad biológica, incluyendo el desarrollo de alianzas público-privadas, bajo criterios de conectividad y complementariedad.
- e) Impulsar mecanismos para la evaluación y gestión de riesgos asociados a las actividades extractivas, productivas y de servicios sobre la diversidad biológica.
- f) Fomentar el respeto, la recuperación y conservación de los conocimientos tradicionales asociados a la diversidad biológica, así como la distribución equitativa de los beneficios que se deriven de su aprovechamiento.
- g) Promover las prácticas del biocomercio, impulsando el establecimiento de cadenas productivas sostenibles.
- h) Impulsar la investigación de la diversidad biológica con el fin de monitorear su conservación y gestión sostenible.

2. RECURSOS GENÉTICOS

Lineamientos de política

- a) Impulsar la conservación de los recursos genéticos nativos y naturalizados y fomentar la investigación, desarrollo y su utilización sostenible, para el incremento de la competitividad de los sectores y actividades productivas.
- b) Incentivar la conservación in-situ de los recursos genéticos y desarrollar, promover y alentar diferentes formas de conservación ex-situ.
- c) Impulsar la identificación y protección de las zonas del territorio nacional de elevada diversificación genética, declarándolas libres de transgénicos.

- d) Fomentar el desarrollo de la biotecnología priorizando el uso de los recursos genéticos nativos y naturalizados.
- e) Fomentar de manera estratégica la obtención y uso de recursos genéticos no nativos de importancia económica para el país.
- f) Promover la participación pública y privada, nacional y extranjera, así como las alianzas estratégicas, en la investigación, conservación y utilización de los recursos genéticos en el marco de la normatividad nacional vigente.
- g) Impulsar el uso de mecanismos para la protección de los conocimientos tradicionales y el conocimiento científico, relacionados con los recursos genéticos, mediante la propiedad intelectual.

3. BIOSEGURIDAD

Lineamientos de Política

- a) Establecer mecanismos para regular, bajo parámetros científicos, toda actividad que involucre el uso de organismos vivos modificados, así como el uso seguro y responsable de la biotecnología moderna y de sus productos derivados.
- b) Identificar las aplicaciones de la biotecnología moderna y evaluar su pertinencia y oportunidad en la solución de problemas específicos en los procesos productivos nacionales o en la generación de servicios, de forma inocua, competitiva y sostenible.
- c) Promover la utilización responsable de la biotecnología moderna sin que perjudique procesos productivos que ya son competitivos y sostenibles, y cuyos bienes y productos sean apropiados y apropiables.
- d) Construir y desarrollar un sistema regulatorio basado en la aplicación de análisis de riesgos transparentes y científicos; capaces de garantizar la inocuidad y trazabilidad de los bienes y/o servicios obtenidos a través de la aplicación de la biotecnología moderna, respondiendo a las demandas de los consumidores, a nuestra condición de país megadiverso y al contexto de continuos desarrollos tecnológicos.
- e) Establecer criterios científicos, ambientales, socioeconómicos y políticos, para un sistema de bioseguridad y uso responsable de la biotecnología, con niveles de seguridad compatibles con la política nacional de comercio exterior y de promoción de la innovación local y nacional.
- f) Generar, usar y difundir información de calidad sobre bioseguridad, para contribuir a la toma responsable de decisiones entre proveedores y usuarios y en aras de la construcción de una opinión pública adecuadamente informada.
- g) Generar y fortalecer las capacidades científicas y tecnológicas de gestión y de infraestructura de las instituciones que tengan como ámbito de acción la regulación de la biotecnología moderna, necesarias para la implementación de los marcos legales nacionales e internacionales de bioseguridad.

4. APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES

Lineamientos de Política

- a) Promover la adopción de códigos de conducta, formulación de estándares ambientales y sociales, normas voluntarias por los titulares de derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el uso racional y responsable de los no renovables, bajo criterios de mejora continua.
- b) Impulsar la formalización de las actividades informales de aprovechamiento de recursos naturales.

- c) Promover la innovación tecnológica, la investigación aplicada y el uso de tecnologías limpias para el aprovechamiento de los recursos naturales.
- d) Promover la adopción de buenas prácticas e iniciativas de responsabilidad social de las empresas y titulares de derecho sobre los recursos naturales.
- e) Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional para la asignación compatible de derechos de aprovechamiento de los recursos naturales.
- f) Promover la agricultura orgánica, la agricultura ecológica, la agroforestería y la acuicultura, bajo criterios de biocomercio, articulando cadenas productivas y con una activa participación de las poblaciones locales.
- g) Fomentar la valoración económica de los servicios ambientales que proporciona la diversidad biológica y en particular, los ecosistemas frágiles incluyendo los bosques húmedos tropicales, para la prevención y recuperación del ambiente.
- h) Impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales.
- i) Fomentar la aplicación de metodologías apropiadas en la valoración de los recursos naturales, la diversidad biológica y sus servicios ambientales, y articular e incorporar sus resultados en el Sistema de Cuentas Nacionales.
- j) Fomentar la articulación de las entidades del Estado con competencias para la autorización del uso de los recursos, a fin de armonizar sus decisiones con relación al patrimonio natural y cultural, las comprendidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y áreas complementarias, así como los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas.

5. MINERÍA Y ENERGÍA

Lineamientos de Política

- a) Mejorar los estándares ambientales y sociales de las actividades minero – energéticas, con códigos y normas de conductas concertadas y transparentes, y verificar su cumplimiento.
- b) Impulsar la formalización de la minería informal como medio para mejorar su gestión ambiental y facilitar su control efectivo.
- c) Promover la responsabilidad social empresarial de las actividades minero – energéticas, con el fin de mejorar sus relaciones con las comunidades locales y reducir los conflictos socioambientales.
- d) Fomentar el uso de tecnologías limpias en la actividad minero – energética para minimizar los riesgos e impactos ambientales.
- e) Asegurar los procesos de consulta pública, de manera oportuna y transparente, antes del otorgamiento de derechos para la exploración y explotación.
- f) Promover la inversión, desarrollo y uso de biocombustibles, energías renovables y gas metano derivado de rellenos sanitarios, como oportunidad para la sustitución de petróleo y gas y la reducción de las emisiones de carbono, en el marco del diseño de una nueva matriz energética.
- g) Fomentar la eficiencia energética, mediante el uso de tecnologías modernas, incentivos económicos y sistemas transparentes de información.

6. BOSQUES

Lineamientos de Política

- a) Impulsar la gestión sostenible e integrada de los bosques, considerando las características ecosistémicas de cada una de las regiones naturales del país.
- b) Prevenir la reducción y degradación de bosques y sus recursos, por prácticas ilegales como tala, quema, comercio y cambio de uso de la tierra.
- c) Conservar e incrementar la cobertura boscosa y por ende, la biodiversidad y los servicios ambientales, mejorando la capacidad productiva del ecosistema.
- d) Privilegiar el aprovechamiento integral de los recursos del bosque, apoyando iniciativas respecto de los recursos maderables y no maderables, fauna silvestre y servicios ambientales.
- e) Impulsar la reforestación de las áreas degradadas con especies nativas maderables, aquellas que tienen mayor potencial de brindar servicios ambientales y otras con potencial económico que contribuyan al desarrollo, promoviendo la inversión pública y privada.
- f) Fortalecer e incorporar mecanismos de vigilancia comunitaria y ciudadana en las estrategias de seguimiento y control de los derechos forestales.
- g) Realizar acciones para evitar la deforestación de los bosques naturales y la utilización de especies exóticas invasoras para reforestar dichas áreas, promoviendo la reforestación con el uso de especies nativas.

7. ECOSISTEMAS MARINO – COSTEROS

Lineamientos de Política

- a) Fortalecer la gestión integrada de las zonas marino-costeras y sus recursos con un enfoque ecosistémico.
- b) Promover el aprovechamiento sostenible y conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros, con especial énfasis en los recursos pesqueros.
- c) Proteger ecosistemas frágiles como los humedales y cuencas de la región costera.
- d) Promover la investigación de los ecosistemas marino-costeros con tecnologías adecuadas.
- e) Promover el ordenamiento de las zonas marino-costeras para un aprovechamiento sostenible de sus recursos, a través de la zonificación ecológica y económica.
- f) Promover el uso sostenible de los recursos marinos, el monitoreo y vigilancia de los vertimientos contaminantes en el mar territorial nacional, con prioridad en las zonas más cercanas a la costa.

8. CUENCAS, AGUAS Y SUELOS

Lineamientos de Política

- a) Impulsar la gestión integrada de cuencas, con enfoque ecosistémico para el manejo sostenible de los recursos hídricos y en concordancia con la política de ordenamiento territorial y zonificación ecológica y económica.
- b) Impulsar la formulación de estándares de evaluación y monitoreo del uso de los recursos hídricos, considerando las características particulares de las distintas regiones del territorio.

- c) Consolidar los derechos de uso de los recursos hídricos mediante criterios de eficiencia y adecuada retribución por su aprovechamiento en concordancia con la normativa nacional vigente.
- d) Impulsar la caracterización, evaluación y registro de los suelos y tierras a nivel nacional.
- e) Fortalecer los conocimientos y tecnologías tradicionales compatibles con el manejo sostenible de los suelos y agua.
- f) Impulsar acciones para prevenir los procesos de desertificación, degradación y pérdida de suelos mitigando sus efectos y/o recuperándolos.

9. MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Lineamientos de Política

- a) Incentivar la aplicación de medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático con un enfoque preventivo, considerando las particularidades de las diversas regiones del país, con énfasis en la situación y accionar espontáneo de adaptación de las comunidades campesinas y pueblos indígenas.
- b) Establecer sistemas de monitoreo, alerta temprana y respuesta oportuna frente a los desastres naturales asociados al cambio climático, privilegiando a las poblaciones más vulnerables.
- c) Fomentar el desarrollo de proyectos forestales, manejo de residuos sólidos, saneamiento, usos de energías renovables y otros, para contribuir en la mitigación de los efectos del cambio climático.
- d) Conducir los procesos de adaptación y mitigación al cambio climático difundiendo sus consecuencias, así como capacitar a los diversos actores sociales para organizarse.
- e) Promover el uso de tecnologías adecuadas y apropiadas para la adaptación al cambio climático y mitigación de gases de efecto invernadero y de la contaminación atmosférica.

10. DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONÍA

Lineamientos de política

- a) Impulsar la gestión integrada de las cuencas hidrográficas mejorando la tecnología y productividad de sus recursos, rescatando técnicas de uso eficiente y sostenible.
- b) Promover la investigación y el uso de tecnologías limpias en las actividades minero-energéticas en la Amazonía.
- c) Impulsar la conservación y aprovechamiento sostenible de la Amazonía teniendo en cuenta su variabilidad, complejidad, fragilidad y ubicación geoestratégica.
- d) Recuperar las zonas degradadas por la minería informal; los pasivos ambientales mineros; el cultivo de la coca, el uso de insumos para la elaboración ilícita de drogas y las actividades propias del narcotráfico.
- e) Proteger los bosques primarios amazónicos y reducir gradualmente la tala, roza y quema para fines agropecuarios, desarrollando alternativas productivas de uso del bosque en pie, como el ecoturismo, manejo de bosques y otras actividades.
- f) Impulsar el manejo de los bosques secundarios con potencialidades para los programas de cultivo de especies con potencial económico.
- g) Impulsar actividades rentables a partir del bosque en áreas de escasa o ninguna intervención, dando valor al ecosistema y sus servicios.

- h) Establecer el sistema de cuentas del patrimonio natural de la Amazonía y metodologías de valoración económica a efectos de reconocer sus aportes a la economía nacional por la provisión de servicios ecosistémicos y productos diferentes a la madera.
- i) Promover el rescate y valoración de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y asegurar la distribución equitativa de los beneficios derivados de su aprovechamiento.
- j) Promover la implementación de políticas binacionales y regionales con los países amazónicos para la gestión integral de los recursos y de los asuntos transfronterizos.
- k) Fortalecer el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP) como institución rectora para la investigación y evaluación continua de los recursos naturales de la Amazonía y como soporte para el desarrollo sostenible de la región.

11. ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lineamientos de política

- a) Impulsar el Ordenamiento Territorial nacional y la Zonificación Ecológica Económica, como soporte para la conservación, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, así como la ocupación ordenada del territorio.
- b) Incorporar en los procesos de Ordenamiento Territorial el análisis del riesgo natural antrópico, así como las medidas de adaptación al cambio climático.
- c) Impulsar mecanismos para prevenir el asentamiento de poblaciones y el desarrollo de actividades socioeconómicas en zonas con alto potencial de riesgos ante peligros naturales y antrópicos.
- d) Impulsar el ordenamiento territorial como base de los planes de desarrollo concertados y de desarrollo de fronteras, en la gestión de cuentas hidrográficas y las zonas marino costera.

EJE DE POLITICA 2. GESTION INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL

Objetivos

1. Lograr una gestión sostenible de las actividades productivas, extractivas, de transformación, comerciales y de servicios, para asegurar una adecuada calidad ambiental en el país.
2. Desarrollar y consolidar mecanismos de carácter técnico, normativo, económico y financiero, para la prevención y control de los impactos ambientales negativos significativos de las actividades de origen natural y antrópico.
3. Rehabilitar las áreas ambientalmente degradadas articulando las acciones de los sectores público y privado involucrados, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.
4. Incorporar criterios de ecoeficiencia y control de riesgos ambientales y de la salud en las acciones de los sectores público y privado.
5. Lograr el control eficaz de las fuentes de contaminación y a los responsables de su generación, estableciendo instrumentos y mecanismos para la vigilancia, supervisión evaluación y fiscalización ambiental.

1. CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACION

Lineamientos de política

- a) Integrar los mecanismos e instrumentos para el control de la contaminación, bajo criterios intersectoriales, de simplificación administrativa y mejora continua.

- b) Contar con parámetros de contaminación para el control y mantenimiento de la calidad de agua, aire y suelo, considerando el aporte de las fuentes fijas y móviles.
- c) Realizar acciones para recuperar la calidad del agua, aire y suelos en áreas afectadas por pasivos ambientales.
- d) Establecer indicadores, parámetros y procedimientos para evaluar la eficacia de los instrumentos de control de la calidad ambiental e introducir las correcciones necesarias.
- e) Consolidar la implementación y articulación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y promover la aplicación de la Evaluación Ambiental Estratégica.
- f) Promover la inversión privada en procesos productivos que utilicen tecnologías e insumos limpios y el desarrollo de procesos de reconversión de las industrias contaminantes.
- g) Promover la ecoeficiencia en la gestión ambiental de las entidades públicas y privadas, en todos los niveles de la administración pública (nacional, regional y local).
- h) Impulsar la adopción de medidas idóneas de manejo ambiental en el desarrollo de las actividades de la pequeña empresa, promoviendo la formalización de los agentes que realizan actividades no autorizadas.
- i) Incorporar criterios de salud ambiental y control de riesgos en los procesos de toma de decisiones y el manejo operativo, vinculados al control de la contaminación en sus distintas manifestaciones.
- j) Desalentar la importación de bienes usados y de tecnologías que puedan incidir en la generación de impactos ambientales negativos y riesgos a la salud de las personas.

2. CALIDAD DEL AGUA

Lineamientos de política

- a) Impulsar una adecuada calidad ambiental de los cuerpos de agua del país de acuerdo a estándares que permitan evitar riesgos a la salud y al ambiente.
- b) Identificar, vigilar y controlar las principales fuentes emisoras de efluentes contaminantes, privilegiando las cuencas que abastecen de agua a los centros urbanos y articular para tal fin, la actuación de las autoridades en los tres niveles de gobierno.
- c) Promover el conocimiento científico y tecnológico de las medidas de prevención y los efectos de la contaminación del agua, sobre la salud de las personas, los ecosistemas y los recursos naturales.
- d) Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de saneamiento básico.
- e) Promover la inversión en infraestructura de saneamiento básico y de tratamiento y reuso de aguas residuales de origen doméstico y otras actividades generadoras de efluentes.
- f) Difundir prácticas sanitarias para el manejo doméstico del agua y la prevención de enfermedades, privilegiando medidas específicas para la áreas rurales
- g) Impulsar la rehabilitación de los cuerpos de agua afectados por contaminación.
- h) Aplicar instrumentos e incentivos económicos para evitar la contaminación de las fuentes de agua.
- i) Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y establecer fondos para el manejo de cuentas y efluente de este recurso como pago por servicios ambientales.

3. CALIDAD DEL AIRE

Lineamientos de política

- a) Establecer medidas para prevenir y mitigar los efectos de los contaminantes del aire sobre la salud de las personas.
- b) Implementar sistemas de alerta y prevención de emergencias por contaminación del aire, privilegiando las zonas con mayor población expuesta a contaminantes críticos.
- c) Incentivar la modernización del parque automotor promoviendo instrumentos, uso de medios de transporte y combustibles que contribuyan a reducir los niveles de contaminación atmosférica.
- d) Identificar y modificar prácticas operativas y consuetudinarias inadecuadas que afectan la calidad del aire.
- e) Impulsar mecanismos técnico-normativos para la vigilancia y control de la contaminación sonora y de las radiaciones no ionizantes.

4. RESIDUOS SÓLIDOS

Lineamientos de política

- a) Fortalecer la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento.
- b) Impulsar medidas para mejorar la recaudación de los arbitrios de limpieza y la sostenibilidad financiera de los servicios de residuos sólidos municipales.
- c) Impulsar campañas nacionales de educación y sensibilización ambiental para mejorar las conductas respecto del arrojo de basura y fomentar la reducción, segregación, reuso y reciclaje; así como el reconocimiento de la importancia de contar con rellenos sanitarios para la disposición final de los residuos sólidos.
- d) Promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, operaciones de reciclaje, disposición final de residuos sólidos y el desarrollo de infraestructura a nivel nacional; asegurando el cierre o clausura de botaderos y otras instalaciones ilegales.
- e) Desarrollar y promover la adopción de modelos de gestión apropiada de residuos sólidos adaptadas a las condiciones de los centros poblados.
- f) Promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los residuos sólidos.
- g) Promover el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos por las municipalidades en el ámbito de su competencia, coordinando acciones con las autoridades sectoriales correspondientes.
- h) Asegurar el uso adecuado de infraestructura, instalaciones y prácticas de manejo de los residuos sólidos no municipales, por sus generadores.
- i) Promover la minimización en la generación de residuos y el efectivo manejo y disposición final segregada de los residuos sólidos peligrosos, mediante instalaciones y sistemas adecuados a sus características particulares de peligrosidad.

5. SUSTANCIAS QUÍMICAS Y MATERIALES PELIGROSOS

Lineamientos de política

- a) Establecer y/o fortalecer mecanismos de autorización, vigilancia y control en el ciclo de vida de las

sustancias químicas y materiales peligrosos, y contar con información sistematizada y actualizada sobre las actividades que se realizan con ellas.

- b) Promover la prevención y control de los riesgos ambientales asociados al uso, manejo y disposición final de sustancias químicas y materiales peligrosos.
- c) Asegurar que las sustancias y materiales peligrosos, que por distintas razones deben ser conducidos a disposición final, sean manejadas de manera ambientalmente segura y adecuada.
- d) Difundir las buenas prácticas en el manejo de sustancias químicas y materiales peligrosos y promover la adopción de criterios de control de riesgos durante su uso y disposición final
- e) Asegurar la incorporación de criterios de salud y de protección de ecosistemas frágiles, en el establecimiento, seguimiento y control de los planes de contingencia en el uso y manejo de sustancias químicas y materialmente peligrosos.
- f) Gestionar los riesgos para la salud y el ambiente del uso de sustancias químicas y materiales peligrosos, especialmente entre las personas potencialmente expuestas.

6. CALIDAD DE VIDA

Lineamientos de política

- a) Promover el desarrollo sostenible de las ciudades y centros poblados en general, mediante acciones de sensibilización, control y conservación de la calidad ambiental, planificación urbana y gestión de entornos ambientales saludables.
- b) Fortalecer la gestión ambiental regional y local bajo el enfoque de la ecoeficiencia para orientar y ordenar el crecimiento de las ciudades, garantizando una adecuada calidad ambiental en los centros poblados.
- c) Promover acciones de saneamiento básico y gestión de residuos sólidos, que aseguren una adecuada calidad ambiental en los centros urbanos y principalmente en los destinos turísticos.
- d) Establecer regulaciones para controlar efectivamente la contaminación sonora.
- e) Conservar y ampliar las áreas verdes urbanas para el mejoramiento de la calidad del aire y la generación de espacios culturales de esparcimiento.
- f) Promover el adecuado ordenamiento territorial para evitar usos inapropiados de las tierras, en procesos de expansión urbana.

EJE DE POLÍTICA 3. GOBERNANZA AMBIENTAL

Objetivos

1. Posicionar el tema ambiental en las decisiones de Estado articulando las capacidades nacionales, creando sinergias y promoviendo una activa participación ciudadana.
2. Lograr que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental ejerza, de manera eficiente y eficaz, sus funciones en los tres niveles de gobierno, bajo la rectoría del Ministerio del Ambiente.
3. Construir nuevos modos de producción y vida basados en los principios de la sostenibilidad, la ética, la inclusión social y la justicia ambiental.

1. INSTITUCIONALIDAD

Lineamientos de política

- a) Consolidar el ejercicio de la autoridad ambiental para contribuir al desarrollo sostenible del país.

- b) Afianzar el Sistema Nacional de Gestión ambiental y de sus instancias de coordinación y concertación.
- c) Promover un marco normativo ambiental armonizado y coherente con la realidad del país, las prioridades de Estado su visión de desarrollo.
- d) Impulsar la diferenciación y la complementariedad de las competencias ambientales institucionales en los tres niveles de gobierno.
- e) Fortalecer las capacidades para la gestión ambiental y para el diseño y aplicación de sus conocimientos, tales como los de planificación, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación y fiscalización, entre otros.
- f) Fomentar la creatividad, investigación e innovación tecnológica ambiental comprometidos con el desarrollo y estilo de vida sostenibles en los diferentes actores de la sociedad.
- g) Establecer e implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socioambientales, promoviendo el diálogo y la concertación.
- h) Promover acciones de vigilancia, monitoreo, supervisión, fiscalización y otorgamiento de incentivos, que coadyuven al cumplimiento de la normativa y objetivos de la gestión ambiental.
- i) Fomentar alianzas y acuerdos de cooperación público-privada, así como la inversión privada para la ejecución de programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar la gestión ambiental.

2. CULTURA, EDUCACIÓN Y CIUDADANÍA AMBIENTAL

Lineamientos de política

- a) Fomentar una cultura y modos de vida compatibles con los principios de la sostenibilidad, los valores humanistas y andino-amazónicos, desplegando las capacidades creativas de los peruanos hacia el aprovechamiento sostenible y responsable de la diversidad natural y cultural.
- b) Incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural.
- c) Fomentar la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones, así como la participación ciudadana en las decisiones públicas sobre la protección ambiental.

3. INCLUSIÓN SOCIAL EN LA GESTIÓN AMBIENTAL

Lineamientos de política

- a) Fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental, y en particular, la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna.
- b) Promover la adopción de mecanismos para evaluar y valorar el enfoque de género e intercultural, y los intereses de grupos minoritarios o vulnerables en los procesos de gestión ambiental.
- c) Fomentar la generación de espacios y el uso de herramientas y otros medios, que faciliten efectivamente la participación de la población con capacidades especiales o diferentes en la gestión ambiental.
- d) Incentivar la participación de las mujeres y los jóvenes en los diversos procesos para que ejerzan una efectiva ciudadanía ambiental.

EJE DE POLÍTICA 4. COMPROMISOS Y OPORTUNIDADES AMBIENTALES INTERNACIONALES

Objetivos

1. Asegurar que las posiciones nacionales en materia ambientales presentadas en los foros internacionales, acuerdos multilaterales y bilaterales, estén articuladas y reflejen los intereses nacionales, contribuyendo a orientar las decisiones de dichos foros y acuerdos.
2. Lograr que el cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por el Perú contribuyan eficientemente al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, y el uso racional y responsable de los no renovables.
3. Lograr que en los procesos de integración comercial, se homogenicen criterios y estándares ambientales con las políticas nacionales en materia de comercio exterior, para mejorar la gestión ambiental, la competitividad, la protección de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

1. COMPROMISOS INTERNACIONALES

Lineamientos de política

- a) Promover que los compromisos internacionales suscritos y que suscriba el Perú, se articulen al accionar del Estado en sus tres niveles de gobierno.
- b) Fortalecer la capacidad negociadora del país para garantizar que su participación en el ámbito internacional tenga un liderazgo reconocido y resguarde los intereses nacionales en materia de gestión ambiental y de los recursos naturales.
- c) Impulsar el acceso a los mecanismos de asistencia técnica, transferencia tecnológica y recursos financieros para el fortalecimiento de las capacidades nacionales en el marco de los Acuerdos y Convenios Internacionales en materia ambiental.
- d) Contribuir al establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.
- e) Consolidar los procesos de negociación, cooperación e integración a nivel internacional asociados a la posición geoestratégica y las ventajas comparativas ambientales del país en el ámbito global, en concordancia con la política exterior del país y la de comercio exterior.

2. AMBIENTE, COMERCIO Y COMPETITIVIDAD

Lineamientos de política

- a) Incentivar la competitividad ambiental del país la inversión privada para el desarrollo de bionegocios, con inclusión de los principios y criterios del biocomercio, etiquetado verde y certificación ambiental de la producción exportable.
- b) Promover iniciativas y mecanismos orientados a garantizar una distribución justa y equitativa de los beneficios generados por el biocomercio.
- c) Propiciar la ecoeficiencia, la calidad ambiental y la responsabilidad social en la gestiona empresarial.

6. ESTÁNDARES DE CUMPLIMIENTO

Para el debido seguimiento de la Política Nacional del Ambiente las autoridades de los gobiernos nacional, regionales y municipales, deben establecer metas concretas e indicadores de desempeño los mismos que deben ser concordantes con sus programas multianuales, sus estrategias de inversión y gasto social asociados, así como con los siguientes estándares nacionales de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de los estándares particulares que puedan establecer de acuerdo a sus objetivos institucionales:

1. Instrumentos de Gestión Ambiental

Registrar y difundir periódicamente información sobre los instrumentos de gestión ambiental que a prueban en el ejercicio de las funciones a su cargo.

2. Infraestructura para el control de la calidad ambiental

Dar cuenta del número de instalaciones que se establecen en los sectores, regiones y municipios, para el control de la calidad del ambiente.

3. Acciones de incentivo y fiscalización

Dar cuenta del número y resultado de las acciones de incentivo, promoción, supervisión, monitoreo, evaluación, fiscalización y sanción que se realizan para el mejoramiento, recuperación y protección de la calidad ambiental y de los recursos naturales.

4. Participación ciudadana

Dar cuenta de los procesos de participación ciudadana impulsados por la respectiva autoridad gubernamental y de los mecanismos empleados.

LEY N° 28611
LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Publicada el 15 de Octubre de 2005

TÍTULO I

POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 2
POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE

Artículo 8°.- De la Política Nacional del Ambiente

- 8.1 La Política Nacional del Ambiente constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental.
- 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí.
- 8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país. Es aprobada por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Es de obligatorio cumplimiento.

Artículo 9°.- Del objetivo

La Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 10°.- De la vinculación con otras políticas públicas

Las políticas de Estado integran las políticas ambientales con las demás políticas públicas. En tal sentido, los procesos de planificación, decisión y ejecución de políticas públicas en todos los niveles de Gobierno, incluyendo las sectoriales, incorporan obligatoriamente los lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Artículo 11°.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas

Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:

- a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas.
- b. La prevención de riesgos y daños ambientales, así como la prevención y el control de la contaminación ambiental, principalmente en las fuentes emisoras. En particular, la promoción del desarrollo y uso de tecnologías, métodos, procesos y prácticas de producción, comercialización y disposición final más limpias.
- c. El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, incluyendo la conservación de la diversidad biológica, a través de la protección y recuperación de los ecosistemas, las especies y su patrimonio genético. Ninguna consideración o circunstancia puede legitimar o excusar acciones que pudieran amenazar o generar riesgo de extinción de cualquier especie, subespecie o variedad de flora o fauna.
- d. El desarrollo sostenible de las zonas urbanas y rurales, incluyendo la conservación de las áreas agrícolas periurbanas y la prestación ambientalmente sostenible de los servicios públicos, así como la conservación de los patrones culturales, conocimientos y estilos de vida de las comunidades tradicionales y los pueblos indígenas.

- e. La promoción efectiva de la educación ambiental y de una ciudadanía ambiental responsable, en todos los niveles, ámbitos educativos y zonas del territorio nacional.
- f. El fortalecimiento de la gestión ambiental, por lo cual debe dotarse a las autoridades de recursos, atributos y condiciones adecuados para el ejercicio de sus funciones. Las autoridades ejercen sus funciones conforme al carácter transversal de la gestión ambiental, tomando en cuenta que las cuestiones y problemas ambientales deben ser considerados y asumidos integral e intersectorialmente y al más alto nivel, sin eximirse de tomar en consideración o de prestar su concurso a la protección del ambiente, incluyendo la conservación de los recursos naturales.
- g. La articulación e integración de las políticas y planes de lucha contra la pobreza, asuntos comerciales, tributarios y de competitividad del país con los objetivos de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.
- h. La información científica, que es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental.

153._ El desarrollo de toda actividad empresarial debe efectuarse teniendo en cuenta la implementación de políticas de gestión ambiental y de responsabilidad social.

Artículo 12º.- De la política exterior en materia ambiental

Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, en la legislación vigente y en las políticas nacionales, la Política Exterior del Estado en materia ambiental se rige por los siguientes lineamientos:

- a. La promoción y defensa de los intereses del Estado, en armonía con la Política Nacional Ambiental, los principios establecidos en la presente Ley y las demás normas sobre la materia.
- b. La generación de decisiones multilaterales para la adecuada implementación de los mecanismos identificados en los acuerdos internacionales ambientales ratificados por el Perú.
- c. El respeto a la soberanía de los Estados sobre sus respectivos territorios para conservar, administrar, poner en valor y aprovechar sosteniblemente sus propios recursos naturales y el patrimonio cultural asociado, así como para definir sus niveles de protección ambiental y las medidas más apropiadas para asegurar la efectiva aplicación de su legislación ambiental.
- d. La consolidación del reconocimiento internacional del Perú como país de origen y centro de diversidad genética.
- e. La promoción de estrategias y acciones internacionales que aseguren un adecuado acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, respetando el procedimiento del consentimiento fundamentado previo y autorización de uso; las disposiciones legales sobre patentabilidad de productos relacionados a su uso, en especial en lo que respecta al certificado de origen y de legal procedencia; y, asegurando la distribución equitativa de los beneficios.
- f. La realización del principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los estados y de los demás principios contenidos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
- g. La búsqueda de soluciones a los problemas ambientales globales, regionales y subregionales mediante negociaciones internacionales destinadas a movilizar recursos externos, promover el desarrollo del capital social, el desarrollo del conocimiento, la facilitación de la transferencia tecnológica y el fomento de la competitividad, el comercio y los econegocios, para alcanzar el desarrollo sostenible de los estados.
- h. La cooperación internacional destinada al manejo sostenible de los recursos naturales y a mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente a nivel transfronterizo y más allá de las zonas donde el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional. Los recursos naturales transfronterizos se rigen por los tratados sobre la materia o en su defecto por la legislación especial. El Estado promueve la gestión integrada de estos recursos y la realización de alianzas estratégicas en tanto supongan el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad y el respeto de las normas ambientales nacionales.
- i. Cooperar en la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas más allá de los límites de la jurisdicción nacional, conforme al derecho internacional.
- j. El establecimiento, desarrollo y promoción del derecho internacional ambiental.

DECRETO SUPREMO N° 102-2001-PCM⁹

APRUEBAN ESTRATEGIA NACIONAL DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PERÚ

Publicado el 05 de septiembre de 2001

Artículo 1.- Apruébase la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- La Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DECRETO SUPREMO N° 086-2003-PCM¹⁰

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Publicado el 27 de octubre de 2003

El Perú es desde el año 1993 parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, fecha a partir de la cual ha mostrado un compromiso permanente con este reto global. En este marco un primer paso en el proceso de seguimiento de los acuerdos de la Convención Marco fue la creación de la Comisión Nacional de Cambio Climático (CNCC) por Resolución Suprema N° 359-93-RE, del 19 de noviembre de 1993.

En el año 2002, se aprobó la Estrategia Nacional de Cambio.

La Estrategia Nacional de Cambio Climático busca que el Perú conozca su vulnerabilidad al Cambio Climático. Esto significa incorporar en sus políticas y planes de desarrollo las medidas de adaptación a los efectos adversos del mismo, que la población sea consciente de los riesgos de estos cambios y que el país mejore su competitividad con un manejo responsable de sus recursos y de sus emisiones de gases de efecto invernadero sin comprometer el desarrollo sostenible.

El principal desafío de los próximos años será, sin duda, crear y fortalecer la capacidad del país, en sus tres niveles de gobierno, para enfrentar en buen pie los embates del cambio climático y aprovechar las posibles oportunidades que genere.

DECRETO SUPREMO N° 086-2003-PCM

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 1°.- De la aprobación

Aprobar la Estrategia Nacional sobre Cambio Climático que como anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De su cumplimiento

La Estrategia Nacional sobre Cambio Climático es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el artículo 53°, literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella.

Artículo 3°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

⁹ Ver en Volumen IX

¹⁰ Ver en Volumen 1

LEY N° 28611
LEY GENERAL DEL AMBIENTE

INSTRUMENTOS DE GESTION AMBIENTAL
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Publicada el 15 de Octubre del 2005

TÍTULO I
POLÍTICA NACIONAL DEL AMBIENTE Y GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO 3
GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 13°.- Del concepto

- 13.1 La gestión ambiental es un proceso permanente y continuo, constituido por el conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con los objetivos de la política ambiental y alcanzar así, una mejor calidad de vida y el desarrollo integral de la población, el desarrollo de las actividades económicas y la conservación del patrimonio ambiental y natural del país.
- 13.2 La gestión ambiental se rige por los principios establecidos en la presente Ley y en las leyes y otras normas sobre la materia.

Artículo 14°.- Del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

- 14.1 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene a su cargo la integración funcional y territorial de la política, normas e instrumentos de gestión, así como las funciones públicas y relaciones de coordinación de las instituciones del Estado y de la sociedad civil, en materia ambiental.
- 14.2 El Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.
- 14.3 La Autoridad Ambiental Nacional es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 15°.- De los sistemas de gestión ambiental

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión pública en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

- 24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

Artículo 25°.- De los Estudios de Impacto Ambiental

Los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA.

LEY N° 27446

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Publicada el 23 de abril de 2001

Comentarios de Edición:

La Ley General del Ambiente, en su artículo 25° establece que los Estudios de Impacto Ambiental son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos, debiendo indicar las medidas necesarias para evitar o reducir el daño a niveles tolerables.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, Ley No. 27446, establece un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Estandariza la evaluación ambiental para los sectores productivos, permitiendo que las autoridades de dichos sectores implementen los mecanismos de revisión de proyectos.

La Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – Ley No. 27446, establece un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.

Esta Ley señala las siguientes categorías de acuerdo al riesgo ambiental: Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, Categoría III – Estudio de Impacto Ambiental Detallado. La presentación de este estudio a la Autoridad Competente cumple con estos requerimientos.

LEY N° 27446

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad:

- a) La creación del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión.
- b) El establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas, y alcances de las evaluaciones del impacto ambiental de proyectos de inversión.
- c) El establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

Nota de la Edición:

Este artículo fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008, el texto anterior era el siguiente:

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, los proyectos de inversión públicos y privados que impliquen actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos, según disponga el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Nota de la Edición:

Este artículo fue modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008, el texto anterior era el siguiente:

Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental

4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental.- Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- Incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables. Los proyectos clasificados en esta categoría requerirán un Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd).
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- Incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura y/o localización, pueden producir impactos ambientales negativos significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d).

4.2. Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la presente ley. La autoridad competente podrá establecer criterios complementarios adicionales.

4.3. Corresponde al sector proponente aplicar una Evaluación Ambiental Estratégica - EAE, en el caso de propuestas de Política, Planes o Programas de desarrollo sectorial, regional y local susceptibles de originar implicaciones ambientales significativas. Dicha EAE dará lugar a la emisión de un Informe Ambiental por el MINAM que orientará la adecuada toma de decisiones que prevenga daños al ambiente.

Nota de la Edición:

Este numeral fue modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo N° 10 78, publicado el 28 de junio de 2008, el texto anterior era el siguiente:

4.2 Esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental establecidos por la autoridad competente.

Nota de la Edición:

El numeral 4.3 fue incorporado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 de junio de 2008)

Artículo 5.- Criterios de protección ambiental

Para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse a los siguientes criterios:

- a) La protección de la salud de las personas;

- b) La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas;
- c) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna;
- d) La protección de las áreas naturales protegidas;
- e) Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.
- f) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades;
- g) La protección de los espacios urbanos;
- h) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales; e,
- i) Los demás que surjan de la política nacional ambiental.

Nota de la Edición:

Este literal e) del art. 5° fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio de 2008, el texto anterior era el siguiente:

e) La protección de los ecosistemas y las bellezas escénicas, por su importancia para la vida natural;

Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Evaluación del instrumento de gestión ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

Nota de la Edición:

Este artículo fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 de junio de 2008, el texto anterior era el siguiente:

Artículo 6.- Procedimiento para la certificación ambiental

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. Presentación de la solicitud;
2. Clasificación de la acción;
3. Revisión del estudio de impacto ambiental;
4. Resolución; y,
5. Seguimiento y control.

CAPITULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de certificación ambiental

7.1 La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:

- a) Una evaluación preliminar con la siguiente información:
 - a.1 Las características de la acción que se proyecta ejecutar;
 - a.2 Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;
 - a.3 Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,
 - a.4 Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.
- b) Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.
- c) Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 8.- Clasificación de la acción propuesta

8.1 De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el Artículo 5 de la presente Ley, la autoridad competente deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada con la presentación de la solicitud, en un plazo no menor de 45 (cuarenta y cinco) días calendario.

8.2 Además de la clasificación que reciba la acción propuesta, la resolución de la autoridad competente deberá:

- a) Expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I.
- b) Para las restantes categorías, aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

Artículo 9.- Mecanismos de clasificación para actividades comunes

La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes.

Artículo 10.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental

10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:

- a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
- b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el período de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;
- c) La estrategia de manejo ambiental o la definición de metas ambientales incluyendo, según el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;
- d) El plan de participación ciudadana de parte del mismo proponente;
- e) Los planes de seguimiento, vigilancia y control;
- f) La valorización económica del impacto ambiental;
- g) Un resumen ejecutivo de fácil comprensión; y,
- h) Otros que determine la autoridad competente.

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

10.3 Los proponentes recurrirán al registro de entidades autorizadas para la elaboración de evaluaciones ambientales estratégicas y para la elaboración de estudios de impacto ambiental que para tal efecto implementará el Ministerio del Ambiente, el cual incluirá a las personas naturales que las integran.

10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características, condiciones, alcances del referido registro. El Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar el incumplimiento de este numeral, mediante amonestación, multa suspensión o cancelación. El reglamento establecerá los criterios aplicables a tal efecto.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación para la Evaluación Ambiental Estratégica en lo que corresponda.

Artículo 11.- Revisión de la Evaluación Ambiental Estratégica y de los Instrumentos de Gestión Ambiental

11.1 El proponente deberá presentar los Instrumentos de Gestión Ambiental a la autoridad competente

correspondiente, para su revisión. Asimismo la autoridad competente, en los casos establecidos en el Reglamento, solicitará la opinión de otros organismos públicos e instituciones.

En el caso de evaluaciones ambientales estratégicas corresponde al sector presentar dicha evaluación al Ministerio del Ambiente.

- 11.2 Para la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d), correspondientes a proyectos clasificados en la categoría III, la autoridad competente podrá establecer un mecanismo de revisión que incluya a las autoridades sectoriales, regionales o locales involucradas.
- 11.3 Los plazos para las revisiones de los estudios de impacto ambiental de las diversas categorías señaladas en el Artículo 4 de la presente Ley serán establecidos en su Reglamento.

Artículo 12.- Resolución de certificación ambiental o expedición del Informe Ambiental

- 12.1 Culminada la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, se elaborará un informe técnico-legal que sustente la evaluación que haga la autoridad indicando las consideraciones que apoyan la decisión, así como las obligaciones adicionales surgidas de dicha evaluación si las hubiera. Dicho informe será público. Con base en tal informe, la autoridad competente, expedirá la Resolución motivada, correspondiente.
- 12.2 La Resolución que aprueba el instrumento de gestión ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto.
- 12.3 Para caso de una evaluación ambiental estratégica, el MINAM emitirá un Informe Ambiental que lo pondrá a consideración del proponente para que éste, de ser el caso, realice los ajustes correspondientes de manera previa a su adopción definitiva.”

CAPÍTULO III DIFUSIÓN Y PARTICIPACIÓN

Artículo 13.- De la difusión y participación de la comunidad

El SEIA garantiza:

- a) Instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;
- b) Instancias no formales que el proponente debe impulsar, para incorporar en el estudio de impacto ambiental, la percepción y la opinión de la población potencialmente, afectada o beneficiada con la acción propuesta.

Artículo 14.- De la participación ciudadana

El SEIA contempla para la participación de la comunidad, lo siguiente:

- a) Que la autoridad competente, durante la etapa de clasificación, tiene la facultad de solicitar a la comunidad o representantes o informantes calificados, los antecedentes o las observaciones sobre la acción propuesta.
- b) Que el proponente y su equipo técnico presente un plan de participación ciudadana y su ejecución.
- c) Que la autoridad competente efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, sólo en los casos de los estudios de impacto ambiental detallados y semidetallados. Estos estudios se pondrán a disposición del público, para observaciones y comentarios, en la sede regional del sector respectivo. La convocatoria se hará por los medios de prensa de mayor difusión, mediante la publicación de un aviso de acuerdo con el formato aprobado en el Reglamento de la presente Ley, cuyo costo será asumido por el proponente. Asimismo, la difusión se realizará por medios electrónicos de comunicación.
- d) La audiencia pública, como parte de la revisión del estudio de impacto ambiental detallado, se deberá realizar a más tardar 5 (cinco) días antes del vencimiento del período de consulta formal. La autoridad competente podrá disponer la presentación en audiencia pública de los estudios de impacto ambiental semidetallados.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 15.- Seguimiento y control

- 15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.
- 15.2 El MINAM, a través del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, es responsable del seguimiento y supervisión de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

Nota de la Edición:

Este numeral fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio de 2008, el texto anterior era el siguiente:

15.2 El seguimiento, supervisión y control se podrá ejecutar a través de empresas o instituciones que se encuentren debidamente calificadas e inscritas en el registro que para el efecto abrirá la autoridad competente. Las empresas o instituciones que elaboren los estudios de impacto ambiental no podrán participar en la labor de seguimiento, supervisión y control de los mismos.

CAPÍTULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 16.- Organismo Director del Sistema

El Ministerio del Ambiente - MINAM, es el encargado de dirigir y administrar el SEIA, en concordancia con lo que se establece su Ley de Creación y la presente Ley.

Nota de la Edición:

Este artículo fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio de 2008, el texto anterior era el siguiente:

Artículo 16.- Organismo coordinador del Sistema

El organismo coordinador del SEIA será el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), en concordancia con lo que se establece en la Ley N° 26410 y la presente Ley.

Artículo 17.- Funciones del Organismo Rector

Corresponde al MINAM:

- a) Revisar, de manera aleatoria, los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por las autoridades competentes, con la finalidad de coadyuvar al fortalecimiento y transparencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- b) Aprobar las Evaluaciones Ambientales Estratégicas de políticas, planes y programas.
- c) Emitir opinión previa favorable y coordinar con las autoridades competentes, el o los proyectos de reglamentos relacionados a los procesos de evaluación de impacto ambiental -EIA y sus modificaciones;
- d) Coordinar con las autoridades competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la presente Ley y asegurar su cumplimiento;
- e) Llevar un Registro administrativo de carácter público y actualizado de las certificaciones ambientales concedidas o denegadas por los organismos correspondientes. Dicho registro indicará además la categoría asignada al proyecto, obra o actividad;
- f) Controlar y supervisar la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como resolver en segunda instancia administrativa los recursos impugnativos que se le formulen por infracciones a esta norma.

Nota de la Edición:

Este artículo fue modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008, el texto era el siguiente:

Artículo 17.- Funciones del organismo coordinador

Corresponde al CONAM a través de sus órganos respectivos:

- a) Coordinar con las autoridades sectoriales competentes y proponer al Consejo de Ministros, el o los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, para la aprobación de los correspondientes decretos supremos;
- b) Asegurar y coordinar con las autoridades sectoriales competentes la adecuación de los regímenes de evaluación del impacto ambiental existentes a lo dispuesto en la presente Ley;
- c) Llevar un Registro Público y actualizado de las solicitudes de certificación ambiental presentadas y su clasificación, de los términos de referencia emitidos, procedimientos de revisión de estudios de impacto ambiental en curso, de los mecanismos formales de participación, de las resoluciones adoptadas y de los certificados ambientales emitidos;
- d) Recibir, investigar, controlar, supervisar e informar a la Presidencia del Consejo de Ministros las denuncias que se le formulen por infracciones en la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponda al MINAM las funciones establecidas en el artículo 17 de la presente ley y su reglamento.

Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multiregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.

18.2 Salvo que la ley disponga algo distinto, la autoridad competente a la que se deberá solicitar la certificación ambiental será aquella del sector correspondiente a la actividad del titular por la que éste obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

Si el proyecto o actividad cuya certificación ambiental se solicita corresponda a otro sector, la autoridad receptora de la solicitud deberá requerir la opinión del sector competente. Dicho trámite deberá realizarse dentro del plazo establecido para la expedición de la certificación y no podrá generar pago adicional alguno al solicitante. El reglamento especificará el procedimiento intersectorial aplicable.

Si no obstante lo dispuesto en este artículo, el conflicto de competencia subsistiera, el MINAM definirá la competencia según lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1013 y sus modificatorias.

Nota de la Edición:

Este artículo fue modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio de 2008.

El texto anterior era el siguiente:

Artículo 18.- Autoridades competentes

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes para efectos de la presente Ley y su Reglamento, las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales.

18.2 La autoridad competente para cada tipo de proyecto que quede comprendido en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4 de la presente Ley, es el Ministerio del Sector correspondiente a la actividad que desarrolla la empresa proponente o titular del proyecto.

18.3 En caso de que el proyecto incluyera dos o más actividades de competencia de distintos sectores, la autoridad competente será únicamente el Ministerio del Sector al que corresponda la actividad de la empresa proponente por la que ésta obtiene sus mayores ingresos brutos anuales.

18.4 En caso de que el proyecto corresponda a una actividad que no haya sido identificada como perteneciente a un determinado sector o en caso de que sea necesaria la dirimencia sobre la asignación de competencia, corresponderá al Consejo Directivo del CONAM definir la autoridad competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación de las normas sectoriales

Disposición derogada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008.

Nota de la Edición: El texto anterior señalaba:

ÚNICA.- Aplicación de las normas sectoriales

En tanto se expida el Reglamento de la presente Ley, se aplicarán las normas sectoriales correspondientes, en lo que no se oponga a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Reglamentación de la ley

Disposición derogada por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1078, publicado el 28 junio 2008.

Segunda.- Norma derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Nota de la Edición: El texto anterior señalaba

Primera.- Reglamentación de la ley

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de los sectores involucrados con la presente norma, aprobará el reglamento de esta Ley, en un plazo que no excederá de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

DECRETO SUPREMO N° 019-2009-MINAM¹¹

REGLAMENTO DE LA LEY N° 27447 DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Publicada el 25 de setiembre del 2009

Comentario¹²

La publicación de este reglamento del SEIA conllevará a que las entidades sectoriales adecuen o establezcan nuevas normas en materia de evaluación de impacto ambiental a fin de adecuarse a los recientes alcances del mismo; y mientras no ocurra esto seguirán aplicándose las normas sectoriales, regionales y locales que estén vigentes y de manera supletoria las del reglamento del SINIA, así como los dispositivos que establezca el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA- en ejercicio de sus competencias.

Entre los variados y amplios aspectos que regula esta amplia norma destacamos a nuestra consideración algunos de los mismos:

1. Toda persona natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativos que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del reglamento y alcances señalados en el mismo debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda.
2. El SEIA esta orientado a la evaluación de los proyectos de inversión pública privados o de capital mixto que por su naturaleza puede generar impactos ambientales negativos de carácter significativo aún cuando en algunos casos particulares no ésta prevista la posibilidad que generen dichos impactos significativos por encontrarse en fase de prospección, exploración investigación u otros o por su localización o circunstancias particulares tales casos estarán sujetos a las modalidades de evaluación de impacto ambiental para las categorías I y II según corresponda de acuerdo a la legislación sectorial regional o local aplicable.
3. No podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA sin contar con la certificación ambiental expedida por la autoridad competente que si podrá otorgar certificados constancias o similares que sean requisitos para alcanzar el certificado ambiental.
4. Todas las medidas compromisos y obligaciones específicas al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello son exigibles durante la fiscalización todas las demas obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio

¹¹ Ver Anexo virtual al presnete volumen

¹² Ricardo Carrasco: Centro Peruano de Desarrollo y Producción

5. El estudio ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares debiendo precisarse sus contenidos así como las eventuales modificaciones de los planes señalados.
6. La actualización será remitida por el titular a la autoridad competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.
7. La normatividad específica que regula los planes de cierre o abandono se aplicará sin perjuicio de lo antes indicado.
8. La elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los términos de referencia aprobados por la autoridad competente debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo de conformidad con lo aprobado en la etapa de clasificación.
9. Dentro de los 30 días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión proyecto fiscalización y sanción ambiental que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.
10. La certificación ambiental perderá vigencia si dentro del plazo máximo de 3 años posteriores a su emisión el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la autoridad competente por única vez y a pedido sustentado del titular hasta por 2 años adicionales.
11. En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental para el otorgamiento de una nueva certificación ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2009

DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS A LOS PLAZOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS COMPRENDIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 047-2008 Y N° 010-2009

Publicada el 06 de febrero del 2009

DECRETO DE URGENCIA N° 017-2009

DICTAN MEDIDAS RELACIONADAS A LOS PLAZOS PARA LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS COMPRENDIDOS EN LOS DECRETOS DE URGENCIA N° 047-2008 Y N° 010-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el contexto de la crisis financiera internacional, el Gobierno viene dictando medidas de carácter económico y financiero para mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo así como la inversión en infraestructura y servicios públicos, a través de acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar el mantenimiento y desarrollo del aparato productivo nacional y la generación de oportunidades, principalmente en las zonas caracterizadas por la presencia de indicadores adversos como pobreza y desnutrición;

Que, mediante los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009, se declaró de necesidad nacional la realización de diversos procesos de promoción de la inversión privada vinculados a la concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos por parte del Gobierno Nacional, así como la ejecución prioritaria de proyectos de inversión pública;

Que, resulta imprescindible adoptar medidas extraordinarias y urgentes que permitan reducir los plazos para la ejecución de proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, los cuales el Gobierno considera prioritarios para el desarrollo económico del país;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El presente Decreto de Urgencia establece disposiciones para reducir los plazos de ejecución de los proyectos de inversión prioritarios considerados en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009.

Artículo 2°.- Plazos para la ratificación o modificación de la propuesta de clasificación, presentación y revisión del Estudio de Impacto Ambiental

Para el caso de los proyectos comprendidos en el artículo 1° del presente Decreto de Urgencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

2.1 La ratificación o modificación de la propuesta de clasificación efectuada con la presentación de la solicitud de certificación ambiental, a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se realizará en un plazo no mayor de 15 (quince) días calendario.

2.2 El Estudio de Impacto Ambiental será presentado en un plazo que no podrá exceder los 90 (noventa) días calendario, contados a partir de la ratificación o modificación de la propuesta de clasificación señalada en el numeral precedente.

2.3 La revisión del Estudio de Impacto Ambiental a que se refiere el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, se realizará en un plazo que no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días calendario, contados a partir de la presentación a la que se refiere el numeral precedente.

Artículo 3°.- Modificación del numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley N° 29289

Modifíquese el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, conforme a lo siguiente:

“Artículo 7°.- Medidas en materia de gestión administrativa de gasto

(...)

7.5 Las entidades públicas disponen, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración, medidas de ecoeficiencia para el Sector Público tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras. Dichas medidas serán aprobadas dentro del primer trimestre del año 2009, debiendo ser publicadas en el portal institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente, aprueba medidas de ecoeficiencia que tengan como efecto el ahorro en el gasto público, a propuesta del Ministerio del Ambiente y opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas. Las entidades públicas tendrán en cuenta dichas medidas para efecto de lo dispuesto en el primer párrafo del presente numeral”.

Artículo 4°.- Normas complementarias

Dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio del Ambiente, en coordinación con los sectores a cuyo ámbito corresponden los proyectos comprendidos en el artículo 1° de la presente norma, dictará las medidas complementarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5°.- Derogatoria

Deróganse o suspéndanse, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

LEY N° 28611

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

PROGRAMA DE MANEJO Y ADECUACIÓN AMBIENTAL (PAMA)

Publicada el 15 de Octubre de 2005

Artículo 26°.- De los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental

- 26.1 La autoridad ambiental competente puede establecer y aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA, para facilitar la adecuación de una actividad económica a obligaciones ambientales nuevas, debiendo asegurar su debido cumplimiento en plazos que establezcan las respectivas normas, a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda. Los informes sustentatorios de la definición de plazos y medidas de adecuación, los informes de seguimiento y avances en el cumplimiento del PAMA, tienen carácter público y deben estar a disposición de cualquier persona interesada.
- 26.2 El incumplimiento de las acciones definidas en los PAMA, sea durante su vigencia o al final de éste, se sanciona administrativamente, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar.

LEY Nº 28611. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL

Publicada el 15 de Octubre del 2005

Artículo 19°.- De la planificación y del ordenamiento territorial ambiental

- 19.1 La planificación sobre el uso del territorio es un proceso de anticipación y toma de decisiones relacionadas con las acciones futuras en el territorio, el cual incluye los instrumentos, criterios y aspectos para su ordenamiento ambiental.
- 19.2 El ordenamiento territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio.

Artículo 20°.- De los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial

La planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible. Tiene los siguientes objetivos:

- a. Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población.
- b. Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción, promoviendo la participación ciudadana y fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea.
- c. Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada, sobre la base del principio de sostenibilidad.
- d. Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores económicos y sociales, sobre la ocupación y el uso adecuado del territorio y el aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales.
- e. Promover la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.
- f. Fomentar el desarrollo de tecnologías limpias y responsabilidad social.

Artículo 21°.- De la asignación de usos

La asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles, y están sujetos a la Política Nacional Ambiental.

Artículo 22°.- Del ordenamiento territorial ambiental y la descentralización

- 22.1 El ordenamiento territorial ambiental es un objetivo de la descentralización en materia de gestión ambiental. En el proceso de descentralización se prioriza la incorporación de la dimensión ambiental en el ordenamiento territorial de las regiones y en las áreas de jurisdicción local, como parte de sus respectivas estrategias de desarrollo sostenible.
- 22.2 El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Autoridad Ambiental Nacional y en coordinación con los niveles descentralizados de gobierno, establece la política nacional en materia de ordenamiento territorial ambiental, la cual constituye referente obligatorio de las políticas públicas en todos los niveles de gobierno.
- 22.3 Los gobiernos regionales y locales coordinan sus políticas de ordenamiento territorial, entre sí y con el Gobierno Nacional, considerando las propuestas que al respecto formule la sociedad civil.

Artículo 23°.- Del ordenamiento urbano y rural

- 23.1 Corresponde a los gobiernos locales, en el marco de sus funciones y atribuciones, promover, formular y ejecutar planes de ordenamiento urbano y rural, en concordancia con la Política Nacional Ambiental

y con las normas urbanísticas nacionales, considerando el crecimiento planificado de las ciudades, así como los diversos usos del espacio de jurisdicción, de conformidad con la legislación vigente, los que son evaluados bajo criterios socioeconómicos y ambientales.

23.2 Los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones. También deben asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

23.3 Las instalaciones destinadas a la fabricación, procesamiento o almacenamiento de sustancias químicas peligrosas o explosivas deben ubicarse en zonas industriales, conforme a los criterios de la zonificación aprobada por los gobiernos locales.

DECRETO SUPREMO N° 087-2004-PCM REGLAMENTO DE ZONIFICACION ECOLOGICA Y ECONOMICA

Publicado el 23 de diciembre de 2004

De acuerdo con el artículo 1° del Reglamento, la Zonificación Ecológica y Económica es “un proceso dinámico y flexible para identificar opciones de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales”; con la finalidad que se establezcan los mejores usos del territorio a través de la articulación de los intereses de conservación con el aprovechamiento sostenible.

La Zonificación Ecológica y Económica “es un instrumento de gestión pública central. En la práctica es algo sencillo, pues se trata de identificar en un territorio concreto todo lo que existe al interior: descripción del territorio, potencial económico y productivo, ubicación de los recursos naturales, entre otros. Todo ello permite tener una idea precisa de lo que hay en la zona y de lo que se puede y no se puede hacer, y dónde hacerlo. Lo interesante es que la ZEE se construye bajo una metodología participativa, en donde están presentes autoridades locales, representantes de la población y de gremios, productores y comercializadores de la zona, entre otros”¹³.

La Zonificación Ecológica y Económica ha sido implementado en diferentes regiones de nuestro país. Sin embargo, además de la voluntad política de las autoridades competentes, uno de los principales inconvenientes de la aplicación de esta norma es la ausencia de mapas completos del Territorio Nacional: No se cuenta con una Carta Nacional completa a una escala adecuada que permita apreciar los diferentes ecosistemas presentes; así como tampoco se cuenta con una división política claramente delimitada entre distritos, provincias y regiones lo que a su vez conlleva a una serie de conflictos y disputas por la competencia territorial de diversas autoridades.

A continuación presentamos el texto de la norma:

DECRETO SUPREMO N° 087-2004-PCM REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Artículo 1.- Naturaleza de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

La Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales. Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico y orientador del uso sostenible de un territorio y de sus recursos naturales.

¹³ Ausejo, Flavio. Zonificación Económica Ecológica (ZEE)...qué es eso? Disponible en: <http://blog.pucp.edu.pe/item/19275>

CONCORDANCIAS:

- Art. 20° y ss. de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente Art. 53° y ss. del Reglamento de la Ley N° 28245 – Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental

Artículo 2.- Finalidad de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente.

Artículo 3.- Objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Son objetivos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE:

- a) Conciliar los intereses nacionales de la conservación del patrimonio natural con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- b) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales sobre el uso sostenible de los recursos naturales y del territorio, así como la gestión ambiental en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, y el bienestar de la población;
- c) Proveer el sustento técnico para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en el ámbito nacional, regional y local;
- d) Apoyar el fortalecimiento de capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión de los espacios y los recursos naturales de su jurisdicción;
- e) Proveer información técnica y el marco referencial para promover y orientar la inversión pública y privada;
- y
- f) Contribuir a los procesos de concertación entre los diferentes actores sociales sobre la ocupación y uso adecuado del territorio.

Artículo 4.- Niveles de Estudio

Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, serán ejecutados a tres niveles o escalas, de acuerdo con la dimensión, naturaleza y objetivos planteados: macrozonificación, mesozonificación y microzonificación.

a) Macrozonificación

Contribuye a la elaboración y aprobación de políticas y planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, principalmente de los ámbitos: nacional, macroregional y regional.

La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo menor o igual a 1:250.000.

b) Mesozonificación

Contribuye a la elaboración y aprobación de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo, principalmente en ámbitos regionales, cuencas hidrográficas o en áreas específicas de interés.

La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo de 1:100.000

c) Microzonificación

Contribuye a la elaboración, aprobación y promoción de los proyectos de desarrollo, planes de manejo en áreas y temas específicos en el ámbito local.

Igualmente, contribuye al ordenamiento y acondicionamiento territorial, así como al desarrollo urbano.

La cartografía aplicable corresponde a una escala de trabajo mayor o igual a 1:25.000.

Artículo 5.- Zonificación Sectorial

Los estudios de zonificación sectorial estarán orientados por la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE nacional aprobada.

En caso no se cuente con una ZEE nacional aprobada, los estudios nacionales sectoriales antes de ser aprobados por el sector correspondiente deberán tener la opinión favorable del CONAM; los estudios sectoriales regionales deberán tener opinión favorable del Gobierno Regional cuando se trate de sus respectivos ámbitos.

Artículo 6.- Enfoques para la Zonificación Ecológica y Económica-EE

- a) Integral, que incluye los aspectos principales que conforman los sistemas naturales y socioeconómicos culturales, con un análisis multidisciplinario e interdisciplinario de la realidad;
- b) Sistémico, adoptando un enfoque, que aborde sus componentes y sus interacciones;

- c) Flexible, permitiendo su perfeccionamiento por los nuevos conocimientos científicos y tecnológicos, los conocimientos tradicionales, así como nuevas situaciones sobre la problemática de los recursos naturales;
- d) Participativo, promoviendo la concertación de los diversos actores sociales en el proceso, con el propósito de considerar los diversos intereses y conocimientos, así como para internalizar y garantizar la sostenibilidad del proceso; y,
- e) Descentralizado, considerando e interactuando los diversos niveles de gobierno y promoviendo el fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión.

Artículo 7.- Esquema técnico metodológico

El esquema técnico metodológico de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE comprende cuatro etapas:

- a) Identificación y caracterización de unidades espaciales relativamente homogéneas, denominadas Unidades Ecológicas Económicas-UEE, integrando espacialmente las variables físicas, biológicas, sociales, económicas y culturales;
- b) Evaluación de las UEE, con diversos criterios para identificar alternativas de usos sostenibles con el propósito de formular la propuesta de la ZEE;
- c) Aprobación de la ZEE, por los niveles de gobierno correspondientes y su incorporación a los planes y programas sectoriales, regionales y locales; y,
- d) Seguimiento y evaluación sobre el uso de la ZEE, en las correspondientes políticas y planes de ordenamiento territorial.

Para el caso de la microzonificación la metodología corresponderá a los objetivos específicos del proyecto, el que es definido sobre la base de una meso o macrozonificación.

Artículo 8.- Criterios para la evaluación de las Unidades Ecológicas Económicas - UEE

Para evaluar las Unidades Ecológicas Económicas - UEE, se utilizarán los siguientes criterios básicos:

- a) Valor productivo, orientado a determinar las UEE que poseen mayor aptitud para desarrollar actividad productiva con fines agropecuarios, forestales, industriales, pesqueros, mineros, turísticos, etc.
- b) Valor bio-ecológico, orientado a determinar las UEE que por sus características ameritan una estrategia especial para la conservación de la biodiversidad y/o de los procesos ecológicos esenciales.
- c) Valor histórico-cultural; orientado a determinar las UEE que presentan una fuerte incidencia de usos ancestrales, históricos y culturales, que ameritan una estrategia especial.
- d) Vulnerabilidad, orientado a determinar las UEE que presentan alto riesgo por estar expuestas a la erosión, inundación, deslizamientos, huaycos y otros procesos que afectan o hacen vulnerables al territorio y a sus poblaciones, así como los derivados de la existencia de las fallas geológicas.
- e) Conflictos de uso, orientado a identificar las UEE donde existan incompatibilidades ambientales (sitios en uso y no concordantes con su vocación natural, así como sitios en uso en concordancia natural pero con problemas ambientales por el mal uso), así como conflictos entre actividades existentes.
- f) Aptitud urbano e industrial, orientada a identificar las UEE que poseen condiciones tanto para el desarrollo urbano como para la localización de la infraestructura industrial.

Los conflictos entre criterios serán resueltos según lo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Categorías de uso

Como producto de la evaluación de las Unidades Ecológicas Económicas - UEE se identificará las diversas opciones de uso sostenible de dicho territorio. El tipo de la categoría corresponderá a la aptitud de uso predominante de dicha UEE. Las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán las siguientes:

- a) Zonas productivas, que según la naturaleza del territorio, incluye zonas que tienen mayor aptitud para uso: agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero, turístico, entre otras;
- b) Zonas de protección y conservación ecológica, que incluye las Áreas Naturales Protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas; las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas). También se incluyen las cabeceras de cuenca y zonas de colina que por su disección

- son consideradas como de protección de acuerdo al reglamento de clasificación de tierras y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos según la delimitación establecida por la autoridad de aguas;
- c) Zonas de tratamiento especial, que incluyen áreas arqueológicas, histórico culturales, y aquellas que por su naturaleza biofísica, socioeconómica, culturas diferenciadas y geopolítica, requieren de una estrategia especial para la asignación de uso: (zonas de indígenas con aislamiento voluntario, zonas para la seguridad nacional, etc.);
 - d) Zonas de recuperación, que incluye áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados o contaminados; y
 - e) Zonas urbanas o industriales, que incluye las zonas urbanas e industriales actuales, las de posible expansión, o el desarrollo de nuevos asentamientos urbanos o industriales.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas

Artículo 10.- Niveles de calificación de las categorías de uso

Para cada zona se deberá especificar tres niveles de calificación para las diferentes categorías de usos: recomendables, recomendables con restricciones, no recomendables.

Estos niveles de calificación se basarán en los aspectos técnicos de las características físicas, biológicas, socioeconómicas, y legal que el equipo de profesionales determine en el proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

- a) Uso recomendable: cuando la zona presenta aptitud para la categoría de uso en referencia y cuyo manejo apropiado produce un mínimo impacto.
- b) Uso recomendable con restricciones: cuando la zona presenta determinadas características y para su manejo presenta limitaciones.
- c) No recomendable: cuando la zona no presenta aptitud para la categoría de uso.

DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 11.- De los Órganos Competentes

La Presidencia de Consejo de Ministros, a través del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional, dirige el proceso de la gestión de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país. Los sectores, los Gobiernos Regionales y Locales son las entidades encargadas de la ejecución de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONCORDANCIAS:

- Art. 6° D.Leg. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

Artículo 12.- Funciones del CONAM para la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Corresponde al CONAM en materia de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, las siguientes funciones específicas:

- a) Elaborar concertadamente la Estrategia Nacional de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE;
- b) Elaborar concertadamente y presentar a la Comisión Ambiental Transectorial el Plan Operativo Bidual de la ZEE;
- c) Proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de ZEE;
- d) Elaborar y difundir manuales sobre procedimientos y metodología para la ZEE;
- e) Promover, coordinar, y supervisar los procesos de ZEE en el ámbito nacional;
- f) Resolver en última instancia administrativa cuando exista contradicción entre las decisiones sectoriales o de otros niveles de gobierno, sobre las categorías de uso definidas en la ZEE;
- g) Promover y participar en la capacitación permanente sobre los temas relacionados a ZEE y ordenamiento territorial;
- h) Promover la difusión de los estudios de Zonificación Ecológica y Económica que se aprueben; y
- i) Llevar un registro con las ZEE en proceso de elaboración y aprobadas.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 13.- De la Comisión Ambiental Transectorial - CAT

En relación con la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE la Comisión Ambiental Transectorial, establecida por el D.S. N° 022-2001-PCM, tiene las siguientes funciones:

- a) Concertar las políticas en materia, uso y conservación de recursos naturales y ambiente;
- b) Emitir opinión sobre la Estrategia Nacional de la ZEE, previa a su aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros; y
- c) Emitir opinión a la propuesta de Plan Operativo Bianual de la LEE, elaborado por el CONAM.

CONCORDANCIAS:

Art. 14° D.Leg. N° 1013 – Ley de Creación del Ministerio del Ambiente

Artículo 14.- Del Comité Técnico Consultivo

Créase el Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial, conformado por representantes de alto nivel de los siguientes organismos:

- a) Ministerio de Turismo y Comercio Exterior, Viceministerio de Turismo;
- b) Ministerio de Agricultura;
- c) Ministerio de Producción, Viceministerio de Pesquería;
- d) Ministerio de Producción, Viceministerio de Industria;
- e) Ministerio de Defensa;
- f) Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Minas;
- g) Ministerio de Energía y Minas, Viceministerio de Energía;
- h) Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- i) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- j) Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA;
- k) Ministerio de Economía y Finanzas, Viceministerio de Economía;
- l) Ministerio de Relaciones Exteriores;
- m) Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;
- n) Consejo Nacional de Descentralización-CND
- o) Instituto del Mar del Perú-IMARPE;
- p) Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA;
- q) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana-IIAP;
- r) Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;
- s) Un representante de los Gobiernos Regionales;
- t) Un representante de los Gobiernos Locales;
- u) Un representante de la Asamblea de Rectores;
- v) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- w) Dos representantes de la empresa privada; y
- x) Dos representantes de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo.

Además, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM podrá convocar a los expertos vinculados con el análisis de los temas materia de opinión.

Con fines operativos, el Comité Técnico Consultivo dispondrá la conformación de los Sub-Comités Consultivos según requerimientos por ámbitos geográficos y áreas temáticas.

Artículo 15.- De las funciones del Comité Técnico Consultivo

El Comité Técnico Consultivo se reunirá regularmente tres veces por año, y extraordinariamente, a convocatoria del Presidente del CONAM. Los Sub-Comités se reunirán de acuerdo con los requerimientos temáticos que plantee el Comité.

El Comité Técnico Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Opinar y recomendar respecto a los temas que proponga a su consideración el CONAM, tales como la Estrategia Nacional de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y la normatividad complementaria que se emita sobre el tema.
- b) Opinar y recomendar sobre normas, procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en el país.

Artículo 16.- De las Comisiones Técnicas de Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local

Cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE desarrollado en el ámbito regional y local (macro y meso) requiere la conformación de una Comisión Técnica y de manera opcional para el caso de microzonificación.

Esta Comisión será constituida a través de una Ordenanza por el Gobierno Regional y/o Local según corresponda, y estará integrada por:

- a) Un representante del (los) Gobiernos Regionales;
- b) El (los) Alcalde(s) de la(s) Municipalidad(es) Provincial(es), distrital(es) de la circunscripción(es) donde se ubica el área a ser materia de la ZEE;
- c) Un representante de una institución científica del área de trabajo;
- d) Un representante de la(s) universidad(es) del área de trabajo;
- e) Representantes de los sectores y de los niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o los recursos naturales existentes en el área a ser objeto de la ZEE;
- f) Dos representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas;
- g) Dos representantes de la empresa privada; y
- h) Dos representantes de los organismos no gubernamentales.

La convocatoria a los representantes se hará de acuerdo a los requerimientos específicos, según los niveles de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE y ámbitos geográficos y manteniendo la participación equitativa de los representantes del sector público, privado y de la sociedad civil.

Artículo 17.- De las funciones de las Comisiones Técnicas de la Zonificación Ecológica y Económica en el ámbito regional y local

Las funciones de la Comisión Técnica son las siguientes:

- a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del proceso de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE a nivel regional y local; así como los aspectos relacionados a la macrozonificación nacional; y
- b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y procesos de difusión y capacitación.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Artículo 18.- De las etapas del procedimiento de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

El procedimiento para elaborar la ZEE, comprende las siguientes etapas:

- a) Etapa inicial;
- b) Etapa de proceso de formulación de la ZEE;
- c) Etapa de aprobación;
- d) Etapa de aplicación, y
- e) Etapa de monitoreo, evaluación y actualización.

En todas las etapas los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, deberán involucrar la participación activa y de compromiso de las diversas instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil. Para ello se tomará en cuenta los niveles de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, y se utilizarán procedimientos de difusión, consulta pública y, de ser el caso, audiencias públicas.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 19.- Plan Operativo Bianual de la Zonificación Ecológica y Económica

El Plan Operativo Bianual tiene como finalidad contar con un instrumento orientador y planificador de los esfuerzos nacionales sobre la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

El CONAM impulsará, promoverá y ejecutará la elaboración del Plan Operativo Bianual de la ZEE, teniendo en cuenta las prioridades espaciales determinadas por las políticas en los diferentes niveles de gobierno, así como las solicitudes y propuestas de ZEE. Con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Transectorial - CAT.

Durante la vigencia del Plan Bianual, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM atenderá las solicitudes de ampliación de nuevos ámbitos, para lo cual deberán presentar un expediente técnico con la justificación correspondiente.

Artículo 20.- De la etapa inicial

Esta etapa comprende la decisión de la autoridad competente en el nivel correspondiente para iniciar el proceso de elaboración de la macro, meso o micro Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo Bianual y lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento.

Si la microzonificación es desarrollada por instituciones del sector privado y la sociedad civil, deberá solicitarse la autorización a la autoridad competente en el nivel correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

Artículo 21.- De la etapa del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE

Esta etapa comprende dos aspectos fundamentales:

- a) Conformación de la Comisión Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento; y
- b) Desarrollo del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, que consiste en la definición del marco metodológico, así como el análisis físico, biológico, socioeconómico y cultural, que sustenta técnicamente la ZEE, incluyendo consultas técnicas y públicas y la elaboración de los documentos técnicos y cartográficos.

En las consultas, audiencias públicas se garantizan la participación de autoridades, organizaciones y poblaciones interesadas.

El proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, será desarrollado en tres niveles: nacional, regional y local.

- a) Nacional, conducido por el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en coordinación con los Gobiernos Regionales, sectores involucrados y organismos autónomos regionales.
- b) Regional, conducido por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con los Gobiernos Locales, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas.
- c) Local, conducido por los Gobiernos Locales Provinciales, en coordinación con los Gobiernos Locales Distritales y el Gobierno Regional respectivo, bajo metodologías, criterios y lineamientos básicos establecidos en la Estrategia Nacional de la ZEE y las normas específicas.

En el caso que se inicien procesos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de dos o más Gobiernos Regionales, estos en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM conformarán una Comisión de Técnica Multiregional que involucre la participación de los Gobiernos Regionales y demás entidades competentes.

En el caso que se inicien procesos de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de un Gobierno Local, estos en coordinación con el Gobierno Regional respectivo conformarán una Comisión Técnica que debe involucrar igualmente la participación de todos los Gobiernos Locales competentes en el ámbito provincial.

Esta etapa concluye cuando la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE (documentos técnicos y cartográficos) es remitida a la autoridad competente en el nivel correspondiente, para su aprobación.

Artículo 22.- De la Etapa Aprobación

Los estudios de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, serán aprobados por la autoridad competente en el nivel correspondiente, según lo planteado en la etapa inicial: nacional, regional y local.

- a) Nacional, es aprobada por Decreto Supremo de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- b) Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo.
- c) Local, la ZEE es aprobada por Ordenanza Municipal del Gobierno Local Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo.
- d) Multiregional.
 - En el caso que la ZEE involucre a dos o más ámbitos geográficos de Gobiernos Regionales, esta será aprobada por todos los Gobiernos Regionales comprometidos.
 - En caso que involucre dos o más ámbitos geográficos locales, la ZEE deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal de cada Gobierno Local Provincial involucrado y ratificada por los Gobiernos Regionales de la jurisdicción,

Cualquier persona o institución que se sienta afectada por la decisión tomada en la ZEE puede presentar una solicitud de reconsideración ante la instancia correspondiente con la sustentación técnica del caso.

Artículo 23.- De la etapa de aplicación

Una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, las diversas instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio.

Con el fin de garantizar su difusión se realizarán talleres y/o otros mecanismos participativos, y se remitirán el documento aprobado a todos los sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre uso del territorio o recursos naturales

Artículo 24.- De la Etapa de monitoreo, evaluación y actualización

Una vez aplicada la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, corresponde hacer el monitoreo, evaluación, actualización de la ZEE en el uso y ocupación del territorio: en el ámbito nacional, al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en el ámbito regional a los Gobiernos Regionales, en el ámbito local, a los Gobiernos Locales Provinciales.

Como parte del proceso de monitoreo participaran instituciones y personas en la vigilancia ciudadana, considerando la legislación existente para el cumplimiento de la aplicación de la ZEE.

La actualización de la ZEE se realizará como producto del monitoreo y evaluación, especialmente en los siguientes casos: procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio, avances científicos y tecnológicos, cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales, identificación de nuevos recursos naturales, entre otros.

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA

Artículo 25.- De la información disponible

Las instituciones y personas que conduzcan los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE podrán acceder a la información cartográfica requerida y disponible a través de la Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP. La Infraestructura de Datos Espaciales del Perú - IDEP, cuyo Comité Coordinador fue creado por RM N° 126-2003-PCM, y constituido por las instituciones públicas generadoras de información cartográfica a nivel nacional, constituye el mecanismo de facilitación de la información base para la ZEE.

Dicha información será parte del Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, a cargo del CONAM por mandato legal.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 26.- Del mecanismo de acceso

CONAM se encargará de centralizar y canalizar los requerimientos de información cartográfica que sean requeridos para la ejecución de ZEE. CONAM alcanzará al Comité Coordinador de la IDEP los requerimientos específicos de información que sean relevantes para ZEE.

La IDEP facilitará el acceso a la información de acuerdo a sus políticas de acceso a datos.

Asimismo, la información adicional temática o básica para la ZEE será elaborada o actualizada en coordinación con la IDEP a solicitud de CONAM.

Artículo 27.- De las instituciones generadoras de información.

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM identificará las instituciones públicas y privadas que generan información de interés para la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Artículo 28.- De los acuerdos institucionales

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM promoverá la suscripción de acuerdos entre las instituciones comprometidas en la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE para intercambiar y actualizar información adicional que sea requerida para el Sistema de Información de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

DE LA SUPERVISIÓN Y SANCIONES

Artículo 29.- Autoridad responsable

Corresponde al CONAM, los Gobiernos Regionales y Locales velar por el cumplimiento del presente reglamento para lograr que los procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE sean aplicados correctamente.

Para la macrozonificación del país, corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM absolver las consultas de dichas autoridades y facilitar los documentos y mecanismos necesarios para generar la correcta aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Para la macrozonificación y mesozonificación, corresponde al Gobierno Regional, absolver las consultas de dichas autoridades y facilitar los documentos y mecanismos necesarios para generar la correcta aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Para la microzonificación, corresponde al Gobierno Local Provincial, absolver las consultas de dichas autoridades y facilitar los documentos y mecanismos necesarios para generar la correcta aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Artículo 30.- De las quejas

Corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a los sectores, a los Gobiernos Regionales y Locales conocer y resolver las quejas y denuncias que se formulen en su respectivo ámbito de competencia en el incumplimiento de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- En el caso que se inicien procesos de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE que involucren ámbitos territoriales de Pueblos Indígenas, éstos deben involucrar la participación de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, en observancia de las normas del Convenio Internacional 169-OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales.

Nota de la Edición

Toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente de conformidad con lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda.- En caso de conflictos surgidos por la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE entre dos o más Gobiernos Regionales o Municipales en la fase de aprobación, el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM intervendrá para compatibilizarlas.

Tercera.- Las instituciones públicas de investigación científica y tecnológica prestarán el apoyo técnico y científico al proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE en todos los niveles espaciales de ejecución.

Cuarta.- Si en el proceso de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE se identifica un área de especial interés para la conservación de la diversidad biológica, ésta será evaluada por la entidad competente para definir si corresponde recomendar que ésta área sea incorporada como Área Natural Protegida o anexarse a un área protegida ya existente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la elección del representante de los Gobiernos Regionales ante el Comité Técnico Consultivo (contemplada en el inciso t), del Artículo 14 del presente Reglamento), el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM coordinará con los Presidentes de los Gobiernos Regionales para determinar el lugar y fecha de la elección.

Segunda.- Para la elección del representante de los Gobiernos Locales ante el Comité Técnico Consultivo (contemplada en el inciso s) del Artículo 14 del presente Reglamento), el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM coordinará con los Alcaldes Provinciales de las provincias capitales de departamento para determinar el lugar y fecha de la elección.

Tercera.- El representante de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo (ONGs) será elegido mediante acuerdo de las redes o asociaciones de ONGs especializadas en asuntos ambientales. Para proceder a la mencionada elección se empleará el siguiente mecanismo: - Las redes o asociaciones de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo ONGs especializadas en asuntos ambientales comunicarán al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM su interés en participar en la elección, dentro de los cinco (5) días de la publicación del aviso público de convocatoria.

El CONAM convocará a una reunión a los representantes de cada una de las redes o asociaciones de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo que hayan comunicado su interés, para que elijan a su representante ante el Comité Técnico Consultivo.

Cuarta.- Los representantes de los Pueblos Indígenas de la Amazonía (contemplada en el inciso v) del artículo 14 del presente Reglamento), serán elegidos mediante acuerdo de sus instituciones representativas de conformidad con el Convenio Internacional 169 de la OIT.

DECRETO SUPREMO N° 013-2009-MINAM.

MODIFICAN EL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 087-2004-PCM.

Publicado el 12 de junio del 2009.

La presente norma indica la modificación del artículo 14 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, el mismo que en adelante estará redactado con el siguiente texto:

- a) Ministerio del Ambiente, quien lo presidirá.
- b) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Viceministerio de Turismo.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Agricultura.
- e) Ministerio de la Producción - Viceministerio de Pesquería y Viceministerio de Industria.
- f) Ministerio de Defensa.
- g) Marina de Guerra del Perú - Dirección General de Capitanías y Guardacostas y Dirección General de Hidrografía y Navegación.
- h) Ministerio de Energía y Minas - Viceministerio de Energía y Viceministerio de Minas.
- i) Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- j) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- k) Ministerio de Salud - Dirección General de Salud Ambiental.
- l) Ministerio de Economía y Finanzas - Viceministerio de Economía.
- m) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- n) Presidencia del Consejo de Ministros - Secretaría de Descentralización y Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.
- ñ) Instituto del Mar del Perú.
- o) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
- p) Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.
- q) Instituto Nacional de Cultura.
- r) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología.
- s) Instituto Geográfico Nacional.
- t) Instituto Nacional de Defensa Civil.
- u) Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.
- v) Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.
- w) Un (01) representante del Gobierno Regional Callao.
- x) Un (01) representante de los Gobiernos Regionales.
- y) Un (01) representante de los Gobiernos Locales.
- z) Un (01) representante de la Asamblea Nacional de Rectores.
- aa) Un (01) representante de Perupetro S.A.
- bb) Dos (02) representantes de las Organizaciones de Pueblos Indígenas.
- cc) Dos (02) representantes de la Empresa Privada.
- dd) Dos (02) representantes de los Organismos No Gubernamentales de Desarrollo”.

APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 087-2004-PCM
MODIFICAN EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA
Y ECONÓMICA - ZEE,

DECRETO SUPREMO
N° 023-2007-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM se aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE el mismo que dispone la creación de un Comité Técnico Consultivo conformado por representantes de diferentes entidades públicas y privadas, cuya función es opinar y recomendar respecto a los temas que proponga a su consideración el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM y sobre normas, procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE en el país;

Que, resulta pertinente ampliar la conformación del mencionado Comité de manera tal que otras entidades públicas cuyas competencias se encuentran relacionadas con las funciones asignadas a dicho Comité, aporten en el desarrollo de las mismas;

Que, por consiguiente corresponde modificar el artículo 14° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo;

De conformidad con lo previsto por el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquese el artículo 14° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica y Económica y Ordenamiento Territorial a la participación de las siguientes entidades:

- Ministerio de Educación;
- Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;
- Instituto Nacional de Cultura;
- Instituto Geográfico Nacional;
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología -SENAMHI; y,
- Marina de Guerra del Perú a través de su Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI y de su Dirección de Hidrografía y Navegación - DHIDRONAV.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Defensa

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2010-MINAM

APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Lima, 23 de febrero 2010

Vistos, el Memorándum N° 061-2010-VMDERN/MINAM, los Informes Técnicos N° 004-2010-DGOT-DVMDERN/MINAM y N° 007-2010-DGOT-DVMDERN/MINAM de la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que la planificación y el ordenamiento territorial tienen por finalidad complementar la planificación económica, social y ambiental con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su conservación y aprovechamiento sostenible;

Que, conforme al artículo 11 de la Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el literal c) del artículo 12 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, señala que corresponde al Ministerio del Ambiente proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de la ZEE;

Que, mediante el artículo 14 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2009-MINAM, se creó el Comité Técnico Consultivo, como una instancia multisectorial que busca definir y homogenizar los lineamientos y criterios para el Ordenamiento Territorial;

Que, asimismo, el artículo 15 del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, modificado por el Decreto Supremo N° 088 -2007-PCM, establece como una de las funciones del mencionado Comité Técnico, emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial; por lo que en ejercicio de dicha función se aprobó una propuesta de Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial;

Que, dicha propuesta plantea establecer premisas para desarrollar y promover planes de desarrollo económico, ambiental, social y cultural en los tres niveles de gobierno, sobre la base de ZEE y los instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes, así como promover la elaboración de proyectos de desarrollo de capacidades para el Ordenamiento Territorial en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y en los presupuestos participativos;

Que, de otro lado, el literal c) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que esta entidad establece la política, los criterios, las herramientas y los procedimientos de carácter general para el ordenamiento territorial nacional, en coordinación con las entidades correspondientes, y conducir su proceso;

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1. del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007- 2008-MINAM, el Ministerio del Ambiente formula propuestas y aprueba lineamientos, normas, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos de gestión ambiental en materias de su competencia;

Que, con el objetivo de articular las diversas políticas sectoriales con incidencia en el Ordenamiento Territorial, así como orientar el accionar de los gobiernos regionales y gobiernos locales para el cumplimiento eficiente de sus funciones en esta materia, de tal manera que permita prevenir y resolver los problemas críticos relacionados con la ocupación y uso del territorio que obstaculizan el requerido desarrollo territorial sostenible; es necesario aprobar los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, y, de la Oficina de Asesoría; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial

Aprobar los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial, los mismos que como Anexo en doce folios, forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Supervisión y cumplimiento

Establecer que el Ministerio del Ambiente supervisará el cumplimiento de los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial en coordinación con las instituciones competentes de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Territorial aprobados con la presente resolución, se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

DECRETO SUPREMO N° 088-2007-PCM

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA CONFORMACIÓN Y AMPLÍA LAS FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO CONSULTIVO RELACIONADO CON LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según la Ley N° 26410, Ley de Creación del Consejo Nacional del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión del Ambiente y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, ha dispuesto que la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial, a fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM establece que corresponde al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de la ZEE; Que, el artículo 14° del citado Decreto Supremo N° 087- 2004-PCM ha establecido la creación del Comité Técnico Consultivo, como una instancia multisectorial que busca definir y homogenizar los lineamientos y criterios para el Ordenamiento Territorial sobre la base de la Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, el cual está conformado por representantes de alto nivel de los diversos Sectores, NORMAS LEGALES El Peruano Lima, miércoles 31 de octubre de 2007 356314 entre los que se encuentra un representante del Consejo Nacional de Descentralización - CND;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2007-PCM se aprobó la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM como entidad incorporante, asumiendo la Secretaría de Descentralización de la PCM las funciones del extinguido Consejo Nacional de Descentralización, por lo que corresponde que la Presidencia del Consejo de Ministros participe a través de un representante de la mencionada Secretaría en el Comité Técnico Consultivo;

Que, por otro lado, el inciso a) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros es competente, entre otras, para promover y coordinar políticas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, regionalización y desarrollo social;

Que, de acuerdo con las recomendaciones del Informe N° 068-2007-CG/MAC de la Contraloría General de la República y del Informe N° 075-2007-PCM/SGP/RCC de la Secretaría de Gestión Pública, resulta pertinente que la Presidencia del Consejo de Ministros también participe a través de un representante de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial en el Comité Técnico Consultivo; Que, en ese sentido, corresponde incluir dentro de la conformación del Comité Técnico Consultivo creado por el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM a un representante de la Secretaría de Descentralización y otro de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política y el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyase el inciso n) del artículo 14º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado por el Decreto Supremo N° 087-2004- PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2007- PCM, por el siguiente texto: “n) Presidencia del Consejo de Ministros, a través de un representante de la Secretaría de Descentralización y otro de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial.”

Artículo 2º.- Adiciónese el inciso c) al artículo 15º del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 087-2004- PCM, el cual tendrá el siguiente texto: “c) Emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial.”

Artículo 3º.- Precísese que el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM preside el Comité Técnico Consultivo creado por el Decreto Supremo N° 087- 2004-PCM.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ Presidente del Consejo de Ministros.

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE.

DECRETO DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 010-2006-CONAM/CD

APRUEBAN LA DIRECTIVA “METODOLOGÍA PARA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA”

Lima, 28 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional según la Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2004-PCM se aprueba el Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, que tiene por finalidad orientar la toma de decisiones sobre los mejores usos del territorio, considerando las necesidades de la población que la habita y en armonía con el ambiente, el cual en su artículo 12° establece que corresponde al CONAM proponer las normas pertinentes para la viabilidad de los procesos de ZEE;

Que, asimismo, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245, en su artículo 6°, referido a los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental, señala en el inciso h) la necesidad del establecimiento de la política, criterios, metodologías y directrices para el Ordenamiento Territorial Ambiental;

Que, el CONAM, en su condición de Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental dirige el proceso de Zonificación Ecológica Económica (ZEE) en el país, constituyéndose la ZEE, un instrumento técnico para la gestión del desarrollo sostenible, al proporcionar información sobre la capacidad y fragilidad del territorio y sus recursos naturales en forma sistematizada y localizada geográficamente, que ayuda a la toma de decisiones sobre políticas de desarrollo y de ordenamiento territorial, manejo y conservación de los ecosistemas, entre otros;

Que, en el marco de lo establecido en el citado Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, se ha constituido el Comité Técnico Consultivo para la Zonificación Ecológica y Económica y el Ordenamiento Territorial como instancia que tiene a su cargo opinar y recomendar metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la ZEE en el país;

Que, forma parte del mencionado Comité Técnico Consultivo el Subcomité de Zonificación Ecológica Económica, a quién se ha encargado la revisión y análisis de la propuesta de la Directiva sobre Metodología para la ZEE, elaborado por el CONAM en el año 2004, el cual ha presentado una propuesta de documento final, que con fecha 9 de marzo del presente año fue aprobado por consenso por el Comité Técnico Consultivo y elevado a conocimiento del Consejo Directivo de CONAM para su aprobación;

Que, por su parte en el Plan Operativo Bianual para la Zonificación Ecológica y Económica, agosto 2005 julio 2007, aprobado por el CONAM mediante Resolución Presidencial N° 135-2005-CONAM/PCD, del 8 de agosto de 2005, establece como actividad la formulación de la Directiva sobre Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica;

Estando a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 98°, de fecha 28 de abril de 2006;

Con la visación del Secretario Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.-Aprobar la Directiva: “Metodología para la Zonificación Ecológica y Económica”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, que como anexo forma parte del presente Decreto del Consejo Directivo.

Artículo 2º.-Transcribir el presente Decreto del Consejo Directivo al Comité Técnico Consultivo.

Artículo 3º.-Disponer la publicación de la Directiva: “Metodología para la Zonificación Ecológica Económica” en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web del CONAM: www.conam.gob.pe.

CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE
Presidente

DIRECTIVA

“METODOLOGÍA PARA LA ZONIFICACIÓN ECOLÓGICA Y ECONÓMICA”

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Marco Conceptual

En la **Décimo Novena Política de Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental del Acuerdo Nacional**, se establece el compromiso a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú.

En el Comité Técnico Consultivo de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, se ha definido el concepto de Ordenamiento Territorial (OT), como el *Instrumento que forma parte de la política de Estado sobre el Desarrollo Sostenible. Proceso Político en la medida que involucra la toma de decisiones concertadas de los actores sociales, económicos, políticos y técnicos, para la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio. Proceso Técnico Administrativo porque orienta la regulación y promoción de la localización y desarrollo de los asentamientos humanos, actividades económicas, sociales y el desarrollo físico espacial, sobre la base de la ZEE.*

Por otro lado, el concepto de Ordenamiento Ambiental Territorial (OAT) es definido en el Reglamento de la Ley Marco del Sistema de Nacional de Gestión Ambiental (D.S. N° 008-2005-PCM):

“El ordenamiento ambiental del territorio es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico-político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales para la asignación de usos territoriales y la ocupación ordenada del territorio”.

En este marco, está implícito que el ordenamiento ambiental del territorio es parte indisoluble de un proceso mayor que es el ordenamiento territorial. Pues el OAT introduce la variable ambiental en las políticas y planes de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial¹⁴.

Dicho reglamento, además establece que la asignación de usos se basa en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio utilizando, entre otros, criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales, mediante el proceso de zonificación ecológica y económica. Dichos instrumentos constituyen procesos dinámicos y flexibles y están sujetos a las políticas de Desarrollo Sostenible, entre ellas la Política Ambiental del país.

¹⁴ Según D.S. N° 027-2003/MV, Plan Acondicionamiento Territorial, es el instrumento de planificación que permite el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la distribución equilibrada de la población y el desarrollo de la inversión pública y privada en los ámbitos urbano y rural del territorio provincial.

En el Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, se declara de interés nacional al Ordenamiento Territorial Ambiental sobre la base de la ZEE, ya en el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, se establece que la Zonificación Ecológica y Económica – ZEE es un proceso participativo y concertado, dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado en los diferentes ámbitos: nacional, regional y local, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, ambientales, sociales, económicos y culturales.

En este sentido, la ZEE:

- Es un proceso participativo y concertado, dinámico y flexible, que forma parte del ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, respetuoso de los derechos colectivos de los pueblos indígenas¹⁵, su territorio y su cultura.
- Es un instrumento que genera información sobre diversas alternativas de uso del territorio y de los recursos naturales; y es base para la formulación de políticas y planes de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, políticas y planes de desarrollo (nacional, regional, local y sectorial)

1.2 Finalidad

Orientar los procesos de Zonificación Ecológica y Económica en las circunscripciones de diferente ámbito territorial (nacional, regional y local)

1.3 Objeto

Establecer la metodología a seguir para la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE en ámbitos de diferente alcance territorial.

La aplicación de la Metodología para la ZEE, al incorporar criterios físicos, químicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, permitirá a las circunscripciones del ámbito nacional, regional y local, contar con una herramienta flexible y accesible que servirá de base al diseño y formulación de políticas, planes, programas y proyectos orientados al desarrollo sostenible.

1.4 Base Legal

Marco Internacional

Los convenios y protocolos de los cuales ha sido firmante el Perú; la Cumbre de Desarrollo Sostenible de Santa Cruz de la Sierra (1997); la Cumbre del Milenio 2000 y los objetivos de Desarrollo del Milenio; la Cumbre Río+5, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo (2002). Así como, el Convenio sobre Diversidad Biológica, el Convenio de Cambio Climático; la Declaración sobre Bosques; el Convenio sobre Desertificación; el Protocolo de Kyoto; la Convención relativa a Humedales (RAMSAR 1971); Convenio N° 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; Convenio de Lima de 1981, para la aplicación del Plan de Acción para la Protección de la Zona Marina y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste para la aplicación del Programa de Mares Regionales.

Entre los instrumentos orientadores para la protección del ambiente tenemos: al Tratado de Cooperación Amazónica y al Programa de Acción Mundial para la Protección de las Zonas Marino Costeras de las Fuentes Terrestres de Contaminación.

Marco Nacional

- Constitución Política del Perú; promulgada el 29 de Diciembre de 1993
- Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva (Ley N° 22175 del 09.05.78)
- Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos (DS N° 033-85-AG del 12.04.85)
- Ley Marco para el Fomento de la Inversión Privada. (Decreto Legislativo N° 757 del 13.11.91)
- Ley General de Pesca (Ley N° 25977 del 07.12.92)

¹⁵ Definición de Pueblos Indígenas, según el Artículo 2° de la Ley 27811.

- Ley General de Aguas (Decreto Legislativo N° 17752 del 04.03.92) y su Reglamento
- Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (DS 014-92-EM-TUO del 03.06.92)
- Ley Orgánica que Norma las Actividades de Hidrocarburos (Ley N° 26221 del 20.08.93)
- Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas (Ley N° 26505 del 14.07.95)
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (Ley N° 28296 del 28.02.96)
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales (Ley N° 26821 del 26.05.97)
- Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento (Ley N° 26834 del 04.07.97)
- Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica (Ley N° 26839 del 16.07.97) y su Reglamento
- Ley General de Salud (Ley N° 26842 del 20.07.97) y su Reglamento
- Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística (Ley N° 26961 del 29.05.98)
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre (Ley N° 27308 del 16.07.00) y su Reglamento
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (Resolución Suprema N° 004-2000-ED del 25.01.00)
- Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas Fluviales y Lacustres (Ley N° 26620 del 02.06.01) y Reglamento
- Comisión Nacional para el Ordenamiento Territorial Ambiental (Decreto Supremo N° 045-2001-PCM del 27.04.01)
- Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura (Ley N° 27460 del 26.05.01) y su Reglamento
- Décimo Novena Política de Estado sobre Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental. Aprobado el 2002
- Ley de Bases de la Descentralización (Ley N° 27783 del 17.07.02), y sus normas modificatorias
- Ley de Demarcación y Organización Territorial (Ley N° 27795 del 25.07.02)
- Ley 27811 Ley de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas (Ley N° 27811 del 08.09.02)
- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley N° 27867 del 18.11.02)
- Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972 del 26.05.03) y sus normas modificatorias y complementarias
- Reglamento del Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (Decreto Supremo 027-2003VIVIENDA del 06.10-2003)
- Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres (D.S. N° 001-A-2004-DE/SG, del 15.01.2004)
- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (Ley N° 28245 del 04.06.04) y su Reglamento
- Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica (D.S. N° 087-2004-PCM del 23.12.04)
- Ley General del Ambiente (Ley N° 28611 del 15.10.05)

1.5 Alcance

La aplicación de esta metodología es obligatoria en los diferentes niveles de gobierno, instituciones y organizaciones técnicas y académicas del sector público y privado en los ámbitos nacional, regional y local, que son responsables o que participen en el proceso de la Zonificación Ecológica y Económica, considerando las características particulares de la circunscripción en la que se aplica, que permita formular y/o actualizar las políticas y planes de ordenamiento y/o de acondicionamiento territorial, políticas y planes de desarrollo.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 Objetivos Específicos

- Definir los lineamientos específicos para la gestión del proceso ZEE.
- Precisar los alcances de los diversos niveles de ZEE (macro, meso y microzonificación).
- Armonizar criterios, pasos y contenidos en las diversas etapas del procesos de ZEE, a seguir en los diferentes niveles de acercamiento espacial (macro, meso y microzonificación).
- Establecer los procedimientos necesarios para la formulación de la propuesta de ZEE, señalando los requerimientos de información temática y cartográfica, conformación de la Comisión Técnica, niveles de participación de la población, herramientas informáticas y otros, para la ejecución de cada fase de esta etapa de formulación.

2.2 Niveles de ZEE

Los procesos de Zonificación Ecológica y Económica, serán desarrollados de acuerdo a la dimensión, naturaleza u objetivos planteados en los siguientes niveles:

-Macrozonificación

El propósito central de la macrozonificación es generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de uso sostenible, que sirva de base para definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial en los ámbitos señalados.

También, es el marco de referencia para definir prioridades espaciales para desarrollar procesos de ZEE en los otros niveles de mayor acercamiento espacial (meso y microzonificación)

Se aplica a nivel nacional, macro-regional, regional y a nivel de provincias, cuencas hidrográficas y otros ámbitos espaciales con superficies relativamente grandes, delimitando grandes unidades espaciales en el territorio, definidos con criterios: físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

La cartografía aplicable a los estudios del medio biofísico (grandes ecosistemas y paisajes) corresponde a una escala de trabajo menor o igual a 1:250 000. Las unidades espaciales para la información socioeconómica deben corresponder por lo menos a las provincias o distritos, según las características de cada territorio.

-Mesozonificación

El propósito central de la mesozonificación es generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de uso sostenible, que sirva de base para definir planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo en los ámbitos señalados.

También es el marco de referencia para definir prioridades espaciales para desarrollar procesos de ZEE a nivel de microzonificación.

Se aplica a nivel regional y a nivel de provincias y distritos, cuencas hidrográficas y otros ámbitos espaciales con superficies relativamente no muy grandes, incluyendo el área de influencia de zonas metropolitanas, delimitando unidades espaciales del territorio a semi detalle, con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales.

La cartografía aplicable a los estudios del medio biofísico (grandes ecosistemas y paisajes) corresponde a una escala de trabajo mayor o igual a 1:100 000. Las unidades espaciales para la información socioeconómica deben corresponder a los distritos o microcuencas.

-Microzonificación

El propósito central de la microzonificación es generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio que sirva de base para la elaboración, aprobación y promoción de los proyectos de desarrollo, planes de manejo en áreas y temas específicos en el ámbito local. Igualmente, contribuye al ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, así como al plan de desarrollo urbano y rural.

El nivel micro es más detallado y está orientado a identificar los usos existentes y potenciales, para definir los usos específicos en determinadas áreas donde se requiere de información más precisa.

Se aplica a nivel local, en ámbitos espaciales con superficies relativamente pequeños, incluyendo el área de influencia de zonas urbanas, delimitando unidades espaciales del territorio a nivel de detalle, con criterios biofísicos, a nivel de atributos específicos del paisaje, y criterio socioeconómico, a nivel de área de influencia de centros poblados o comunidades.

La cartografía aplicable a los estudios del medio biofísico corresponde a una escala de trabajo mayor o igual a 1:25 000, depende de la extensión y de las características del área de estudio. Las unidades espaciales para la información socioeconómica deben corresponder a los centros poblados.

Los niveles de la ZEE, no se limitan a consideraciones de la extensión superficial de los ámbitos políticos administrativos, que en el territorio peruano son bastantes diferenciados¹⁶, sino que además, dependen del nivel de profundidad de los estudios que requieren y la finalidad de los mismos.

En el caso de las zonas marino costeras, la unidad espacial de análisis socioeconómica será diferenciada en concordancia a las actividades desarrolladas en este ámbito¹⁷.

En el **Cuadro N° 01**, se señalan las Variables y Atributos, que han de ser considerados a manera de referencia, para los diferentes niveles territoriales, materia de la ZEE.

2.3 Etapas del procedimiento de la ZEE

El procedimiento para elaborar la ZEE, comprende las siguientes etapas:

- Etapa inicial;
- Etapa de formulación;
- Etapa de aprobación;
- Etapa de aplicación, y
- Etapa de monitoreo, evaluación y actualización.

En todas las etapas, los procesos de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE deberán involucrar la participación informada y activa, con el compromiso de las diversas instituciones públicas y privadas, y de la sociedad civil. Para ello, se tomará en cuenta los niveles de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, y se utilizarán procedimientos de difusión, capacitación, consulta pública y, de ser el caso, audiencias públicas.

2.3.1 Etapa inicial

Esta etapa comprende la decisión de la autoridad competente en el nivel correspondiente para iniciar el proceso de elaboración de la macro, meso o micro Zonificación Ecológica y Económica - ZEE, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo Bianual y lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento de ZEE. Esta decisión deberá ser refrendada por la ordenanza regional o municipal pertinente. Para las municipales distritales, la ordenanza municipal deberá ser puesta en conocimiento de la municipalidad provincial.

Si la microzonificación es desarrollada por instituciones del sector privado y la sociedad civil, deberá solicitarse la autorización a la autoridad competente en el nivel correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos para tal fin.

-Mecanismos de financiamiento

La ZEE debe estar considerada como proyecto de inversión pública de los gobiernos regionales y locales, en el marco de la política de ordenamiento territorial que rigen en los diversos niveles de gobierno. Asimismo, los Gobiernos Regionales y Locales deberán identificar otras fuentes de financiamiento públicas o privadas, para llevar a cabo el proceso de ZEE.

¹⁶ Tratándose por ejemplo de espacios del mismo rango político administrativo que tienen superficies muy disímiles entre provincias y entre distritos, por ejemplo el distrito de Putumayo departamento de Loreto tiene una superficie de 43,936 km², que equivale casi 700 veces de la superficie del distrito de La Cruz del departamento de Tumbes que sólo tiene 65 km².

¹⁷ Por ejemplo zonas de pesca artesanal, zonas de fondeaderos, terminales marítimos y pesqueros, zonas de acuicultura y extracción de mariscos y bancos naturales, zonas industriales, zonas conservación, entre otras.

2.3.2 Etapa de formulación de la ZEE

2.3.2.1 Aspectos fundamentales

En términos generales, el proceso de formulación de la ZEE, comprende tres aspectos fundamentales:

i. Conformación de la Comisión Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16° del Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica

Cada proceso de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE desarrollado en el ámbito regional y local, requiere la conformación de una Comisión Técnica. Para el caso de micro zonificación, la Comisión estará conformada por autoridades competentes, organizaciones y/o instituciones representativas del ámbito de aplicación de la ZEE.

En el caso que se inicien procesos en los ámbitos marino-costeros y amazónicos, la Comisión deberá estar integrada por entidades encargadas de la investigación, vigilancia y control de dichos ámbitos. Para una adecuada gestión del proceso de ZEE, la Comisión Técnica podrá conformar grupos de trabajo encargados de los siguientes aspectos: generación de información, difusión y sensibilización, capacitación y participación ciudadana. Para estos grupos de trabajo la Comisión incluirá a expertos locales, con el propósito de documentar e incorporar los “saberes locales” o los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.

Adicionalmente, el reglamento establece lo siguiente: *en caso que se inicien procesos de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, que involucren ámbitos geográficos que trasciendan la jurisdicción de dos o más Gobiernos Regionales, éstos en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, conformarán una Comisión Técnica Multiregional que involucre la participación de los Gobiernos Regionales y demás entidades competentes; en el caso que se inicien procesos de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE que involucren ámbitos geográficos que trasciendan a la jurisdicción de un Gobierno Local, éstos en coordinación con el Gobierno Regional respectivo, conformarán una Comisión Técnica que debe involucrar igualmente la participación de todos los Gobiernos Locales competentes en el ámbito provincial.*

ii. Desarrollo del proceso de formulación de la Zonificación Ecológica y Económica

Consiste en la definición del marco metodológico, que involucra el análisis físico, biológico, ambiental, social, económico y cultural, que sustenta técnicamente la ZEE, incluyendo la difusión, sensibilización, capacitación, consultas técnicas y públicas y la elaboración de los documentos técnicos y cartográficos.

Dentro de las consultas técnicas se deberá incluir las experiencias exitosas y documentar los “saberes locales” y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, sobre manejo sostenible de los recursos naturales que puedan ser replicables.

iii. Sostenibilidad para el proceso de ZEE

Los procesos de ZEE deben ser participativos, transparentes, integradores y articulados a los demás procesos de desarrollo en todas sus etapas, así como la información debe estar permanentemente a disposición de la población involucrada. En la etapa inicial, se debe desarrollar un programa de difusión y sensibilización a los diversos actores sociales con el propósito de lograr una adecuada participación de la población y de sus organizaciones en las etapas de formulación, aprobación, aplicación y monitoreo.

Sobre el particular, cabe relevar que existe un importante bagaje de conocimientos tradicionales sobre la situación ambiental de la zona y pueden aportar significativamente en el análisis de los resultados, en la solución de conflictos y en la generación de propuestas.

El grado de participación dependerá del nivel de zonificación:

A **nivel macro** es importante el involucramiento de las diversas instituciones públicas¹⁸ y representantes de las organizaciones de la sociedad civil¹⁹ debidamente reconocidas.

A **nivel meso**, las instituciones públicas y privadas con actuación directa en el territorio comprometido, en especial los Gobiernos Provinciales y Distritales, las instancias territoriales del Gobierno Regional y Direcciones Sectoriales, ONGs, asociación de productores, comunidades campesinas e indígenas, gremios empresariales, medios de comunicación, entre otros.

A **nivel micro**, el Gobierno Local respectivo, las Direcciones Sectoriales comprometidas por las características ambientales y socioeconómicas del territorio, las comunidades campesinas e indígenas, ONGs, asociación de productores, gremios empresariales, medios de comunicación y población en general.

2.3.2.2 Metodología para la formulación de la Zonificación Ecológica y Económica

i. Fase Preliminar

-Definición de objetivos y alcances de la ZEE

La Comisión Técnica tendrá la responsabilidad de definir claramente los objetivos, los cuales se deben alcanzar en estrecha coordinación y concertación con los diversos actores, articulando los instrumentos de gestión existentes y la legislación vigente. Los objetivos deberán ser concordantes con el nivel de la ZEE.

Conjuntamente con la definición de objetivos es necesario precisar los alcances de la ZEE, en términos de cobertura espacial (superficie), límites geográficos o políticos (áreas de estudio), niveles de la zonificación (macro, meso y microzonificación), escala espacial de trabajo y de publicación, materiales a utilizar (información estadística, cartográfica existente, imágenes de satélite, fotografías aéreas, etc.) nivel de trabajo de campo, implicancias legales, mecanismos de cooperación y otros aspectos que se consideren importantes y que tendrán influencia en los resultados esperados.

La participación de la población organizada desde el inicio del proceso de ZEE es clave para lograr su sostenibilidad, por lo tanto la Comisión Técnica de ZEE deberá desarrollar un programa de difusión y capacitación, para lograr la sensibilización, así como, involucrar a los diferentes actores en este tema.

-Establecimiento del equipo técnico

En base a los objetivos y alcances del proceso de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, se debe conformar el equipo técnico multidisciplinario, en el que participen profesionales especializados en los aspectos físicos, químicos, biológicos, sociales, económicos, culturales, evaluación de riesgos, en teledetección, en promoción y capacitación, expertos locales en conocimientos tradicionales, entre otras disciplinas.

Estos profesionales deberán estar capacitados en ZEE, Ordenamiento Territorial-OT, Sistema de Información Geográfica-SIG, conocimientos tradicionales y colectivos de pueblos indígenas, metodologías participativas y planificación estratégica.

-Definición del marco de referencia

El equipo técnico, en base a los objetivos y alcances de la ZEE, procederá a definir el marco conceptual de referencia.

Para iniciar la definición del marco referencial es necesario identificar, con las autoridades y algunos actores claves, claramente la demanda del por qué? se quiere ordenar el territorio, conocer con exactitud cuál? es el problema principal que se quiere resolver, y en base a la misma, determinar el para qué?, de manera

¹⁸ Gobierno Regional, Gobiernos Provinciales y Distritales, Direcciones Sectoriales, entre otros.

¹⁹ Proyectos Especiales, Colegios Profesionales, Gremios Empresariales, medios de comunicación, ONGs, Cámara de Comercio, Asociación de Productores, Comunidades Campesinas e Indígenas, entre otros.

que, de acuerdo a cada nivel de detalle, se prioricen y orienten los objetivos del proceso de ZEE, según las expectativas del ámbito jurisdiccional a ser trabajada.

Este marco está constituido por los siguientes aspectos:

- Las hipótesis de trabajo para cada una de las disciplinas o áreas temáticas, en términos de los elementos y procesos que es posible identificar en la zona en estudio.
- Las hipótesis en relación a los resultados esperados en el proceso de ZEE.
- Diseño del modelo conceptual lógico: identificación de los submodelos necesarios y del modelo integrado, en base a las hipótesis planteadas.
- Identificación de las variables, indicadores y atributos a estudiar, en relación al medio biofísico y socioeconómico.

Se considera que hasta este paso, el equipo técnico posee información de carácter cualitativo o general de la zona de estudio. Debido al carácter dinámico del proceso de ZEE, el marco conceptual siempre está en proceso de perfeccionamiento, en la medida que el nivel de información y conocimiento se incrementa durante el proceso.

-Términos de referencia y plan de trabajo detallado

Una vez definido el marco de referencia el equipo técnico deberá proceder a elaborar los términos de referencia y el plan de trabajo detallado, en el cuál se deben incluir al menos los siguientes planteamientos:

- Metodología para cada disciplina o área temática;
- Plan de trabajo detallado, incluyendo cronograma de ejecución; y
- Protocolo para trabajo de campo, los recursos necesarios y el presupuesto detallado.

Se incluirán diversas reuniones con la Comisión Técnica de ZEE conformado en el ámbito correspondiente (Regional y Local) con la participación de la Comisión Ambiental Regional, con el propósito de recibir la opinión, la aprobación y los compromisos de las instituciones de la zona, de dicho plan de trabajo.

ii. Fase de Recopilación, Sistematización y Generación de Información Temática

-Recopilación y análisis de información existente:

Esta etapa comprende la identificación, recopilación y revisión de la información existente, referida a las variables, según nivel de la zonificación, que se presenta en el **Cuadro N° 01**.

Esta información, tanto en forma de mapas, gráficos, textos y estadísticas, debe ser homogeneizada en cuanto a escalas y datos según la época de evaluación. De no ser así, se deben tomar con carácter referencial las escalas no compatibles con los objetivos del estudio.

Posteriormente, esta información deberá ser analizada y sistematizada para su correspondiente introducción en la base de datos computarizada. Se debe incluir la metadata de la información espacial, así como los datos primarios generados en trabajos de campo, identificando geográficamente los puntos o sitios de muestreo y los registros de campo. Esta información es clave para evaluar la calidad de los estudios disponibles, para identificar vacíos de información y para facilitar posteriores estudios.

En la Comisión Técnica de ZEE se deberá definir el rol, funciones y niveles de participación de cada una de las instituciones, definiendo compromisos para la participación en el proceso.

-Adquisición y preparación de materiales de percepción remota y cartográfico

El uso de las imágenes de satélite se ha convertido en una herramienta muy eficaz en el estudio de las características naturales y ambientales, especialmente el LANDSAT TM (Thematic Mapper, Mapeador

Temático Multiespectral), SPOT (Systeme Probatoire d' Observación de la Terre), BRASIL y últimamente, IKONOS o QUICKBIRD para áreas pequeñas y que requieren de mayor detalle. Estas imágenes permiten a su vez, tener una visión multitemporal de un área o de un fenómeno, para su análisis. Su mejor aprovechamiento está en función de las capacidades técnicas, equipamiento y necesidades del usuario.

Dado que las imágenes de percepción remota (satélite, en cinta o disco) toma un tiempo para su adquisición, es conveniente iniciar el trámite con suficiente antelación al trabajo de campo, lo cuál está en función de la institución en donde se va adquirir. En el caso de nuestro país principalmente, se obtiene del Centro de Levantamientos de Recursos Naturales por Sensores Remotos del Ecuador (CLIRSEN), del Instituto Nacional de Pesquisas Espaciales (INPE) del Brasil, y de proveedores nacionales, entre otras instituciones.

Para el caso del material cartográfico nacional, el órgano que genera las cartas es el Instituto Geográfico Nacional (IGN), las cartas geológicas es el INGEMMET, las cartas náuticas es DIHIDRONAV, las fotografías aéreas es el Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN), así como otras instituciones generadores de información.

Se recomienda utilizar el equipo o material apropiado para cada nivel de estudio tanto imágenes satelitales como cartas nacionales.

-Generación de información temática

Todos los especialistas temáticos usarán el mismo mapa base, generado a partir de la información cartográfica base. El trabajo de campo de los especialistas debe ser simultáneo, procurando actuar ínter disciplinariamente, especialmente entre aquellas disciplinas que se encuentran íntimamente relacionadas, como suelos con geología, vegetación con fauna, etc.

Según la disciplina, se debe incluir en la estrategia de intervención mecanismos para compartir el conocimiento de los técnicos con el que la población tiene sobre su territorio y el manejo tradicional de sus recursos, incluyendo peligros naturales y eventos climáticos extremos, así como los procesos locales llevados a cabo para hacerles frente.

Si después de la recopilación y análisis de la información existente, se establece la necesidad de generar una nueva o mayor información temática, o de ser el caso la actualización de la existente, entonces cada especialista realizará las actividades correspondientes, utilizando metodologías concertadas y cartografía consensuadas, con el efectivo involucramiento de los actores.

CUADRO N° 01: VARIABLES Y ATRIBUTOS PARA LA DEFINICION DE LA ZEE, SEGÚN NIVELES

MACROZONIFICACION	MESOZONIFICACION	MICROZONIFICACION
<p>Propósito: generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de uso sostenible, que sirva de base para definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial en los ámbitos señalados</p> <p>Cobertura espacial: Principalmente en ámbitos nacional, macrorregional y regional</p>	<p>Propósito: generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio, en relación a diversas alternativas de uso sostenible, que sirva de base para definir políticas y planes de desarrollo, de ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, así como a la identificación y promoción de proyectos de desarrollo en los ámbitos señalados.</p> <p>Cobertura espacial: Principalmente en ámbitos regionales, cuencas hidrográficas o en áreas específicas de interés</p>	<p>Propósito: generar información sobre las potencialidades y limitaciones del territorio que sirva de base para la elaboración, aprobación y promoción de los proyectos de desarrollo, planes de manejo en áreas y temas específicos en el ámbito local. Igualmente, contribuye al ordenamiento y/o acondicionamiento territorial, así como al plan de desarrollo urbano y rural.</p> <p>Cobertura espacial: Áreas específicas de interés local</p>
<p>Medio físico</p> <p>Escala espacial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escala de trabajo: 1:250 000 o menor - Escala de publicación: a criterio de la institución, sin comprometer la calidad de la información por generalización y legibilidad de los mapas <p>Material satelital:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imágenes de satélite: recomendable con resolución espacial de 30 metros, georeferenciadas con las cartas nacionales del IGN, las cartas náuticas del DHIDRONAV cuando se trate de ámbitos marinos. <p>Mapa base:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa hidrográfico a escala 1:250 000 o menor, elaborado sobre imágenes satelitales georeferenciadas - Geología - Litología - Estratigrafía - Tectonismo - Geología económica - Geología histórica - Sedimentología <p>Geomorfología</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades geomorfológicas identificables a la escala de trabajo (ejemplo: piedemonte, valles, planicies de desbordamiento, montañas, colinas, penillanuras, llanuras de erosión, bahía, ensenadas, esteros, islas, entre otros) - Procesos geomorfológicos (zonas de inundación, zonas de erosión o degradación, deslizamientos, conos de deyección, entre otros) - Geodinámica externa - Peligros naturales relevantes <p>Hidrografía e Hidrología</p> <ul style="list-style-type: none"> - Red y Unidades Hidrográficas: Cuencas y subcuencas identificables a la escala de trabajo, indicando áreas de inundación. - Cuerpos de agua (lagos, lagunas, etc.) identificables a la escala de trabajo - Características físicas, químicas y biológica: corrientes marinas, nutrientes, distribución de comunidades marinas - Aguas superficiales y subterráneas - Potencial de acuíferos de pozos (caudales, calidad en función del uso y el nivel freático) - Navegabilidad <p>Suelos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fisiografía: unidades fisiográficas y pendientes identificables a la escala de trabajo. - Suelos en concordancia con las unidades fisiográficas, clasificados de acuerdo al Soil Taxonomy (USDA) u otro Sistema de clasificación taxonómica con su equivalencia en el Sistema FAO. - Altitud - Pendiente a nivel de unidades fisiográficas - Capacidad de uso mayor de la tierra en concordancia con los tipos de suelos y unidades fisiográficas. <p>Clima</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precipitación: distribución temporal y espacial (incluyendo eventos extremos como altas precipitaciones o sequías) - Temperatura: distribución temporal y espacial (incluyendo eventos extremos como altas temperaturas o bajas temperaturas) - Evapotranspiración potencial - Balance hídrico - Clasificación climática (incluir otros peligros climáticos como vientos huracanados, tormentas eléctricas, 	<p>Medio físico</p> <p>Escala espacial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escala de trabajo: 1:100 000 - Escala de publicación: a criterio de la institución, sin comprometer la calidad de la información por generalización y legibilidad de los mapas <p>Material satelital:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imágenes de satélite: recomendable con resolución espacial de 15 a 30 metros, georeferenciadas con las cartas nacionales del IGN, y las cartas náuticas de DHIDRONAV cuando se trate de ámbitos marinos. <p>Mapa base:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa hidrográfico a escala 1:100 000 o mayor elaborado sobre imágenes satelitales georeferenciadas - Geología - Litología - Estratigrafía - Tectonismo - Geología económica - Geología histórica - Sedimentología <p>Geomorfología</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades geomorfológicas identificables a la escala de trabajo (ejemplo: piedemonte, valles, planicies de desbordamiento, tipo de montañas, colinas altas y medias, terrazas altas y medias, penillanuras, humedales, llanuras de erosión, bahía, ensenadas, esteros, islas, acantilados, fosas, entre otros) - Procesos geomorfológicos (zonas de inundación, zonas de erosión o degradación, deslizamientos, conos de deyección, entre otros) - Geodinámica externa - Peligros naturales relevantes <p>Hidrografía e Hidrología</p> <ul style="list-style-type: none"> - Red y Unidades Hidrográficas: Cuencas, subcuencas y microcuencas identificables a la escala de trabajo, indicando áreas de inundación - Cuerpos de agua (lagos, lagunas, etc.), identificables a la escala de trabajo - Características físicas, químicas y biológicas: corrientes marinas, nutrientes, distribución de comunidades marinas - Aguas superficiales y subterráneas Rendimiento de acuíferos de pozos (caudales, calidad en función del uso y el nivel freático) - Navegabilidad <p>Suelos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fisiografía: unidades fisiográficas y pendientes identificables con la escala de trabajo. - Suelos en concordancia con las unidades fisiográficas clasificados de acuerdo al Soil Taxonomy (USDA) u otro Sistema de clasificación taxonómica con su equivalencia en el Sistema FAO. - Altitud - Pendiente a nivel de unidades fisiográficas - Capacidad de uso mayor de la tierra en concordancia con los tipos de suelos y unidades fisiográficas. - Tierras con sistemas de andenerías y terrazas <p>Clima</p> <ul style="list-style-type: none"> - Precipitación: distribución temporal y espacial (incluyendo eventos extremos como altas precipitaciones o sequías) - Temperatura: distribución temporal y espacial (incluyendo eventos extremos como altas temperaturas o bajas temperaturas) - Evaporación media en tanque - Evapotranspiración potencial - Balance hídrico - Clasificación climática (incluir otros peligros 	<p>Medio físico</p> <p>Escala espacial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Escala de trabajo: 1:25 000 o mayor - Escala de publicación: a criterio de la institución, sin comprometer la calidad de la información por generalización y legibilidad de los mapas <p>Material satelital:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imágenes de satélite: recomendable con resolución espacial menor a 15 metros, georeferenciadas con las cartas nacionales del IGN y los portulanos del DHIDRONAV cuando se trate de ámbitos marinos <p>En ausencia de las cartas nacionales de escala 1:25000, se podrá utilizar excepcionalmente mapas topográficos o puntos de referencia obtenidos con instrumentos de gran precisión geodesica.</p> <p>Mapa base:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mapa hidrográfico a escala 1:25 000 ó mayor elaborado sobre imágenes satelitales georeferenciadas o con método de levantamiento de campo. Según el área a trabajar. <p>De las variables</p> <p>Las variables y atributos del medio físico dependerán del área a estudiar y del tema central de la microzonificación. Algunos variables de los niveles macro y meso en un territorio con superficie muy pequeña pueden constituirse en constantes, como puede ser el clima o la geología.</p> <p>Así mismo, va a depender del tema central de la microzonificación, pues si a partir de la macro o meso zonificación se ha determinado que los usos de un territorio se restringe a uso agropecuario, es lógico que a nivel micro las variables centrales de interés serán: suelos con sus atributos identificables a esta escala espacial, incluyendo los peligros naturales relevantes para la localidad, sus actividades productivas y medios de vida.</p>

MACROZONIFICACION	MESOZONIFICACION	MICROZONIFICACION
nevadas, etc.) - Presión barométrica - Humedad relativa	climáticos como vientos huracanados, tormentas eléctricas, nevadas, etc.) - Presión barométrica - Humedad relativa	
Medio biológico Zonas de vida (opcional) Vegetación natural - Comunidades vegetales identificables a la escala de trabajo (incluyendo fisonomía, especies predominantes, nivel de cobertura, densidad, grado de intervención, entre otros) - Vegetación antrópica - Endemismos - Diversidad florística Fauna Silvestre - Hábitat de fauna identificadas a la escala de trabajo - Diversidad de fauna silvestre - Endemismos - Especies amenazadas y en vías de extinción Hidrobiología (Fauna y Flora acuática) - Potencial hidrobiológico de cuerpos naturales - Potencial para el desarrollo de la acuicultura - Diversidad de fauna y flora acuática - Endemismos	Medio biológico Zonas de vida Vegetación natural - Comunidades vegetales identificables a la escala de trabajo (incluyendo fisonomía, especies predominantes, nivel de cobertura, densidad, grado de intervención, entre otros) - Vegetación antrópica - Endemismos - Diversidad florística - Fauna Silvestre - Hábitat de fauna identificadas a la escala de trabajo - Diversidad de fauna silvestre - Endemismos - Especies en vías de extinción Hidrobiología (Fauna y Flora acuática) - Potencial hidrobiológico de cuerpos naturales - Potencial para el desarrollo de la acuicultura - Diversidad de fauna y flora acuática - Endemismos	Medio biológico <i>De las variables:</i> Las variables y atributos del medio biológico dependerán del área a estudiar y del tema central de la microzonificación. Algunos variables de los niveles macro y meso en un territorio con superficie muy pequeña pueden constituirse en constantes, como puede ser el tipo de comunidad vegetal. Así mismo, va a depender del tema central de la microzonificación, pues si a partir de la macro o meso zonificación se ha determinado que los usos de un territorio se restringe a uso agropecuario, es lógico que a nivel micro las variables biológicas no serán tan relevantes como suelos
Medio socio económico Aspectos demográficos Estructura demográfica y tendencias de crecimiento Densidad poblacional Principales centros poblados Migración: evolución histórica y tendencias Aspectos de organización del territorio Red de asentamientos humanos e infraestructura territorial (Sistema urbano-rural) Sistema urbano Circuitos comerciales, origen y destino de la producción, origen de los insumos, mercados actuales y potenciales a escala internacional, nacional, departamental y municipal, volúmenes comercializados y costos de transporte Aspectos socioculturales Clasificación del territorio según aspectos socioculturales Calidad de vida (NBI, pobreza, entre otros) Zonas con enfermedades endémicas Zonas ambientalmente críticas Equipamientos para servicios básicos (salud, educación, recreación, cultura, comercio, bienestar público) Capital social-humano: PEA, empleo, institucionalidad y capacidad de gestión (potencialidad) Necesidades socioeconómicas (infraestructura de salud, educación, de servicios básicos, saneamiento básico y energía) Aspectos económicos Actividades económicas dominantes: sector formal e informal Capital natural: disponibilidad de recursos naturales (potencialidades) Capital físico financiero: a. infraestructura para la producción, infraestructura productiva (centros de procesamiento y transformación, número de establecimientos económicos); b. infraestructura de apoyo a la producción (centros de almacenamiento, sistemas de comunicación y transporte) c. recursos financieros para la producción, tipo de recursos financieros de los agentes económicos, agencias y sucursales bancarias y no bancarias; d. sistema de transporte, nivel de vinculación física (transporte carretero, ferroviario, aéreo, fluvial y multimodal), flujo vehicular Comunicaciones, presencia de comunicación masiva, sistemas de telecomunicaciones, correo y otros. Uso actual del territorio Uso actual de la tierra Ocurrencia y recurrencia de desastres Área bajo régimen especial (áreas protegidas) Frentes económicos Aspectos relevantes del paisaje Patrimonio natural (geológicos, geomorfológicos, vegetación, flora y cuerpos de agua) Patrimonio cultural inmueble (arqueológico, colonial y republicano) y patrimonio cultural inmaterial (valoración: de las formas del territorio y de los recursos naturales, uso y aprovechamiento tradicional)	Medio socio económico Aspectos demográficos Estructura demográfica y tendencias de crecimiento Densidad poblacional Principales centros poblados Migración: evolución histórica y tendencias Aspectos de organización del territorio Red de asentamientos humanos e infraestructura territorial (Sistema urbano-rural) Circuitos comerciales, origen y destino de la producción, origen de los insumos, mercados actuales y potenciales a escala internacional, nacional, departamental y municipal, volúmenes comercializados y costos de transporte Aspectos socioculturales Clasificación del territorio según aspectos socioculturales Calidad de vida (NBI, pobreza, entre otros) Zonas con enfermedades endémicas Zonas ambientalmente críticas Equipamientos para servicios básicos (salud, educación, recreación, cultura, comercio, bienestar público) Capital social-humano: PEA, empleo, institucionalidad y capacidad de gestión (potencialidad), espacios socioculturales Necesidades socioeconómicas (infraestructura de salud, educación, de servicios básicos, saneamiento básico y energía)- S Aspectos económicos Actividades económicas dominantes: sector formal e informal Capital natural: disponibilidad de recursos naturales (potencialidades) Capital físico financiero: a. infraestructura para la producción, infraestructura productiva (centros de procesamiento y transformación, número de establecimientos económicos); b. infraestructura de apoyo a la producción (centros de almacenamiento, sistemas de comunicación y transporte) c. recursos financieros para la producción, tipo de recursos financieros de los agentes económicos, agencias y sucursales bancarias y no bancarias; d. sistema de transporte, nivel de vinculación física (transporte carretero, ferroviario, aéreo, fluvial y multimodal), flujo vehicular. Comunicaciones, presencia de comunicación masiva, sistemas de telecomunicaciones, correo y otros. Uso actual del territorio Uso actual de la tierra Ocurrencia y recurrencia de desastres Área bajo régimen especial (áreas protegidas) Frentes económicos Aspectos relevantes del paisaje Patrimonio natural (geológicos, geomorfológicos, vegetación, flora y cuerpos de agua) Patrimonio cultural inmueble (arqueológico, colonial y republicano) y patrimonio cultural inmaterial (valoración: de las formas del territorio y de los recursos naturales, uso y aprovechamiento tradicional)	Medio socio económico Las variables y sus atributos serán definidos en concordancia con los objetivos de la zonificación y la extensión del área a estudiar. Por ejemplo en un territorio predominantemente agropecuario, las variables de interés serán: acceso al crédito, la disposición para aceptar cambios en el uso tierras, el acceso a infraestructura para la producción, la accesibilidad del lugar (caminos), variables demográficas (densidad, escolaridad, pobreza, etc.), etc. Las variables seleccionadas deberán identificar en forma conjunta las potencialidades de la población con respecto a enfrentar labores productivas silvoagropecuarias. En cambio, para un territorio predominantemente de uso turístico, las variables de interés serán: - Lugares relacionados con el patrimonio cultural (sitios arqueológicos, sitios históricos, etc.) - Sitios con cierto potencial para el esparcimiento. - Sitios singulares por sus tradiciones culturales, costumbres, artes, etc. - Sitios en el actual uopor la actividad turística itios que muestran actividades de uso tradicional de la biodiversidad. - Sitios que muestran avances tecnológicos en el uso y la conservación del patrimonio natural. - Condiciones para el desarrollo de la actividad turística, tales como accesibilidad, disposición de servicios básicos, infraestructura básica, etc. - Población y distribución - Uso actual de la tierra - Ocurrencia y recurrencia de desastres

-Sistematización de la información y elaboración de mapas temáticos

Toda la información, tanto generada, como recopilada y actualizada, debe ser homogenizada y sistematizada por cada disciplina o grupo de disciplinas, y presentada en mapas, en coordinación con el especialista en Sistemas de Información Geográfica-SIG.

Durante esta fase se prepararán y unificarán las escalas de interpretación de los mapas de cada variable y las escalas respectivas de cada uno de los mapas.

- Unificación de las escalas de los documentos cartográficos a desarrollar con el banco de datos.
- Elaboración de mapas temáticos e integración de los mismos.
- Validación y armonización de mapas base y temáticos.
- Establecimiento de los criterios de codificación y clasificación de la información generada.

Esto permitirá la generación de una base de datos estandarizada y una mejor aplicación de los modelos.

Los mapas temáticos generados en esta fase según la escala de trabajo, nivel de zonificación y características biofísicas y socioeconómicas del área en estudio, son:

Variables biofísicas:

1. Mapa base hidrográfico
2. Mapa de geología
3. Mapa de geomorfología
4. Mapa oceanográfico
5. Mapa de fisiografía, suelos y pendientes
6. Mapas de las variables del clima (considerando eventos extremos que detallen localización, severidad, frecuencia, duración)
7. Mapa de pisos altitudinales y zonas de vida
8. Mapa hidrológico (cuencas y acuíferos)
9. Mapa de vegetación
10. Mapa de geodinámica interna
11. Mapa de geodinámica externa (erosión, remoción, inundación, etc.)
12. Mapa de peligros naturales

Variables socioeconómicas:

13. Mapa de comunidades indígenas y campesinas.
14. Mapa demográfico
15. Mapa de frentes económicos
16. Mapa de deforestación
17. Mapa de ocupación del territorio y uso actual
18. Mapa de problemas ambientales (incluye pasivos y conflictos ambientales)
19. Mapa de elementos del patrimonio cultural
20. Mapas de Áreas Naturales Protegidas - ANP
21. Mapa de ecosistemas agrícolas
22. Mapa de desertificación
23. Mapa de recursos agroarqueológicos
24. Mapa de etnias y lenguas
25. Mapa de vías de comunicación
26. Mapa de usos del agua

Con el propósito de facilitar la posterior evaluación de las UEE, adicionalmente se deberá elaborar los siguientes mapas:

1. Mapa de capacidad de uso mayor de la tierra
2. Mapa de potencial forestal
3. Mapa de potencial acuícola
4. Mapa de sitios con vocación recreacional y turística
5. Mapa de potencial minero
6. Mapa de potencial energético
7. Mapa de potencial hidrocarburos
8. Mapa de peligros naturales (desagregando geodinámicos e hidrometeorológicos)
9. Mapa de recursos genéticos de la agrobiodiversidad
10. Mapa de riesgos

Para áreas ubicadas en **zonas marinas y del litoral costero**, las variables a estudiar, expresadas en mapas, corresponden a la naturaleza particular de estos ecosistemas, dentro de las cuales destacan:

1. Mapa de batimetría y relieve marino (incluyendo niveles de mar, pendientes y líneas de marea, afloramientos costeros, y de riesgos de inundaciones por tsunamis)
2. Mapa de geología marina, tipos de fondos y de sedimentología
3. Mapa de corrientes marinas y vientos
4. Mapa de características térmicas y halinas
5. Mapa de distribución de comunidades planctónicas y bentónicas
6. Mapa de Ecosistemas pelágico, pelágico-nerítico, demersales y costeros
7. Mapa de biodiversidad marina
8. Mapa de distribución de recursos pesqueros
9. Mapa de recursos mineros y energéticos

Para Microzonificación los mapas temáticos dependerán del nivel de homogeneidad del territorio en estudio, superficie, así como de los objetivos específicos. En el caso de superficies relativamente pequeñas y con un solo uso identificado a nivel meso o macro, los mapas temáticos dependerá de la metodología específica para el tipo de uso de la tierras que se va a analizar.

Los resultados obtenidos en esta fase deberán ser presentados y sustentados en la Comisión Técnica de ZEE, así como difundirlas y poner a disposición de todos los actores sociales.

Las siguientes fases comprenden la generación de la base de datos y la aplicación de los modelos, como instrumentos que facilitan el análisis, la integración, evaluación y valoración de las diversas unidades espaciales.

iii. Fase de Análisis

A partir de los resultados de los diversos estudios temáticos desarrollados en la anterior fase, aquí se trata de identificar y caracterizar las unidades relativamente homogéneas del territorio, denominadas Unidades Ecológicas Económicas.

-Generación de la base de datos preliminar:

Cuando no se dispone de una Base de Datos sobre los diferentes aspectos del ambiente, es necesario realizar la conversión de los datos presentados en formato análogo a formato digital de computadora, con la finalidad de formar la Base de Datos del estudio.

El almacenamiento de la información cartográfica proporcionada por cada especialista temático, se realiza principalmente, mediante la digitalización, escaneo o por transferencia directa de la imagen de satélite procesada y clasificada. Otra forma de introducir los datos es mediante el teclado directo, utilizando programas como los manejadores de bases de datos y procesadores de texto.

La base de datos para la ZEE, se genera a partir de los mapas de los diferentes aspectos temáticos, o digitalizando directamente a los mapas, correspondientes a cada variable o característica espacial. Estos mapas están conformados a su vez por polígonos, puntos y líneas, cada uno de los cuales es calificado mediante uno o más atributos, que indica la clase o rango de variación correspondiente, conformando la Base de Datos de Atributos, la misma que conjuntamente con la base de Datos Espaciales, conforman la Base de Datos del Estudio.

Esta base de datos debe ser estructurada de tal forma que facilite la aplicación de los diversos modelos que se utilizarán en las siguientes fases.

El modelamiento se refiere a la manipulación interactiva de los mapas, a través de los diferentes submodelos preparados y organizados de acuerdo con la hipótesis planteada.

Según los submodelos, se preparan matrices en las cuales se indica el modo y el peso en el que participan las variables y los atributos. Luego, se asigna las correspondientes calificaciones a cada atributo de cada submodelo y mediante el programa (software) del Sistema de Información Geográfica utilizado, se obtienen mapas resultados.

Estos mapas se pueden visualizar en pantalla, para el primer análisis con el especialista temático, con quien se verificará la consistencia de los mismos. Posteriormente, todos los mapas temáticos deben ser analizados en forma interdisciplinariamente, con el propósito de compatibilizar unidades o categorías espaciales que son similares entre disciplinas, así como para evaluar la consistencia de la información.

-Delimitación de las Unidades Ecológicas Económicas (UEE)

Unidades Ecológicas (UE)

Las Unidades Ecológicas, son delineadas mediante la integración de mapas temáticos, como geología, geomorfología, suelos, hidrografía e hidrología, vegetación y fauna.

Estas unidades o espacios geográficos, expresan características homogéneas entre sí, particularidades o rasgos de profundidad, o textura del suelo, litología o tipo de formación geológica, vegetación, paisajes naturales; es decir, propiedades típicas de cada una de ellas.

Para generar estos espacios, se utilizan las siguientes variables:

- Geología y sedimentología
- Geomorfología
- Relieve-pendientes, batimetría (según sea el caso)
- Suelo
- Hidrografía, hidrología y oceanografía (según sea el caso)
- Climáticos-Vegetación y fauna
- Hidrobiología

Cuando se trata de ecosistemas terrestres, generalmente se utiliza la vegetación como variable biológica, por cuanto es fácil su interpretación a partir de las imágenes de satelitales que en cierta medida explican al resto de variables biológicas.

Unidades sociales, económicas y culturales

De acuerdo a las características del territorio se elaborará el mapa de unidades sociales, económicas y culturales integrando las variables de los siguientes aspectos: demográficos, organización del territorio, sociales, culturales, económicos, paisaje y ocupación del territorio en concordancia con las hipótesis planteadas en la primera fase.

Unidades Ecológicas Económicas

Estas unidades ecológicas posteriormente son superpuestas con las variables sociales y económicas, con el propósito de delimitar las unidades ecológicas económicas. Hasta aquí el proceso corresponde a la identificación y caracterización de las unidades espaciales relativamente homogéneas.

Las variables que intervienen en la identificación de las Unidades Ecológicas Económicas dependerán del grado de heterogeneidad del territorio.

iv. Fase de Evaluación

-Evaluación de la Unidades Ecológicas Económicas

Esta fase consiste en la evaluación de las potencialidades y limitaciones para el aprovechamiento de los recursos, con base en las unidades ecológicas y económicas, tomando en consideración la sensibilidad ambiental y la vocación natural de los ecosistemas.

En tal sentido, para identificar el potencial y limitaciones del territorio y de sus recursos naturales, en relación a las diversas alternativas de uso sostenible, es necesario evaluar cada UEE, utilizando los siguientes criterios básicos:

- a) Valor productivo, orientado a determinar las UEE que poseen mayor aptitud para desarrollar actividad productiva con recursos naturales renovables.
- b) Valor productivo, orientado a determinar las UEE que poseen mayor aptitud para desarrollar actividad productiva con recursos naturales no renovables.
- c) Valor bio-ecológico, orientado a determinar las UEE que por sus características ameritan una estrategia especial para la conservación de la biodiversidad y/o de los procesos ecológicos esenciales.
- d) Valor histórico-cultural; orientado a determinar las UEE que presentan una importante riqueza patrimonial, material e inmaterial y usos tradicionales, que ameritan una estrategia especial.
- e) Vulnerabilidad y riesgos, orientado a determinar las UEE que presentan alto riesgo por estar expuestas a la erosión, inundación, deslizamientos, huaycos, heladas, sequías y otros procesos que afectan o hacen vulnerables al territorio y a sus poblaciones, así como las consecuencias de otros procesos geodinámicos.
- f) Conflictos de uso, orientado a identificar las UEE donde existan incompatibilidades ambientales (sitios en uso y no concordantes con su vocación natural, así como sitios en uso en concordancia natural pero con problemas ambientales por el mal uso), así como conflictos entre las actividades sociales, económicas y con el patrimonio cultural.
- g) Aptitud urbano e industrial, orientada a identificar las UEE que poseen condiciones tanto para el desarrollo urbano como para la localización de la infraestructura industrial.

En este sentido, para evaluar las diversas Unidades Ecológicas Económicas se requiere del desarrollo de los siguientes submodelos:

- Submodelo de aptitud productiva de recursos naturales renovables, sobre la base de las variables de capacidad de uso mayor de la tierra, potencial forestal, potencial acuícola, vocación recreacional y turística, y potencial hidroeléctrico.
- Submodelo de aptitud productiva de recursos naturales no renovables, sobre la base de las variables de potencial minero y potencial energético.
- Submodelo de valor ecológico, sobre la base de las variables hidrografía, geomorfología, vegetación y diversidad biológica.
- Submodelo de valor histórico-cultural, sobre la base de las variables comunidades campesinas e indígenas y su patrimonio cultural material e inmaterial y usos tradicionales.
- Submodelo de vulnerabilidad y riesgos, sobre la base de las variables geología, geomorfología, pendiente, suelos, clima, vegetación, geodinámico, sismos y otras, dependiendo del nivel y de las características particulares de la zona en estudio.

- Submodelo de conflictos de usos, sobre la base de las variables capacidad de uso mayor de la tierra, uso actual de la tierra (mapa de ocupación del territorio), patrimonio cultural, problemas ambientales, vulnerabilidad y demografía. También se puede incluir áreas con conflictos de demarcación territorial y degradación ambiental.
- Submodelo de aptitud urbana industrial, sobre la base de las variables vulnerabilidad, ocupación del territorio, potencial hidroenergético y valor bioecológico.

Con el propósito de proporcionar información complementaria para una adecuada gestión del territorio a fin de promover la competitividad y el desarrollo humano, se debe incluir el submodelo de potencialidades socioeconómicas (ver informe del PNUD-Perú del año 2003), información que debe incluir el análisis de los diversos capitales con que cuenta un territorio: capital natural, capital físico-financiero, capital humano-social.

Como producto de la aplicación de cada submodelo se obtiene los mapas síntesis evaluativos:

1. Mapa de valor productivo de recursos renovables
2. Mapa de valor productivo de recursos no renovables
3. Mapa de valor bioecológico
4. Mapa de valor histórico-cultural
5. Mapa de vulnerabilidad y de riesgos
6. Mapa de conflictos de usos
7. Mapa de aptitud urbana industrial

Los submodelos y su expresión cartográfica en mapas, dependerá de las características y del grado de heterogeneidad del territorio.

-Determinación de las Zonas Ecológicas-Económicas

La superposición de los resultados de los Submodelos anteriormente señalados, permite definir las zonas ecológicas económicas, expresados en el mapa de ZEE. Cada zona debe expresar las diversas alternativas de uso sostenible que posee un territorio. El tipo de la categoría corresponderá a la aptitud de uso predominante de dicha UEE. Las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE serán las siguientes:

- a) Zonas productivas, que según la naturaleza del territorio, incluye zonas que tienen mayor aptitud para uso: agropecuario, forestal, industrial, pesquero, acuícola, minero, energético, turístico, entre otras;
- b) Zonas de protección y conservación ecológica, que incluye las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y otras formas de conservación, en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas; las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochas). También se incluyen las cabeceras de cuencas y zonas de colina que por su disección son consideradas como de protección de acuerdo al reglamento de clasificación de tierras y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos según la delimitación establecida por la autoridad de aguas;
- c) Zonas de tratamiento especial, que incluyen áreas arqueológicas, histórico culturales, y aquellas que por su naturaleza biofísica, socioeconómica, cultura diferenciada y geopolítica, requieren de una estrategia especial para la asignación de uso: (zonas de indígenas con aislamiento voluntario, zonas para la seguridad nacional, etc.);
- d) Zonas de recuperación, que incluye áreas que requieren de una estrategia especial para la recuperación de los ecosistemas degradados o contaminados; y,
- e) Zonas urbanas o industriales, que incluye las zonas urbanas e industriales actuales, las de posible expansión, o el desarrollo de nuevos asentamientos urbanos o industriales.

Las categorías de uso a utilizar en el proceso de ZEE dependerán de las características y grado de heterogeneidad del territorio.

Complementario a estas zonas, en el mapa de ZEE y en la descripción de cada zona productiva se deberá incluir información sobre el nivel de potencialidades socioeconómicas.

Así mismo, para cada zona se deberá especificar tres niveles de calificación para las diferentes categorías de usos: recomendables, recomendables con restricciones, no recomendables.

Estos niveles de calificación se basarán en los aspectos técnicos de las características físicas, biológicas, sociales, económicas, culturales y legales que el equipo de profesionales determine en el proceso de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE.

- a) Uso recomendable: cuando la zona presenta aptitud para la categoría de uso en referencia y cuyo manejo apropiado produce un mínimo impacto.
- b) Uso recomendable con restricciones: cuando la zona presenta aptitud para la categoría de uso en referencia y cuyo manejo presenta limitaciones que podría generar impactos ambientales. De acuerdo a la normatividad legal vigentes, las diversas actividades a ejecutarse según el caso deberán contemplar los EIA.
- c) No recomendable: cuando la zona no presenta aptitud para la categoría de uso.

Los informes complementarios del mapa de ZEE, contienen la clasificación y descripción de estas Zonas Ecológicas Económicas; asimismo, en función de los componentes físico-biológicos, sociales, económicos y culturales de cada unidad, se realiza la caracterización y se determina el potencial de uso, requerimientos de manejo o recomendaciones de conservación de los ecosistemas involucrados, según el caso, también se incluyen los aspectos de vulnerabilidad y riesgos.

Con los resultados preliminares (mapas y memoria), un equipo conformado por el Coordinador, el especialista SIG y un especialista para cada aspecto físico, biológico, social, económico y cultural deberán viajar a la zona de estudio para la verificación de los resultados y observaciones adicionales que permitan ajustar dichos resultados.

Con los resultados corregidos, se prepara el Reporte y Mapa Preliminar de la Zonificación Ecológica y Económica, que contienen las características biofísicas, sociales, económicas y culturales de cada zona, así como las recomendaciones de uso, manejo, conservación y recuperación, según el caso.

Para la Microzonificación, la metodología para el modelamiento dependerá del nivel de homogeneidad del territorio en estudio y superficie, así como de los objetivos específicos. En el caso de superficies relativamente pequeñas y con un solo uso identificado a nivel meso o macro, el modelamiento dependerá de la metodología específica del tipo de uso de la tierras que se va a analizar. Por ejemplo, para un área identificada con vocación forestal, los modelos corresponderán a la zonificación forestal, de acuerdo a la metodología diseñada por el sector correspondiente.

v. Fase de Validación de la Propuesta

Esta fase comprende la consulta de la propuesta preliminar de la ZEE a los diversos actores sociales, así como la incorporación de las observaciones o recomendaciones en la propuesta final de la ZEE. La participación de todos los actores en la consulta debe ser ejercitada en forma responsable, sustentando las observaciones o recomendaciones.

-Participación de la Población Involucrada.

Los resultados técnicos de la ZEE deben ser puestos a consideración y evaluación de la población y actores involucrados, con el propósito de internalizar este proceso y garantizar su sostenibilidad.

-Concertación y validación de la propuesta

Esta participación se logra mediante la ejecución de Talleres de Trabajo con los Actores Sociales, en concordancia con el nivel de la zonificación.

Asimismo, la propuesta de ZEE debe ser distribuida a todas las instituciones públicas, privadas, y sociedad civil en general según el nivel correspondiente, con el propósito de recoger las observaciones y recomendaciones pertinentes, a fin de obtener la opinión favorable formal que va servir de antecedente en la etapa de aprobación.

Con los resultados de estos talleres, se debe preparar una nueva versión que incorpore las observaciones y sugerencias realizadas por los diversos actores sociales, con el propósito de contar con una propuesta de ZEE concertada y consensuada.

La difusión del producto debe hacerse a través de todos los medios de comunicación y debe estar disponible para uso de las instituciones, revisión y conocimiento de la ciudadanía.

2.3.3 Etapa de aprobación

Las propuestas de Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, concertada y consensuada, serán aprobadas por la autoridad competente en el nivel correspondiente:

- a) Nacional, es aprobada por Decreto Supremo de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- b) Regional, la ZEE es aprobada por Ordenanza del Gobierno Regional respectivo.
- c) Local, la ZEE es aprobada por Ordenanza Municipal del Gobierno Local Provincial, con opinión favorable del Gobierno Regional respectivo. Cuando se trata de la ZEE desarrollada a nivel distrital, éstas será aprobada por el gobierno local distrital con opinión favorable del respectivo gobierno provincial y regional.
- d) Multiregional.
 - En el caso que la ZEE involucre a dos o más ámbitos geográficos de Gobiernos Regionales, ésta será aprobada por todos los Gobiernos Regionales comprometidos.
 - En caso que involucre dos o más ámbitos geográficos locales, la ZEE deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal de cada Gobierno Local Provincial involucrado y ratificada por los Gobiernos Regionales de la jurisdicción.

Cualquier persona o institución que se sienta afectada por la decisión tomada en la ZEE puede presentar una solicitud de reconsideración ante la instancia correspondiente con la sustentación técnica del caso.

Una vez aprobada la ZEE se convierte en un instrumento técnico normativo y orientador del uso sostenible de sus recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio. Así mismo, la ZEE es un instrumento base para el Ordenamiento Territorial y permite la definición de planes alternativos de uso de los recursos en condiciones ecológica, económica y socialmente sostenibles, y la asignación de recursos financieros, incentivos y políticas para promover su uso.

2.3.4 Etapa de aplicación

Una vez aprobada la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, las diversas instituciones públicas y privadas en el ámbito nacional, regional y local, deberán utilizar de manera obligatoria la ZEE como instrumento de planificación y de gestión del territorio, teniendo en consideración su carácter dinámico.

El documento aprobado de ZEE deberá ser remitida a todos los sectores y niveles de gobierno con competencia en el otorgamiento de autorizaciones sobre el uso del territorio o recursos naturales, incluyendo al CONAM como ente rector del proceso de ZEE a nivel nacional.

El Gobierno Regional o Local deberá promover talleres y/o otros mecanismos participativos con el propósito de difundir la ZEE y consolidar la apropiación de la ZEE a nivel de las instituciones públicas y privadas.

El Gobierno Regional o Local deberá desarrollar un programa de educación ambiental, a nivel de las organizaciones sociales y en los diversos estamentos educativos, con el propósito de internalizar la propuesta de ZEE.

Toda la información generada en el proceso de ZEE deberá ser incorporada en la página Web del Gobierno Regional o Local respectivo, así como del CONAM.

2.3.5 Etapa de monitoreo, evaluación y actualización

Una vez se inicie la aplicación de la Zonificación Ecológica y Económica-ZEE, corresponde hacer el monitoreo, evaluación y actualización de la ZEE: en el ámbito nacional, al Consejo Nacional del Ambiente CONAM, en el ámbito regional a los Gobiernos Regionales, en el ámbito local, a los Gobiernos Locales.

Como parte del proceso de monitoreo además de la Comisión Técnica de ZEE, participarán instituciones y personas en la vigilancia ciudadana, considerando la legislación existente para el cumplimiento de la aplicación de la ZEE.

Durante el proceso de la ZEE se harán monitoreos permanentes y evaluaciones anuales. La actualización de la ZEE se efectuará de manera participativa en los siguientes casos: procesos socioeconómicos que justifiquen cambio de uso del espacio, avances científicos y tecnológicos, cambio de uso por los efectos de los fenómenos naturales y eventos tecnológicos, identificación de nuevos recursos naturales, entre otros.

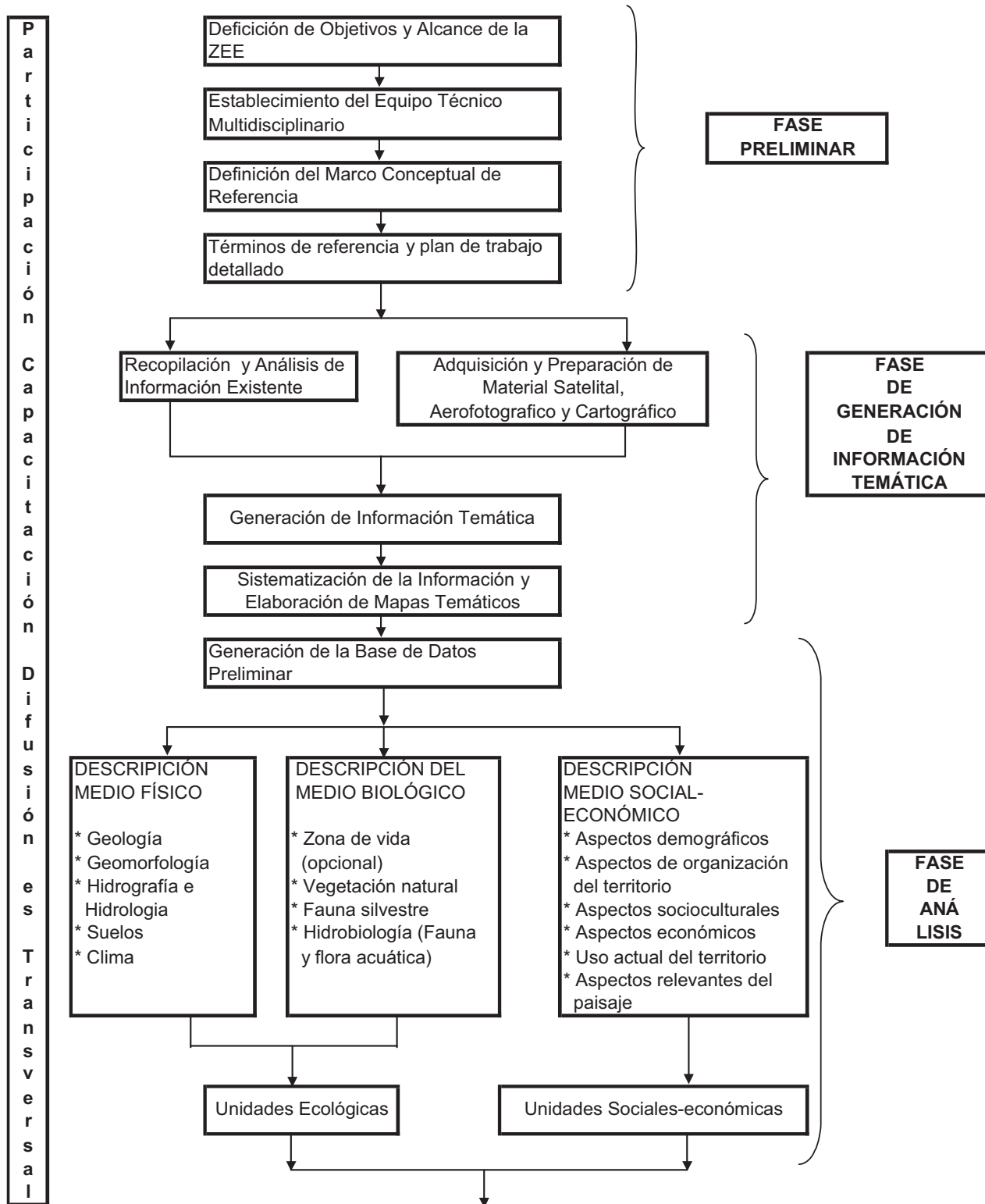
Gráfico del esquema metodológico para la formulación de la ZEE

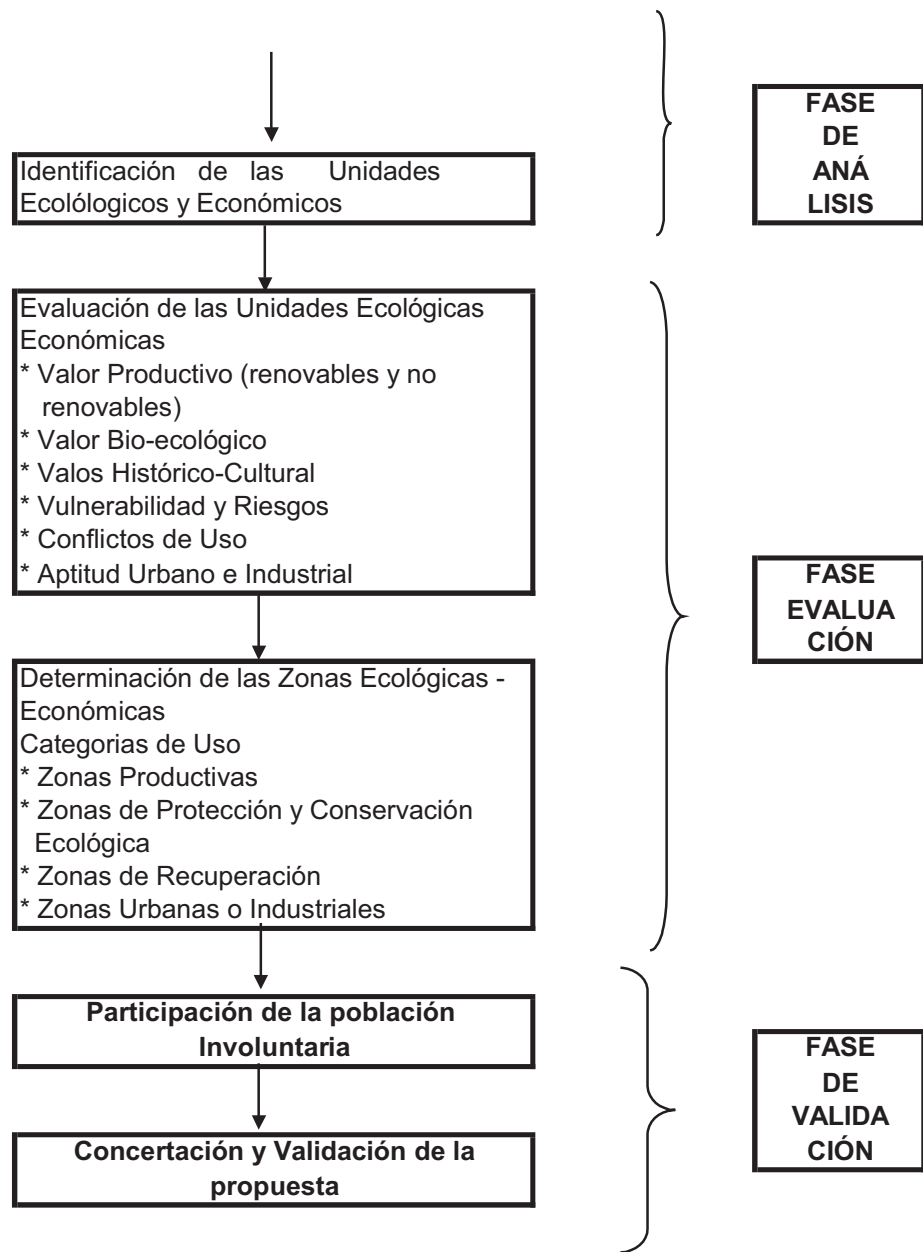
Para la mejor comprensión del Proceso de Formulación de la Zonificación Ecológica y Económica, y a modo de síntesis se ha elaborado el Gráfico N° 01:

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Se deberá generar los mecanismos necesarios para emitir una directiva regional, para que las instituciones faciliten la información sectorial de manera eficiente y transparente.

Gráfico N° 1 Metodología de la Formulación de la ZEE





LEY Nº 28611. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

ESTANDARES DE CALIDAD AMBIENTAL Y LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES²⁰

Publicada el 15 de Octubre de 2005

Artículo 31°.- Del Estándar de Calidad Ambiental

- 31.1 El Estándar de Calidad Ambiental - ECA es la medida que establece el nivel de concentración o del grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos presentes en el aire, agua o suelo, en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni al ambiente. Según el parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresada en máximos, mínimos o rangos.
- 31.2 El ECA es obligatorio en el diseño de las normas legales y las políticas públicas. Es un referente obligatorio en el diseño y aplicación de todos los instrumentos de gestión ambiental.
- 31.3 No se otorga la certificación ambiental establecida mediante la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, cuando el respectivo EIA concluye que la implementación de la actividad implicaría el incumplimiento de algún Estándar de Calidad Ambiental. Los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental también deben considerar los Estándares de Calidad Ambiental al momento de establecer los compromisos respectivos.
- 31.4 Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá hacer uso de los estándares nacionales de calidad ambiental, con el objeto de sancionar bajo forma alguna a personas jurídicas o naturales, a menos que se demuestre que existe causalidad entre su actuación y la transgresión de dichos estándares. Las sanciones deben basarse en el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas, incluyendo las contenidas en los instrumentos de gestión ambiental.

Artículo 32°.- Del Límite Máximo Permisible

- 32.1 El Límite Máximo Permisible - LMP, es la medida de la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o una emisión, que al ser excedida causa o puede causar daños a la salud, al bienestar humano y al ambiente.

Su determinación corresponde al Ministerio del Ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente por el Ministerio del Ambiente y los organismos que conforman el Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Los criterios para la determinación de la supervisión y sanción serán establecidos por dicho Ministerio (modificado)

- 32.2 El LMP guarda coherencia entre el nivel de protección ambiental establecido para una fuente determinada y los niveles generales que se establecen en los ECA. La implementación de estos instrumentos debe asegurar que no se exceda la capacidad de carga de los ecosistemas, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Artículo 33°.- De la elaboración de ECA y LMP

- 33.1 La Autoridad Ambiental Nacional dirige el proceso de elaboración y revisión de ECA y LMP y, en coordinación con los sectores correspondientes, elabora o encarga las propuestas de ECA y LMP, los que serán remitidos a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación mediante decreto supremo.
- 33.2 La Autoridad Ambiental Nacional, en el proceso de elaboración de los ECA, LMP y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, debe tomar en cuenta los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) o de las entidades de nivel internacional especializadas en cada uno de los temas ambientales.
- 33.3 La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con los sectores correspondientes, dispondrá la aprobación y registrará la aplicación de estándares internacionales o de nivel internacional en los casos que no existan ECA o LMP equivalentes aprobados en el país.

²⁰ Ver Volumen 5.

33.4 En el proceso de revisión de los parámetros de contaminación ambiental, con la finalidad de determinar nuevos niveles de calidad, se aplica el principio de la gradualidad, permitiendo ajustes progresivos a dichos niveles para las actividades en curso.

Artículo 34°.- De los planes de prevención y de mejoramiento de la calidad ambiental

La Autoridad Ambiental Nacional coordina con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de los planes destinados a la mejora de la calidad ambiental o la prevención de daños irreversibles en zonas vulnerables o en las que se sobrepasen los ECA, y vigila según sea el caso, su fiel cumplimiento. Con tal fin puede dictar medidas cautelares que aseguren la aplicación de los señalados planes, o establecer sanciones ante el incumplimiento de una acción prevista en ellos, salvo que dicha acción constituya una infracción a la legislación ambiental que debe ser resuelta por otra autoridad de acuerdo a ley.

LEY N° 28611. LEY GENERAL DEL AMBIENTE

PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL

Publicada el 15 de Octubre del 2005

Artículo 41°.-Del acceso a la información ambiental

Conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información, a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

CONCORDANCIAS:

- Constitución Política del Perú, Artículo 2 inciso 5.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, Artículo 110.

Artículo 42°.-De la obligación de informar

Las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo precedente, tienen las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

- a. Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo.
- b. Facilitar el acceso directo a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades y siempre que no se esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información.
- c. Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen.
- d. Difundir la información gratuita sobre las actividades del Estado y en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención y procedimientos administrativos a su cargo, entre otros.
- e. Eliminar las exigencias, cobros indebidos y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan el eficaz acceso a la información ambiental.
- f. Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información recibidas y de la atención brindada.
- g. Entregar a la Autoridad Ambiental Nacional la información que ésta le solicite, por considerarla necesaria para la gestión ambiental. La solicitud será remitida por escrito y deberá ser respondida en un plazo no mayor de 15 días, pudiendo la Autoridad Ambiental Nacional ampliar dicho plazo de oficio o a solicitud de parte.

Artículo 43°.-De la información sobre denuncias presentadas

43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas.

43.2 En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.12.

Artículo 44°.-De la incorporación de información al SINIA

Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al SINIA, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 45°.-De las estadísticas ambientales y cuentas nacionales

El Estado incluye en las estadísticas nacionales, información sobre el estado del ambiente y sus componentes. Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, informando periódicamente a través de la Autoridad Ambiental Nacional acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.

Artículo 46°.-De la participación ciudadana

Toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control. El derecho a la participación ciudadana se ejerce en forma responsable.

CONCORDANCIAS:

- Constitución política del Perú, Artículo 2 inciso 17.

Artículo 47°.-Del deber de participación responsable

47.1 Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes.

47.2 Constituyen trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana. En ningún caso constituirá trasgresión a las normas de participación ciudadana la presentación pacífica de aportes, puntos de vista o documentos pertinentes y ajustados a los fines o materias objeto de la participación ciudadana.

Artículo 48°.-De los mecanismos de participación ciudadana

48.1 Las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alentar su participación en la gestión ambiental.

48.2 La Autoridad Ambiental Nacional establece los lineamientos para el diseño de mecanismos de participación ciudadana ambiental, que incluyen consultas y audiencias públicas, encuestas de opinión, apertura de buzones de sugerencias, publicación de proyectos normativos, grupos técnicos y mesas de concertación, entre otros.

Artículo 49°.-De las exigencias específicas

Las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en

la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en los siguientes procesos:

- a) Elaboración y difusión de la información ambiental.
- b) Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales.
- c) Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de los recursos naturales.
- d) Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales.

Artículo 50°.- De los deberes del Estado en materia de participación ciudadana

Las entidades públicas tienen las siguientes obligaciones en materia de participación ciudadana:

- a) Promover el acceso oportuno a la información relacionada con las materias objeto de la participación ciudadana.
- b) Capacitar, facilitar asesoramiento y promover la activa participación de las entidades dedicadas a la defensa y protección del ambiente y la población organizada, en la gestión ambiental.
- c) Establecer mecanismos de participación ciudadana para cada proceso de involucramiento de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental.
- d) Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.
- e) Velar por que cualquier persona natural o jurídica, sin discriminación de ninguna índole, pueda acceder a los mecanismos de participación ciudadana
- f) Rendir cuenta acerca de los mecanismos, procesos y solicitudes participación ciudadana, en las materias a su cargo

Artículo 51°.-De los criterios a seguir en los procedimientos de participación ciudadana

Sin perjuicio de las normas nacionales, sectoriales, regionales o locales que se establezca, en todo proceso de participación ciudadana se deben seguir los siguientes criterios:

- a) La autoridad competente pone a disposición del público interesado, principalmente en los lugares de mayor afectación por las decisiones a tomarse, la información y documentos pertinentes, con una anticipación razonable, en formato sencillo y claro; y en medios adecuados. En el caso de las autoridades de nivel nacional, la información es colocada a disposición del público en la sede de las direcciones regionales y en la municipalidad provincial más próxima al lugar indicado en el literal precedente. Igualmente, la información debe ser accesible mediante Internet.
- b) La autoridad competente convoca públicamente a los procesos de participación ciudadana, a través de medios que faciliten el conocimiento de dicha convocatoria, principalmente a la población probablemente interesada.
- c) Cuando la decisión a adoptarse se sustente en la revisión o aprobación de documentos o estudios de cualquier tipo y si su complejidad lo justifica, la autoridad competente debe facilitar, por cuenta del promotor de la decisión o proyecto, versiones simplificadas a los interesados.
- d) La autoridad competente debe promover la participación de todos los sectores sociales probablemente interesados en las materias objeto del proceso de participación ciudadana, así como la participación de los servidores públicos con funciones, atribuciones o responsabilidades relacionadas con dichas materias.
- e) Cuando en las zonas involucradas con las materias objeto de la consulta habiten poblaciones que practican mayoritariamente idiomas distintos al castellano, la autoridad competente garantiza que se provean los medios que faciliten su comprensión y participación.
- f) Las audiencias públicas se realizan, al menos, en la zona donde se desarrollará el proyecto de inversión, el plan, programa o en donde se ejecutarán las medidas materia de la participación ciudadana, procurando que el lugar elegido sea aquel que permita la mayor participación de los potenciales afectados.
- g) Los procesos de participación ciudadana son debidamente documentados y registrados, siendo de conocimiento público toda información generada o entregada como parte de dichos procesos, salvo las excepciones establecidas en la legislación vigente.

- h) Cuando las observaciones o recomendaciones que sean formuladas como consecuencia de los mecanismos de participación ciudadana no sean tomados en cuenta, se debe informar y fundamentar la razón de ello, por escrito, a quienes las hayan formulado.

Artículo 130°.-De la fiscalización y sanción ambiental

(...)

130.3 El Estado promueve la participación ciudadana en las acciones de fiscalización ambiental.

Artículo 134°.-De la vigilancia ciudadana

134.1 Las autoridades competentes dictan medidas que faciliten el ejercicio de la vigilancia ciudadana y el desarrollo y difusión de los mecanismos de denuncia frente a infracciones a la normativa ambiental.

134.2 La participación ciudadana puede adoptar las formas siguientes:

- a. Fiscalización y control visual de procesos de contaminación.
- b. Fiscalización y control por medio de mediciones, muestreo o monitoreo ambiental.
- c. Fiscalización y control vía la interpretación o aplicación de estudios o evaluaciones ambientales efectuadas por otras instituciones.

134.3 Los resultados de las acciones de fiscalización y control efectuados como resultado de la participación ciudadana pueden ser puestos en conocimiento de la autoridad ambiental local, regional o nacional, para el efecto de su registro y denuncia correspondiente. Si la autoridad decidiera que la denuncia no es procedente ello debe ser notificado, con expresión de causa, a quien proporciona la información, quedando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias.

DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM

REGLAMENTO SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES

Publicado el 17 de enero de 2009

Comentarios de la Edición:

Esta norma busca reglamentar el procedimiento de acceso a la información pública ambiental por parte de los ciudadanos. Según el reglamento, las solicitudes pueden presentarse sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase, y la obligación de atenderlas se extiende a los diferentes Organismos del Estado así como a las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos.

El plazo para atender las solicitudes de información es de 07 días hábiles, pudiendo extenderse por 05 días hábiles adicionales. Asimismo, en lo que concierne a la participación ciudadana, el reglamento señala que en los procedimientos de elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental se deben realizar talleres participativos y audiencias públicas.

De igual manera, el reglamento prevé mecanismos de participación ciudadana a través de la fiscalización, que pueden realizarse a través de los Comités de Vigilancia Ciudadana, Seguimiento de indicadores, Denuncias, etc.

A continuación presentamos el texto de la norma:

DECRETO SUPREMO N° 002-2009-MINAM

REGLAMENTO SOBRE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA EN ASUNTOS AMBIENTALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las disposiciones sobre acceso a la información pública con contenido ambiental, para facilitar el acceso ciudadano a la misma. Asimismo, tiene por finalidad regular los mecanismos y procesos de participación y consulta ciudadana en los temas de contenido ambiental. Finalmente, el Reglamento también establece las disposiciones correspondientes para la actuación del MINAM como punto focal en los convenios comerciales internacionales con contenidos ambientales, y la consulta intersectorial en caso de reclamaciones de contenido ambiental presentadas por autoridades o personas extranjeras.

CONCORDANCIAS:

- Constitución Política del Perú, Artículo 31.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo III del Título Preliminar, Artículo 46.
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, Artículo 181.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para el MINAM y sus organismos adscritos; asimismo, será de aplicación para las demás entidades y órganos que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental o desempeñan funciones ambientales en todos sus niveles

nacional, regional y local, siempre que no tengan normas vigentes sobre las materias reguladas en este Reglamento.

Artículo 3°. Marco legal

Las disposiciones del presente Reglamento son concordantes con los Decretos Legislativos N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, y 1039, Decreto Legislativo que modifica disposiciones del Decreto Legislativo N° 1013; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, el Decreto Legislativo N° 1055 y sus respectivas normas complementarias y reglamentarias.

Cuando en este Reglamento se mencionen artículos sin indicar la norma de procedencia, se entenderán referidos al presente Reglamento.

TITULO II ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 4°. Del derecho de acceso a la información

Toda persona tiene el derecho de acceder a la información que poseen el MINAM o las entidades señaladas en el artículo 2, con relación al ambiente, sus componentes y sus implicaciones en la salud; así como sobre las políticas, normas, obras y actividades realizadas y/o conocidas por dichas entidades, que pudieran afectarlo en forma directa o indirecta, sin necesidad de invocar justificación de ninguna clase. Este derecho de acceso se extiende respecto de la información que posean las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos. Todas las entidades públicas y las privadas que prestan servicios públicos deben facilitar el acceso a la información ambiental a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

CONCORDANCIAS:

- Constitución Política del Perú, Artículo 31.
- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo II del título Preliminar, Artículo 41.

Artículo 5°. Del carácter público de la información ambiental

La información ambiental que las entidades referidas en el artículo 2 accedan, posean, produzcan o tengan disponible como resultado del ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública. Dicha información debe proporcionarse cuando ésta sea solicitada por cualquier persona natural o jurídica, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, reconocido en el inciso 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, es pública toda información generada u obtenida referente al ambiente o de actividades o medidas que lo afecten o que pudieran afectarlo, que se encuentre en poder o control por una entidad del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dichas entidades tienen la obligación de proporcionar la información señalada en el párrafo anterior, que les sea requerida, que esté contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, y siempre que haya sido creada u obtenida por ella, o que se encuentre en su posesión o bajo su control como resultado del ejercicio de sus funciones.

En el caso del MINAM y de manera enunciativa, es también pública la información siguiente:

- a) La relacionada con las facultades constitucionales a cargo de la entidad;
- b) La relacionada con los aspectos administrativos, financieros y presupuestarios;
- c) Los casos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Artículo 6°. Excepciones

A los efectos de la información ambiental, se hacen extensivas las excepciones y su regulación establecida en los artículos 15, 15A, 15B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La entidad podrá disponer el establecimiento de un registro o archivo especial de la información secreta, reservada o confidencial. Asimismo, la máxima autoridad de la entidad podrá delegar en un servidor designado, la clasificación de la información de carácter reservado, confidencial o secreto conforme a ley y el período durante el cual mantendrá ese carácter.

En caso que un documento contenga en forma parcial, información de contenido o efectos ambientales, que conforme a las excepciones antes señaladas, no sea de acceso público, la entidad deberá permitir el acceso a la información pública del documento.

Artículo 7º. Obligaciones en materia de acceso a la información ambiental

Las entidades públicas referidas en el artículo 2 y las personas jurídicas privadas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, tienen las siguientes obligaciones en materia de acceso a la información ambiental:

- a) Administrar la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental. Establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo conforme se indica en los artículos 16 y 17.
- b) Facilitar el acceso del público a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades. Esto incluye la obligación de colocar la información ambiental disponible, en el portal de transparencia de la entidad.
- c) Atender las solicitudes de información que reciban dentro del plazo establecido en el artículo 12.
- d) Establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- e) Difundir gratuitamente información sobre las funciones y actividades de su entidad vinculadas al ambiente, en particular, la relativa a su organización, funciones, fines, competencias, organigrama, dependencias, horarios de atención y procedimientos administrativos a su cargo.
- f) Eliminar las exigencias, cobros indebidos y requisitos de forma que obstaculicen, limiten a. impidan el eficaz acceso a la información ambiental.
- g) Rendir cuenta acerca de las solicitudes de acceso a la información ambiental recibidas y de la atención brindada, de conformidad con lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- h) Informar periódicamente sobre el estado del ambiente en su respectivo ámbito de competencia o sector.
- i) Elaborar mecanismos de difusión de la información sobre el desempeño ambiental de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades bajo su competencia, en especial las infracciones a la legislación ambiental. También deben destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales de excelencia.
- j) Entregar al MINAM la información que éste solicite, por considerarla necesaria para la gestión ambiental. La solicitud será remitida por escrito y deberá ser respondida en un plazo no mayor a siete (7) días, pudiendo el MINAM ampliar dicho plazo de oficio o a solicitud de parte hasta por veinte (20) días adicionales. El incumplimiento de esta disposición será comunicado a la entidad competente del Sistema Nacional de Control.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo 42.

Artículo 8º. Responsable de entregar la información

En el caso del MINAM el funcionario designado en sus documentos de gestión o mediante Resolución del Titular, es el responsable de brindar la información solicitada por la ciudadanía con excepción de la información, que conforme a ley, tiene carácter de secreta, reservada o confidencial. Son sus funciones las siguientes:

- a) Atender las solicitudes de acceso a la información dentro del plazo señalado en el artículo 12;
- b) Requerir la información a la Unidad Orgánica de la entidad que la haya generado u obtenido, o que tenga bajo su posesión o control;

- c) Poner a disposición del solicitante la liquidación del costo de reproducción;
- d) Entregar la información al solicitante, previa verificación de la cancelación del costo de reproducción; y,
- e) Recibir los recursos de apelación interpuestos contra la denegatoria total o parcial del pedido de acceso a la información y elevarlos al superior jerárquico, cuando hubiere lugar.
- f) Los costos de reproducción deben incluir gastos directos y exclusivamente relacionados con la reproducción de la información solicitada, no debiendo exceder el costo efectivo del material y servicio utilizado.

Artículo 9°. Medios para brindar información

La información pública que se solicite a la entidad será entregada al solicitante a través de medios escritos u otros medios físicos, así como por medios electrónicos o magnéticos, de acuerdo a lo solicitado y a la capacidad de la institución, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA; asimismo, salvo los casos que estén previstos en normas expresas, el solicitante deberá pagar la tasa administrativa establecida en el TUPA.

El ejercicio del derecho de acceso a la información difundida en el Portal, se tendrá por satisfecho con la comunicación por escrito al interesado del vínculo o Portal que la contiene, sin perjuicio de solicitar las copias que se requiera.

Artículo 10°. Instrumentos en materia de acceso a la información ambiental.

Las entidades públicas deberán contar con instrumentos en materia de acceso a la información pública ambiental de acuerdo con lo siguiente:

- a) Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- b) Organización de información ambiental que facilite el conocimiento de las materias ambientales a cargo de la entidad, incluyendo los instrumentos legales, de política, así como los estudios, consultorías, y demás documentos que se hubieran generado en la materia señalada
- c) Establecer mecanismos de difusión de la información ambiental, incluyendo medios electrónicos incluyendo mecanismos de acceso vía Internet, así como también sistemas de atención al público basados en teléfono y fax.
- d) Facilitar el intercambio de información ambiental con otras entidades públicas o privadas, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- e) Priorizar o apoyar, dentro de sus respectivas funciones, programas o proyectos orientados a la generación, sistematización y difusión de la información ambiental.
- f) Contar con una persona u oficina responsable del manejo de la información ambiental en la entidad y de proporcionar la información a suministrarse al SINIA.

Artículo 11°. Presentación de la solicitud

La solicitud de acceso a la información pública ambiental puede ser presentada a través del Portal de Transparencia del MINAM o directamente ante la unidad de recepción documentaria de la entidad encargada de proporcionarla, mediante el formato contenido en el anexo del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM o a través de escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, documento de identidad y domicilio; razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyentes así como el nombre y documento de identidad del representante legal, en caso de personas jurídicas. Tratándose de menores de edad no será necesaria la presentación del documento de identidad;
- b) De ser el caso, número de teléfono y/o correo electrónico;
- c) Firma del solicitante o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo;
- d) Expresión concreta y precisa del pedido de información; y,
- e) En caso de que el solicitante conozca la unidad orgánica de la entidad que posea la información deberá indicarlo en la solicitud.

Si la solicitud presentada no cumple con los requisitos señalados en los literales a), c) y d) que anteceden, el funcionario encargado del trámite documentario informará inmediatamente al solicitante para que proceda a la subsanación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, en caso contrario se tendrá por no presentada disponiéndose su devolución al interesado.

La unidad de recepción documentaria deberá canalizar la solicitud al funcionario responsable si el solicitante no hubiere incluido el nombre del funcionario o lo hubiera hecho incorrectamente.

Artículo 12º. Plazos

La solicitud de información deberá ser atendida a la brevedad posible si es de fácil acceso y, en todo caso, el plazo máximo será de siete (7) días hábiles, este plazo puede ser prorrogado excepcionalmente por cinco (5) días hábiles adicionales siempre que el volumen y complejidad de la información solicitada amerita la prórroga o exista una circunstancia que así lo justifique, debiendo comunicarse por escrito al interesado hasta el sexto (6) día de presentada la solicitud.

El plazo se empezará a computar a partir de la recepción de la solicitud en la unidad de recepción documentaria o de ser el caso a partir de la subsanación del defecto u omisión.

Si no se posee la información solicitada, se deberá comunicar este hecho al administrado, indicándole u orientándole sobre su ubicación o destino, si es que ello es conocido por la institución.

En caso de denegatoria o de no mediar respuesta al pedido de información, será de aplicación lo dispuesto en los literales c), d), e), f) y g) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 13º. Obligatoriedad del cumplimiento de las disposiciones sobre acceso a la información pública

Los servidores que incumplan con las disposiciones sobre acceso a la información pública a que se refiere el presente Reglamento, serán sancionados de acuerdo con las normas laborales vigentes y sin perjuicio de la denuncia penal a que hubiere lugar.

Artículo 14º. De la incorporación de la información ambiental al Sistema Nacional de Información Ambiental SINIA

Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al Sistema Nacional de Información Ambiental SINIA, bajo responsabilidad, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El MINAM emite periódicamente guías a fin de orientar el proceso de incorporación de la información ambiental al SINIA.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo 44.

Artículo 15º. De la información estadística ambiental de carácter nacional

El Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en coordinación con el MINAM, incluye en las estadísticas nacionales información que sirva de insumo para la generación de indicadores e informes sobre el estado del ambiente y sus componentes.

Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, a través de la generación de las cuentas satélites ambientales, las que deberán ser desarrolladas en coordinación con el MINAM y las entidades con competencias ambientales, las cuales servirán para informar periódicamente a través del SINIA, acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.

Las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, deben colaborar mediante la remisión de la información que sea necesaria para la aplicación del presente artículo.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo 45.

TITULO III PORTAL DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MINAM

Artículo 16°. Información a publicar en el portal de transparencia del MINAM

El MINAM difundirá a través de su portal de transparencia al menos la siguiente información:

- 16.1 Los datos generales del MINAM, tales como las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, organigrama, guías u orientaciones de los procesos operativos del órgano de línea, el marco legal a que está sujeta y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos.
- 16.2 La información sobre las finanzas públicas del MINAM.
- 16.3 Las actividades oficiales que desarrollaran o desarrollaron el Ministro y Viceministros.
- 16.4 Presupuesto del Ministerio: especificando los ingresos, gastos, financiamiento, y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales vigentes.
- 16.5 Proyectos de inversión pública del Ministerio en ejecución: especificando el presupuesto total del proyecto, el presupuesto del período correspondiente y su nivel de ejecución y el presupuesto acumulado.
- 16.6 Información de su personal: especificando personal activo, número de funcionarios, directivos, profesionales, técnicos, auxiliares, sean éstos nombrados o contratados por un período mayor a tres (3) meses en el plazo de un año, indistintamente del régimen laboral al que se encuentren sujetos, o la denominación del presupuesto o cargo que desempeñen; rango salarial por categoría y el total del gasto de remuneraciones, bonificaciones, y cualquier otro concepto de índole remunerativo, sea pensionable o no.
- 16.7 Información contenida en el registro de procesos de selección de contrataciones y adquisiciones: precisando los valores referenciales, nombres de contratistas, monto de los contratos, penalidades y sanciones, costo final de ser el caso, así como la cantidad y calidad de los bienes y servicios adquiridos.
- 16.8 Progresos realizados en los indicadores de desempeño: establecidos en los planes estratégicos institucionales o en los indicadores que le serán aplicados, en el caso que se haya suscrito Convenio de Gestión.
- 16.9 El enlace al Sistema Nacional de Información Ambiental.

La información a publicar debe ser precisa, coherente, clara y ágil en su lectura, estará sustentada por información oficial pertinente.

Artículo 17°. Periodicidad

La información sobre finanzas públicas a que se refiere el presente Reglamento se divulgará trimestralmente, y será publicada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido cada trimestre, comprenderá, para efectos de comparación, la información de los dos trimestres anteriores.

Artículo 18°. Responsabilidad de elaboración y presentación de la información

- 18.1 Secretaría General del Ministerio: es la responsable de consolidar la información referida a las disposiciones y comunicaciones emitidas por la institución, y remitirla en lo que corresponda al área encargada de comunicaciones e imagen Institucional.
- 18.2 El área encargada de la Planificación y Presupuesto: Es la responsable de elaborar y actualizar la información referida a la organización, organigrama, guías u orientaciones de los procesos operativos del órgano de línea, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la institución y entregarla al área encargada de comunicaciones e Imagen Institucional.
Asimismo, es la encargada de remitir la información sobre finanzas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, para su publicación en el Portal de Transparencia Económica.
- 18.3 El área encargada de la asesoría jurídica: es la responsable de elaborar la información sobre el marco legal del MINAM y entregarla al encargado de comunicaciones e imagen Institucional.

18.4 Oficina de Comunicación e Imagen Institucional: es la responsable de elaborar información sobre las actividades oficiales que desarrollaran o desarrollaron el Ministro y Viceministros.

Artículo 19°. Lugar y plazo de presentación

La información procesada por las áreas de Administración y Finanzas, de Planificación y Presupuesto, de Asesoría Jurídica y por la Secretaría General del MINAM, será presentada por escrito y en medio magnético al responsable de comunicaciones e Imagen Institucional, dentro de los veinte (20) días calendarios posteriores a cada trimestre, y ésta a su vez dentro de los diez (10) días calendarios siguientes debe publicarla en el portal institucional.

El responsable del área de Planificación y Presupuesto, debe remitir la información sobre finanzas públicas al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes contados desde la fecha de publicación en el portal institucional.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL A INCLUIR EN LOS PORTALES DE
TRANSPARENCIA DE LOS ÓRGANOS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA NACIONAL
DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 20°. Información ambiental a incluir en los portales de transparencia institucionales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades señaladas en el artículo 2, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la Ley General del Ambiente, tienen la obligación de brindar la información ambiental y deben incluir en sus portales de transparencia la siguiente información:

- 20.1 Las denuncias y solicitudes presentadas y resoluciones emitidas que han dado lugar a procedimientos administrativos vinculados a casos de contenido ambiental y la indicación de la fecha de recepción de dicha solicitud, del trámite asignado y del número de expediente y su localización.
El expediente se pondrá a disposición del público para su revisión, salvo en sus partes confidenciales o reservadas.
- 20.2 Las listas o registros de evaluadores inspectores y fiscalizadores ambientales, poniendo a disposición del público sus hojas de vida documentadas cuando sean requeridos.
- 20.3 La fecha de inicio y término de los procedimientos de evaluación y de verificación ambiental y la indicación del número y localización de los estudios e informes ambientales resultantes de dichas evaluaciones o verificaciones.
- 20.4 El enlace al Sistema Nacional de Información Ambiental, en donde además de lo señalado en el presente artículo, deberá figurar la información relativa a la situación del ambiente generada o en posesión de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Información Ambiental SINIA, así como los datos de identificación de los expedientes, la indicación de su estado y el señalamiento del lugar donde se localizan físicamente.
Las entidades públicas deben remitir al MINAM información sobre el ejercicio de funciones ambientales, así como informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, para ser incorporados al SINIA conforme al artículo 14. Asimismo, las entidades públicas deben enviar anualmente al MINAM un listado de las denuncias recibidas y las soluciones alcanzadas para su publicación en su portal de transparencia.
- 20.5 Las demás que estime la entidad de oficio o le solicite el MINAM en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

TITULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21°. Participación Ciudadana

Participación ciudadana ambiental es el proceso mediante el cual los ciudadanos participan responsablemente, de buena fe y con transparencia y veracidad, en forma individual o colectiva, en la definición y aplicación de las políticas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno, y en el proceso de toma de decisiones públicas sobre materias ambientales, así como en su ejecución y fiscalización. Las decisiones y acciones de la gestión ambiental buscan la concertación con la sociedad civil.

CONCORDANCIAS:

- Art. 20°, 41°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 89°, 108°, 127°, 129°, 130°, 134°, 137° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Art. 3° D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Art. 5° Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales

Artículo 22°. Derecho a la participación

Toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos indicados en el párrafo anterior así como en su ejecución, seguimiento y control, mediante la presentación de opiniones fundamentadas escritas o verbales.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo 47.

Artículo 23°. Deberes

Toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe y transparencia, con apego a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos por la legislación pertinente.

Constituye trasgresión a las disposiciones legales sobre participación ciudadana y acceso a la información ambiental toda acción o medida que tomen las autoridades o los ciudadanos, que impida u obstaculice el inicio, desarrollo o término de un proceso de participación ciudadana; o que limite y/o impida el acceso a la información, así como el suministro de información tendenciosa, falsa o difamatoria. Las actuaciones u opiniones que incurran en lo dispuesto en este párrafo podrán no ser tenidas en cuenta.

Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.

Artículo 24°. Previsión presupuestal

Los titulares de las entidades señaladas en el artículo 2 incluirán en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para el cumplimiento de los procedimientos de participación ciudadana, así como de los procesos educativos necesarios para tal fin.

Artículo 25°. Previsión administrativa

Las entidades públicas deben armonizar sus políticas, normas, procedimientos, herramientas e información, de manera tal que sea posible la participación, efectiva e integrada, de los actores públicos y privados, en la toma de decisiones, manejo de conflictos y construcción de consensos, sobre la base de responsabilidades claramente definidas, seguridad jurídica y transparencia.

Artículo 26°. De la capacitación del personal encargado de conducir los procesos de participación ciudadana

Las entidades públicas con competencias ambientales deberán contar con personal calificado para conducir los procedimientos de participación ciudadana. Asimismo, realizarán acciones de capacitación de su personal

con el fin de lograr una participación en la que se aplique efectivamente los principios de inclusión, eficiencia y eficacia, y colaboración y cooperación.

Artículo 27°. Lineamientos para la participación ciudadana

Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 procurarán desarrollar sus mecanismos de participación ciudadana y acceso a la información en base a los siguientes lineamientos:

- a) Suministrar información adecuada, oportuna y suficiente a fin que el público y en particular los potenciales afectados por la medida o la decisión puedan formular una opinión fundamentada.
- b) Asegurar que la participación se realice por lo menos en la etapa previa a la toma de la decisión o ejecución de la medida.
- c) Eliminar las exigencias y requisitos de forma que obstaculicen, limiten o impidan la eficaz participación de las personas naturales o jurídicas en la gestión ambiental.
- d) Llevar registro de los procesos de participación ciudadana, y de sus resultados, así como de las solicitudes recibidas y las respuestas suministradas.
- e) Desarrollar, de acuerdo a sus disponibilidades presupuestales, programas de información al público, educación, y de generación de capacidades sobre los alcances y beneficios de la participación. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General del Ambiente.

CONCORDANCIAS:

- Art. 20°, 41°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 89°, 108°, 127°, 129°, 130°, 134°, 137° Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente
- Art. 3° D. Leg. N° 1013 – Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente
- Art. 5° Ley N° 26821 – Ley de Aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales

Artículo 28°. Procesos ambientales con participación ciudadana

La participación ciudadana se verificará al menos en los siguientes procesos:

- a) Elaboración y difusión de información ambiental.
- b) Diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental así como planes, programas y agendas ambientales.
- c) Evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada así como de proyectos de manejo de los recursos naturales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- d) Seguimiento, control y monitoreo ambiental, incluyendo las denuncias por infracciones a la legislación ambiental o por amenazas o violación a los derechos ambientales y la vigilancia ciudadana.
- e) Otros que definan las entidades del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Artículo 29°. Mecanismos de consulta

Constituyen mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental los siguientes:

- a) Audiencias públicas;
- b) Talleres participativos;
- c) Encuestas de Opinión;
- d) Buzones de Sugerencias;
- e) Comisiones Ambientales Regionales y Locales;
- f) Grupos Técnicos;
- g) Comités de Gestión; y,

Los mecanismos de consulta se llevarán a cabo en idioma español y en el idioma o lengua predominante en la zona de influencia del respectivo proyecto o de realización de la audiencia o taller.

Artículo 30°. Lineamientos de las Consultas

- 30.1 Las entidades señaladas en el artículo 2 deberán convocar a la población de la zona de influencia para el examen y/o revisión de propuestas normativas, proyectos, obras u otras decisiones con contenido ambiental que pudieran afectarla, con el objeto de recibir sus aportes y sugerencias. Dichos aportes y sugerencias tendrán propósito informativo para la entidad convocante y carácter no vinculante.
- 30.2 Las consultas se realizarán bajo la supervisión de la autoridad ambiental del sector y, cuando sea pertinente, con la participación de los Gobiernos Regionales y Locales respectivos.

30.3 La entidad o el caso de proyectos de inversión el administrado sujeto a la aprobación de la entidad, elaborará su plan de consulta pública, en cada ocasión que se vaya a realizar una consulta. Se entenderá que el Plan de Participación Ciudadana que se elabora a la luz de lo previsto en la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, constituye un plan de consulta pública.

Dicho plan deberá cumplir al menos con lo siguiente:

- a) Identificación de los actores o interesados principales por su relación con el objeto de consulta o su lugar de ejecución.
- b) Identificación de la finalidad o meta de la consulta.
- c) Determinación del ámbito del proceso de consulta.
- d) Cronograma de ejecución.
- e) Designación del equipo encargado de conducir la consulta y de llevar registro de la misma.
- f) Determinación del punto de contacto de la entidad encargado de recibir y responder las solicitudes que se presenten a la misma y de informar sobre el proceso de consulta.
- g) Detalle de los mecanismos de información a utilizar, durante todo el proceso de consulta.
- h) El registro de los aportes recibidos y de los resultados de la consulta
- i) Otros que sean necesarios de acuerdo al caso y sean determinados por los sectores respectivos.

El plan deberá considerar, en los casos en los que corresponda, la estrategia de manejo de las relaciones comunitarias.

30.4 La convocatoria se efectuará al menos mediante aviso publicado en el portal de transparencia de la entidad referida en el artículo 2 y en el medio de comunicación de mayor audiencia o tiraje de la zona de influencia de la consulta. Tratándose de planes, proyectos, agendas, normas o proyectos de alcance nacional, se utilizará un medio de comunicación masivo de alcance nacional. La entidad podrá disponer la publicación en otros lugares o medios que permitan divulgar mejor la convocatoria.

30.5 La convocatoria contendrá como mínimo:

- a) Breve reseña del objeto de la consulta;
- b) Indicación clara y precisa de los asuntos materia de consulta;
- c) Indicación del lugar en que se llevará a cabo la actividad o proyecto objeto de la consulta;
- d) El plazo y medio para recibir las opiniones o el lugar y fecha de la Audiencia;
- e) El plazo y medio para comunicar la respuesta a la opinión; y,
- f) Las reglas aplicables al proceso de participación.

Será de aplicación en lo que corresponda, lo previsto en los artículos 32 y 33.

Artículo 31º. Concertación.

La concertación tiene por objeto buscar la confluencia de opiniones entre diferentes actores involucrados en una situación de interés o efecto ambiental. Son mecanismos de concertación los siguientes:

- a) Comisiones Ambientales Regionales y Locales;
- b) Comités de Gestión; y,
- c) Mesas de diálogo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES PARA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 32º. Talleres participativos en procedimientos para la elaboración y aprobación de estudios de impacto ambiental

En los procedimientos para la elaboración y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental, en adelante EsIA, que establezca el sector competente en coordinación con el MINAM, se deberá especificar en qué casos es obligatorio realizar talleres participativos anteriores a las audiencias públicas, para lo cual se deberá tener en cuenta el tamaño de los proyectos y la magnitud de sus impactos ambientales potenciales.

Debe asegurarse la participación de las otras autoridades públicas de nivel nacional, regional y local que pudieran estar relacionadas con los impactos previsibles de los proyectos.

- Art. 14 Ley N° 27746 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

Artículo 33°. Audiencias públicas

Las audiencias públicas son abiertas a la participación de todos los ciudadanos, quienes deberán identificarse previamente con el respectivo documento de identidad, y observar los procedimientos establecidos para su correcto desarrollo.

Será de aplicación lo previsto en las disposiciones sobre convocatorias indicadas en los numerales 30.5 y 30.6 del artículo 30.

Artículo 34°. Audiencias Públicas vinculadas a los Estudios de Impacto Ambiental

- 34.1 Las audiencias públicas son obligatorias como parte de la etapa de revisión del EsIA detallado; En el caso de los EsIA semidetallados, la Autoridad de Administración y Ejecución podrá disponer audiencias públicas en la Resolución de clasificación del proyecto o cuando el Plan de Participación Ciudadana del proponente así lo considere.
- 34.2 Por lo menos una audiencia pública debe realizarse en el área de la población más cercana a la zona de influencia del proyecto; el lugar de la audiencia será determinado por la Autoridad de Administración y Ejecución.
- 34.3 A menos que la normativa sectorial expresamente disponga un plazo distinto en el marco de lo que dispone la regulación sobre impacto ambiental, la Autoridad de Administración y Ejecución debe efectuar la convocatoria a una audiencia pública dentro de los treinta (30) días calendario desde la fecha de recepción del EsIA, debiendo reiterarse la convocatoria a los siete (7) días calendario previos a su realización, bajo responsabilidad.
- 34.4 La convocatoria debe realizarse mediante fijación de carteles en la sede Municipal o de la autoridad local, así como a través de la publicación de avisos, por lo menos una (01) vez, en un diario de circulación nacional así como en el de mayor circulación de la zona en donde se ejecutaría el proyecto, debiendo indicarse el lugar, día y hora de la audiencia. Asimismo, los avisos deben señalar las sedes en las que estarán a disposición de los interesados el EsIA sometido a consulta y su respectivo resumen ejecutivo, así como el lugar en el que se recibirán los aportes, sugerencias u observaciones de la comunidad, los que se recibirán hasta treinta (30) días posteriores a la finalización de la audiencia. La Autoridad de Administración y Ejecución publicará, en simultáneo, el aviso de convocatoria a la audiencia pública en su portal de transparencia.
- 34.5 El EsIA y su respectivo resumen ejecutivo deberán estar a disposición de los interesados desde la fecha en que se publique el aviso de convocatoria hasta la fecha o fechas de la audiencia, inclusive. El resumen ejecutivo deberá estar redactado en un lenguaje sencillo, en idioma castellano y el dialecto de la población donde se ejecutaría el proyecto.
- 34.6 En la audiencia pública, el Proponente del proyecto o su(s) representante(s) debidamente acreditado(s), efectuarán una exposición detallada del proyecto propuesto y del EsIA correspondiente, abarcando como mínimo la descripción del proyecto respecto a su ubicación y lo que representará en términos de infraestructura, tiempo, espacio y cantidad de personas que podría involucrar. Asimismo, deben detallarse las características de la zona donde se desarrollará y los impactos identificados, tanto directos como indirectos; además, de las medidas previstas en la estrategia de manejo ambiental para prevenir, mitigar o compensar los impactos negativos. El jefe del equipo de consultores que hubiere elaborado el EsIA debe estar presente durante la realización de la audiencia.
- 34.7 Concluida la sustentación, los participantes serán invitados a formular preguntas, las que deberán ser absueltas en el mismo acto. La audiencia podrá realizarse en una sola sesión o en sesiones continuadas.
- 34.8 La transcripción de las preguntas y respuestas formuladas así como los documentos que pudieran presentar los interesados hasta la finalización de la audiencia, los mismos que estarán referidos a sustentar su aprobación o desaprobación para la ejecución del proyecto, se adjuntarán al expediente del EsIA y serán tomados en cuenta para la evaluación correspondiente.

- 34.10 Todo lo actuado en la audiencia pública debe ser registrado en un acta, para lo cual la autoridad competente abrirá el libro respectivo. El acta será firmada por todas las autoridades que participaron en la audiencia, por el representante de la entidad que elaboró el EsIA y el Proponente de los proyectos de inversión. La lista de registro de asistencia se adjuntará al Acta.
- 34.11 Dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la audiencia pública, los interesados pueden entregar a la Autoridad de Administración y Ejecución los documentos relacionados con los proyectos y su evaluación de impacto ambiental que sustenten su aprobación o desaprobación a los mismos.
- 34.12 La ocurrencia de hechos fortuitos o de fuerza mayor, determinará la reprogramación de la audiencia pública, previa solicitud debidamente sustentada del Proponente, pudiendo presentar ésta información adicional y/o complementaria hasta la fecha de realización de la audiencia.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN EN LA FISCALIZACIÓN

Artículo 35°. Mecanismos de participación en la fiscalización

La participación en la fiscalización ambiental se lleva a cabo mediante mecanismos tales como:

- a) Comités de Vigilancia Ciudadana, debidamente registrados ante la autoridad competente
- b) Seguimiento de los indicadores de cumplimiento de la normativa ambiental
- c) Denuncia de infracciones o de amenazas de infracciones a la normativa ambiental
- d) Publicación de Proyectos de Normas
- e) Participación en otras actividades de gestión a cargo de las autoridades competentes que éstas definan, incluyendo opinión sobre documentos o instrumentos.
- f) Otros mecanismos debidamente sustentados.

Para el desarrollo de estas acciones, el acceso oportuno y adecuado a la información ambiental se considera un presupuesto de la participación en la fiscalización ambiental. La participación ciudadana en la fiscalización se realiza sin perjuicio del ejercicio de otras acciones establecidas en la legislación, como los procesos constitucionales y las acciones civiles o penales.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo 130.3.

Artículo 36°. Vigilancia ciudadana ambiental

Las autoridades competentes promueven la participación ciudadana responsable en la fiscalización ambiental mediante acciones de vigilancia, con el fin de contribuir al mejor desempeño en el ejercicio de sus funciones.

La vigilancia ciudadana no sustituye, bajo ninguna circunstancia, a la autoridad competente en las acciones de fiscalización. Las entidades señaladas en el artículo 2 implementarán mecanismos de participación de los ciudadanos en la fiscalización ambiental, en el marco de lo dispuesto en este Reglamento. La vigilancia ciudadana podrá verificarse a través de Comités de Vigilancia Ciudadana que son agrupaciones de personas naturales o jurídicas que tienen como objetivo contribuir en las tareas de fiscalización a cargo de la autoridad competente. Asimismo, pueden constituirse dichos Comités con fines de monitoreo y supervisión de obras que puedan causar impactos ambientales significativos. Los Comités de Vigilancia desarrollan sus actividades bajo los principios de responsabilidad y buena fe.

La realización de actividades que contravengan estos principios constituye fundamento para su disolución por la autoridad competente.

CONCORDANCIAS:

- Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Artículo 134.

Artículo 37°. Indicadores de cumplimiento de la normativa y la gestión ambiental

El MINAM establecerá indicadores de cumplimiento de la normativa y de gestión ambiental, a fin de evaluar el desempeño general de la gestión ambiental pública y privada. La población tendrá acceso a la información

sobre el seguimiento de los indicadores de cumplimiento de la normativa y la gestión ambiental. Conforme a las reglas establecidas, podrá colaborar en la recolección de la información necesaria para que la autoridad competente pueda elaborar los indicadores.

Artículo 38°. Denuncia por infracciones a la legislación ambiental

Cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso. Si la denuncia fuera maliciosa, el denunciante deberá asumir los costos originados por la acción de fiscalización.

Artículo 39°. Publicación de proyectos de normas

Los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles.

TÍTULO V DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL EN EL CASO DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES AMBIENTALES PROCEDENTES DE UNA AUTORIDAD O PERSONA

Artículo 41°. Del procedimiento

- 41.1 Recibida la consulta o reclamación, el MINAM la analizará y procederá a su respuesta en un plazo no mayor de noventa (90) días útiles contados desde su recepción. Dicho plazo podrá prorrogarse por treinta (30) días útiles adicionales si la complejidad del asunto y la naturaleza de la investigación lo requieran.
- 41.2 El MINAM está facultado a requerir a cualquier persona o entidad pública o privada, la información necesaria para formular una opinión informada sobre el tema consultado o reclamado. A tal efecto, podrá remitir cuestionarios, solicitar la elaboración de informes, realizar las inspecciones, acudir a la opinión de peritos o solicitar el suministro de las pruebas y documentación de apoyo pertinentes, entre otros.
- 41.3 El requerido deberá suministrar la información solicitada en un plazo no mayor de quince (15) días útiles, pudiendo prorrogarse dicho plazo a pedido de parte en función de la complejidad de la información y por un plazo no superior a cuarenta (40) días útiles adicionales. El MINAM podrá recibir las opiniones o contribuciones de cualquier persona a dicha investigación hasta los treinta (30) días previos a la emisión de su informe. Las contribuciones recibidas posteriormente podrán no ser consideradas.
- 41.4 El requerido deberá colaborar con la investigación que efectúe el MINAM bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos denunciados, siempre que el omiso a entregar la información sea la persona denunciada.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las entidades públicas deberán establecer el registro de la información de acceso restringido señalado en el artículo 6 en el plazo de ciento ochenta días (180) naturales a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento.

SEGUNDA. Las entidades públicas señaladas en el artículo 2 deberán adecuar sus regulaciones y prácticas a lo dispuesto en el presente Reglamento. Asimismo, podrán emitir disposiciones específicas a su sector que complementen o desarrollen lo dispuesto en este Reglamento. El MINAM conduce el proceso de

adecuación en coordinación con las entidades competentes, en el marco de la Estrategia Nacional de Ciudadanía Ambiental.

TERCERA. El MINAM podrá establecer, en convenio con instituciones públicas, privadas y de la cooperación internacional, programas de capacitación y educación orientados a los funcionarios públicos y la ciudadanía en general, para efectivizar el acceso a la información pública ambiental, y poner en práctica el uso efectivo de los mecanismos de participación ciudadana ambiental.

CUARTA. Los indicadores ambientales que desarrollen y apliquen las entidades referidas en el artículo 2, serán coordinados previamente con el Ministerio del Ambiente y reportados en el SINIA y servirán de insumo para los Informes Nacionales sobre el Estado del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA. Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM

APRUEBAN NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUBSECTOR MINERO

Publicada el 27 de mayo del 2008.

Aprueban el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero DECRETO SUPREMO N° 028-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el Artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, los Artículos 46 y 47 de la Ley General del Ambiente, precisa que toda persona natural o jurídica, en forma individual o colectiva, puede presentar opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes, en los procesos de toma de decisiones de la gestión ambiental y en las políticas y acciones que incidan sobre ella, así como en su posterior ejecución, seguimiento y control, debiendo ejercerse este derecho en forma responsable, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos en la normatividad;

Que, el Artículo 48 inciso 1 de la Ley General del Ambiente, ha establecido que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueven su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control; que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales, así como alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM publicada el 21 de diciembre de 2002, se aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, señalando como objeto el normar la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos mineros o energéticos y autoridades, en el procedimiento por el cual el Ministerio de Energía y Minas desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos mineros o energéticos; así como en el procedimiento de evaluación de los estudios ambientales del sector;

Que, no obstante los avances introducidos en la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM respecto a la participación ciudadana en el Sector Energía y Minas, en la actualidad resulta necesario contar con un Reglamento aplicable en forma específica al subsector minero, incorporando nuevos mecanismos de participación ciudadana que garanticen el ejercicio de este derecho y contribuyan a la prevención de conflictos socioambientales;

Que, el proyecto de nuevo Reglamento tiene por objeto normar la participación responsable de toda persona, natural o jurídica, en forma individual o colectiva, en los procesos de definición, aplicación de medidas, acciones o toma de decisiones de la autoridad competente, relativas al desarrollo sostenible de las actividades mineras en el territorio nacional. En este sentido, se entiende a la participación ciudadana como un proceso público, dinámico y flexible que, a través de la aplicación de variados mecanismos, tiene

por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades mineras proyectadas o en ejecución; conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones u aportes respecto de las actividades mineras; y promover el diálogo, la prevención de conflictos y la construcción de consensos; de tal forma que los intereses de las poblaciones involucradas en el ámbito de un proyecto minero sean considerados en el diseño y de ser el caso, la ejecución de éste, así como para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, respecto del derecho a la consulta al que se hace referencia en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, el proyecto de nuevo Reglamento señala que éste se ejerce y se implementa en el subsector minero, a través del proceso de participación ciudadana que regula el presente Reglamento. En tal sentido, los mecanismos de participación ciudadana a implementar deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de conocer, con anterioridad al inicio y realización de la actividad minera, si los intereses de los pueblos indígenas o comunidades campesinas que habitan en el área de influencia de las actividades mineras proyectadas son resguardados y en qué medida;

Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 134 de la Ley General del Ambiente, la nueva reglamentación propuesta reconoce el principio de vigilancia ciudadana, conforme al cual las poblaciones involucradas tienen el derecho de efectuar el monitoreo, control y seguimiento de las medidas, acciones, obligaciones y compromisos adoptados por el titular minero respecto a los aspectos ambientales y sociales relacionados con su actividad. El ejercicio de la vigilancia ciudadana deberá realizarse conforme a las disposiciones del presente Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Supremo N° 014-92-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, el mismo que consta de tres (3) Títulos, cinco (5) Capítulos, diecisiete (17) Artículos y tres (3) Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo 2.- El Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero entrará en vigencia a los treinta (30) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo, fecha a partir de la cual quedará derogada la Resolución Ministerial N° 596- 2002-EM/DM, sin perjuicio de lo señalado en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero que se aprueba en el Artículo anterior.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2008-MEM/DM

APRUEBAN NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SUB SECTOR MINERO, MODIFICADO POR R.M. N° 009 – 2010 – MEM – DM

Publicada el 24 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, se aprobó la Ley General del Ambiente, la cual señala en el artículo III de su Título Preliminar el derecho de toda persona a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 48, inciso 1 de la Ley General del Ambiente prevé que las autoridades públicas establecen mecanismos formales para facilitar la efectiva participación ciudadana en la gestión ambiental y promueve su desarrollo y uso por las personas naturales o jurídicas relacionadas, interesadas o involucradas con un proceso particular de toma de decisiones en materia ambiental o en su ejecución, seguimiento y control, que asimismo promueven, de acuerdo a sus posibilidades, la generación de capacidades en las organizaciones dedicadas a la defensa y protección del ambiente y los recursos naturales; así como alientan su participación en la gestión ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM, publicado el 27 de mayo de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, que en su Primera Disposición Transitoria y Final, dispone que a través de una Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, se desarrollen los mecanismos de participación ciudadana previstos en su contenido, así como las actividades, plazos y criterios específicos de los procesos de participación en cada una de las etapas de la actividad minera;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas ha elaborado las normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, las mismas que deberán ser aprobados mediante resolución ministerial;

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; y, el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2008-EM, con el Decreto Ley N° 25962 – Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, lo dispuesto por el literal h del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Normas que Regulan el Proceso de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, la que constan de siete (07) Títulos, nueve (09) Capítulos y treinta y seis (36) Artículos.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia conjuntamente con el Decreto Supremo N° 028-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero, esto es, el 26 de junio de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO DE: R.M. N° 304-2008-MEM/DM

DECRETO SUPREMO N° 012-2008-EM

APRUEBAN REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

Publicada el 20 de setiembre del 2008

DECRETO SUPREMO N° 012-2008-EM

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 5) y 17) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú consagran el derecho de acceso a la información pública y el derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, respectivamente;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26253, el Estado Peruano ratificó el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, el cual dispone que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos involucrados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad;

Que, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que en caso que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras;

Que, la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, establece que toda persona tiene derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 596-2002-EM/DM, se aprobó el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Procedimiento de Aprobación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas, teniendo por finalidad normar la participación de los ciudadanos en los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales requeridos para los proyectos mineros, hidrocarburíferos y eléctricos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 535-2004-MEM/DM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Energéticas dentro de los Procedimientos Administrativos de Evaluación de Estudios Ambientales, se aprobó un reglamento aplicable exclusivamente al subsector energía;

Que, ante el avance de la normatividad, los cambios alcanzados en el Subsector Hidrocarburos y acorde a la realidad analizada en los procedimientos administrativos efectuados ante el Ministerio de Energía y Minas, resulta necesario contar con un Reglamento de Participación Ciudadana específico para el Subsector Hidrocarburos, en el cual se fortalezca la participación de la ciudadanía desde la etapa en que se esté negociando la suscripción de un Contrato de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Apruébese el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, que consta de cuatro (4) Títulos, diecinueve (19) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias y una (1) Disposición Final.

Artículo 2.- Derogatoria

Deróguese la Resolución Ministerial N° 535-2004-EM-DM (*)NOTA SPIJ en lo correspondiente al subsector hidrocarburos y todas las disposiciones que se opongan al Reglamento aprobado por el presente Decreto Supremo, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de dicho Reglamento.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JUAN VALDIVIA ROMERO

Ministro de Energía y Minas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 006-2004-MTC-16.

**APRUEBAN REGLAMENTO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN
EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL EN EL SUBSECTOR
TRANSPORTES - MTC.**

Publicada el 16 de Enero de 2004

Visto, el proyecto presentado por la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, para la aprobación del Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes - Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Código del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales en su artículo 34, la Comunidad participa directa o indirectamente en la definición de la política ambiental y en la ejecución y aplicación de los instrumentos de dicha política;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446, se garantiza la participación de la comunidad por medio de Instancias No Formales, tales como la percepción y la opinión de la población potencialmente afectada o beneficiada con la acción propuesta, contemplando además la posibilidad de la autoridad competente de solicitar a la comunidad los antecedentes u observaciones sobre la acción propuesta, así como también que se efectúe la consulta formal durante la etapa de revisión, en los casos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y semidetallados, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciéndose en su artículo 73 que la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales es la encargada de velar por el cumplimiento de las normas de conservación del medio ambiente del Subsector, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los recursos naturales durante el desarrollo obras de infraestructura de transporte;

Que, la Dirección de Evaluación Socio Ambiental ha elaborado el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que norma la participación de las personas naturales, organizaciones sociales, titulares de proyectos de infraestructura de transportes y autoridades en el procedimiento por el cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Subsector Transportes desarrolla actividades de información y diálogo con la población involucrada en proyectos de construcción, mantenimiento y rehabilitación, así como en el procedimiento de Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) y detallado (EIAAd), con la finalidad de mejorar el proceso de toma de decisiones en relación a los proyectos;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación Ambiental y Social en el Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que consta de siete (7) artículos, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición final que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO ESCUDERO MEZA

Director General (e) Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 455-2006/DCG

NORMAS SOBRE LA CONSULTA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTA

Publicada el 3 noviembre 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 17824, Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas; artículo 16° del Decreto Legislativo N° 438, Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú; y el artículo 6°, inciso (d) de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres; disponen que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, debe controlar y proteger el medio ambiente acuático;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2°, incisos (a) (c) y (e) considera dentro de su ámbito de aplicación, el mar adyacente a sus costas hasta la distancia de DOSCIENTAS (200) millas marinas, los terrenos ribereños en la costa hasta los CINCUENTA (50) metros, medidos a partir de la línea de más alta marea del mar, y los artefactos navales e instalaciones situadas en dicha zona;

Que, la Ley N° 27444 de fecha 10 abril 2001, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Capítulo VII, Participación de los Administrados, en sus artículos 182° Audiencia Pública, 183° Convocatoria a Audiencia Pública, 184° Desarrollo y efectos de la Audiencia Pública, 185° Período de información pública, los términos referenciales para la participación ciudadana, cuando el acto al que conduzca un determinado procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponda a personas indeterminadas, tales como en materia medio ambiental, planeamiento urbano y zonificación; o cuando el pronunciamiento sobre autorizaciones, licencias o permisos que el acto habilite incida directamente sobre servicios públicos;

Que, la Ley N° 27446 de fecha 23 abril 2001, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece en el Capítulo I, Disposiciones Generales, en su artículo I, Objetivos de la Ley, apartado (c) que una de las finalidades de la referida Ley, es el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental;

Que, la Ley N° 28611 de fecha 13 octubre 2005, Ley General del Medio Ambiente, establece en el Capítulo 4, Acceso a la Información Ambiental y Participación Ciudadana, en sus artículos; 41° Del Acceso a la Información Ambiental, 42° De la Obligación de Informar, 46° De la Participación Ciudadana, 47° Del deber de Participación Responsable, 48° De los Mecanismos de Participación Ciudadana, 50° De los Deberes del Estado en materia de Participación Ciudadana, 51° De los Criterios a seguir en los Procedimientos de Participación Ciudadana; disponen los criterios que deben formalizar las Autoridades con competencias ambientales, para desarrollar los procesos de participación ciudadana en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental;

Que, el artículo F-010109 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo 2001, establece que para llevar a cabo cualquier actividad o proyecto en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima, deberán evaluarse previamente los posibles efectos negativos por medio del Estudio de Impacto Ambiental respectivo, requiriéndose que los aspectos técnicos y estudios de línea base del Estudio de Impacto Ambiental deben coordinarse entre los sectores involucrados y sometidos a Audiencia Pública;

Que, el Procedimiento E-02, Otorgamiento de la Resolución respectiva de derecho uso de área acuática, del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú - TUPAM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016 - 2005, establece que previo a la emisión de la Resolución correspondiente, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima podrá disponer la realización de una Audiencia Pública en la zona del proyecto para la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental presentado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0052 - 96/DCG de fecha 29 febrero 1996, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas aprobó los lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los efectos que pudiera causar la evacuación de residuos por tuberías a los cuerpos de agua. Asimismo mediante Resolución Directoral N° 0283 - 96/DCG de fecha 21 octubre 1996 se aprobó los lineamientos para el desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con proyectos de construcción de muelles, embarcaderos y otros similares.

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, y como ente del Estado Peruano con competencias ambientales, debe promover la optimización del Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, que en el ámbito de su jurisdicción y debido a sus funciones competen a ésta evaluar, con la inclusión de mecanismos de participación ciudadana, que permiten recoger las preocupaciones y opiniones de la ciudadanía afectada en el desarrollo del proyecto, facilitando la prevención y viabilizando la resolución de conflictos sociales, aportando mayor credibilidad y transparencia al proceso, y contribuyendo en la protección del medio ambiente y la consecución de un adecuado estándar de calidad de vida;

Que, por la especial importancia que tiene la intervención de la ciudadanía en los procesos de evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, es prioritario ampliar y mejorar las disposiciones de participación ciudadana establecidas, en las Resoluciones Directorales N° 0197-98/DCG de fecha 8 junio 1998 y N° 441 - 2005/DCG de fecha 31 agosto 2005, mediante las cuales se aprobó las “Normas sobre la participación ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental”, presentados ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, con la finalidad de precisar procedimientos idóneos de Participación Ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental y en los demás documentos ambientales presentados a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Autoridad Marítima Nacional;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente y a lo opinado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas

SE RESUELVE:

1.- Aprobar las “Normas sobre la Consulta y Participación Ciudadana en el Proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental” presentados ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, las mismas que forman parte de la presente Resolución.

2.- Derogar las Resoluciones Directorales N° 0197-98/DCG de fecha 8 junio 1998 y N° 441-2005/DCG de fecha 31 agosto 2005.

Regístrese y Publíquese como Documento Oficial Público (D. O. P.).

CARLOS GAMARRA ELÍAS
Director General de Capitanías y Guardacostas

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0250-2009-ANA

DAN CONFORMIDAD A VERSIÓN DEFINITIVA DE LA POLÍTICA Y ESTRATEGIA NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS ELABORADA POR LA COMISIÓN TÉCNICA MULTISECTORIAL CREADA POR R.M. N° 051-2007-PCM

Lima, 11 de mayo de 2009

VISTO:

El Informe Legal N° 273-2009-ANA-OAJ que recomienda dictar disposiciones para la implementación de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en cuanto se refiere a la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2007-PCM se constituyó una Comisión Técnica Multisectorial encargada de preparar la versión definitiva de la Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú;

Que, según el artículo 102 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos está conformada por el conjunto de principios, lineamientos, estrategias e instrumentos de carácter público que definen y orientan el accionar de las entidades del sector público y privado para garantizar la atención de la demanda y el mejor uso del agua del país en el corto, mediano y largo plazo, en el marco de la Política Nacional Ambiental;

Que, con Oficio N° 001-2009-ANA-J-ERA la Comisión Técnica Multisectorial señalada en el primer considerando ha cumplido con elaborar la versión definitiva de la Estrategia Nacional para la Gestión de los Recursos Hídricos del Perú, la que adecuándose a la precitada ley, se ha denominado como Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos;

Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua está facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones para la implementación, como política de Estado la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, por lo que corresponde dar conformidad al trabajo realizado por la Comisión Técnica Multisectorial constituida por Resolución Ministerial N° 051-2007-PCM; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposiciones para implementar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

Dar Conformidad a la versión definitiva de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos elaborada por la Comisión Técnica Multisectorial creada por Resolución Ministerial N° 051-2007-PCM.

Artículo 2.- Publicación de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

Disponer la publicación, en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, de la versión definitiva de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos cuya conformidad se está otorgando mediante el artículo precedente.

Artículo 3.- Aprobación, como política de Estado, de la versión final de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos

Disponer que, una vez instalado el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua, se ponga a su consideración la versión definitiva de la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos para su posterior aprobación, mediante Decreto Supremo, como Política de Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL 054-96-INRENA
ESTRATEGIA NACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN DE HUMEDALES EN EL PERÚ

Publicada el 20 de marzo del 1996
Contenida en el Volumen IX

LEY N° 28611. LEY GENERAL DEL AMBIENTE
INSTRUMENTOS ECONOMICOS Y OTROS DE PROMOCION

Publicada el 15 de octubre del 2005

Artículo 36°.- De los instrumentos económicos

- 36.1 Constituyen instrumentos económicos aquellos basados en mecanismos propios del mercado que buscan incentivar o desincentivar determinadas conductas con el fin de promover el cumplimiento de los objetivos de política ambiental.
- 36.2 Conforme al marco normativo presupuestal y tributario del Estado, las entidades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local en el ejercicio y ámbito de sus respectivas funciones, incorporan instrumentos económicos, incluyendo los de carácter tributario, a fin de incentivar prácticas ambientalmente adecuadas y el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Ambiental y las normas ambientales.
- 36.3 El diseño de los instrumentos económicos propician el logro de niveles de desempeño ambiental más exigentes que los establecidos en las normas ambientales.

Artículo 37°.- De las medidas de promoción

Las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, en forma complementaria a los instrumentos económicos o de sanción que establezcan, como actividades de capacitación, difusión y sensibilización ciudadana, la publicación de promedios de desempeño ambiental, los reconocimientos públicos y la asignación de puntajes especiales en licitaciones públicas a los proveedores ambientalmente más responsables.

Artículo 38°.- Del financiamiento de la gestión ambiental

El Poder Ejecutivo establece los lineamientos para el financiamiento de la gestión ambiental del sector público.

Sin perjuicio de asignar recursos públicos, el Poder Ejecutivo debe buscar, entre otras medidas, promover el acceso a los mecanismos de financiamiento internacional, los recursos de la cooperación internacional y las fuentes destinadas a cumplir con los objetivos de la política ambiental y de la Agenda Ambiental Nacional, aprobada de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 39°.- De la información sobre el gasto e inversión ambiental del Estado

El Ministerio de Economía y Finanzas informa acerca del gasto y la inversión en la ejecución de programas y proyectos públicos en materia ambiental. Dicha información se incluye anualmente en el Informe Nacional del Estado del Ambiente.

Artículo 40°.- Del rol del sector privado en el financiamiento

El sector privado contribuye al financiamiento de la gestión ambiental sobre la base de principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental, sin perjuicio de otras acciones que emprendan en el marco de sus políticas de responsabilidad social, así como de otras contribuciones de carácter voluntario.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1088

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Publicado el 28 de junio de 2008

“Planificar” según el Glosario Ambiental de EcoPortal y Ambiente y Sociedad (www.ecoport.net) es el *Proceso para explorar el futuro, fijar objetivos, analizar alternativas posibles y plantear la forma de alcanzar los objetivos en un plazo predeterminado” y la “Planificación Ambiental” es definida como *la recopilación, organización y procesamiento de la información para facilitar la toma de decisiones que dan solución total o parcial a problemas definidos por funciones o necesidades ambientales específicas, asegurando que las componentes ambientales que se estudien sean las relacionadas con el problema analizado y que los vínculos de la función analizada con otras funciones, sean conocidos por el ente a la persona responsable de la toma de decisiones”.

En esa línea de ideas se reconoce la necesidad que se cuente a nivel nacional con un organismo encargado de elaborar lineamientos sobre como el desarrollo integral del país en una perspectiva de largo plazo. En dicho contexto, el CEPLAN tienen como finalidad coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país. A continuación presentamos el texto de la norma:

DECRETO LEGISLATIVO N° 1088

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y ÁMBITO DE REGULACIÓN DE LA LEY Y CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 1. Finalidad y ámbito de regulación de la Ley

La presente ley tiene por finalidad la creación y regulación de la organización y del funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.

Artículo 2. Creación y finalidad del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico

- 2.1 Créase el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país.
- 2.2 Créase el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-, como organismo de derecho público cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Sus competencias son de alcance nacional y constituye un pliego presupuestario

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA GENERAL Y OBJETIVOS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 3. Estructura general del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

3.1. El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico está integrado por:

- a) el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, como órgano rector del Sistema;
- b) los órganos del gobierno nacional y, con salvaguarda de su autonomía, de los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los gobiernos regionales y locales con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico; y
- c) el Foro del Acuerdo Nacional, que actúa como instancia de concertación de la planificación estratégica nacional cuando su intervención es solicitada, en su orden, por el Presidente del Consejo de Ministros o el Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN.

Artículo 4. Objetivos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

Son objetivos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico:

1. Constituirse en el espacio institucionalizado para la definición concertada de una visión de futuro compartida y de los objetivos y planes estratégicos para el desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país.
2. Articular e integrar en forma coherente y concertada las diferentes propuestas y opiniones para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como las orientaciones, los métodos, los procesos y los instrumentos para el planeamiento estratégico.
3. Promover y articular los programas de fortalecimiento de capacidades para el planeamiento estratégico.
4. Desarrollar los procesos y las acciones para el monitoreo de la gestión para resultados de mediano y largo plazo, en coordinación con el Consejo Nacional de Competitividad, basada en los diferentes instrumentos de planeamiento estratégico y con orientación hacia la promoción de la modernización administrativa y el logro de estándares de eficiencia al servicio del ciudadano, así como de la mejora de los índices de competitividad del país para aprovechar las oportunidades que la dinámica internacional ofrece en el marco de los tratados internacionales de promoción, asociación y cooperación económica y comercial de los que el Perú es parte.
5. Promover la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado en el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país.
6. Promover la formulación de planes estratégicos, programas y proyectos con visión prospectiva de mediano y largo plazo, así como el desarrollo de los aspectos teóricos que los sustentan, aplicando un enfoque nacional contextualizado en el ámbito internacional, con prioridad en las relaciones y oportunidades que tienen su origen en los acuerdos internacionales de los que el Perú es parte.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN

Artículo 5. Definición del CEPLAN y naturaleza de las relaciones interinstitucionales con los órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico

- 5.1. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN- es el organismo técnico especializado que ejerce la función de órgano rector, orientador y de coordinación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico. Está adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 5.2. Los órganos del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico mantienen una relación técnica y funcional con el CEPLAN en las materias de su competencia.

5.3. El CEPLAN se estructura y funciona según un modelo de organización flexible y de gestión horizontal, basado fundamentalmente en la constitución de comités multidisciplinarios a cargo de coordinadores.

Artículo 6. Estructura orgánica del CEPLAN

6.1. El CEPLAN está constituido por los siguientes órganos:

1. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;
2. La Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico;
3. El Consejo Consultivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; y
4. Los comités multidisciplinarios y los demás órganos de línea funcionales y de asesoría y apoyo administrativo que se crean según su reglamento de organización y funciones.
5. La organización y el funcionamiento del CEPLAN se regulan por la presente ley y por su reglamento de organización y funciones, aprobado por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Artículo 7. Definición, integrantes, quórum y competencia del Consejo Directivo del CEPLAN

- 7.1. El Consejo Directivo es el más alto órgano de deliberación y decisión del CEPLAN. Está integrado por ocho miembros: un representante del Presidente de la República, quien lo preside; tres representantes del gobierno nacional, dos propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros y uno por el Ministro de Economía y Finanzas; dos profesionales de prestigio con experiencia en la docencia universitaria, en una universidad pública y una universidad privada, respectivamente, en materia vinculada con el planeamiento estratégico, propuesto por la Asamblea Nacional de Rectores; un representante propuesto por los Colegios Profesionales; y un representante de los gobiernos regionales, propuesto por la Asamblea de Presidentes Regionales. Su designación se efectúa mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y es efectivo por un período de cinco años; sin embargo, ejercen sus funciones en forma plena hasta que se designe a quienes deben reemplazarlos.
- 7.2. El Presidente del Consejo Directivo ejerce la representación legal del CEPLAN y la titularidad del pliego, preside las sesiones del Consejo, salvo en los casos en que corresponde presidir al Presidente del Consejo de Ministros, hace cumplir sus acuerdos y dicta las normas administrativas específicas para garantizar el funcionamiento del CEPLAN.
- 7.3. Los miembros del Consejo Directivo deben ser peruanos, tener probada solvencia moral, destacada trayectoria profesional y acreditada competencia en planeamiento estratégico. En el ejercicio de sus funciones no representan a entidad, organismo o interés particular alguno.
- 7.4. El Presidente de la República puede remover a su representante y a los representantes del gobierno nacional, mediante resolución suprema. En los demás casos, el cargo vaca en forma automática por muerte, sentencia por delito doloso, inasistencia injustificada a más de tres sesiones del Consejo o por solicitud motivada de los proponentes o renuncia aceptadas por el Presidente de la República. En los casos de vacancia, los responsables de proponer a los nuevos integrantes deben efectuar la propuesta dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución suprema que formaliza la vacancia; de no hacerlo, lo propone el Presidente del Consejo de Ministros.
- 7.5. El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por su presidente a través del Director Ejecutivo. El quórum mínimo para las sesiones es de cinco miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría calificada (tres cuartos). El Presidente del Consejo de Ministros también puede convocar a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo y, sin derecho de voto o dirimencia, presidirlo cuando asiste a ellas o a las sesiones ordinarias. Su participación no se cuenta para efectos del quórum.
- 7.6. Le compete al Consejo Directivo:
 - 1) adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de las funciones del CEPLAN y los fines del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;
 - 2) autorizar la suscripción de convenios internacionales de cooperación y los documentos de gestión institucional del CEPLAN; y
 - 3) tomar los acuerdos relativos a la gestión institucional que corresponde, según lo que establece la presente ley y el reglamento de organización y funciones.

- 7.7. El Consejo Directivo aprueba la designación del Director Ejecutivo y de los miembros del Consejo Consultivo del CEPLAN, según los requisitos y procedimientos establecidos por el reglamento de organización y funciones. Los nombramientos se efectúan mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8. Definición y competencia de la Dirección Ejecutiva del CEPLAN

- 8.1. La Dirección Ejecutiva es el órgano responsable de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo. Depende de la Presidencia del Consejo Directivo. Tiene a su cargo las coordinaciones institucionales y la gestión técnica y administrativa en apoyo del trabajo del Consejo Directivo, de los comités multidisciplinarios, del Consejo Consultivo, del desarrollo de las funciones del CEPLAN y de los fines del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, en la forma que establece el reglamento de organización y funciones.
- 8.2. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente.

Artículo 9. Definición, integrantes y competencia del Consejo Consultivo del CEPLAN

- 9.1. El Consejo Consultivo es el principal órgano de asesoría del Consejo Directivo del CEPLAN. Está integrado por un máximo de veinte personas de reconocida trayectoria profesional y, de preferencia, experiencia en planeamiento estratégico, según lo que establece el reglamento de organización y funciones. Sus integrantes, entre ellos su presidente, son designados y removidos por el Consejo Directivo a propuesta de su presidente, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros, procurando que su composición responda a los principios de participación plural, multisectorial, ultidisciplinaria y búsqueda del consenso. El nombramiento se efectúa por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros y es efectivo por el período de tiempo que corresponde al Consejo Directivo dentro de cuyo ejercicio son designados.
- 9.2. Los miembros del Consejo Consultivo ejercen su función ad honórem y pueden ser funcionarios que prestan servicios en algún organismo público, pero, en el caso de quienes no lo son, el solo hecho de su nombramiento no implica que asumen la condición de funcionarios. El Presidente del Consejo Directivo del CEPLAN puede participar en las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto, y en caso de ausencia temporal de su presidente puede convocar y dirigir sus sesiones.
- 9.3. El Consejo Consultivo es asistido durante sus sesiones por el Director Ejecutivo del CEPLAN o el funcionario que le sigue en jerarquía.
- 9.4. Compete al Consejo Consultivo pronunciarse sobre los asuntos que, en materia de planeamiento estratégico y funciones del CEPLAN, son sometidos a su consideración por el Consejo Directivo del CEPLAN. Los acuerdos que contienen sus pronunciamientos constan en actas y son transmitidos al Consejo Directivo del CEPLAN mediante oficio firmado por su presidente.
- 9.5. Los acuerdos del Consejo Consultivo no tienen fuerza obligatoria pero deben ser materia de debate y acuerdo por el Consejo Directivo del CEPLAN.

Artículo 10. Funciones del CEPLAN

Son funciones del CEPLAN:

I. Funciones generales

1. Conducir el proceso de formulación y difusión de una visión compartida y concertada de futuro del país en sus diversos sectores y niveles de gobierno.
2. Apoyar al Presidente del Consejo de Ministros en el cumplimiento de la función de coordinación de la planificación estratégica concertada en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, según lo establecido por el inciso 11 del artículo 19º de la Ley Núm. 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo- y, en consecuencia, formular y actualizar el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, mediante la coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental, según las reglas establecidas por la directiva respectiva.
3. Asesorar a las Entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en

la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollos, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

4. Desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional orientadas al desarrollo armónico y sostenido del país y al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho.
5. Promover y orientar la formación y actualización profesional y técnica de especialistas en planeamiento estratégico, prospectiva y formulación y evaluación de políticas públicas y planes, en los tres niveles de gobierno y en las instituciones de educación superior.
6. Presentar a consideración del Presidente del Consejo de Ministros, para su posterior presentación al Consejo de Ministros, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional que debe contener los lineamientos de política, las prioridades, los objetivos, las metas y la definición de las acciones de orden estratégico para el desarrollo armónico y sostenido del país.
7. Promover sinergias entre las organizaciones de los sectores público y privado y de la sociedad civil.
8. Expedir las directivas que corresponde dentro de su competencia.

II Funciones especiales

En materia de prospección

9. Orientar y desarrollar estudios estratégicos para la identificación de tendencias internacionales, oportunidades, riesgos y contingencias, y plantear opciones estratégicas para la aplicación de las conclusiones y recomendaciones de esos estudios.
10. Identificar y definir escenarios estratégicos futuros a base de estudios prospectivos y del análisis integral de la realidad, de las potencialidades, de los activos tangibles e intangibles y del entorno internacional, promoviendo la participación de los centros académicos y de investigación del país.

En materia de coordinación

11. Promover, concertar y articular la propuesta del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional con los poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil, utilizando metodologías de participación directa y otras diversas de sondeo de opinión técnicamente válidas.
12. Recibir y orientar las iniciativas del sector privado y, previa evaluación, articular sus requerimientos de decisiones en cuanto a promoción y apoyo del Estado, guardando coherencia con los objetivos de desarrollo nacional.
13. Promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
14. Coordinar con los órganos responsables la unificación de criterios y metodologías para la elaboración de líneas de base, indicadores y toda información relevante que sirve de insumo para la toma de decisiones en materia de planeamiento estratégico y definición de planes y políticas.
15. Coordinar con el Consejo de Seguridad Nacional con la finalidad de integrar los objetivos de seguridad nacional al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

En seguimiento y evaluación

16. Desarrollar el seguimiento y la evaluación de la gestión estratégica del Estado, que comprende el seguimiento y la evaluación de los planes y políticas, los objetivos, los programas y los proyectos prioritarios de desarrollo nacional, en coordinación con los órganos del Sistema, e informar en forma periódica al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre sus avances, obstáculos y oportunidades y el nivel de cumplimiento de resultados esperados.
17. Informar en forma periódica o a su solicitud al Presidente de la República y al Presidente del Consejo de Ministros sobre la situación económica, social, ambiental e institucional del país con relación al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y los planes multisectoriales, sectoriales, institucionales y territoriales.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 11. Recursos económicos del CEPLAN

Son recursos económicos del CEPLAN:

1. Los recursos asignados por la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
2. Las donaciones a su favor provenientes de personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras.
3. Los recursos provenientes de los organismos de cooperación internacional y nacional reembolsable y no reembolsable, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 12. Convenios para la promoción del desarrollo de capacidades

- 12.1. El CEPLAN puede celebrar convenios de cooperación para la promoción del desarrollo de capacidades en materia de planeamiento estratégico con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 12.2. Los convenios a los que se hace referencia en el párrafo precedente deben ser autorizados por el Consejo Directivo del CEPLAN y suscritos por su presidente o, con autorización del Consejo, por el Director Ejecutivo del CEPLAN cuando así lo prevé el reglamento de organización y funciones. En ambos casos se debe dar cuenta al Consejo Directivo.

CAPÍTULO V RELACIONES INTERSISTÉMICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Artículo 13. Sistema de información integrado

- 13.1. El Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico cuenta con un sistema de información que integra todos los datos y la información relevantes de los procesos de planificación estratégica; se constituye en el soporte de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica del Estado, así como de la publicidad de los mismos para el cumplimiento del principio de transparencia.
- 13.2. El sistema de información está bajo la administración del CEPLAN, el que determina los mecanismos, los procedimientos, los alcances, las responsabilidades y las atribuciones para su implementación, velando por la no duplicidad de esfuerzos entre las entidades de la del Estado y, en consecuencia, promoviendo la complementariedad de esfuerzos.
- 13.3. Para los fines de la implementación y actualización del sistema de información, se debe optimizar la utilización de los recursos de información disponibles dentro del ámbito de la gestión del Estado. Todos los organismos y entidades del Estado deben dar al CEPLAN, bajo responsabilidad, acceso directo gratuito, vía electrónica y en tiempo real, a la información contenida en sus bases de datos. Para tal fin, el CEPLAN determina la forma, los procedimientos y los alcances de la transferencia de los datos e información referida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Funciones

El CEPLAN asume las funciones relacionadas al seguimiento y evaluación estratégica del Estado, que cumplía la Secretaría de Gestión Multisectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que fueron establecidas en el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM.

SEGUNDA. Vigencia de la ley

La presente ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Régimen del personal del CEPLAN

El personal del CEPLAN está sujeto al régimen laboral de la actividad privada y se debe proceder a su adecuación al entrar en vigencia las leyes previstas por la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.

SEGUNDA.- Prioridades de la etapa inicial de funcionamiento del CEPLAN

La etapa inicial de funcionamiento del CEPLAN comprende un período de tres años, durante los cuales se debe priorizar:

1. La consolidación institucional del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN.
2. La revisión de la legislación relacionada con:
3. el planeamiento estratégico;
4. la definición y ejecución de políticas de Estado; y
5. el alineamiento de los instrumentos financieros públicos con los planes y objetivos nacionales, sectoriales y subnacionales; con la finalidad de promover las reformas necesarias para garantizar su coherencia e integralidad.
6. El estudio y la evaluación de las variantes formales y metodológicas del planeamiento estratégico utilizadas en los diferentes organismos públicos en los tres niveles de gobiernos, con la finalidad de propender a su coordinación y unificación con base en una matriz única, sin perjuicio de aquellas características que, por la diferencia de funciones y la especialización, requieren de formas y métodos de planificación especiales.
7. La definición de las metodologías y técnicas prospectivas básicas aplicables al planeamiento estratégico para el desarrollo nacional y la mejora de la competitividad del país, así como su difusión a través de programas de capacitación y talleres especializados.
8. El apoyo a los procesos de descentralización, inclusión social y mejoramiento de las condiciones ambientales del país.

TERCERA. Primer Consejo Directivo y Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN

1. El primer Consejo Directivo del CEPLAN es designado dentro de los treinta días hábiles posteriores al de inicio de vigencia de la presente ley, prorrogables hasta por quince días adicionales mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
2. Las coordinaciones para la designación de los miembros del primer Consejo Directivo del CEPLAN están a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros.

CUARTA. Reglamento de organización y funciones del CEPLAN y Directiva de Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional

1. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores al de inicio de vigencia de la presente ley, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo debe aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Organización y Funciones del CEPLAN.
2. Dentro de los noventa días hábiles posteriores al de su instalación, el Consejo Directivo del CEPLAN debe aprobar y poner en vigencia la Directiva de Formulación del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

LEY N° 28059

LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA

Publicada el 13 de agosto de 2003

Esta ley establece el marco normativo para promover la inversión de manera descentralizada con la finalidad de lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil, bajo la premisa que la inversión del Estado está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para la mejora de la calidad de vida de la población.

En ese sentido, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece como competencia exclusiva de cada gobierno regional, el planificar el desarrollo integral de su región, incluyendo la ejecución de los programas socioeconómicos correspondientes de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo. De tal forma, cada Gobierno Regional debe implementar un sistema de inversión, en el cual se sistematice la inversión pública para gestionar aquellas necesidades básicas de sus poblaciones que no son rentables para la empresa privada de acuerdo al rol subsidiario del Estado así como promover el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.

LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA

TÍTULO I OBJETO Y GARANTÍAS A LA INVERSIÓN

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley establece el marco normativo para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre los gobiernos regionales, locales, la inversión privada y la sociedad civil.

CONCORDANCIAS:

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, art. 49°, 51°, 73° - 83°.
- Ley Marco Para el Crecimiento de la Inversión Privada - Decreto Legislativo N° 757, Arts. 49° – 56°

Artículo 2.- Garantías a la inversión descentralizada

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales promueven el desarrollo de inversiones en las regiones para fortalecer el proceso de descentralización productiva en el país respetando los siguientes criterios y garantías:

1. El Estado garantiza la libre iniciativa e inversión privadas, nacionales y extranjeras, efectuadas o por efectuarse, en todos los sectores de la actividad económica, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las leyes.
2. La inversión del Estado está orientada a proveer de infraestructura básica, social y económica para el mejor desempeño de la inversión privada en la actividad productiva y de servicios.
3. La actividad empresarial que realiza el Estado en su rol subsidiario de acuerdo a la Constitución en sus tres niveles de gobierno gozará del tratamiento y condiciones que se otorgan a la inversión privada. Conforme a la normatividad vigente el Estado puede convenir con el capital privado la gestión de servicios públicos.
4. La simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo para la promoción de la inversión privada.
5. La economía social de mercado se promueve en todos los niveles de gobierno y se desarrolla sobre la base de la libre y leal competencia, así como del libre acceso a la actividad económica.

6. El Estado en todos sus niveles de gobierno garantiza la estabilidad jurídica para la inversión privada descentralizada con arreglo a la Constitución y las leyes.

TÍTULO II FUNCIONES E INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I FUNCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL, EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS MUNICIPALIDADES

Artículo 3.- Función del Gobierno Nacional en la promoción de la inversión descentralizada

Son funciones del Gobierno Nacional en la promoción de la inversión descentralizada las siguientes:

1. Establecer las políticas y estrategias nacionales para promover la inversión privada descentralizada.
2. Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de gobiernos regionales y municipalidades, con el criterio de formación de corredores económicos, ejes de desarrollo y formación de macro regiones.
3. Promover a nivel nacional e internacional las iniciativas y proyectos de inversión privada descentralizada.
4. Apoyar a los gobiernos regionales y municipalidades en el fortalecimiento de los instrumentos necesarios para la promoción de la inversión descentralizada.
5. Implementar, desarrollar y promover mecanismos de financiamiento promocional para la inversión privada en las regiones.

Es responsabilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización, establecer qué entidades y de qué manera ejercerán estas competencias.

Artículo 4.- Función de los gobiernos regionales para la promoción de la inversión privada

En aplicación de los principios rectores de las políticas y la gestión regional expresadas en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en especial del Principio de Competitividad, los Gobiernos Regionales desarrollan las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada:

1. Definir, aprobar y ejecutar, en su Plan de Desarrollo Concertado, las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía regional.
2. Coordinar y compatibilizar los planes y prioridades de inversión de la región con el gobierno nacional y los municipios, de ámbito provincial y distrital, con el criterio de formación de corredores económicos, ejes de desarrollo y formación de macrorregiones.
3. Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y productividad regional, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás principios de gestión regional.
4. Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.
5. Formular y promover proyectos de ámbito regional para la participación de la inversión privada.
6. Promover el desarrollo empresarial de los pequeños y medianos productores organizados en comunidades campesinas y nativas.
7. Promover y desarrollar proyectos basados en la vocación regional, en particular aquellos que aprovechen de manera sostenible nuestra biodiversidad.
8. Promover los procesos de formalización e innovación de las pequeñas y medianas empresas y unidades económicas de su ámbito. Así como la certificación de estándares de calidad regional.
9. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción y de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.
10. Formular, ejecutar y supervisar el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
11. Promover la imagen de la región como destino de inversión en relación con otros mercados.
12. Brindar orientación e información a los inversionistas potenciales, a las empresas establecidas en la región y a los gobiernos locales de su jurisdicción.

13. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para los bienes y servicios producidos en la región.

Artículo 5.- Función de las municipalidades para la promoción de la inversión privada

En concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales desarrollan las siguientes funciones para la promoción de la inversión privada:

1. Definir, aprobar y ejecutar en su Plan de Desarrollo Concertado las prioridades, vocaciones productivas y lineamientos estratégicos para la potenciación y mejor desempeño de la economía local.
2. Ejercer la gestión estratégica de la competitividad y la productividad conforme a los principios de gestión local señalados por ley.
3. Supervisar en su ámbito el cumplimiento de las políticas y estrategias de promoción de la inversión privada.
4. Concertar con el sector privado la orientación de la inversión pública necesaria para la promoción de la inversión privada.
5. Promover la formalización e innovación de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo empresarial de las Comunidades Campesinas y Nativas.
6. Promover la aplicación de la simplicidad, celeridad y transparencia en todo procedimiento administrativo necesario para promover la inversión privada y el establecimiento de nuevas empresas en su jurisdicción.
7. Promover la búsqueda de mercados internos y/o externos estables para proyectos de inversión local.
8. Identificación de las trabas y distorsiones legales que afecten los procesos de promoción de la inversión privada, proponiendo soluciones para superarlas.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 6.- Participación de la inversión privada en proyectos públicos

La inversión privada en proyectos públicos se formaliza a través de contratos de participación de la inversión privada, tales como:

- a) Venta de activos.
- b) Concesión.
- c) Asociación en participación.
- d) Contrato de gerencia.
- e) Joint Venture.
- f) Especialización de Servicios (OUTSOURCING)
- g) Otras permitidas por ley.

No existen límites al contenido de estos contratos, salvo los que establece la Constitución y la ley.

Los contratos de participación de la inversión privada garantizan la competencia y transparencia con la participación del Consejo de Coordinación Regional, y se adjudican mediante Concurso Público, Licitación Pública u otros mecanismos de oferta pública.

Artículo 7.- Iniciativas privadas en proyectos de inversión sobre recursos estatales

Los distintos niveles de gobierno promoverán la inversión privada en activos, empresas, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias, por iniciativa privada, conforme a los siguientes mecanismos:

- a. Oferta Pública, Licitación Pública o Concurso de Proyectos Integrales: De presentarse uno o más interesados en la ejecución del proyecto de inversión objeto de la iniciativa privada dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la iniciativa privada, el órgano competente deberá cursar una comunicación escrita al solicitante, poniendo en

- su conocimiento la existencia de terceros interesados en el proyecto y procederá a llevar adelante el correspondiente proceso de promoción de la inversión privada de acuerdo a los mecanismos y procedimientos contemplados en la legislación de la materia.
- b. En este caso, se reconocerán a favor de aquel que presentó la iniciativa privada, los gastos incurridos en la formulación previa de los estudios, siempre que no hubiese favorecido con la adjudicación correspondiente, con arreglo a los lineamientos generales de aplicación obligatoria que se establecerá en el reglamento de la presente Ley.
 - c. Adjudicación o concesión directa: Procederá la adjudicación directa o el otorgamiento de la concesión directa, en caso no se haya presentado cuando menos un interesado en la ejecución del proyecto objeto de la iniciativa privada propuesta, dentro del plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la última publicación de la iniciativa privada. En dicho supuesto, el órgano competente, mediante un acuerdo de su órgano de más alto nivel, aprobará la propuesta de iniciativa privada y procederá la adjudicación o entrega en concesión directamente al solicitante, de la ejecución del proyecto de inversión propuesto, para lo cual se negociará y suscribirá el correspondiente Contrato.

Las iniciativas o propuestas privadas una vez presentadas pasarán a formar parte del Banco Regional de Proyectos a que se refiere el artículo 13 de la presente Ley.

CAPÍTULO III

LAS AGENCIAS DE FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Artículo 8.- Agencias de Fomento de la Inversión Privada

Los Gobiernos Regionales y Locales crearán las Agencias de Fomento de la Inversión Privada como un órgano especializado, consultivo y de coordinación con el sector privado, que se funda en acuerdos explícitos entre ambos sectores.

Dichas agencias estarán integradas por representantes del gobierno regional o local respectivo, y del sector privado representado por los gremios y asociaciones de productores y empresarios de la respectiva jurisdicción.

En el caso de que una municipalidad distrital esté imposibilitada de crear una agencia, cumplirá la función de promoción de la inversión privada en el distrito la agencia de la municipalidad provincial a la que este pertenece. La misma función cumplirán las agencias de los gobiernos regionales respecto de las municipalidades provinciales.

Dos o más gobiernos locales y/o gobiernos regionales pueden conformar agencias de promoción de la inversión privada en proyectos y propuestas conjuntas sobre estrategias de desarrollo.

Artículo 9.- Atribuciones de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada

Las Agencias de Fomento de la Inversión Privada tendrán las siguientes atribuciones:

- a. Proponer planes de inversión y de promoción de la inversión privada.
- b. Proponer modalidades de asociación del capital privado con la inversión pública, así como formas de complementariedad entre inversiones públicas y privadas para la ejecución de proyectos.
- c. La gestión de la imagen regional y local, con arreglo a su posicionamiento competitivo y la promoción de las oportunidades de negocios e inversión existentes en ellas.
- d. Conforme al rol subsidiario del Estado proporcionar servicios económicos no financieros y de promoción de la competitividad, información sobre oportunidades de exportación, precios internacionales, programas de apoyo a pequeños productores y sectores específicos, entre otros.
- e. Proponer procedimientos de simplificación administrativa que alivien cargas y obligaciones burocráticas, además de programas de modernización de la gestión pública e impulso de reglas de competencia equitativa.
- f. Difundir la estrategia de participación en los fondos concursables del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE).

- g. Proponer convenios de diferimiento de pagos de tributos regionales o locales por el plazo máximo de un (1) año.
- h. Promover tanto la cooperación y asociación empresarial, como las alianzas y acuerdos de investigación para la innovación productiva y de gestión con la universidad local y los centros de investigación.
- i. Identificar la oferta de líneas de financiamiento para proyectos innovadores.
- j. Otras que se les asignen conforme a su naturaleza.

Artículo 10.- Apoyo de las entidades públicas

Las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno en la región brindarán el apoyo y la información necesaria para el funcionamiento eficiente de las Agencias de Fomento de la Inversión Privada

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LAS REGIONES

Artículo 11.- Plan de Desarrollo y Presupuesto Participativo en materia de promoción de inversión en regiones

Los Planes de Desarrollo Regional y Local Concertados y los Presupuestos Participativos, formulados y aprobados conforme a las leyes orgánicas correspondientes, en materia de promoción a la inversión descentralizada, tendrán en cuenta los siguientes criterios mínimos:

a) Contenido

El Plan de Desarrollo Regional y Local Concertado contendrá un capítulo donde se establecerán los objetivos, lineamientos de política, metas y estrategias de mediano y largo plazo en materia de promoción de la inversión privada descentralizada.

Los Presupuestos Participativos regional y local contendrán las metas y acciones que los gobiernos regionales desarrollarán para la promoción de las inversiones privadas concordantes con el Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Este plan será evaluado y actualizado periódicamente.

b) Aprobación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo

El Plan de Desarrollo Regional Concertado y el Presupuesto Participativo deberán ser concertados con los alcaldes provinciales y representantes de la sociedad civil regional en el Consejo de Coordinación Regional y luego aprobado por el Consejo Regional mediante una ordenanza regional.

En el caso de los gobiernos locales el Plan de Desarrollo y presupuestos participativos locales serán concertados en las instancias de concertación y de consulta establecidas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

c) Participación del Gobierno Nacional en el Plan de Desarrollo Regional y Local

Los proyectos de promoción a las inversiones locales y regionales que requieran de la participación del Gobierno Nacional, serán consignados en el Plan Concertado de Desarrollo Regional y Local, y para ser incorporados en los presupuestos participativos deberán ser aprobados por las autoridades competentes a nivel nacional.

Artículo 12.- Banco Regional de Proyectos

La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional es la encargada de generar y administrar el Banco Regional de Proyectos.

El Banco Regional de Proyectos contiene y promueve lo siguiente:

1. Toda la información económica y estadística sobre la Región de interés para los inversionistas privados.
2. Las ideas e iniciativas de proyectos regionales y locales propuestos por el Sector Público o la sociedad civil.

3. La información de todos los proyectos de inversión pública de alcance nacional, regional y local del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
4. Los proyectos de inversión pública de alcance regional y local de interés para la inversión privada.
5. Los proyectos e iniciativas del sector privado que estén identificados y cuenten con el nivel de desarrollo adecuado, de acuerdo con los lineamientos elaborados por el Gobierno Regional.

Para la creación y desarrollo del Banco Regional de Proyectos, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional contará con el asesoramiento permanente y especializado de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, del INEI, del FIDE, del Consejo Nacional de Descentralización y de PROINVERSIÓN.

El CND proveerá la asistencia técnica para desarrollar y mantener actualizada la información.

Artículo 13.- Relación con la Universidad y Centros Tecnológicos

Los gobiernos regionales y locales y las universidades y centros tecnológicos desarrollarán convenios de cooperación mutua para identificar oportunidades de inversión y elaborar y desarrollar los proyectos, así como para la capacitación y perfeccionamiento de profesionales y técnicos competitivos, necesarios para los proyectos estratégicos de inversión regional.

Artículo 14.- Centros de investigación y tecnología para el desarrollo regional y local

Los gobiernos regionales y locales, las universidades y la inversión privada constituirán alianzas estratégicas para la formación de los centros de investigación y tecnología para el desarrollo regional y local con el financiamiento de las partes intervinientes y/o de agencias de cooperación.

TÍTULO III SOBRE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 15.- Facultades de los Gobiernos Regionales y Locales sobre los proyectos de inversión pública

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales están facultados para evaluar y declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública de alcance regional y local, respectivamente, en base a las normas establecidas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 16.- Proceso de transferencia

Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas con participación del CND, conducir el proceso de descentralización de las funciones de evaluación y declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

TÍTULO IV DE LA RELACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES CON EL GOBIERNO NACIONAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA RELACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES CON EL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 17.- Relación de los Gobiernos Regionales con el Gobierno Nacional

En la relación de los gobiernos regionales con el Gobierno Nacional en materia de proyectos de inversión, se respetarán los siguientes criterios mínimos:

- a. Los proyectos de inversión que se desarrollen por iniciativa de dos o más gobiernos regionales contarán con la participación del Gobierno Nacional a través de PROINVERSION.
- b. Los proyectos nacionales de inversión que se desarrollen en el ámbito de las regiones propiciarán la participación del o los gobiernos regionales de dichas jurisdicciones.
- c. Los proyectos que se desarrollen con participación del Gobierno Nacional se beneficiarán de las normas nacionales y regionales competentes a la inversión que existieren al momento de su ejecución en cualquiera de los niveles de gobierno.
- d. En los proyectos de carácter nacional se procurará la formación de Juntas de Coordinación Interregional, promoviendo el desarrollo de las capacidades necesarias, para la administración descentralizada de activos, de empresas y proyectos.

Artículo 18.- Participación de PROINVERSIÓN

PROINVERSION brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, complementariamente a lo que señala el artículo 24 inciso 1 literal f de la Ley N° 27783, Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

Para llevar a cabo estos procesos, el gobierno regional o local conformará comités de promoción de la inversión privada en su jurisdicción.

Artículo 19.- Fondo Intergubernamental para la Descentralización

El Fondo Intergubernamental para la Descentralización -FIDE- financiará los proyectos a que se refiere el artículo 17, de conformidad con las leyes de la materia.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- Participación ciudadana en los procesos

La aprobación de procesos de promoción de la inversión privada por el Consejo Regional, bajo la modalidad de venta de activos, requiere de la opinión del Consejo de Coordinación Regional. Es obligatoria la publicación de todas las fases del proceso de conformidad con la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reglamentación

Mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará su reglamento, sobre la base de la propuesta que haga el Consejo Nacional de Descentralización.

Segunda.- TUO de normas de Promoción de la Inversión Privada Nacional

En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo aprobará, mediante decreto supremo, un texto único ordenado y sistematizado de las normas con rango de ley referidas a la promoción de la inversión privada, el mismo que será de aplicación a los tres niveles de gobierno.

LEY Nº 27293

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Publicada el 28 de junio de 2000

Esta ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública con la finalidad de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión pública de tal manera que los Proyectos de Inversión que realice el Estado sean Viables, es decir rentables socialmente y con una vocación de permanencia, cumpliendo con el ciclo del proyecto.

El Sistema Nacional de Inversión Pública se rige por los principios de economía, priorización y eficiencia, reconociendo la importancia del mantenimiento oportuno de la inversión ejecutada. Un proyecto de inversión pública esta sujeto a las siguientes fases:

- a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
- b. Inversión: comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
- c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.

A continuación presentamos el texto de la norma:

LEY Nº 27293

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley

- 2.1. Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, que ejecuten Proyectos de Inversión con Recursos Públicos.
- 2.2. Las Entidades y Empresas son agrupadas por Sectores y niveles de gobierno, los mismos que serán establecidos en el Reglamento, sólo para los fines de la presente Ley.
- 2.3. La incorporación de los Gobiernos Locales al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública será de forma progresiva, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Nota de la Edición:

- Artículo modificado por el artículo único de la Ley Nº 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

Artículo 3.- El Sistema Nacional de Inversión Pública

- 3.1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública.
- 3.2. Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público; los Órganos Resolutivos a que se refiere el artículo 10° de la presente Ley y las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, en cada Sector, gobierno regional y gobierno local; así como las Unidades Formuladoras y Ejecutoras.

3.3. El Sistema Nacional de Inversión Pública se sustenta en los principios, normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen la Inversión Pública.

Nota de la Edición:

- Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

Artículo 4.- Principios del Sistema Nacional de Inversión Pública

Todos los proyectos que se ejecutan en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública se rigen por las prioridades que establecen los planes estratégicos nacionales, sectoriales, regionales y locales, por los principios de economía, eficacia y eficiencia durante todas sus fases y por el adecuado mantenimiento en el caso de la infraestructura física para asegurar su utilidad en el tiempo.

Nota de la Edición:

- Artículo modificado por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28522, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN).

Artículo 5.- Objetivos del Sistema Nacional de Inversión Pública

El Sistema Nacional de Inversión Pública busca lograr los siguientes objetivos:

- a. Propiciar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública: perfil prefactibilidad - factibilidad expediente técnico - ejecución - evaluación ex post.
- b. Fortalecer la capacidad de planeación del Sector Público.
- c. Crear las condiciones para la elaboración de Planes de Inversión Pública por períodos multianuales no menores de 3 (tres) años.

Artículo 6.- Fases de los Proyectos de Inversión Pública

1. Los Proyectos de Inversión Pública se sujetan a las siguientes fases:
 - a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad.
 - b. Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto.
 - c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post.
2. El Sistema Nacional de Inversión Pública opera durante la fase de Preinversión a través del Banco de Proyectos y durante la fase de Inversión a través del Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo.
3. La elaboración del perfil es obligatoria. Las evaluaciones de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridas dependiendo de las características del proyecto de inversión pública. Las excepciones se definen siguiendo la jerarquía de delegación establecida en el numeral 9.1 del Artículo 9.

Artículo 7.- El Banco de Proyectos

El Banco de Proyectos contiene el registro de todos los Proyectos de Inversión Pública para los que se haya elaborado perfil, estudio de prefactibilidad o estudio de factibilidad y contempla los mecanismos de calificación requeridos en la fase de Preinversión.

Artículo 8.- Niveles de Bancos de Proyectos

- 8.1. Existen Bancos de Proyectos en cada Sector y un Banco consolidado en la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas que agrupa a los Bancos Sectoriales.
- 8.2. Cada Sector implementará y mantendrá actualizado a través de un sistema de registro un Banco Sectorial de Proyectos.
- 8.3. Los procedimientos del sistema de registro y de la calificación de los proyectos se rigen por lo dispuesto en las Directivas que para tal fin emite la Oficina de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, órgano encargado del Banco Consolidado de Proyectos.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas

- 9.1. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de su Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, emite las directivas que regulan las Fases y Etapas del Ciclo del Proyecto, las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Programación Multianual de la Inversión Pública y el funcionamiento del Banco de Proyectos.

Corresponde a esta Dirección General realizar el seguimiento de la inversión pública y de los Proyectos de Inversión Pública y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública cuya fuente de financiamiento sea operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, pudiendo delegar, total o parcialmente, esta atribución a los Sectores del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, según corresponda.

Asimismo, esta Dirección General promueve la generación de capacidades en los diferentes niveles de gobierno para la formulación y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública y la Programación Multianual de la Inversión Pública.

- 9.2. La Oficina de Inversiones, la Dirección Nacional del Presupuesto Público y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado coordinarán sus normas y directivas para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de optimizar la asignación de recursos a proyectos de inversión pública.

Nota de la Edición:

- Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802 y por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1005, publicado el 3 de mayo de 2008

Artículo 10.- Atribuciones de los otros organismos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 10.1. El Ministro o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, el Presidente Regional o el Alcalde, según corresponda, constituye el Órgano Resolutivo. En concordancia con la normatividad presupuestal vigente, le corresponde autorizar la Fase de Inversión y es el principal responsable por el cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y las normas que a su amparo se expidan.
- 10.2. Cada Sector y nivel de gobierno elabora Programas Multianuales de Proyectos de Inversión Pública, los mismos que se desarrollan en el marco de sus correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Sectorial y Planes de Desarrollo Concertado por nivel de gobierno y de carácter multianual, a que se refiere el artículo 71° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 10.3. (Derogado.)
- 10.4. La observancia del Ciclo del Proyecto es obligatoria. El Órgano Resolutivo de cada Sector autorizará la priorización de los Proyectos de Inversión Pública a que se refiere el inciso 11.6 del artículo 11° de la presente Ley.
- 10.5. Cualquier excepción a lo previsto en el numeral precedente se realizará a través de decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas.
- 10.6. (Derogado.)
- 10.7. El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público señala las atribuciones y responsabilidades de las Oficinas de Programación e Inversiones, o las que hagan sus veces, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

Nota de la Edición:

- Artículo modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

Artículo 11°.- Atribuciones de las Oficinas de Programación e Inversiones

- 11.1. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de cada Sector, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública.
- 11.2. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, de los gobiernos regionales y locales, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública. Esta atribución puede ser delegada, por el Órgano Resolutivo, a las entidades y empresas adscritas a su gobierno regional o local.
- 11.3. Los Proyectos de Inversión Pública de los gobiernos regionales y locales deben enmarcarse en las competencias propias de su nivel de gobierno, establecidas por ley.
- 11.4. Las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o local, son las instancias facultadas para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulen, con las mismas atribuciones y requisitos señalados en el presente artículo.

- 11.5. El Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones, o el que haga sus veces, es responsable por el cumplimiento de las normas técnicas, metodologías y procedimientos establecidos en las normas reglamentarias y complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 11.6. Asimismo, las Oficinas de Programación e Inversiones proponen al Órgano Resolutivo la priorización de los Proyectos de Inversión Pública que se encuentren en la fase de Inversión y en segundo lugar a los que se encuentren en la fase de Preinversión, respetando la observancia del Ciclo del Proyecto a que se refiere el literal a) del artículo 5° de la presente Ley.
- 11.7. Las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, mantienen relación técnico-funcional con la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 11.8. El Responsable de las Oficinas de Programación e Inversiones, o la que haga sus veces, deberá tener el perfil profesional establecido por el Sistema Nacional de Inversión Pública, como requisito previo a su designación, y mantiene una vinculación de dependencia funcional con el Ministerio Economía y Finanzas, en su condición de ente técnico rector del Sistema, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones.

Nota de la Edición:

- Artículo insertado por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- De la no modificación y/o reestructuración orgánica de la entidad

La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, especialmente las que se refieran a órganos estructurales o unidades equivalentes y/o personal que realice dichas funciones, no implica la modificación y/o reestructuración orgánica de la Entidad, financiándose la realización de las funciones que establece la presente Ley con los montos asignados en el respectivo presupuesto aprobado por el Sector Público.

SEGUNDA.- (Derogada.)

Nota de la Edición:

- Disposición derogada por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006.

TERCERA.- De la Reglamentación

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas elaborar el Reglamento; el mismo que deberá ser expedido en un plazo de 90 (noventa) días calendario a partir de la publicación de la presente Ley, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

CUARTA.- Responsabilidad

Encárguese a la Contraloría General de la República la determinación de la responsabilidad por el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley, la Ley N° 27293 y en sus disposiciones reglamentarias y complementarias, por cualquier entidad, empresa, órgano o dependencia del Sector Público obligado a su cumplimiento.

Nota de la Edición:

- Disposición insertada por el artículo único de la Ley N° 28802, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2006

DECRETO SUPREMO N° 102-2007-EF

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Publicado el 19 de julio de 2007

Un Proyecto de Inversión Pública es definido como toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios, cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.

El Sistema Nacional de Inversión Pública permite contar con una herramienta de gestión que permite optimizar el uso de los recursos públicos en proyectos de inversión socialmente rentables y sostenibles.

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

- 1.1. De acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27293, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, en adelante la Ley, se sujetan a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público emita a su amparo, todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública.
- 1.2. En el caso de los Gobiernos Locales, las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, solamente son aplicables a aquellos incorporados a este Sistema.
- 1.3. En ese marco, toda referencia genérica a Entidades, en el presente Reglamento y las Resoluciones y Directivas que se expidan a su amparo, se entenderá referida a las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno, independientemente de su denominación y oportunidad de creación.

Artículo 2.- Definiciones

- 2.1. Definase como Proyecto de Inversión Pública a toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
- 2.2. No son Proyecto de Inversión Pública las intervenciones que constituyan gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- 2.3. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, considérese Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.
- 2.4. Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, el Programa de Inversión es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública y/o Conglomerados que se complementan y tienen un objetivo común.

CAPÍTULO 2

ÓRGANOS CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 3.- Autoridad Técnico-normativa del Sistema

- 3.1. En concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Actúa a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- 3.2. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM) tiene competencia para:
 - a. Aprobar a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - b. Regular procesos y procedimientos, las fases y etapas del Ciclo del Proyecto, así como emitir opinión técnica, a solicitud o de oficio, sobre los Proyectos de Inversión Pública en cualquier fase del Ciclo del Proyecto.
 - c. Dictar las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública, inclusive para aquellos que consideren concesiones cofinanciadas por el Estado o requieran el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.
 - d. Regular las funciones y atribuciones de los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública, así como emitir opinión legal respecto del cumplimiento de las mismas.
 - e. Aprobar el perfil profesional que deberán reunir los Responsables de las Oficinas de Programación e Inversiones, así como establecer los lineamientos y disposiciones a que deben sujetarse.
 - f. Establecer los niveles mínimos de estudios de preinversión que requieren los Proyectos de Inversión para poder declarar su viabilidad.
 - g. Declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que sean financiados total o parcialmente con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, conforme a la normatividad del endeudamiento público.
 - h. Determinar, de acuerdo al procedimiento simplificado que apruebe, la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública que apruebe la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres.
 - i. Solicitar a las Unidades Formuladoras y a las Oficinas de Programación e Inversiones, la información que considere pertinente sobre los Proyectos de Inversión Pública.
 - j. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, velando por que las declaraciones de viabilidad que se otorguen, reúnan los requisitos de validez técnica y legal. Asimismo, realizar el seguimiento de la Fase de Inversión de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.
 - k. Hacer seguimiento sobre la aplicación de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de informar a la Contraloría General de la República y a sus órganos desconcentrados, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.
 - l. Efectuar evaluaciones muestrales, con periodicidad anual sobre la calidad de las declaraciones de viabilidad que otorguen los órganos competentes del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - m. Establecer metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de Proyectos de Inversión Pública.
 - n. Determina, a solicitud de la Oficina de Programación e Inversiones, los aspectos técnicos y metodológicos en la formulación y evaluación de un proyecto.
 - o. Para los Proyectos o Programas de Inversión financiados mediante operaciones de endeudamiento, aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil o prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) o de un estudio de factibilidad, cuando el precio referencial supere las 200 UIT. Dicha aprobación es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo.

- p. Emitir opinión especializada en materia de inversión pública; así como emitir opinión legal sobre la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - q. Realizar y fomentar la generación de capacidades en las Oficinas de Programación e Inversiones y Unidades Formuladoras en las fases del Ciclo del Proyecto y en la Programación Multianual de la Inversión Pública.
 - r. Emitir las directivas que regulan el funcionamiento del Banco de Proyectos y los demás aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - s. Otras relacionadas con las funciones antes enunciadas o que le sean asignadas por norma expresa.
- 3.3. La facultad a que se refiere el literal g) del numeral 3.2 puede ser objeto de delegación. Dicha delegación incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, en concordancia con los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 4.- Coordinación de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público con otras entidades y los entes rectores de otros sistemas administrativos

Con el fin de optimizar los procesos al interior del Sector Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público:

- a. Coordina Directivas y los demás instrumentos que resulten necesarios con los sistemas de administración financiera y otros sistemas administrativos del Estado a fin de asegurar una adecuada implementación de los proyectos.
- b. Informa anualmente a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, el resultado de la verificación de la consistencia de los Programas Multianuales de Inversión Pública sectoriales.
- c. Para las operaciones de endeudamiento público externo:
 - En el caso de Proyectos de Inversión Pública que precisen financiamiento mediante una operación de endeudamiento externo, participa en las misiones de las fuentes financieras, convocadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 19.2 del artículo 19° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563, en la preparación y supervisión de Proyectos de Inversión Pública. Asimismo, coordina con las misiones de las fuentes financieras, los aspectos técnicos de los proyectos y culminado el proceso de preparación del proyecto, presenta a la Dirección Nacional de Endeudamiento Público el informe técnico de viabilidad.
 - En todas las coordinaciones, antes referidas, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público actúa con participación de la Oficina de Programación e Inversiones del Sector correspondiente.
 - Durante la fase de inversión del Proyecto de Inversión Pública, aprueba las modificaciones tales como costos, metas, categorías de inversión y plazo de ejecución o de desembolso, que a su criterio pudieran afectar su viabilidad.
- d. Coordina con la Contraloría General de la República los lineamientos a incluirse en las acciones de control a fin de velar por el cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública incluyendo que la elaboración de estudios definitivos, la ejecución y la evaluación ex post, además de la operación y mantenimiento, correspondan al resultado de los estudios de preinversión. Asimismo, le informa sobre los posibles incumplimientos de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- e. Establece mecanismos de información compartida con otras entidades del Sector Público.

Artículo 5.- Determinación de Sectores y niveles de Gobierno

- 5.1. **Ámbito Institucional de los Sectores:** Cada uno de los Sectores conformados para los fines del Sistema Nacional de Inversión Pública se encuentra bajo la responsabilidad de un Ministerio o un Organismo Constitucionalmente Autónomo o un órgano representativo de un conjunto de éstos. Asimismo, para

efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, cada Sector agrupa a las empresas de servicios públicos de propiedad o bajo administración de más de un gobierno regional o gobierno local.

- 5.2. Responsabilidad Funcional de los Sectores: Los Sectores evalúan los Proyectos de Inversión Pública que formulen las Unidades Formuladoras del Gobierno Nacional o que se financien con recursos provenientes de operaciones endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, que se enmarquen en el ámbito de determinada función, programa o subprograma de la que sean responsables, según el Clasificador de Responsabilidad Funcional del Sistema Nacional de Inversión Pública que apruebe la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- 5.3. Ámbito Institucional de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales: Cada Gobierno Regional y Gobierno Local agrupa a las entidades y empresas que le pertenecen o estén bajo su administración. Tienen la responsabilidad de formular y evaluar los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a sus fines y competencias, según su nivel de gobierno.
- 5.4. Sectores y niveles de gobierno: La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba el Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el cual se señalan las Entidades que, para fines de dicho, conforman los Sectores del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:

1. AGRICULTURA
2. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
3. CONGRESO DE LA REPÚBLICA
4. CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA
5. CONTRALORÍA GENERAL
6. DEFENSA
7. DEFENSORÍA DEL PUEBLO
8. ECONOMÍA Y FINANZAS
9. EDUCACIÓN
10. ENERGÍA Y MINAS
11. INTERIOR
12. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES
13. JUSTICIA
14. MINISTERIO PÚBLICO
15. MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
16. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
17. PODER JUDICIAL
18. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
19. PRODUCCIÓN
20. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
21. RELACIONES EXTERIORES
22. SALUD
23. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
24. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
25. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
26. VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
27. UNIVERSIDADES
28. GOBIERNOS REGIONALES
29. GOBIERNOS LOCALES

- 5.5. Gobiernos Locales: Los Gobiernos Locales se incorporan al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público. Los Gobiernos Locales, que se hayan venido incorporando al Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de la normatividad aplicable en el momento de su incorporación, mantienen dicha calidad de forma irreversible.

Artículo 6.- Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local

- 6.1. El Órgano Resolutivo es el Titular o la máxima autoridad ejecutiva en cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local y le corresponde:
- a. Para los Sectores, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política del Sector, el Programa Multianual de Inversión Pública.
 - b. Para los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, aprobar en el marco de los Lineamientos de Política Sectoriales Nacionales y de sus Planes de Desarrollo Concertados, el Programa Multianual de Inversión Pública. Dicho Programa debe considerar las competencias establecidas para cada nivel de gobierno en la normatividad de la materia.
 - c. Designar al órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local e informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la designación del funcionario responsable, el mismo que deberá cumplir con el perfil profesional que apruebe dicha Dirección, bajo responsabilidad. En ningún caso, el Órgano Resolutivo puede designar como Oficina de Programación e Inversiones a un órgano que actúa como Unidad Formuladora o Ejecutora.
 - d. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables. Dicho acto se entiende ya realizado respecto a los proyectos aprobados en la Ley de Presupuesto. Estas competencias pueden ser objeto de delegación a favor de la máxima autoridad administrativa de las Entidades clasificadas en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.
 - e. Asegurar las condiciones que permitan el adecuado funcionamiento de la Oficina de Programación e Inversiones, velando por la calidad de los proyectos que se ejecuten en el ámbito de su competencia.
 - f. Para los Sectores, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en la Responsabilidad Funcional a su cargo, a favor de los Titulares de las Entidades clasificadas en su Sector, de acuerdo al artículo 5° del presente Reglamento. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, delegar la atribución para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en sus fines y competencias a favor de los Titulares de sus entidades adscritas o bajo su administración. Adicionalmente y bajo los mismos parámetros, los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podrán delegar dicha atribución a las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito, solo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual la Unidad Ejecutora pertenece. Toda delegación se aprueba por Resolución fundamentada del Órgano Resolutivo que corresponda, de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- 6.2. La delegación a que se refiere el literal f) del numeral precedente, incluye la facultad para aprobar los estudios de preinversión, teniendo en cuenta los niveles mínimos de estudios que establezca la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Artículo 7.- Oficina de Programación e Inversiones

- 7.1. La Oficina de Programación e Inversiones es el órgano técnico del Sistema Nacional de Inversión Pública en cada Sector, Gobierno Regional y Gobierno Local. En el nivel de Gobierno Nacional, sus competencias están relacionadas tanto al ámbito institucional del Sector, como a la Responsabilidad Funcional que le sea asignada. En el nivel Regional o Local, sus competencias están relacionadas al ámbito institucional del Gobierno Regional o Gobierno Local, en el marco de sus competencias, establecidas por la normatividad de la materia. En consecuencia, le corresponde:
- a. Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.
 - b. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requeridos, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, que no sean financiados, total o parcialmente, con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.
 - c. Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la

autorización de conglomerados, cuando haya recibido la delegación a que hace referencia el numeral 3.3.

- d. En los proyectos que, por su monto de inversión requieran ser declarados viables con un estudio de Factibilidad, podrá autorizar la elaboración de éste estudio sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.
- e. En el caso de las Oficinas de Programación e Inversiones sectoriales, recomendar y solicitar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la declaración de viabilidad de los proyectos o programas de inversión, que sean financiados con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, siempre que no se enmarquen en la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3.
- f. Solicitar, cuando considere pertinente, la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sobre los proyectos que evalúe.
- g. Solicitar a las Unidades Formuladoras y/o Ejecutoras la información que requiera del Proyecto de Inversión Pública.
- h. Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realiza el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública, buscando asegurar que ésta sea consistente con las condiciones y parámetros bajo las cuales fue otorgada la viabilidad.
- i. Aplicar las indicaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- j. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.
- k. Hacer recomendaciones y propuestas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, respecto de la metodología y parámetros de evaluación de los Proyectos de Inversión Pública enmarcados bajo su responsabilidad funcional e institucional.
- l. Capacitar y brindar asistencia técnica permanentemente al personal técnico encargado de la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local.
- m. Elaborar y someter al Órgano Resolutivo, el Programa Multianual de Inversión Pública del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- n. Velar por que los Proyectos de Inversión Pública se enmarquen en los Lineamientos de Política, en el Programa Multianual de Inversión Pública, en el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y en los Planes de Desarrollo Regionales o Locales, según corresponda.

7.2. La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
- b. Visar los estudios de preinversión que apruebe, así como aquellos que sustenten la declaratoria de viabilidad de los proyectos, con la finalidad de determinar el estudio que debe ser ejecutado en la fase de inversión.
- c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.

Artículo 8.- Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras

8.1. La Unidad Formuladora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1° de la presente norma, registrada ante la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, a pedido de una Oficina de Programación e Inversiones. Su registro debe corresponder a criterios de capacidades y especialidad. Es responsable de:

- a. Elaborar los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.

- b. Formular proyectos en concordancia con los Lineamientos de Política dictados por el Sector responsable de la Función, Programa o Subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, el Programa Multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial de carácter Multianual y los Planes de Desarrollo Regionales o Locales.
 - c. En el caso de las Unidades Formuladoras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
 - d. Realizar, cuando corresponda, las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.
 - e. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el Perfil para su evaluación.
- 8.2. Está prohibido el fraccionamiento de proyectos, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora.
- 8.3. La Unidad Ejecutora es cualquier órgano o dependencia de las Entidades a que se refiere el artículo 1 de la presente norma, con capacidad legal para ejecutar Proyectos de Inversión Pública de acuerdo a la normatividad presupuestal vigente. Es la responsable de la fase de inversión, aun cuando alguna de las acciones que se realizan en esta fase, sea realizada directamente por otro órgano o dependencia de la Entidad. Asimismo, está a cargo de la evaluación ex post del proyecto.

Artículo 9.- Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

- 9.1. La evaluación y declaración de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que formulen las empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, es realizada por la oficina, área u órgano de la empresa, designada por acuerdo del órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa. Dicha oficina, área u órgano debe ser distinto de la Unidad Formuladora o Ejecutora de la empresa.
- 9.2. Respecto a las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa.
- 9.3. Para las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto.

CAPÍTULO 3 PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS

Artículo 10.- Fase de Preinversión

- 10.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto.
- 10.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio.
- 10.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales.

Artículo 11.- Declaración de viabilidad

- 11.1. La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Sólo puede ser declarada expresamente, por el órgano que posee tal facultad. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política. En ese sentido, la declaración de viabilidad de un proyecto solamente podrá otorgarse, si éste cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 11.2. Dicha declaración obliga a la Unidad Ejecutora a ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la Unidad Ejecutora. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las demás acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.

Artículo 12.- Fase de Inversión

- 12.1. La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública.
- 12.2. Durante esta fase, las Unidades Ejecutoras pondrán a disposición de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y de las Oficinas de Programación e Inversiones toda la información referente al Proyecto de Inversión Pública en caso éstas la soliciten.

Artículo 13.- Seguimiento

- 13.1. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y las Oficinas de Programación e Inversiones se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento físico y financiero de los Proyectos de Inversión Pública.
- 13.2. Las Unidades Ejecutoras deben informar a la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto y a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, cuando corresponda, cualquier modificación del Proyecto durante la fase de Inversión, que pudiera afectar su viabilidad.

Artículo 14.- Evaluación ex post

Las Unidades Ejecutoras, en coordinación con la Oficina de Programación e Inversiones que evaluó el proyecto, son las responsables por las evaluaciones ex post de los Proyectos de Inversión Pública que ejecutan. La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público está facultada para determinar en los casos en que se requerirán dichas evaluaciones, la metodología a seguir y el requisito de que sea efectuada o no por una agencia independiente, con el fin de verificar la generación de beneficios sociales durante la vida útil del Proyecto. Los resultados de las evaluaciones deben ser enviadas a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Gobiernos Locales

La aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley y el presente Reglamento a los Proyectos de Inversión Pública que formulen y ejecuten los Gobiernos Locales se realizará progresivamente en la forma y oportunidad que señalen las Resoluciones y Directivas que, para tal efecto, dictará oportunamente la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.

Segunda.- Tratamiento de los proyectos con estudios previos

Para el caso del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, todos los Proyectos de Inversión Pública, cuya ejecución se haya iniciado antes del 22 de diciembre de 2000, que haya sido continuada y cuyo período de ejecución proyectado culmine en el año fiscal 2010 o en adelante, deben cumplir con elaborar el estudio de preinversión correspondiente sobre la inversión no ejecutada para su aprobación y declaración de viabilidad como requisito previo para continuar con la ejecución del proyecto, salvo que haya

sido considerado en un convenio internacional de financiamiento, en cuyo caso la declaratoria de viabilidad será exigible si el proyecto es objeto de modificaciones no previstas en el convenio.

Nota de la Edición:

- Inciso modificado por el Decreto Supremo N° 038-2009-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de febrero de 2009

Tercera.- Responsabilidad

Toda la información que presenten los órganos del Sistema Nacional de Inversión Pública sobre los Proyectos de Inversión Pública, incluyendo la registrada en el Banco de Proyectos, tienen el carácter de Declaración Jurada, y en consecuencia se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

El incumplimiento de lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normas complementarias del Sistema Nacional de Inversión Pública, por cualquier Entidad, órgano o dependencia del Sector Público No Financiero, será informado al órgano de la Contraloría General de la República, que corresponda, para los fines de control respectivos.

Cuarta.- De los proyectos ejecutados por terceros

La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza inclusive a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, cuando una entidad del Sector Público deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento, de carácter permanente, con cargo a su presupuesto institucional.

Quinta.- Normas Complementarias

La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente norma, aprobará, mediante Resolución Directoral, la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, que regule los procesos y procedimientos contemplados en el presente Reglamento.

Sexta.- Aplicación del Decreto Supremo N° 176-2006-EF por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, éstos últimos sujetos al Sistema Nacional de Inversión Pública, aplicarán las disposiciones aprobadas por el Decreto Supremo N° 176-2006-EF, para la elaboración a partir del año fiscal 2008, de sus Programas Multianuales de Inversión Pública, conforme a la Directiva que para tales efectos emitirá la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Sétima.- Entidades de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Para efectos de la aprobación del Clasificador Institucional del Sistema Nacional de Inversión Pública, a que se refiere el numeral 5.4 del artículo 5°, las Oficinas de Programación e Inversiones de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, deberán informar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, de las entidades, empresas, pliegos presupuestales, proyectos especiales y entidades de tratamiento empresarial que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, debiendo precisarse los casos en que pertenezcan a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2009-EF/68.01

APRUEBA DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Publicada el 05 de febrero de 2009
En vigencia desde el 10 de febrero de 2009

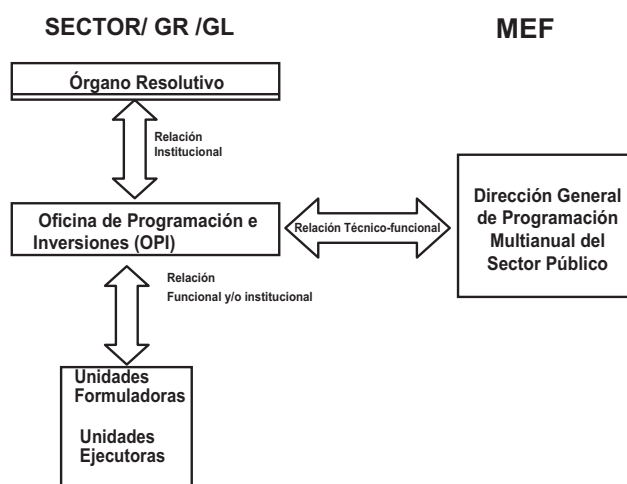
DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

DIRECTIVA N° 001-2009-EF/68.01

CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva tiene por objeto establecer las normas técnicas, métodos y procedimientos de observancia obligatoria aplicables a las Fases de Preinversión, Inversión y Postinversión y a los órganos conformantes del Sistema Nacional de Inversión Pública.



Artículo 2.- Base legal

- 2.1 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802 y por los Decretos Legislativos Nos. 1005 y 1091;
- 2.2 Decreto Supremo N° 176-2006-EF, que aprueba la Directiva para la Programación Multianual de la Inversión Pública;
- 2.3 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública; y
- 2.4 Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, además de las definiciones contenidas en el Glosario de Términos que forma parte integrante de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 3.1 **Entidades o Empresas.** Toda referencia genérica a Entidades en la presente norma, se entenderá hecha a las Entidades o Empresas del Sector Público No Financiero, que, independientemente de su

denominación, nivel de autonomía u oportunidad de creación, ejecuten Proyectos de Inversión que utilicen Recursos Públicos en cualquiera de sus fases.

Toda referencia al Gobierno Regional o Gobierno Local se entenderá hecha al conjunto de Entidades y Empresas pertenecientes o adscritas a éstos.

- 3.2 **Proyecto de Inversión Pública (PIP).** Un Proyecto de Inversión Pública constituye una intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad productora o de provisión de bienes o servicios de una Entidad; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos. Asimismo, debe tenerse en cuenta lo siguiente:
- El PIP debe constituir la solución a un problema vinculado a la finalidad de una Entidad y a sus competencias. Su ejecución puede hacerse en más de un ejercicio presupuestal, conforme al cronograma de ejecución de los estudios de preinversión.
 - No son Proyectos de Inversión Pública las intervenciones que constituyen gastos de operación y mantenimiento. Asimismo, tampoco constituye Proyecto de Inversión Pública aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
- 3.3 **Programa de Inversión.** Es un conjunto de PIP y/o Conglomerados que se complementan para la consecución de un objetivo común.
- 3.4 **Conglomerado.** Es un conjunto de PIP de pequeña escala que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático. Sólo puede ser un componente de un Programa de Inversión.
- 3.5 **Recursos Públicos.** Se consideran Recursos Públicos a todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público. Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento. Esta definición incluye a los recursos provenientes de cooperación técnica no reembolsable (donaciones y transferencias), así como a todos los que puedan ser recaudados, captados o incorporados por las Entidades sujetas a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 4.1 Todas las Entidades sujetas a las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública están en obligación de aplicar las normas contenidas en la Ley N° 27293 y sus modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (Ley); el Decreto Supremo N° 102-2007-EF, Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública (Reglamento); la presente Directiva y las que al amparo de la Ley y el Reglamento dicten el Ministerio de Economía y Finanzas y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPM).
- 4.2 La aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza, inclusive, a los proyectos formulados y ejecutados por terceros, con sus propios recursos, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos adicionales de operación y mantenimiento. De la misma forma y con el mismo fin, los proyectos que los Gobiernos Locales no sujetos al SNIP prevean ejecutar y que luego de su ejecución vayan a ser transferidos para su operación y mantenimiento a una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP, deberán ser formulados por éstas últimas y declarados viables por el órgano del SNIP que resulte competente.
- 4.3 Asimismo, la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública alcanza a los proyectos de inversión de las instituciones receptoras de cooperación técnica internacional, cuando una Entidad del Sector Público sujeta al SNIP deba asumir, después de la ejecución, los gastos de operación y mantenimiento en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI.

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Inversión Pública y los Gobiernos Locales

Las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública son de observancia obligatoria para los siguientes Gobiernos Locales:

- 5.1 Aquellos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 5.2 Aquellos que por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos siguientes:
 - a) Tener acceso a Internet;
 - b) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local;
 - c) Tener, al momento de acordar su incorporación al SNIP, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 2.6 Adquisición de Activos No Financieros, presupuestado un monto no menor a S/. 4'000,000.00 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio.
- 5.3 Aquellos que programen presentar una solicitud para la concertación de una operación de endeudamiento externo para el financiamiento de un PIP. El Gobierno Local deberá incorporarse al SNIP y formular el PIP a financiarse con endeudamiento externo, antes de remitir su solicitud para la concertación de la operación.
- 5.4 Los Gobiernos Locales que sean incorporados gradualmente por Resolución expresa de la DGPM.
- 5.5 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP conforme a los numerales precedentes, deben contar con un órgano que realice las funciones de Oficina de Programación e Inversiones en su municipalidad, ó haber encargado la evaluación de sus proyectos en el marco de lo dispuesto en el numeral 33.1 del artículo 33 de la presente Directiva.
- 5.6 Los PIP que formule el Gobierno Local, así como los otros pliegos presupuestales, proyectos, entidades de tratamiento empresarial y empresas municipales, que pertenezcan o estén adscritas al Gobierno Local que se incorpora, quedan sujetos obligatoria e irreversiblemente a todas las disposiciones del SNIP, sin excepción.

CAPITULO II ESTRUCTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA Y FUNCIONES DE SUS ÓRGANOS

Artículo 6.- Organización del Sistema Nacional de Inversión Pública

- 5.1 Conforman el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a través de la DGPM, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación e Inversiones de todos los Sectores del Gobierno Nacional (OPI-GN), de los Gobiernos Regionales (OPI-GR) y Gobiernos Locales (OPI-GL), o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, así como las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras (UE) de cada Entidad.
- 5.2 La DGPM mantiene relación técnico-funcional directa con la OPI o el que haga sus veces en aplicación del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley, y a través de ella con la UF y la UE.

Artículo 7.- Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

- 7.1 Aprueba, con acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, cuando corresponda, el Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP), que forma parte de sus Planes.
- 7.2 Designa al órgano encargado de realizar las funciones de OPI en su Sector, Gobierno Regional o Local, el cual debe ser uno distinto a los órganos encargados de la formulación y/o ejecución de los proyectos.
- 7.3 Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil del Responsable de OPI aprobado con la presente Directiva (Anexo SNIP-14).

- 7.4 Puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas, pertenecientes o bajo el ámbito de su Sector, según corresponda. En el caso de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, puede delegar, previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP que se enmarquen en sus competencias, a favor de la máxima autoridad de las Entidades y Empresas adscritas o pertenecientes al Gobierno Regional o Gobierno Local. En cualquier caso, deberá cumplirse con las condiciones mínimas señaladas en el artículo 37 y la delegación deberá comunicarse a la DGPM en un plazo máximo de cinco (05) días de emitida la Resolución. Esta delegación incluye la función de registrar a las UF de la Entidad o Empresa y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, siempre que se enmarquen en la delegación de facultades otorgada.
- 7.5 Adicionalmente, sólo en el caso de proyectos enmarcados en conglomerados legalmente autorizados, puede delegar previa opinión favorable de su OPI, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad a favor de las Unidades Ejecutoras de las Entidades y Empresas bajo su ámbito y bajo responsabilidad del Titular o de la máxima autoridad de la Entidad o Empresa a la cual pertenece la Unidad Ejecutora.
- 7.6 Autoriza la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los PIP declarados viables, pudiendo realizar ambas autorizaciones en un solo acto. Los proyectos viables aprobados en su Presupuesto Institucional de Apertura se consideran ya autorizados y por lo tanto no requieren una autorización expresa, salvo para aquellos PIP que implican modificación presupuestaria. Esta función puede ser objeto de delegación.
- 7.7 Velar por la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 7.8 Promover la generación y fortalecimiento de capacidades del personal de la OPI de su Sector, Gobierno Regional o Local, así como de sus UF.

Artículo 8.- Funciones y responsabilidades de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI)

- 8.1 En cada Sector, Gobierno Regional ó Gobierno Local, la OPI constituye el máximo órgano técnico del SNIP. Tiene las funciones siguientes:
 - a. Elabora el PMIP del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda y lo somete a consideración de su Órgano Resolutivo.
 - b. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la OPI vela por que el PMIP se enmarque en las competencias de su nivel de gobierno, en los Lineamientos de Política Sectoriales y en los Planes de Desarrollo Concertado que correspondan.
 - c. Es responsable por mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.
 - d. Registra, actualiza y cancela el registro de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda, en el aplicativo del Banco de Proyectos. Las nuevas UF que registre deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma.
 - e. Promueve la capacitación permanente del personal técnico de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
 - f. Realiza el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión.
 - g. Evalúa y emite informes técnicos sobre los estudios de preinversión.
 - h. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado. En el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la OPI sólo está facultada para evaluar y declarar la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que formulen las UF pertenecientes o adscritas a su nivel de gobierno.
 - i. Declara la viabilidad de los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, siempre que haya recibido la delegación de facultades a que hace referencia el numeral 3.3 del artículo 3° del Reglamento.
 - j. En el caso de los PIP y Programas de Inversión que se financien con endeudamiento, la OPI Sectorial aprueba los estudios de preinversión, cuando corresponda, recomienda y solicita a la DGPM su declaración de viabilidad, y aprueba los Términos de Referencia señalados en el literal o. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento, como requisito previo a la aprobación de la DGPM.

- k. Aprueba expresamente los Términos de Referencia para la elaboración de un estudio a nivel de Perfil cuando el precio referencial supere las 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), o de un estudio de Prefactibilidad, cuando el precio referencial supere las 60 UIT, o de un estudio de Factibilidad, cuando el precio referencial supere las 120 UIT. La aprobación expresa de la OPI a los Términos de Referencia es requisito previo a la elaboración o contratación del estudio respectivo. Dichos Términos de Referencia deben ser presentados a la OPI por la UF. La presente disposición solamente es de aplicación para los estudios de preinversión correspondientes a PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.
 - l. Informa a la DGPM sobre los PIP declarados viables.
 - m. Emite opinión técnica sobre cualquier PIP en cualquier fase del Ciclo del Proyecto. En el caso de las OPI-GR y OPI-GL, emite opinión sobre los PIP que se enmarquen en sus competencias.
 - n. Emite opinión favorable sobre cualquier solicitud de modificación de la información de un estudio o registro de un PIP en el Banco de Proyectos, cuya evaluación le corresponda. Para la aplicación de la presente disposición, la OPI podrá solicitar la información que considere necesaria a los órganos involucrados.
 - o. *Derogado*
- 8.1 La OPI, en el cumplimiento de sus funciones, es responsable de:
- a. Determinar si la intervención propuesta se enmarca en la definición de PIP señalada en la presente norma y demás normas del SNIP.
 - b. Informar a la DGPM de los cambios producidos en su Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que afecten al Clasificador Institucional del SNIP (Anexo SNIP-03).
 - c. Verificar en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos, debiendo realizar las coordinaciones correspondientes y las acciones dispuestas en la presente Directiva.
 - d. La OPI-GR o la OPI-GL sólo está facultada para evaluar los PIP que formulen las UF pertenecientes o adscritas al Gobierno Regional o Gobierno Local, según corresponda.
- 8.2 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:
- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
 - b. Visar los estudios de preinversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la presente Directiva.
 - c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGPM, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
 - d. La persona designada como Responsable de una OPI, no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE.
- 8.3 La persona designada por el Órgano Resolutivo como Responsable de la OPI, tiene las responsabilidades indelegables siguientes:
- a. Suscribir los informes técnicos de evaluación, así como los formatos que correspondan.
 - b. Visar los estudios de preinversión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° de la presente Directiva.
 - c. Velar por la aplicación de las recomendaciones que, en su calidad de ente técnico normativo, formule la DGPM, así como, cumplir con los lineamientos que dicha Dirección emita.
 - d. La persona designada como Responsable de una OPI, no puede formar parte directa o indirectamente de ninguna UF o UE.

Nota de la Edición:

- El literal o) fue derogado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01. El texto anterior señalaba
- “o) *Emite opinión favorable sobre el Expediente Técnico o Estudio Definitivo y de sus modificaciones, como requisito previo a su aprobación por el órgano competente*”.

Artículo 9.- Funciones y Responsabilidades de la UF

9.1. La UF tiene las siguientes funciones:

- a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.
- b. Durante la fase de preinversión, las UF pondrán a disposición de la DGPM y de los demás órganos del SNIP toda la información referente al PIP, en caso éstos la soliciten.
- c. En el caso de las UF de los Gobiernos Regionales y Locales, solamente pueden formular proyectos que se enmarquen en las competencias de su nivel de Gobierno.
- d. Realizar las coordinaciones y consultas necesarias con la entidad respectiva para evitar la duplicación de proyectos, como requisito previo a la remisión del estudio para la evaluación de la Oficina de Programación e Inversiones.
- e. Formular los proyectos a ser ejecutados por terceros con sus propios recursos o por Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. En este caso, la UF correspondiente es aquella que pertenece a la Entidad sujeta al SNIP que asumirá los gastos de operación y mantenimiento del PIP.
- f. Informar a su OPI institucional los proyectos presentados a evaluación ante la OPI responsable de la función en la que se enmarca el PIP, en los casos que corresponda.

9.2 La UF, en el ejercicio de sus funciones, es responsable de:

- a. Considerar, en la elaboración de los estudios, los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).
- b. No fraccionar proyectos, para lo cual debe tener en cuenta la definición de PIP contenida en la presente Directiva y demás normas del SNIP.
- c. Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento está a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora del PIP, solicitar la opinión favorable de dichas entidades antes de remitir el Perfil para su evaluación, independientemente del nivel de estudio con el que se pueda declarar la viabilidad.
- d. Levantar las observaciones o recomendaciones planteadas por la OPI o por la DGPM, cuando corresponda.
- e. Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos.

Artículo 10.- Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora

10.1. La UE tiene las siguientes funciones:

- a. Ejecuta el PIP autorizado por el Órgano Resolutivo, o el que haga sus veces.
- b. Elabora el expediente técnico o supervisa su elaboración, cuando no sea realizado directamente por éste órgano.
- c. Tiene a su cargo la evaluación ex post del PIP.

10.2. La UE tiene las siguientes responsabilidades:

- a. La UE debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer o elaborar los estudios definitivos y para la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios y del responsable de la UE.
- b. Elaborar el Informe de Cierre del PIP conforme lo dispone el numeral 22.3 del artículo 22 de la presente norma.
- c. Informar al órgano que declaró a viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

CAPITULO III FASE DE PREINVERSIÓN

Artículo 11.- Fase de Preinversión

11.1 La Fase de Preinversión tiene como objeto evaluar la conveniencia de realizar un PIP en particular. En esta fase se realiza la evaluación ex ante del proyecto, destinada a determinar la pertinencia, rentabilidad social y sostenibilidad del PIP, criterios que sustentan la declaración de viabilidad.

11.2 Esta fase comprende la elaboración del Perfil, del estudio de Prefactibilidad y del estudio de Factibilidad. En cada uno de los estudios de preinversión se busca mejorar la calidad de la información proveniente del estudio anterior a fin de reducir el riesgo en la decisión de inversión.

- 11.3 La elaboración del Perfil es obligatoria. Los niveles de estudios de preinversión mínimos que deberá tener un PIP para poder ser declarado viable por una OPI, se señalan en el artículo 21.
- 11.4 El órgano responsable de la evaluación del PIP, podrá recomendar estudios adicionales a los señalados en el artículo 21, dependiendo de las características o de la complejidad del proyecto.
- 11.5 La fase de preinversión culmina con la declaratoria de viabilidad del PIP.

Artículo 12.- Formulación de Estudios de Preinversión.

- 12.1 Previo a la formulación de un PIP, la UF verifica en el Banco de Proyectos que no exista un PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que pretende formular, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 12.2 La UF elabora los estudios de preinversión del PIP sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-05B, SNIP-06 y SNIP-07), teniendo en cuenta los contenidos, parámetros, metodologías y normas técnicas que se dispongan. Asimismo, debe ser compatible con los Lineamientos de Política Sectorial, con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Desarrollo Concertado, según corresponda
- 12.3 La elaboración de los estudios de preinversión considera los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación (Anexo SNIP-08), así como los Parámetros de Evaluación (Anexo SNIP-09).
- 12.4 Las proyecciones macroeconómicas que se utilicen para los estudios de preinversión deben ser consistentes con el Marco Macroeconómico Multianual vigente en el momento que se realiza el estudio.
- 12.5 La responsabilidad por la formulación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP.

Artículo 13.- Evaluación de los Estudios de Preinversión

- 13.1 Previo a la evaluación de un PIP, la OPI verifica que en el Banco de Proyectos no exista otro PIP registrado con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, del que será evaluado, a efectos de evitar la duplicación de proyectos.
- 13.2 La evaluación del proyecto debe considerar el análisis de los aspectos técnicos, metodológicos y parámetros utilizados en el estudio, adicionalmente se tomarán en cuenta los aspectos legales e institucionales relacionados a la formulación y ejecución del proyecto.
- 13.3 Los Informes Técnicos que elaboren la OPI o la DGPM seguirán las Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos (Anexo SNIP-10), debiendo recoger los aspectos desarrollados en el Protocolo de Evaluación. Los Informes Técnicos deben ser puestos en conocimiento de la UF que elaboró el estudio.
- 13.4 Cuando la OPI formule observaciones, debe pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados o sustentados, no debiendo volver a observar un PIP sino por razones sobrevinientes a la primera evaluación.
- 13.5 La responsabilidad por la evaluación de los PIP es siempre de una Entidad del Sector Público sujeta a las normas del SNIP

Artículo 14.- Procedimientos para la formulación, presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública Menores

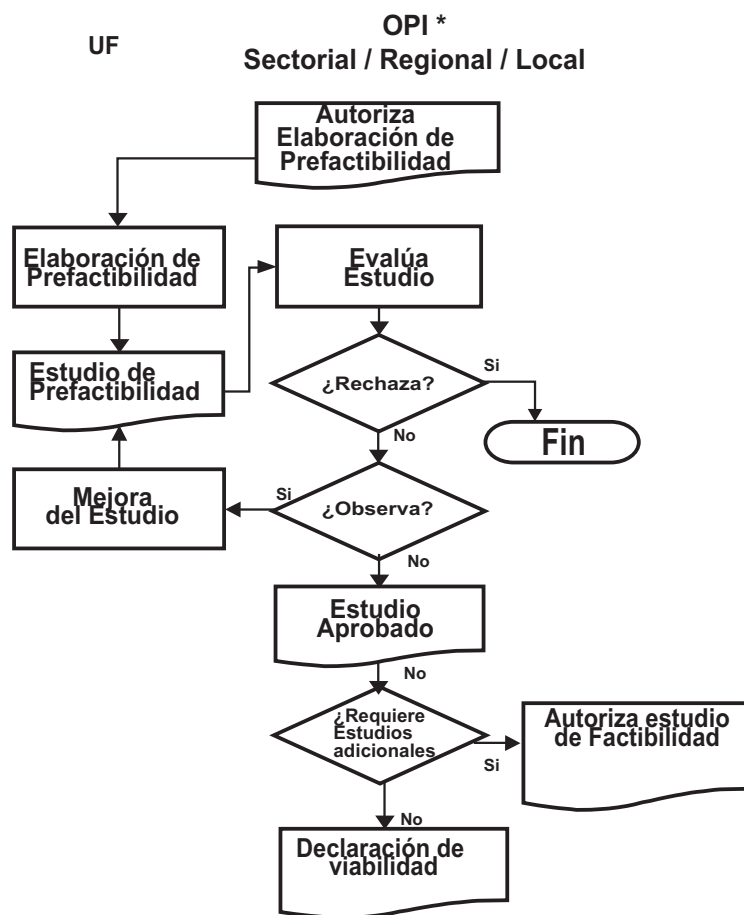
- 14.1 El Proyecto de Inversión Pública Menor, es aquella intervención que cumple con las características señaladas en el numeral 3.2 del artículo 3 de la presente Directiva y que, además, tiene un monto de inversión, a precios de mercado, igual o menor a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 14.2 La UF elabora el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) y lo registra en el Banco de Proyectos, que asigna automáticamente a la OPI responsable de su evaluación. La UF remite a la OPI la versión impresa del mismo, debidamente suscrito por su responsable, sin lo cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 14.3 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.

- 14.4 La OPI recibe el Perfil Simplificado del PIP Menor, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, reflejando su evaluación en el Formato SNIP-06 y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Mediante dicho Formato, la OPI puede:
- Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso llena el Formato SNIP-09.
 - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - Rechazar el PIP.
- 14.1 En caso que se declare la viabilidad del proyecto, el Responsable de la OPI deberá visar el Perfil Simplificado del PIP Menor (Formato SNIP-04) conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de éste y de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia de los Formatos SNIP-06 y SNIP-09 a la UF y a la DGPM.
- 14.2 Si, durante la evaluación o luego de declarado viable el PIP Menor, el monto de inversión propuesto se incrementa por encima del monto señalado en el numeral 14.1 del presente artículo, se deberá llevar a cabo una nueva evaluación, considerando las normas aplicables a los Proyectos de Inversión Pública que no son PIP Menores.
- 14.3 No podrá utilizarse el Formato SNIP-04 para PIP enmarcados en Programas de Inversión o Conglomerados.
- 14.4 Si durante la evaluación de un PIP cuyo monto de inversión originalmente estimado superaba el monto de S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles), disminuye por debajo de dicho monto, la evaluación podrá realizarse considerando las normas aplicables a los PIP Menores, conforme lo determine la OPI.

Artículo 15.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Estudios de Preinversión de Proyectos de Inversión Pública

PERFIL

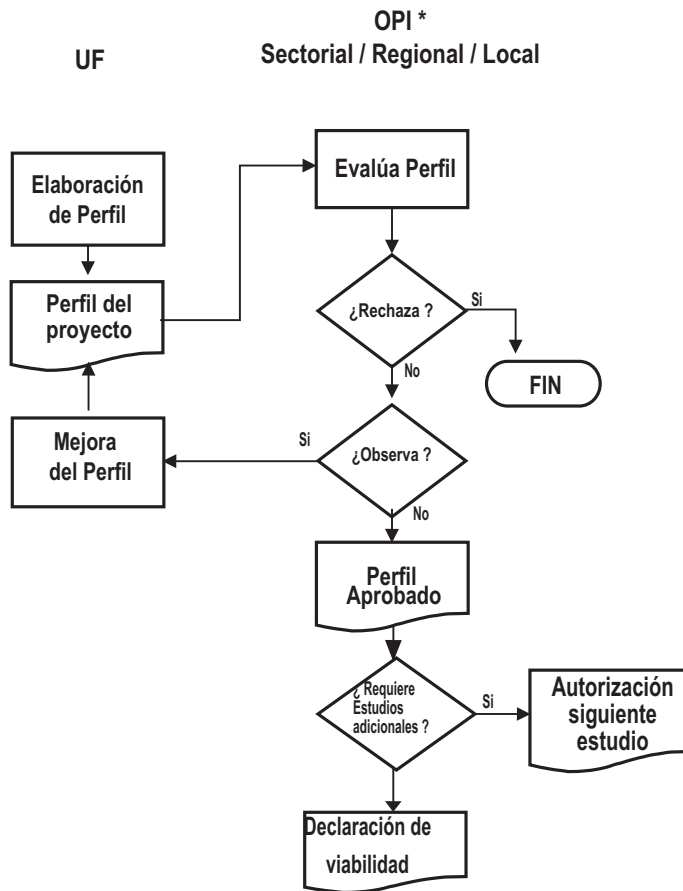
- 15.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI responsable de su evaluación. La UF remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 15.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 15.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe la OPI puede:
- Aprobar el Perfil y autorizar la elaboración de otro nivel de estudios, en aplicación del artículo 21 o del numeral 11.4 del artículo 11;
 - Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio correspondiente según la normatividad vigente, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
 - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - Rechazar el PIP.
- 15.4 En caso corresponda declarar la viabilidad del proyecto con el estudio de Perfil, dicho estudio deberá formularse teniendo en cuenta los contenidos mínimos de Perfil señalados en el Anexo SNIP- 5A. Asimismo, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a
más de un Gobierno Regional o Local

PREFECTABILIDAD

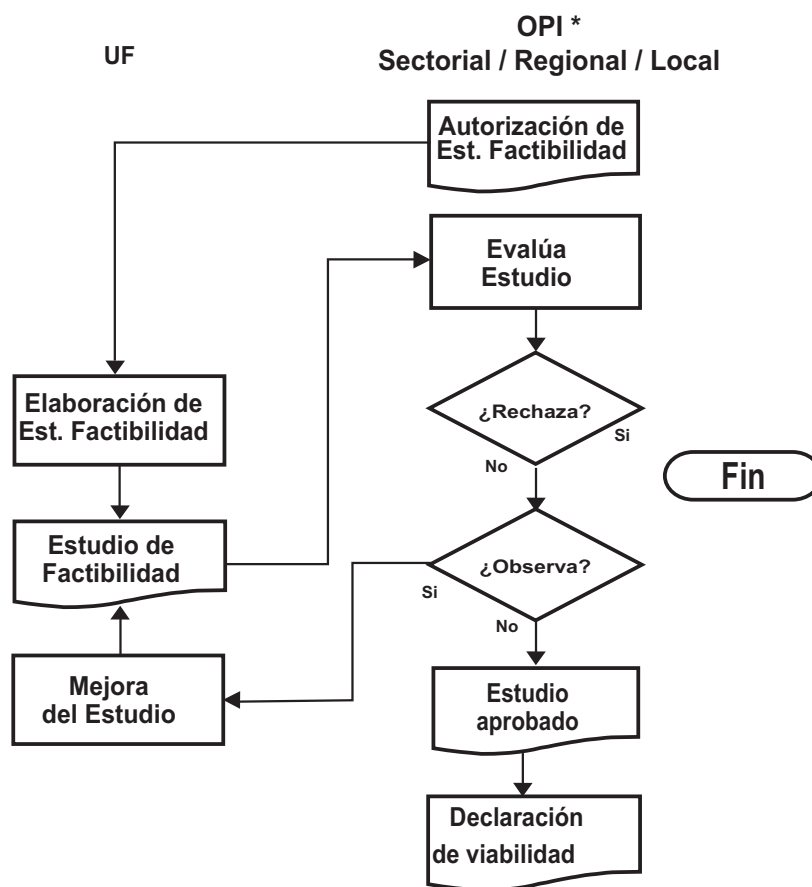
- 15.6. Luego de la aprobación del Perfil, la UF podrá proceder a elaborar el estudio de Prefactibilidad.
- 15.7. La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.8. La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad;
 - b. Declarar la viabilidad del PIP, siempre que se trate del nivel de estudio señalado en el artículo 21, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-09;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP.
- 15.9. En caso que se declare la viabilidad del proyecto con el estudio de Prefactibilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Prefactibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35, y remitir copia de dicho estudio, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.10. En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:



* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

Factibilidad

- 15.11. Una vez que la OPI aprueba el estudio de preinversión de nivel anterior, la UF procede a elaborar el estudio de Factibilidad.
- 15.12. La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 15.13. La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
 - a. Declarar la viabilidad del proyecto, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-09.
 - b. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - c. Rechazar el PIP.
- 15.14. En caso se declare la viabilidad, el Responsable de la OPI deberá visar el estudio de Factibilidad conforme a lo señalado en el artículo 35 y remitir copia de éste, del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UE del PIP. Asimismo, remite copia del Informe Técnico y del Formato SNIP-09 a la UF del PIP.
- 15.15. En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



* Incluye a las Unidades Evaluadoras de una Empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local

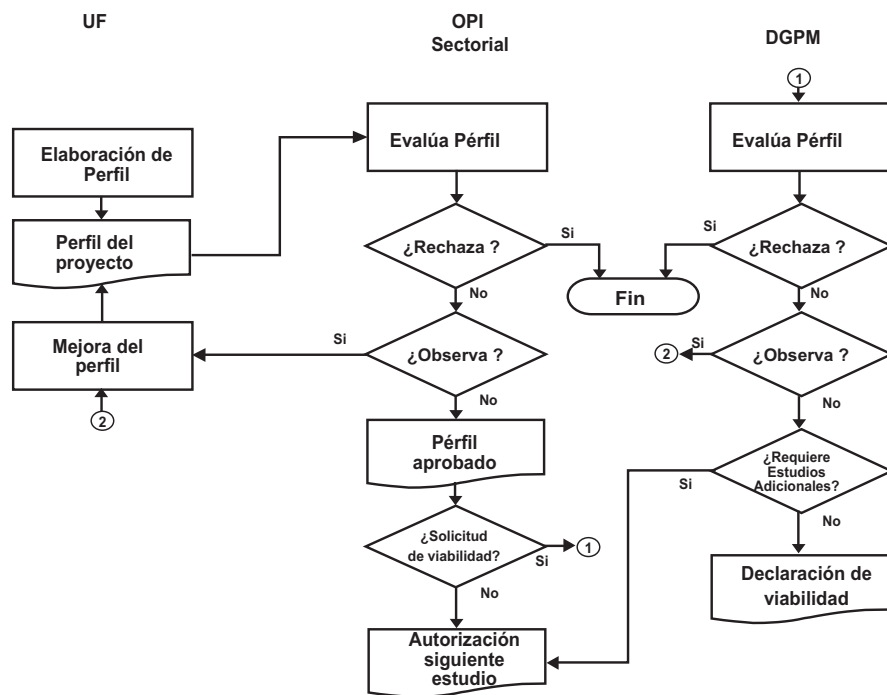
- 15.16. En todos los casos señalados en el presente artículo, una vez que la OPI declara la viabilidad de un PIP, tiene un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles para comunicarla a la DGPM, debiendo remitir copia del Formato SNIP-09, del Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad y del Protocolo de Evaluación.
- 15.17. Las disposiciones señaladas en el presente artículo también son de aplicación para los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento, que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el MEF.

Artículo 16.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública financiados con endeudamiento.

Perfil

- 16.1 La UF elabora el Perfil, lo registra en el Banco de Proyectos, el mismo que asigna automáticamente la OPI sectorial responsable de su evaluación y remite el Perfil a dicha OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03), sin la cual no se podrá iniciar la evaluación.
- 16.2 Al momento de registrar el PIP, la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el área del servicio en el que el PIP va a intervenir, independientemente de la codificación presupuestal utilizada.
- 16.3 La OPI recibe el Perfil, verifica su registro en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:

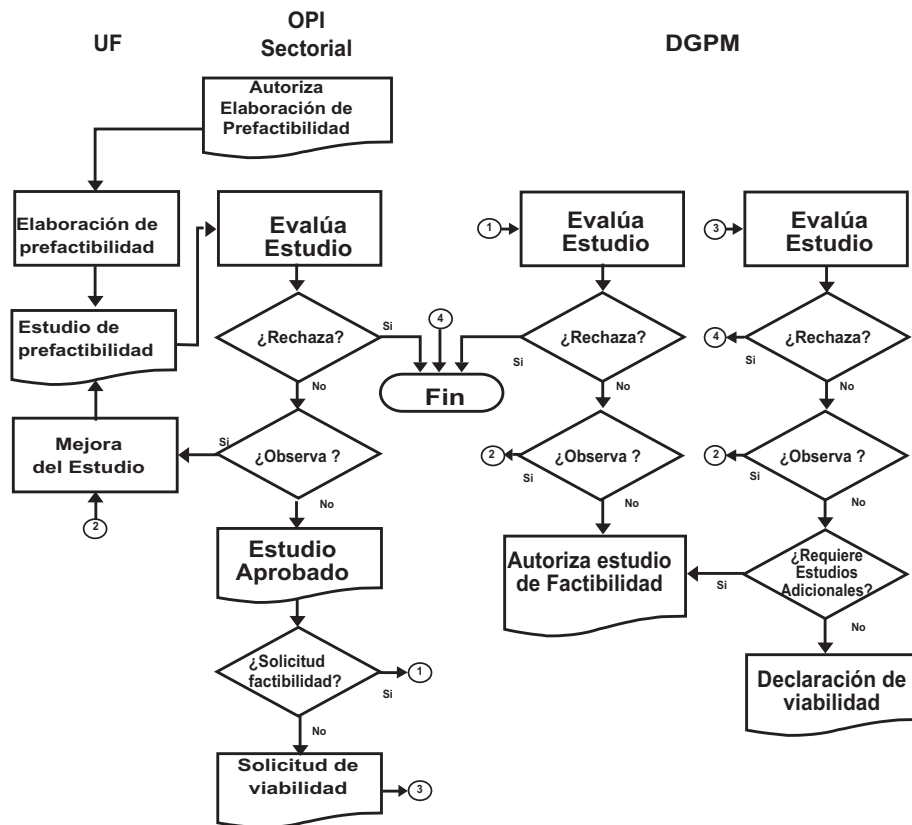
- a. Aprobar el Perfil y recomendar otro nivel de estudios;
 - b. Aprobar el Perfil y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el Perfil visado conforme a lo señalado en el artículo 35, acompañado del Informe Técnico;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP.
- 16.4 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto con estudios a nivel de Perfil, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) precedente, la DGPM verifica el registro del PIP, el registro de la evaluación de la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- a. Recomendar otro nivel de estudios;
 - b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP
- 16.5 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del Perfil:



Prefactibilidad

- 16.6 La UF sólo puede elaborar el estudio de Prefactibilidad después de aprobado el Perfil por parte de la OPI.
- 16.7 La UF elabora el estudio de Prefactibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Prefactibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.
- 16.8 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra en el Banco de Proyectos dicha evaluación. Con dicho Informe, la OPI puede:
- a. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar a la DGPM autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad;

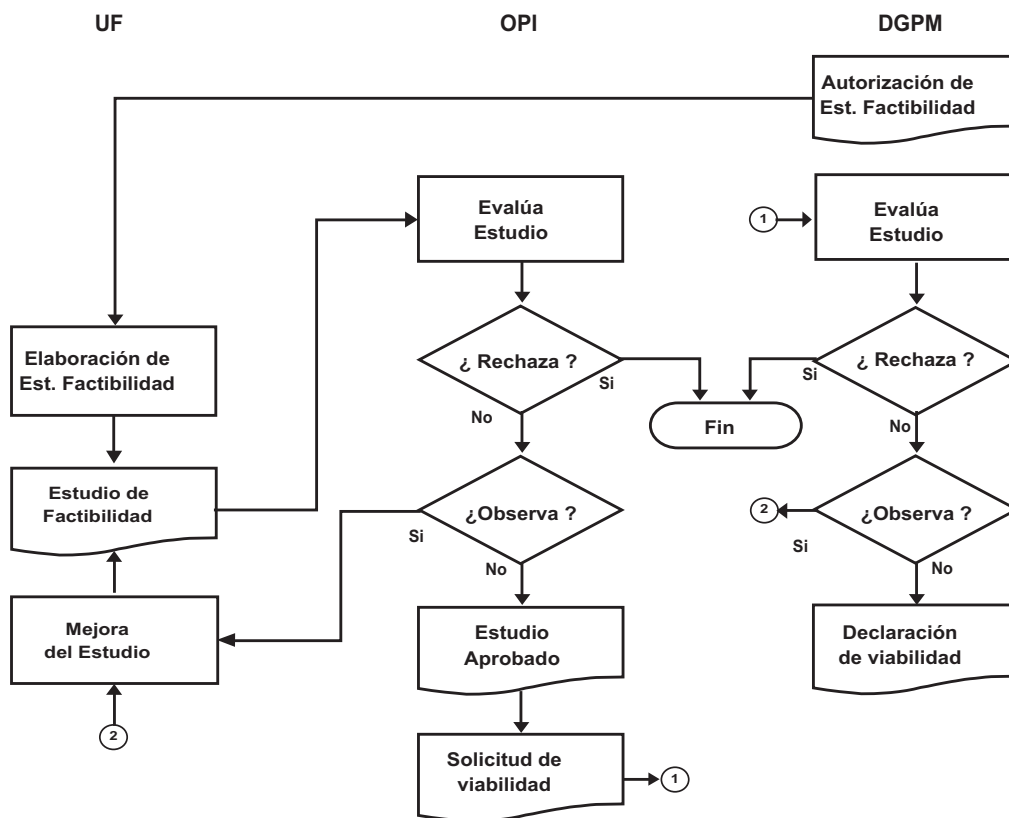
- b. Aprobar el estudio de Prefactibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Prefactibilidad, acompañado del Informe Técnico;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP.
- 16.9 En caso que la OPI solicite la declaración de viabilidad del PIP, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal b) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI (con copia a la UF). Con dicho Informe puede:
- a. Recomendar la elaboración del estudio de Factibilidad;
 - b. Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico, el Formato SNIP-10;
 - c. Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - d. Rechazar el PIP.
- 16.10 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Prefactibilidad:



Factibilidad

- 16.11 La UF sólo puede elaborar el estudio de Factibilidad después de recibida la autorización de la DGPM, la misma que debe registrarse en el Banco de Proyectos.
- 16.12 La UF elabora el estudio de Factibilidad, actualiza la información registrada en el Banco de Proyectos y remite el estudio de Factibilidad a la OPI acompañado de la Ficha de Registro de PIP (Formato SNIP-03) actualizada.

- 16.13 La OPI recibe el estudio, verifica su actualización en el Banco de Proyectos y registra la fecha de su recepción. Evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. Con dicho Informe, la OPI puede:
- Aprobar el estudio de Factibilidad y solicitar la declaración de viabilidad del PIP a la DGPM, en cuyo caso se remite el estudio de Factibilidad, acompañado del Informe Técnico;
 - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - Rechazar el PIP.
- 16.14 En caso que la OPI solicite la viabilidad del proyecto, una vez recibidos los documentos mencionados en el literal a) del numeral precedente, la DGPM verifica la actualización de la información registrada por la UF y por la OPI y registra la fecha de su recepción en el Banco de Proyectos. La DGPM evalúa el PIP, utilizando el Protocolo de Evaluación, emite un Informe Técnico y registra dicha evaluación en el Banco de Proyectos. El Informe Técnico será remitido a la OPI, con copia a la UF. Con dicho Informe puede:
- Declarar la viabilidad del PIP, en cuyo caso acompaña al Informe Técnico el Formato SNIP-10;
 - Observar el estudio, en cuyo caso, deberá pronunciarse de manera explícita sobre todos los aspectos que deban ser reformulados;
 - Rechazar el PIP.
- 16.15 En el siguiente gráfico se esquematiza el proceso de presentación y evaluación del estudio de Factibilidad:



Artículo 17.- Procedimientos para la presentación y evaluación de Programas de Inversión

- 17.1 Un Programa de Inversión debe reunir las siguientes características:
- Ser una intervención limitada en el tiempo, con un período de duración determinado;
 - Se propone como la solución a uno o varios problemas debidamente identificados;
 - Los PIP que lo componen, aunque mantienen la capacidad de generar beneficios independientes, se complementan en la consecución de un objetivo;

- d. Puede contener componentes de estudios, proyectos piloto, administración o alguna otra intervención relacionada directamente a la consecución del objetivo del Programa;
 - e. Genera beneficios adicionales respecto a la ejecución de los PIP de manera independiente.
- 17.2 Un Programa de Inversión se sujeta durante la fase de preinversión a los procedimientos y normas técnicas establecidas para un proyecto de inversión pública. Requiere ser formulado, registrado, evaluado y declarado viable como requisito previo al inicio de su ejecución.
- 17.3 Los estudios de preinversión de un Programa de Inversión se elaboran sobre la base de los Contenidos Mínimos para Estudios de Preinversión (Anexos SNIP-05A, SNIP-5B, SNIP-06 y SNIP-07). La OPI que lo evalúa o la DGPM, en los casos que corresponda, podrán solicitar información adicional a la establecida en los Contenidos Mínimos a fin de sustentar adecuadamente la viabilidad del Programa de Inversión.
- 17.4 Al registrar el Programa de Inversión en la Ficha de Registro de Programa de Inversión (Formato SNIP-05), la selección de la función, programa y subprograma, deberá realizarse considerando el principal servicio sobre el cual el Programa de Inversión va a intervenir, según el Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01). Esta selección define la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión. Para los Programas de Inversión formulados por los Gobiernos Regionales y Locales adicionalmente deberá señalarse si se enmarcan en las competencias de su nivel de gobierno.
- 17.5 La declaratoria de viabilidad de un Programa de Inversión abarca la declaratoria de viabilidad de sus componentes, salvo que, alguno de los PIP que lo componen requiera otros estudios para su declaratoria de viabilidad o se trate de un conglomerado.
- 17.6 En el caso de que alguno de los PIP del Programa de Inversión se enmarque en una función, programa o subprograma distinto al del Programa de Inversión, la OPI responsable de la evaluación del Programa de Inversión, deberá solicitar, como requisito previo a la declaratoria de viabilidad del Programa de Inversión, la opinión técnica favorable de la OPI responsable de la función, programa o subprograma en que se enmarca dicho proyecto.
- 17.7 Si el Programa de Inversión incluye un conglomerado, al declarar la viabilidad de un Programa de Inversión, ésta deberá incluir la autorización expresa del conglomerado (Formato SNIP-13) y el Informe Técnico deberá pronunciarse adicional y expresamente sobre:
- a. El período para el cual se autoriza el conglomerado;
 - b. Los criterios para la evaluación ex post;
 - c. El procedimiento para incorporar nuevos PIP al conglomerado;
 - d. El monto de inversión máximo que debe tener cada PIP que conforme el conglomerado;
 - e. Los mecanismos de opinión ciudadana o de los Gobiernos Locales de las áreas en que se ejecutarán los proyectos, cuando corresponda.
 - f. La Unidad Ejecutora responsable de la evaluación de los PIP que conforman el conglomerado, siempre que se cuente con la delegación de facultades del Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el literal e. del artículo 6 del Reglamento, o con la delegación de facultades del MEF para los conglomerados que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento.
- 17.8 La solicitud de conformación del Conglomerado se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 18.- Solicitud de conformación de Conglomerado

- 18.1 Las características que deben reunir los PIP que conformen un Conglomerado son:
- a. Ser de pequeña escala;
 - b. Ser similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario;
 - c. Enmarcarse en las Políticas establecidas en el Plan Estratégico del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;
 - d. Las intervenciones a realizar estén orientadas a lograr el mismo objetivo;
 - e. Los criterios para la identificación y aprobación de cada PIP se puedan estandarizar;
 - f. Corresponder a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático (Anexo SNIP-01).

- 18.2 La solicitud de conformación de un Conglomerado deberá ser remitida por la UF a la OPI responsable de su evaluación. Dicha solicitud deberá ser acompañada, además del Formato SNIP-08, de la información y de los estudios que sustenten el tipo de intervención a realizar y que éstas cumplan con las características que se enuncian en el numeral anterior.
- 18.3 La UF registra en el Banco de Proyectos cada uno de los PIP que conforman el Conglomerado. Del mismo modo, la Unidad Ejecutora autorizada registra y mantiene actualizada la información referida a la evaluación y declaración de viabilidad de cada uno de dichos PIP.

Artículo 19.- Declaración de viabilidad

- 19.1 La viabilidad de un proyecto es requisito previo a la fase de inversión. Se aplica a un Proyecto de Inversión Pública que a través de sus estudios de preinversión ha evidenciado ser socialmente rentable, sostenible y compatible con los Lineamientos de Política.
- 19.2 La declaración de viabilidad sólo podrá otorgarse si cumple con los siguientes requisitos:
- Ha sido otorgada a un PIP, de acuerdo a las definiciones establecidas.
 - No se trata de un PIP fraccionado.
 - La UF tiene las competencias legales para formular el proyecto.
 - La OPI tiene la competencia legal para declarar la viabilidad del proyecto.
 - Las entidades han cumplido con los procedimientos que se señalan en la normatividad del SNIP.
 - Los estudios de preinversión del proyecto han sido elaborados considerando los Parámetros y Normas Técnicas para Formulación y los Parámetros de Evaluación (Anexos SNIP-08 y SNIP-09).
 - Los estudios de preinversión del Proyecto han sido formulados considerando metodologías adecuadas de evaluación de proyectos, las cuales se reflejan en las Guías Metodológicas que publica la DGPM.
 - Los proyectos no están sobredimensionados respecto a la demanda prevista, y los beneficios del proyecto no están sobreestimados.
- 19.3 La Unidad Ejecutora deberá ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para disponer y/o elaborar los estudios definitivos o expedientes técnicos, así como para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública. Asimismo, la declaración de viabilidad obliga a la Entidad a cargo de la operación del proyecto, al mantenimiento del mismo, de acuerdo a los estándares y parámetros aprobados en el estudio que sustenta la declaración de viabilidad del Proyecto y a realizar las acciones necesarias para la sostenibilidad del mismo.
- 19.4 La DGPM se encuentra facultada para cautelar que las declaraciones de viabilidad que otorguen los demás órganos del SNIP, reúnan los requisitos de validez técnica y legal, disponiendo las acciones respectivas según cada PIP, las cuales deberán estar debidamente sustentadas y registradas en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, según corresponda.

Artículo 20.- Plazos de evaluación

- 20.1 Para los PIP Menores, la OPI tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de recepción del Perfil Simplificado, para emitir el Formato SNIP-06.
- 20.2 Para la evaluación de un PIP o Programa de Inversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de:
- Veinte (20) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del Perfil.
 - Treinta (30) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Prefactibilidad; y
 - Cuarenta (40) días hábiles para la emisión del Informe Técnico, a partir de la fecha de recepción del estudio a nivel de Factibilidad.
- 20.3 Cuando se presenten solicitudes para autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, la OPI ó la DGPM, según corresponda, tiene un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 20.4 En el caso de solicitudes para aprobar Términos de Referencia de estudios de preinversión, la OPI y la DGPM tienen, cada una, un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, para emitir el Informe Técnico correspondiente.
- 20.5 Estos plazos rigen a partir de la recepción de toda la información necesaria.

Artículo 21.- Niveles mínimos de estudios

Para la declaración de viabilidad de un PIP por la OPI, éste deberá contar, como mínimo, con el nivel de estudios siguiente:

- 21.1 PERFIL SIMPLIFICADO: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.2 PERFIL: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean iguales o menores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.3 PREFACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 6'000,000.00 (Seis Millones y 00/100 Nuevos Soles) y hasta S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.4 FACTIBILIDAD: Para los PIP cuyos montos de inversión, a precios de mercado, sean mayores a S/. 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Nuevos Soles).
- 21.5 Para los PIP o Programas de Inversión que se financien con recursos distintos a operaciones de endeudamiento, la OPI podrá autorizar la elaboración del estudio de Factibilidad, sin requerir el estudio de Prefactibilidad, siempre que en el Perfil se haya identificado, sustentado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de Factibilidad.
- 21.6 Los niveles de estudio mínimos señalados en el presente artículo no son de aplicación para los PIP a los que, mediante norma legal, se les haya autorizado que la declaración de viabilidad de la OPI se realice con un nivel de estudio específico.
- 21.7 Las demás excepciones a lo dispuesto en el presente artículo se aprobarán por la DGPM en base a un Informe sustentatorio elaborado por la UF y aprobado por la OPI correspondiente. Para lo cual, la DGPM tiene un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la recepción de los documentos antes señalados.

CAPÍTULO IV FASE DE INVERSIÓN

Artículo 22.- Fase de Inversión

- 22.1 Un PIP ingresa en la fase de inversión luego de ser declarado viable.
- 22.2 La fase de inversión comprende la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, u otro documento equivalente, y la ejecución del PIP. Las disposiciones establecidas en la presente Directiva para los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados son de aplicación a los demás documentos equivalentes.
- 22.3 La Fase de Inversión culmina luego de que el PIP ha sido totalmente ejecutado y liquidado, de corresponder, luego de lo cual la UE debe elaborar el Informe sobre el cierre del PIP y su transferencia, cuando corresponda, y remitirlo a su OPI institucional. De igual forma, la Fase de Inversión de un PIP culmina si ya no corresponde continuar con su ejecución conforme a lo dispuesto por el numeral 26.5 del artículo 26, en cuyo caso corresponde que la UE elabore el Informe sobre el cierre del PIP y remitirlo a su OPI institucional.
- 22.4 Recibido el Informe sobre el cierre del PIP, la OPI institucional lo registra en el Banco de Proyectos, en la Ficha de Registro del Informe de Cierre (Formato SNIP-14). La OPI puede emitir recomendaciones a la UF o a la UE para que se tengan en cuenta en la formulación o ejecución de proyectos similares. El registro del Informe de Cierre del PIP por parte de la OPI institucional no implica su aceptación o su conformidad respecto al contenido del mismo.

Artículo 23.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

- 23.1 La elaboración de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados debe ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la declaración de viabilidad y observar el cronograma de ejecución del estudio de preinversión con el que se declaró la viabilidad.

CONCORDANCIA:

- Numeral 1.1 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68/01.

- 23.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y, cuando corresponda, el Informe Técnico de verificación de viabilidad.

23.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 24, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite a la OPI Institucional, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP.

Nota de la Edición:

- Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01

23.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, la OPI Institucional registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo.

Nota de la Edición:

- Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01

23.5 En los expedientes técnicos detallados de los PIP que no sean ejecutados mediante contratación pública, deberán establecerse las fórmulas de reajuste de precios, por lo que las variaciones que se efectúen a los precios originales del expediente técnico serán ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste K que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística – INEI. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a las disposiciones de la normatividad de la materia. En los PIP que se ejecuten mediante contratación pública, se aplican las disposiciones de la normatividad de contrataciones del Estado.

Artículo 24.- Ejecución del Proyecto

24.1 La ejecución de un PIP sólo podrá iniciarse, si se ha realizado el registro a que se refiere el numeral 23.4 del artículo 23° de la presente norma. En los casos en que corresponda la verificación de viabilidad, ésta debe realizarse previamente al registro antes mencionado.

24.2 El cronograma de ejecución del proyecto debe basarse en el cronograma de ejecución previsto en los estudios de preinversión del mismo, a fin que el proyecto genere los beneficios estimados de manera oportuna. Para ello, deberán programarse los recursos presupuestales necesarios para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos.

24.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado.

Nota de la Edición:

- Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01

Artículo 25.- Seguimiento

La DGPM y las OPI, ya sea por su responsabilidad institucional o funcional, se encuentran facultadas para realizar coordinadamente el seguimiento de las metas físicas y financieras de los PIP. Dicha facultad se ejerce a través de instrumentos y procedimientos de observancia obligatoria para todas las UE.

Artículo 26.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

26.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede ser objeto de modificaciones sustanciales y no sustanciales

que pueden afectar o no la viabilidad del PIP. Los tipos de modificaciones y las acciones a realizar son las siguientes:

	FASE DE INVERSIÓN		ACCIÓN
	Elaboración del Expediente Técnico (hasta antes de iniciar ejecución)	Ejecución del PIP	
MODIFICACIONES	<p>El monto de inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización de precios; ó - Modificaciones no sustanciales 	<ul style="list-style-type: none"> - El monto de inversión se incrementa o disminuye por la actualización de precios por aplicación de las fórmulas polinómicas de reajuste de precios o disminuye como resultado del proceso de selección; en este último caso se aplican los límites establecidos en la normatividad de contrataciones y adquisiciones o la que resulte aplicable ó, - A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa hasta en 10% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad. 	<p>I) No es necesario verificar la viabilidad del PIP, siempre que siga siendo rentable socialmente, en consecuencia, la UE puede iniciar o continuar con la ejecución del PIP, según sea el caso.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 10% y menos del 30% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad; ó, - Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; - Se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, aunque el monto de inversión no varíe. 		<p>II) Debe realizarse la verificación de la viabilidad del PIP.</p>
	<ul style="list-style-type: none"> - A causa de modificaciones no sustanciales, el monto de inversión se incrementa en más del 30% respecto del valor establecido en el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad; ó, - El PIP es objeto de modificaciones sustanciales. 		<p>III) No procede la verificación de la viabilidad del PIP.</p>

26.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral 26.1, son modificaciones no sustanciales: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el aumento o reemplazo de componentes del PIP; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP y el plazo de ejecución. Asimismo, son modificaciones sustanciales: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión

mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

Nota de la Edición:

- Numeral modificado el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01.

- 26.3 Para la Acción I, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. La OPI registra en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, las variaciones en el monto de inversión, en el plazo máximo de 03 días hábiles, debiendo comunicar dicha acción a su Órgano Resolutivo.
 - b. La OPI debe registrar el sustento de dichas variaciones.
 - c. Los registros señalados en el presente numeral tienen carácter de declaración jurada, siendo el Responsable de OPI, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.
- 26.4 Para la Acción II, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. La UE deberá presentar al órgano que declaró la viabilidad del PIP, la información que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la UF, cuando sea necesaria. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, si fuera necesario, para realizar la verificación de la viabilidad del PIP.
 - b. La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emiten un Informe de Verificación de Viabilidad.
 - c. El Informe de Verificación de Viabilidad está constituido por el Formato SNIP 16 y la información sustentatoria de las modificaciones, debiendo ser remitido al Órgano Resolutivo del Sector, Gobierno Regional o Local al cual está adscrita la UE, recomendando las medidas correspondientes.
 - d. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Formato SNIP 16 a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.
 - e. La DGPM tiene un plazo máximo de 05 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Formato SNIP 16 emitido por la OPI, salvo que la DGPM emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.
 - f. Corresponde al Órgano Resolutivo del Sector al cual está adscrita la UE, tomar la decisión pertinente sobre la base de las recomendaciones presentadas por las OPI o la DGPM.
- 26.5 Para la Acción III, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. La UE deberá informar a la OPI o a la DGPM, según corresponda, de las modificaciones señaladas en el numeral 26.1, y siempre que el PIP esté siendo ejecutado mediante administración directa o similar, deberá elaborar el Informe de Cierre a que se refiere el numeral 22.3 del artículo 22 respecto del PIP que se encontraba en la Fase de Inversión.
 - b. La UE remite el Informe de Cierre a su OPI institucional, la que procede según el numeral 22.4 del artículo 22.

CONCORDANCIA:

- Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68/.01.

- c. La OPI o la DGPM, según sea el caso, deberán informar al Órgano de Control Interno respectivo, a fin que se analice las causas que sustentan las modificaciones o las posibles deficiencias de los estudios de preinversión con los que se otorgó la viabilidad.
- d. Si el PIP está siendo ejecutado mediante administración indirecta, corresponde al Órgano Resolutivo decidir respecto de su continuación o no. En el presente caso, si el Órgano Resolutivo dispone que se continúe ejecutando el PIP, la OPI registra las modificaciones en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos, los cuales quedarán registrados como “cambios del PIP en la Fase de Inversión según Acción III.

Nota de la Edición:

- Numeral modificado por el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 003-2009-EF/68.01.

- 26.6 La UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre los cambios que den origen a la Acción II al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

Nota de la Edición:

- Numeral modificado por el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01.

- 26.7 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma.

CAPITULO V FASE DE POSTINVERSION

Artículo 27.- Fase de Postinversión

- 27.1 Un PIP se encuentra en la Fase de Postinversión una vez que ha culminado totalmente la ejecución del PIP.
- 27.2 La Fase de Postinversión comprende la operación y mantenimiento del PIP ejecutado, así como la evaluación ex post.
- 27.3 La evaluación ex post es el proceso para determinar sistemática y objetivamente la eficiencia, eficacia e impacto de todas las acciones desarrolladas para alcanzar los objetivos planteados en el PIP.

Artículo 28.- Operación y Mantenimiento del PIP.

- 28.1 Una vez culminada la Fase de Inversión, se inicia la producción de bienes y/o servicios del PIP. La Entidad a cargo de la operación y mantenimiento del PIP, deberá ejecutar las actividades, operaciones y procesos necesarios para su producción de acuerdo a lo previsto en el estudio que sustentó su declaración de viabilidad.
- 28.2 Asimismo, el responsable de la UE deberá priorizar la asignación de los recursos para realizar un mantenimiento adecuado.
- 28.3 El Órgano Resolutivo correspondiente deberá velar por que el PIP cuente con un mantenimiento adecuado de acuerdo a los estándares y parámetros especificados.

Artículo 29.- Evaluación Ex Post

- 29.1 En los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un Perfil, la evaluación Ex post la puede realizar una agencia independiente o un órgano distinto de la UE que pertenezca al propio Sector, Gobierno Regional o Local, sobre una muestra representativa de los PIP cuya ejecución haya finalizado.
- 29.2 En el caso de los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Prefactibilidad, la evaluación Ex post se deberá realizar a una muestra representativa del total de los PIP cuya ejecución haya finalizado. Dicha evaluación se realiza por la UE a través de una agencia independiente.
- 29.3 Todos los PIP cuya viabilidad ha sido declarada sobre la base de un estudio de Factibilidad, requieren que la evaluación Ex post sea realizada por la UE a través de una agencia independiente. Los Términos de Referencia de esta evaluación Ex post requieren el visto bueno de la OPI que declaró su viabilidad, o de la OPI funcionalmente responsable y de la DGPM cuando se trata de los PIP declarados viables según el artículo 16 de la presente norma.
- 29.4 En todos los casos, el estudio de evaluación Ex post de un PIP no se considera terminado hasta la conformidad, por parte de la DGPM, de la evaluación efectuada.
- 29.5 La DGPM detallará las condiciones bajo las cuales deberán desarrollarse dichas evaluaciones.

CAPITULO VI REGISTROS EN EL BANCO DE PROYECTOS

Artículo 30.- Registros en el Banco de Proyectos

Además de los registros que se señalan en la presente Directiva, deben realizarse los siguientes registros:

- 30.1 La DGPM establecerá códigos de acceso al Banco de Proyectos sólo para el ingreso de la información y el registro de las evaluaciones y declaraciones de viabilidad.
- 30.2 En ningún caso deberá registrarse nuevamente un mismo proyecto. Si la OPI es informada o, de oficio, detecta la existencia de proyectos duplicados formulados por UF bajo su ámbito institucional, desactivará aquel que constituya la solución menos eficiente al problema identificado. Si los proyectos duplicados han sido formulados por UF de distintos ámbitos institucionales, las OPI de cada ámbito institucional, coordinan la desactivación del PIP menos eficiente, lo comunican a la DGPM para que se proceda a su desactivación.
- 30.3 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-02. Cuando se haya suscrito el Convenio señalado en el Anexo SNIP-11, deberá comunicarse a la DGPM para que la clave de acceso de la OPI del Gobierno Local que encarga la evaluación, sea remitida a la OPI encargada, a efectos de que realice los registros que le correspondan.
- 30.4 La OPI registra y actualiza a las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, directamente en el Banco de Proyectos, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la presente norma. Asimismo, la OPI cancela la inscripción de las UF de su Sector, Gobierno Regional o Local, debiendo señalar la UF que asumirá la formulación de los PIP que se encuentren en evaluación y que han venido siendo formulados por la UF cuya inscripción se cancela.
- 30.5 En caso que el Titular de una Entidad hubiera recibido la delegación de facultades a que se refiere, éste solicita a la DGPM la inscripción de la UF de su Entidad y la cancelación de la misma.
- 30.6 *Derogado*

Nota de la Edición:

- Numeral derogado por el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF/68.01. El texto anterior señalaba:
- “La OPI o la DGPM, según corresponda, al registrar su opinión favorable sobre el Expediente Técnico detallado o Estudio Definitivo en el Banco de Proyectos, registra la información contenida en el Formato SNIP-15, así como el monto de inversión a precios de mercado, la fórmula polinómica, la modalidad de ejecución y los tipos de contrataciones que involucrará la ejecución del PIP”.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES APLICABLES AL SECTOR FONAFE CREADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1012

Artículo 31.- Aplicación de las normas del SNIP al Sector FONAFE

- 31.1 La Ley, el Reglamento, la presente Directiva y las demás normas que emita la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público son de observancia obligatoria para los órganos del SNIP en el Sector FONAFE.
- 31.2 Los PIP que formulen las empresas del Sector Público no financiero bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, deberán enmarcarse en los fines y objetos sociales de dichas empresas.

Artículo 32.- Evaluaciones de la OPI del Sector FONAFE

- 32.1 La OPI del Sector FONAFE evalúa y, de corresponder, declara la viabilidad de los PIP que formulen las empresas señaladas en el artículo precedente, siempre que sus fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado o que se enmarquen en la delegación de facultades que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 32.2 Los PIP de las empresas del Sector FONAFE cuyas fuentes de financiamiento sean operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, deberán contar con la opinión técnica favorable del Sector responsable del Subprograma en el que se enmarca el objetivo del PIP, como requisito previo a su evaluación por la DGPM.
- 32.3 El Directorio del FONAFE, en su calidad de Órgano Resolutivo del Sector FONAFE, aprueba los lineamientos de política empresarial para la inversión pública en su Sector, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de los lineamientos de política sectoriales aprobados por los demás Sectores, en los PIP que formulen las empresas bajo su ámbito.

CAPITULO VIII NORMAS ESPECÍFICAS

Artículo 33.- Precisiones a los convenios que puede celebrar un Gobierno Local en el marco del SNIP

- 33.1 Convenio para la evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP. Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios (Anexo SNIP-11) para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad de sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al SNIP que cuente con OPI y que sea colindante o se ubique en la misma circunscripción territorial de su Gobierno Regional.
Para efectos de la aplicación del presente numeral, el Órgano Resolutivo del Gobierno Local sujeto al SNIP que encarga la evaluación de sus proyectos, informará a la DGPM que no cuenta con OPI y que las funciones de dicho órgano han sido encargadas mediante el Convenio a que se refiere el presente numeral. Las funciones que se encargan incluyen los registros en el BP relacionados a la evaluación del PIP, verificaciones de viabilidad y todas las previstas en la presente Directiva que deban ser realizadas por una OPI durante el Ciclo del Proyecto de un PIP. El registro del presente Convenio en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la OPI que recibe el encargo a que se refiere el presente numeral.
- 33.2 Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva. Las UF de los Sectores del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales podrán formular proyectos que sean de competencia municipal exclusiva, siempre y cuando se celebren los convenios (Anexo SNIP-13) a que se refiere el artículo 45° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Las entidades deberán señalar expresamente el PIP objeto del Convenio y su registro en el Banco de Proyectos es de responsabilidad de la UF que formulará el proyecto de competencia municipal exclusiva.
- 33.3 Convenio para la formulación y evaluación de PIP de un Gobierno Local no sujeto al SNIP. Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-12) para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que estos últimos soliciten. La OPI del Gobierno Local sujeto al SNIP es responsable de registrar el presente Convenio en el Banco de Proyectos. Asimismo, la UF del Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos.
En caso que el Gobierno Local no sujeto al SNIP que encargó la formulación y evaluación de sus PIP, se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública en fecha posterior a la suscripción del Convenio señalado en el numeral precedente, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por el Gobierno Local que se encargó de su formulación y evaluación.

Artículo 34.- Proyectos de Empresas que pertenecen a más de un Gobierno Regional o Gobierno Local

- 34.1 La oficina, área u órgano de la empresa que pertenece a más de un Gobierno Regional o Local, encargada de realizar la evaluación de los PIP, tiene las mismas funciones y responsabilidades de una OPI. De la misma manera, el Responsable de dicha oficina, área u órgano tiene las mismas funciones y responsabilidades de un Responsable de OPI y deberá cumplir con el Perfil Profesional del Responsable de OPI (Anexo SNIP 14).
- 34.2 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Local, quedan sujetas al ámbito de aplicación de las normas del SNIP a partir de la fecha de incorporación de por lo menos uno de los Gobiernos Locales propietarios o administradores de la empresa, aplicándoseles las mismas disposiciones para determinar si sus proyectos están en ejecución o si son proyectos nuevos.
- 34.3 Las empresas de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Local, ejercen sus atribuciones de evaluación y declaración de viabilidad de los PIP que formulen sus UF, siempre que éstos se enmarquen en sus fines y competencias.
- 34.4 Las empresas de servicios públicos, de propiedad o bajo administración de más de un Gobierno Regional o Gobierno Local, la autorización de la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos detallados, así como la ejecución de los PIP declarados viables, es realizada por el órgano donde estén representados los propietarios o administradores de la empresa, pudiendo realizarse ambas autorizaciones en un solo acto. Estas facultades pueden ser objeto de delegación.

Artículo 35.- Visación de los estudios de preinversión por el Responsable de la Oficina de Programación e Inversiones

- 35.1 El Responsable de la OPI debe visar para el caso del PIP Menor, el Formato SNIP-06, y en los demás casos el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que sustente el otorgamiento de la declaración de viabilidad del PIP.
- 35.2 Cuando se trate de PIP financiados con operaciones de endeudamiento o de Programas de Inversión, el Responsable de la OPI debe visar el Resumen Ejecutivo del estudio de preinversión que aprueba para solicitar la declaración de viabilidad a la DGPM.
- 35.3 El presente artículo no es de aplicación para los casos en que el Órgano Resolutivo haya delegado la facultad a que se refiere el numeral 7.4 del artículo 7, siendo la máxima autoridad de la Entidad o Empresa quien deberá cumplir con visar de acuerdo a lo señalado en el presente artículo.

Artículo 36.- Requisitos para el registro de nuevas Unidades Formuladoras

La OPI registra las nuevas UF, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 36.1 La UF debe contar con profesionales especializados en la materia de los proyectos cuya formulación le sea encargada.
- 36.2 Dichos profesionales deben tener por lo menos 01 (un) año de experiencia en formulación y/o evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 37.- Condiciones Mínimas para la delegación de facultades prevista en el numeral 7.4 del artículo 7

- 37.1 La delegación de facultades señalada en el numeral 7.4 del artículo 7, puede realizarse siempre que la Entidad cumpla con las condiciones mínimas siguientes:
- Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales especializados en la materia de los proyectos objeto de la delegación.
 - Dicho equipo debe tener una experiencia mínima de 02 (dos) años en evaluación de proyectos, aplicando las normas y metodología del Sistema Nacional de Inversión Pública.
 - No tener la calidad de Unidad Ejecutora, salvo para el caso de los conglomerados autorizados conforme a la presente norma.
- 37.2 La OPI realizará evaluaciones anuales sobre una muestra de los PIP declarados viables en uso de la delegación otorgada a la Entidad. Dicha evaluación se realiza de acuerdo a los criterios técnicos que sustentan la metodología de evaluación de PIP, comunicando al Órgano Resolutivo los resultados de la evaluación.

Artículo 38.- Generación de capacidades

- 38.1 La DGPM elabora y publica Manuales o Guías Metodológicas para la preparación y evaluación de los estudios de preinversión. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías.
- 38.2 Asimismo, podrá elaborar y publicar Manuales o Guías Metodológicas para la evaluación Ex post. Las OPI podrán proponer a la DGPM dichos Manuales o Guías. Estos instrumentos constituyen documentos referenciales para la elaboración y evaluación de dichos estudios.

Artículo 39.- Vigencia de los estudios de preinversión

Una vez aprobados los estudios de preinversión a nivel Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad tendrán una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de su aprobación por la OPI correspondiente o de su declaración de viabilidad. Transcurrido este plazo sin haber proseguido con la siguiente etapa del Ciclo del Proyecto, el último estudio de preinversión aprobado deberá volver a evaluarse.

Artículo 40.- Vigencia de los estudios definitivos o expedientes técnicos detallados

Los estudios definitivos o los expedientes técnicos detallados tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su conclusión. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución del PIP, la OPI y la DGPM, cuando corresponda, deberán evaluar nuevamente el estudio de preinversión que sustentó la declaratoria de viabilidad del PIP.

La antigüedad máxima del valor referencial se rige por las normas específicas de la materia.

Artículo 41.- Coordinación con otras entidades u órganos

- 41.1 La DGPM coordinará con la Contraloría General de la República una propuesta de lineamientos para las acciones de control relacionadas con la aplicación del Ciclo del Proyecto.
- 41.2 La DGPM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) coordinan el acceso a la información de sus bases de datos, con el objeto de evitar la duplicación de la inversión programada. Para tales fines, cuando se trate de un PIP cuya fuente de financiamiento sea la Cooperación Técnica Internacional No Reembolsable, la APCI debe velar por que el PIP sea declarado viable, como requisito previo al otorgamiento de dicho financiamiento.

CAPITULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Anexos y Formatos

Los anexos y formatos aludidos en la presente Directiva serán publicados en la página web de la DGPM.

- | | | |
|-----------------|---|---|
| Anexo SNIP 01 | : | Clasificador Funcional Programático |
| Anexo SNIP 02 | : | Aplicativo informático del Banco de Proyectos - Procedimientos |
| Anexo SNIP 03 | : | Clasificador Institucional del SNIP |
| Anexo SNIP 04 | : | Clasificador de Responsabilidad Funcional del SNIP |
| Anexo SNIP 05A | : | Contenidos Mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP |
| Anexo SNIP 05B | : | Contenidos Mínimos – Perfil |
| Anexo SNIP 06 | : | Contenidos Mínimos – Prefactibilidad |
| Anexo SNIP 07 | : | Contenidos Mínimos – Factibilidad |
| Anexo SNIP 08 | : | Parámetros y Normas Técnicas para Formulación |
| Anexo SNIP 09 | : | Parámetros de Evaluación |
| Anexo SNIP 10 | : | Pautas para la Elaboración de Informes Técnicos |
| Anexo SNIP 11 | : | Modelo de Convenio para la Evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP |
| Anexo SNIP 12 | : | Modelo de Convenio para la formulación y evaluación de PIP de Gobiernos Locales no sujetos al SNIP. |
| Anexo SNIP 13 | : | Modelo de Convenio para la formulación de PIP de competencia municipal exclusiva |
| Anexo SNIP 14 | : | Perfil Profesional del Responsable de OPI |
| Anexo SNIP 15 | : | Modelo de Acuerdo de Concejo Municipal para incorporación al SNIP. |
| Anexo SNIP 16 | : | Pautas para la Elaboración del Informe de Cierre |
| Anexo SNIP 17 | : | Lineamientos para verificar la viabilidad de un PIP |
| Formato SNIP 01 | : | Inscripción UF en el Banco de Proyectos |
| Formato SNIP 02 | : | Inscripción de OPI en el Banco de Proyectos |
| Formato SNIP 03 | : | Ficha de Registro de PIP |
| Formato SNIP 04 | : | Perfil Simplificado del PIP Menor – Instructivo |
| Formato SNIP 05 | : | Ficha de Registro de Programa de Inversión |
| Formato SNIP 06 | : | Evaluación del PIP Menor |
| Formato SNIP 07 | : | Solicitud de Declaración de Viabilidad de Programa de Inversión o PIP financiado con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento. |
| Formato SNIP 08 | : | Solicitud de Conformación de Conglomerado |
| Formato SNIP 09 | : | Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública |
| Formato SNIP 10 | : | Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública efectuada por la DGPM |
| Formato SNIP 11 | : | Declaración de Viabilidad de Programas de Inversión |
| Formato SNIP 12 | : | Declaración de Viabilidad de Proyecto de Inversión Pública incluido en Conglomerado Autorizado |
| Formato SNIP 13 | : | Autorización de Conglomerado |
| Formato SNIP 14 | : | Ficha de Registro del Informe de Cierre |
| Formato SNIP 15 | : | Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable |
| Formato SNIP 16 | : | Verificación de Viabilidad de la OPI o DGPM |

- Los anexos y formatos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública se actualizan periódicamente y se publican en la página web de la DGPM: <http://www.mef.gob.pe/DGPM>
- Para efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, los PIP que se encuentren registrados en el Banco de Proyectos antes de la entrada en vigencia de la presente norma, mantienen la clasificación funcional programática en la que hubieren sido registrados. En consecuencia, el Anexo SNIP-01 que se aprueba con la presente norma, es de aplicación para los nuevos PIP que se formulen y registren en el Banco de Proyectos a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Segunda.- Disposiciones Transitorias

- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 y que cuenten con estudios de Perfil en elaboración, presentados para evaluación, en evaluación u observados, podrán ser declarados viables con ese nivel de estudio siempre que cumplan con los contenidos mínimos de Perfil para declarar la viabilidad de un PIP (Anexo SNIP 5A). La presente disposición es de aplicación para los PIP que se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 y que cuenten con perfiles aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de prefactibilidad o factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o su elaboración ha sido objeto de un convenio internacional de financiamiento o documento similar. En caso contrario, el estudio de prefactibilidad o factibilidad deberá culminarse para su evaluación y, de corresponder, su posterior declaratoria de viabilidad.
- Los PIP que a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 21.3 del artículo 21 y que cuenten con estudios de Prefactibilidad aprobados y con autorización para la elaboración del estudio de Factibilidad, siempre y cuando dicho estudio no se encuentre en elaboración, en virtud a un contrato suscrito o por administración directa, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.
- En todos los casos en los que la OPI o la DGPM hayan realizado recomendaciones u observaciones en la evaluación de un PIP, el Informe Técnico que sustenta la declaración de viabilidad del PIP deberá demostrar el levantamiento de dichas recomendaciones u observaciones.
- El Banco de Proyectos habilitará las funcionalidades de registro que resulten necesarias.

Tercera.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública por los Gobiernos Locales que se incorporan de manera voluntaria.

- Las normas del SNIP se aplican a los PIP nuevos de los Gobiernos Locales que se incorporan al SNIP voluntariamente, considerándose como proyectos nuevos a aquellos que a la fecha del acuerdo de incorporación al SNIP del Concejo Municipal no se encuentran en ejecución, no cuentan con un Estudio Definitivo o Expediente Técnico vigente o la elaboración de dicho estudio no está sometida a un contrato suscrito o no está en proceso de elaboración por administración directa a dicha fecha. En el supuesto que el estudio estuviera en proceso de elaboración por administración directa, éste deberá ser culminado y aprobado en el plazo máximo de 1 año contado desde la fecha antes señalada, caso contrario, el proyecto deberá evaluarse en el marco del SNIP.
- Se considera que un PIP está en ejecución si ésta se ha iniciado por administración directa, si el proceso de selección ha sido efectivamente convocado o si su ejecución ha sido identificada en un convenio internacional de financiamiento efectivamente suscrito a la fecha del Acuerdo del Concejo Municipal que dispone la incorporación del Gobierno Local al SNIP.
- Se considera un Expediente Técnico o Estudio Definitivo vigente aquél cuya antigüedad no es mayor a tres años, a partir de la fecha de la culminación de su elaboración, aun si ha sido aprobado en ese período.

Cuarta.- Contenidos mínimos específicos

La UF, con la aprobación de la OPI, podrá, excepcionalmente, presentar a la DGPM su propuesta de adecuación de los Contenidos Mínimos para un determinado PIP. En cualquier caso, la DGPM podrá, a solicitud o de oficio, autorizar la aplicación de Contenidos Mínimos adecuados al PIP o requerir otros estudios.

Quinta.- Alcance de las disposiciones del artículo 16 sobre PIP financiados con endeudamiento

El artículo 16 de la presente Directiva es de aplicación para todos los proyectos que vayan a recibir financiamiento de una operación de endeudamiento, independientemente de la etapa en la que se encuentre, debiéndose aplicar el procedimiento correspondiente al último nivel de estudio registrado en el Banco de Proyectos.

Sexta.- Estudios de Preinversión de PIP a ser financiado mediante cooperación técnica internacional no reembolsable u operaciones de endeudamiento

Los estudios de preinversión de un PIP que conlleve el financiamiento de operaciones de endeudamiento o de cooperación técnica internacional no reembolsable, además de los contenidos mínimos aprobados por la presente norma, deberán considerar las disposiciones sobre preinversión de las fuentes cooperantes o crediticias.

Sétima.- Uso indebido de las facultades de evaluación y declaración de viabilidad

Las facultades establecidas por la Ley N° 28802, Ley que modifica el Sistema Nacional de Inversión Pública, no pueden ser utilizadas para declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de dicha norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

Octava.- Proyectos de Inversión Pública de Electrificación Rural

Los Proyectos de Inversión Pública de electrificación rural con montos de inversión, a precios de mercado, superiores a S/. 1'200,000.00 (Un Millón Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) y cuyos estudios de preinversión a nivel de Perfil cumplan con los Contenidos Mínimos a que se refiere el artículo 3° numeral 3.1 de la Resolución Directoral N° 008-2007-EF/68.01, podrán ser declarados viables solamente con ese nivel de estudio.

Novena.- Convenios de Asistencia Técnica

Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios para contar con asistencia técnica en la evaluación de todos sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro. Del mismo modo y con el mismo fin, podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad especializada.

Décima.- Proyectos de Inversión Pública formulados por las Empresas

- Las Oficinas de Programación e Inversiones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren evaluando los proyectos de inversión pública de las empresas a que se refiere el artículo 31, deberán remitir los estudios de preinversión correspondientes a la OPI FONAFE para que continúe con la evaluación respectiva, en la etapa en que se encuentren.
- La OPI FONAFE no podrá declarar la viabilidad de proyectos, cuya ejecución o la elaboración de los estudios definitivos o expediente técnico se haya iniciado antes de la vigencia de la presente norma sin haber contado con los estudios de preinversión respectivos; ni para proyectos que hayan sido evaluados y rechazados.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Análisis Costo Beneficio:** Metodología de evaluación de un PIP que consiste en identificar, medir y valorar monetariamente los costos y beneficios generados por el PIP durante su vida útil, con el objeto de emitir un juicio sobre la conveniencia de su ejecución.
2. **Análisis Costo Efectividad:** Metodología que consiste en comparar las intervenciones que producen similares beneficios esperados con el objeto de seleccionar la de menor costo dentro de los límites de una línea de corte.
Se aplica en los casos en los que no es posible efectuar una cuantificación adecuada de los beneficios en términos monetarios.
3. **Ciclo del Proyecto:** Comprende las fases de preinversión, inversión y postinversión.
La fase de preinversión contempla los estudios de perfil, prefactibilidad y factibilidad. La fase de inversión contempla el expediente técnico detallado así como la ejecución del proyecto. La fase de postinversión comprende las evaluaciones de término del PIP y la evaluación ex-post.
4. **Clasificador Institucional del SNIP:** Relación de Entidades y Empresas del Sector Público bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 27293, modificada por la Ley N° 28802 y a las demás normas del SNIP, clasificadas de acuerdo al Sector o nivel de gobierno al que pertenecen.
5. **Contenidos Mínimos:** Información que deberá ser desarrollada en cada uno de los estudios de preinversión que elabore la UF.
6. **Conglomerado:** Es un conjunto de Proyectos de Inversión Pública de pequeña escala, que comparten características similares en cuanto a diseño, tamaño o costo unitario y que corresponden a una misma función y programa, de acuerdo al Clasificador Funcional Programático.
7. **Estudio de Factibilidad:** Valoración precisa de los beneficios y costos de la alternativa seleccionada considerando su diseño optimizado.
8. **Estudio de Prefactibilidad:** Estudio de las diferentes alternativas seleccionadas en función del tamaño, localización, momento de iniciación, tecnología y aspectos administrativos. Ésta es la última instancia para eliminar alternativas ineficientes.
9. **Estudio Definitivo:** Estudio que permite definir a detalle la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.) Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto.
10. **Evaluación Privada:** Análisis de la rentabilidad del proyecto desde el punto de vista del inversionista privado.
11. **Evaluación Social:** Medición de la contribución de los proyectos de inversión al nivel de bienestar de la sociedad.
12. **Expediente Técnico Detallado:** Documento que contiene los estudios de ingeniería de detalle con su respectiva memoria descriptiva, bases, especificaciones técnicas y el presupuesto definitivo.
13. **Dirección General de Programación Multianual del Sector Público (DGPM):** Órgano del Ministerio de Economía y Finanzas que es la más alta autoridad técnico normativa del SNIP.
14. **Horizonte de Evaluación del Proyecto:** Periodo establecido para evaluar los beneficios y costos atribuibles a un determinado proyecto de inversión pública. En algunos casos, dicho periodo podrá diferir de la vida útil del proyecto.
15. **Gastos de Mantenimiento de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos regulares de la Entidad conserven su condición adecuada de operación.
16. **Gastos de Mantenimiento del PIP:** Forman parte de los gastos de mantenimiento de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades operaciones y procesos requeridos para

que la infraestructura, maquinaria, equipos y procesos del PIP conserve su condición adecuada de operación.

17. **Gastos de Operación de la Entidad:** Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos necesarios que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios de la Entidad.
18. **Gastos de Operación del PIP:** Forman parte de los gastos de operación de la Entidad. Son aquellos que financian el conjunto de actividades, operaciones y procesos que aseguran la provisión adecuada y continua de bienes y servicios del PIP.
19. **Ley:** Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, publicada el 28 de junio de 2000, y modificada por las Leyes Nos. 28522 y 28802, publicadas el 25 de mayo de 2005 y el 21 de julio de 2006.
20. **Oficina de Programación e Inversiones (OPI):** Órgano del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al que se le asigna la responsabilidad de elaborar el Programa Multianual de Inversión Pública y velar por el cumplimiento de las normas del SNIP.
21. **Operación de Endeudamiento:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operación de endeudamiento las señaladas por la normatividad de endeudamiento público.
22. **Operaciones con Garantía del Estado:** Para los efectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, entiéndase por operaciones con garantía del Estado a aquellas señaladas en el artículo 54° de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563.
23. **Órgano Resolutivo del Sector:** Máxima autoridad ejecutiva de cada Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local establecida para los fines del SNIP.
24. **Perfil:** Estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas.
25. **Precio Social:** Parámetro de evaluación que refleja el costo que significa para la sociedad el uso de un bien, servicio o factor productivo.
Se obtiene de aplicar un factor de ajuste al precio de mercado.
26. **Programa Multianual de Inversión Pública (PMIP):** Conjunto de PIP a ser ejecutados en un período no menor de tres años y ordenados de acuerdo a las políticas y prioridades del sector.
27. **Proyecto de Inversión Pública (PIP):** Toda intervención limitada en el tiempo que utiliza total o parcialmente recursos públicos, con el fin de crear, ampliar, mejorar, modernizar o recuperar la capacidad productora de bienes o servicios; cuyos beneficios se generen durante la vida útil del proyecto y éstos sean independientes de los de otros proyectos.
28. **Recursos Públicos:** Todos los recursos financieros y no financieros de propiedad del Estado o que administran las Entidades del Sector Público.
Los recursos financieros comprenden todas las fuentes de financiamiento.
29. **Reposición:** Es el reemplazo de un activo cuyo tiempo de operación ha superado su periodo de vida útil o ha sufrido daños por factores imprevisibles que afectan la continuidad de sus operaciones. En consecuencia, no constituye PIP aquella reposición de activos que: (i) se realice en el marco de las inversiones programadas de un proyecto declarado viable; (ii) esté asociada a la operatividad de las instalaciones físicas para el funcionamiento de la entidad; o (iii) no implique ampliación de capacidad para la provisión de servicios.
30. **Sector:** Conjunto de Entidades y Empresas agrupadas, para los fines del SNIP, según el Clasificador Institucional del SNIP.
31. **Sistema Operativo de Seguimiento y Monitoreo (SOSEM):** Conjunto de procesos, herramientas e indicadores que permiten verificar los avances de la ejecución de los proyectos.
32. **SNIP:** Sistema Nacional de Inversión Pública.
33. **Sostenibilidad:** Es la capacidad de un PIP para mantener el nivel aceptable de flujo de beneficios netos, a través de su vida útil.
Dicha habilidad puede expresarse en términos cuantitativos y cualitativos como resultado de evaluar, entre otros, los aspectos institucionales, regulatorios, económicos, técnicos, ambientales y socioculturales.
34. **Unidad Ejecutora (UE):** Las denominadas como tales en la normatividad presupuestal y que tienen a su cargo la ejecución del PIP, así como a las Empresas del Sector Público No Financiero que ejecutan PIP.

35. **Unidad Formuladora (UF):** Cualquier dependencia de una entidad o empresa del Sector Público No Financiero responsable de los estudios de preinversión de PIP, que haya sido registrada como tal en el aplicativo informático.
36. **Viabilidad:** Condición atribuida expresamente, por quien posee tal facultad, a un PIP que demuestra ser rentable, sostenible y compatible con las políticas sectoriales.
37. **Vida útil del Proyecto:** Periodo durante el cual un proyecto de inversión pública es capaz de generar beneficios por encima de sus costos esperados.

ORDENANZA REGIONAL N° 032-AREQUIPA

LINEAMIENTOS REGIONALES PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES EXISTENTES EN EL LITORAL

Artículo Primero.- Objeto

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto establecer los criterios o lineamientos de carácter regional para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales existentes en el litoral del Departamento de Arequipa.

CONCORDANCIAS:

- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, art 1°, 84° - 96°
- Ley Orgánica Para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales – Ley N° 26821, art. 1° y 2°.

Artículo Segundo.- Promoción de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo

- 2.1. Declarar de interés y necesidad pública la conservación de los ecosistemas marinos y costeros ubicados en el litoral del Departamento de Arequipa, como espacio proveedor de recursos naturales en el cual, de forma permanente, se prioriza la promoción e instalación de plantas de procesamiento y establecimientos industriales pesqueros para conservas, congelados y/o productos de consumo humano directo, como derecho fundamental y constitucional de las personas y política adoptada por el Gobierno Regional de Arequipa al amparo de lo regulado en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca.
- 2.2. Asimismo, el Gobierno Regional promueve, difunde y facilita la adopción de políticas, prácticas y mecanismos de responsabilidad social de las empresas, entendiendo que ésta constituye un conjunto de acciones orientadas al establecimiento de un adecuado ambiente de trabajo, así como de relaciones de cooperación y buena vecindad impulsadas por el propio titular de operaciones y respeto al medio ambiente, tal y como lo establece el artículo 78 de la Ley N° 28611; lo que implica que las actividades de extracción y procesamiento de los productos hidrobiológicos cumplan con adecuarse a los principios de “producción limpia” y de “prevención de contaminación” previsto y regulado en el artículo 77 de la Ley General del Ambiente.
- 2.3. Considerando que la situación de desarrollo económico que disfrutaban los empresarios de la industria pesquera es óptima, máxime si su producción a nivel nacional en un 90% es objeto de exportación; entonces, deberán utilizar mecanismos y modos de producción modernos así como tecnología de punta adecuada tanto para el respeto del medio ambiente como para la producción hidrobiológica de consumo humano directo.

Artículo Tercero.- Adecuación imperativa, Sanción de Nulidad y/o Revocación.

La instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas pesqueras que pretendan ubicarse en los distritos litorales de las provincias de Islay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa, deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad de los actos administrativos que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Los establecimientos industriales o plantas pesqueras instaladas, por instalarse, o en proceso de instalación en los distritos litorales de las provincias de Islay, Camaná y Caravelí del Departamento de Arequipa,

deberán adecuarse a los lineamientos regionales establecidos en el artículo 2, bajo sanción de nulidad y/o revocación de los actos administrativos que contravengan o hayan devenido en contrarios a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- Prohibiciones

Queda prohibida la instalación, traslado físico, cambio de ubicación y/o la ampliación de la capacidad de procesamiento de establecimientos industriales o plantas que no se adecuen a los lineamientos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Regional.

Disposición Complementaria y Transitoria.- Suspensión temporal de adjudicación de terrenos eriazos

Queda suspendida temporalmente la adjudicación de terrenos eriazos para la instalación de establecimientos industriales o instalación de plantas pesqueras que tengan por objeto la producción o desarrollo de actividades de consumo humano indirecto (producción de harina y aceite de pescado) en el ámbito de la Región Arequipa, hasta que se culmine y apruebe el Proceso de Zonificación Ecológica y Económica – ZEE de la Región Arequipa iniciado con la promulgación de la Ordenanza Regional Nro. 020-AREQUIPA.

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2004-CR-GRH
APRUEBA EL PLAN DE ACCION AMBIENTAL REGIONAL, POLITICA AMBIENTAL REGIONAL Y AGENDA AMBIENTAL REGIONAL DE LA REGION HUANUCO

Con la presente ordenanza se aprueban los objetivos de la política ambiental regional en la región Huánuco y se distribuyen las competencias de ejecución de la misma.

Es importante destacar que 3 meses antes a la publicación de esta Ordenanza, se promulgo la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley 28245. El Sistema Nacional de Gestión Ambiental es el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público; que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades de los gobiernos nacional, regional y local; del sector privado y de la sociedad civil, en materia de protección ambiental y conservación de los recursos naturales.

De acuerdo a la citada Ley, los Gobierno Regionales ejercerán sus funciones ambientales en concordancia con las políticas, normas, planes nacionales y sectoriales y principios de gestión ambiental. Asimismo esta Ley establece que los Gobiernos Regionales deberán implementar sus Sistemas Regionales de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y La Autoridad Nacional Ambiental (CONAM a la fecha de promulgación de la Ley bajo comentario, hoy Ministerio del Ambiente).

Es en el contexto reseñado en los párrafos anteriores que debe entenderse la presente Ordenanza.

ORDENANZA REGIONAL N° 019-2004-CR-GRH
APRUEBA EL PLAN DE ACCION AMBIENTAL REGIONAL, POLITICA AMBIENTAL REGIONAL Y AGENDA AMBIENTAL REGIONAL DE LA REGION HUANUCO

Artículo 1.- Aprobar la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Regional y la Agencia Ambiental de la Región Huánuco.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia Regional, la ejecución de la presente ordenanza, debiendo emitir un folleto y/o revista para difundir la Política Ambiental Regional, el Plan de Acción Regional y la Agencia Ambiental en el ámbito de la Región Huánuco

Artículo 3.- Publicar la presente Norma Regional conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley N° 27867, orgánica de los Gobiernos Regionales

POLÍTICA AMBIENTAL

En un marco de la promoción de la competitividad y del desarrollo sostenible, la región Huánuco promueve la gestión ambiental como un proceso contínuo para poner en marcha proyectos y acciones concertadas para la conservación del ambiente uso sostenible de los recursos naturales y desarrollo de ciudades y comunidades sostenibles, orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de sus poblaciones.

En concordancia con los lineamientos de la Política de Estado N° 19 sobre Gestión Ambiental y Desarrollo Sostenible y aportando a las Políticas del Desarrollo Regional y locales, la política ambiental de la región se establece como los lineamientos orientadores que contribuyan al desarrollo sostenible de sus poblaciones, mediante su integración con las políticas económicas, sociales, culturales y de gestión del territorio.

OBJETIVOS:

- Fortalecimiento de la institucionalidad ambiental regional a través de coordinaciones entre autoridades nacionales, regionales, locales, instituciones públicas, privadas y la sociedad civil a través de la implementación de un Sistema Regional de Gestión Ambiental en el marco de un Sistema Regional de Gestión ambiental, en el marco de la integración regional de las cuencas del Alto Marañón, Alto Huallaga, Pachitea y sus respectivas subcuencas.
- Promover el desarrollo de la cultura y conciencia ambiental en sus pobladores y la participación ciudadana informada en las decisiones ambientales, así como en la vigilancia de su cumplimiento.
- Fomentar el ordenamiento territorial a través de la zonificación ecológica económica y la gestión integrada de las cuencas.
- Promover el manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos forestales, recursos naturales y de su biodiversidad con el desarrollo de sistemas productivos que otorguen valor agregado y calidad que fortalezca su competitividad y permita el acceso a los mercados externos y nuevos mercados internos.
- Promover el desarrollo de las tecnologías tradicionales y cultura locales andinas y amazónicas; así como impulsar y fortalecer la educación ambiental y la investigación científica.
- Promover hábitos de consumo saludables con productos de calidad propios de la región, incentivando el desarrollo de las cadenas productivas.
- Promover la integración macro regional y el desarrollo de corredores económicos, circuitos turísticos ecológicos y culturales.
- Impulsar el desarrollo de la actividad agroforestal, la forestería productiva, la promoción de servicios ambientales, los eonegocios y el ecoturismo.
- Establecer áreas naturales de conservación para proteger efectivamente la biodiversidad, identificadas en la región y proporcionar servicios ambientales, manejándolas dentro de un sistema regional de áreas de conservación
- Promover las inversiones productivas y la protección de la infraestructura existente con requisitos de responsabilidad social ambiental
- Promover la aplicación de normas e instrumentos de gestión ambiental, especialmente de los relacionados a prevención de riesgos e impactos, incentivos y sanciones, así como producción limpia y utilización de energías limpias y competitivas
- Promover el ordenamiento y manejo ambiental de ciudades y comunidades rurales, la dotación de servicios básicos y el manejo integral de residuos sólidos y aguas servidas en las ciudades de la región.
- Evaluar permanentemente la calidad ambiental, el manejo y el uso eficiente y diversificado del agua, suelo subsuelo y atmósfera.
- Desarrollar estrategias regionales para el monitoreo de cambio climático, protección de la diversidad biológica y lucha contra la desertificación, en la producción y manejo de sustancias químicas, peligrosas en el marco de las normas y políticas globales vigentes sobre contaminación.
- En el marco de esta política regional, propone asimismo establecer como prioridad de las autoridades de los sectores correspondientes que velan o tiene injerencia en la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, efectuar las acciones, denuncias administrativas, civiles o penales para lograr el resarcimiento de los daños por los directos responsables y causantes; así como el restablecimiento de los bienes públicos vinculados a los recursos naturales y el medio ambiente que fueron afectados.

